



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 15 de marzo de 2011	Sesión No. 15

SUMARIO

ASISTENCIA.	17
ORDEN DEL DIA	
Desde sus curules realizan comentarios respecto a diversos asuntos, los diputados:	
José Erandi Bermúdez Méndez.	17
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	17
Salvador Caro Cabrera.	18
Rodrigo Pérez-Alonso González.	19
Leticia Quezada Contreras.	19
Uriel López Paredes.	19
Mario Alberto di Costanzo Armenta.	20

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	20
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	32
JAPON	
El Presidente da cuenta con pronunciamiento de la Mesa Directiva por el que se manifiesta su solidaridad con el pueblo y el gobierno de Japón por la tragedia ocurrida el viernes pasado a causa del terremoto y el tsunami que azotaron esa nación. Aprobado.	37
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión expresa sus condolencias al Gobierno, al Congreso y al pueblo de Japón. Aprobado, comuníquese.	38
Se guarda minuto de silencio en honor de las víctimas de esta tragedia.	38
GUARDERIA ABC	
Desde su curul el diputado Emilio Serrano Jiménez solicita minuto de silencio en memoria de los niños que fallecieron en el incendio de la guardería ABC.	38
INICIATIVAS TURNADAS	
Comunicación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con la que informa turnar nuevamente, de conformidad con lo que establece el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, 32 iniciativas a las comisiones correspondientes para que corra el término reglamentario de presentar dictamen. Publíquese la relación y actualícense los registros parlamentarios.	39
ARTICULOS 26; 27; 28; 29; 37; 65; 66; 67; 69; 72; 74; 76; 78; 84; 85; 87; 88; 89; 93; 102; 105; Y 135 CONSTITUCIONALES	
Oficio del diputado Marcos Pérez Esquer por el que solicita sea retirada iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26; 27; 28; 29; 37; 65; 66; 67; 69; 72; 74; 76; 78; 84; 85; 87; 88; 89; 93; 102; 105; y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnada en la sesión del pasado día 8 del presente mes. Se retira de la Comisión de Puntos Constitucionales y actualícense los registros parlamentarios.	43
ARTICULO 10 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO - LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Oficio del diputado Juan José Cuevas García por el que solicita sea retirada iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos, expide la Ley Federal de Armas de Fuego y abroga la actual Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, turnada en la sesión del pasado día 9 del presente mes. Se retira de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y actualícense los registros parlamentarios.	43

SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a ceremonia cívica conmemorativa del LXXIII aniversario de la expropiación petrolera, el Presidente designa Comisión que represente a la Cámara de Diputados. 44

DISTRITO FEDERAL

Oficio del Gobierno del Distrito Federal, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 30 de septiembre de 2010, relativo al uso de suelo y a la normatividad vigente en materia de construcciones y de establecimientos mercantiles. Se remite a la Comisión del Distrito Federal, para su conocimiento. 44

AUMENTO DE PRECIOS EN PRODUCTOS DE CANASTA BASICA

Oficio de la Comisión Federal de Competencia con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 26 de enero pasado, relativo al aumento de precios en los productos de la canasta básica. Se remite al promovente para su conocimiento. 46

DERECHOS LABORALES DE MUJERES

Oficio del Gobierno del estado de Guanajuato con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para impedir la discriminación contra las mujeres por razones de maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar. Se remite a la Comisión de Equidad y Género, para su conocimiento. 49

ESTADO DE OAXACA

Oficio del Gobierno del estado de Oaxaca con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, relativo a diversos hechos delictivos ocurridos recientemente en el estado de Oaxaca. Se remite al promovente para su conocimiento. 50

UNIVERSALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Oficio de Petróleos Mexicanos con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la universalidad de los servicios de salud en México. Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento. . . 51

SECTOR CITRICULTOR

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 7 de diciembre de 2010, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo a diseñar y operar un programa integral para mitigar el riesgo de dispersión del huanglonbing en los estados productores de cítricos. Se remite a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para su conocimiento. 51

DESARROLLO ECONOMIA NACIONAL

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 10 de febrero pasado, por el que se exhorta al gobierno federal a revisar de su política económica y fiscal para que ponga en marcha estrategias tendientes a promover el desarrollo de la economía nacional. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento. 54

TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 14 de diciembre de 2010, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a firmar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre trabajadores con responsabilidades familiares. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento. 55

CANCER DE MAMA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 17 de febrero pasado, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a la Secretaría de Salud a efecto de que implante las acciones conducentes a modificar la NOM-041-SSA2-2009, "Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama", en el punto 7.3.3.6, y establecer el derecho a realizarse una mastografía de manera gratuita cada 2 años para las mujeres asintomáticas a partir de los 40 años de edad, sin necesidad de que cuenten con antecedentes de cáncer de mama directos y sin indicación médica. Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento. 58

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite solicitud del senador Juan Bueno Torio para que se dictamine la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, turnada en sesión del 1o. de febrero de 2008. Se remite a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Presupuesto y cuenta Pública, para su atención. 59

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA – LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY FEDERAL DE DERECHOS - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y Federal de Derechos, del Código Fiscal de la Federación y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Ta-

sa Unica, presentada por el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.	61
 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO - LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	
Oficio del Congreso del estado de Guanajuato con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	104
 LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	
El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.	106
 LEY DE EXPROPIACION	
El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o y segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.	110
 LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	
El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	112
 LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	
El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. . .	117
 LEY QUE APRUEBA LA ADHESION DE MEXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCION	
El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.	120

MONEDAS CONMEMORATIVAS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de 24 monedas bimetálicas conmemorativas de la Herencia Numismática de México de conformidad con el inciso c) del artículo 2o de Ley Monetaria de Los Estados Unidos Mexicanos. 123

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda de oro conmemorativa del Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional. 134

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de la octava moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos. 137

LEY DE PLANEACION

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación. 141

REGISTRO DE ASISTENCIA. 147

GUARDERIA ABC

Atendiendo solicitud del diputado Serrano Jiménez, el Presidente pide guardar minuto de silencio en honor de las víctimas de la guardería ABC. 148

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Discusión de dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil. 148

El diputado Arturo Santana Alfaro fundamenta el dictamen. 152

A discusión intervienen los diputados:

Enrique Torres Delgado. 153

Jaime Fernando Cárdenas Gracia. 154

Se considera suficientemente discutido. **155**

JAPON

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez presenta pronunciamiento a nombre del Grupo de Amistad México-Japón, por los acontecimientos a consecuencia del terremoto del pasado viernes 12 de marzo. **155**

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Es aprobado el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. **157**

ARTICULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES

Discusión de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **157**

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro fundamenta el dictamen. **167**

Fijan la posición de sus grupos parlamentarios, los diputados:

Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega. **168**

Guillermo Cueva Sada. **169**

Nazario Norberto Sánchez. **170**

Víctor Alejandro Balderas Vaquera. **170**

José Ricardo López Pescador. **171**

A discusión participan los diputados:

Jaime Fernando Cárdenas Gracia. **172**

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña. **173**

Se considera suficientemente discutido y es aprobado en lo general y en lo particular. Pasa a las legislaturas de los estados. **175**

VOLUMEN II

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Discusión de dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona al artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	177
Para fundamentar el dictamen el diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida.	180
Fijan la posición por sus grupos parlamentarios:	
Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.	180
Pablo Escudero Morales.	181
Rosa Adriana Díaz Lizama.	182
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	183
Desde su curul realiza interpelación el diputado Pablo Escudero Morales.	184
Jaime Fernando Cárdenas Gracia da respuesta.	184
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	185
Rectifican hechos desde sus curules:	
Jesús Alfonso Navarrete Prida.	185
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	186
Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.	186
Pablo Escudero Morales.	187
Es aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.	187

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

Discusión de dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	187
El diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida por la comisión para fundamentar el dictamen.	190

Fijan posición:	
Cora Cecilia Pinedo Alonso.	190
María del Rosario Brindis Alvarez.	191
Enoé Margarita Uranga Muñoz.	192
Rosi Orozco.	193
Marcela Guerra Castillo.	194
A discusión intervienen:	
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	195
Diva Hadamira Gastélum Bajo.	196
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	196
Lucila del Carmen Gallegos Camarena desde su curul.	197
Enoé Margarita Uranga Muñoz.	198
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	198
Desde su curul el diputado Ricardo Ahued Bardahuil realiza interpelación.	199
Jaime Fernando Cárdenas Gracia da respuesta.	199
La diputada Yolanda de la Torre Valdez realiza interpelación.	200
Jaime Fernando Cárdenas Gracia da respuesta.	200
Emilio Serrano Jiménez.	200
Se considera suficientemente discutido y es aprobado en lo general y en lo particular. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.	201
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y a Ferrocarriles Nacionales de México a agilizar el trámite de regularización de la tenencia de la tierra en asentamientos humanos irregulares en Tijuana, Baja California, presentada el 11 de diciembre de 2008, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.	201

INVIDENTES

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a mejorar los servicios bibliotecarios para la población invidente, en particular los ofrecidos en la Biblioteca de México, presentada el 8 de abril de 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

204

SISTEMA FINANCIERO

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con punto de acuerdo por el que se solicita al Banco de México y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros información sobre las instituciones que realizan contrataciones u operaciones de mutuo con interés de garantía prendaria, presentada el 15 de diciembre de 2009, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

207

ESTADO DE OAXACA

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que solicita la comparecencia del titular de la Procuraduría Federal de Protección Ambiente, para que explique la cancelación de proyectos turísticos del Fomento Nacional de Fomento al Turismo en Huatulco, estado de Oaxaca, presentada el 20 de enero de 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

210

CULTURA DEL AGUA

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a implantar acciones para promover el uso racional del agua, presentada el 7 de abril de 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto.

212

ESTADO DE MICHOACAN

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al gobierno de Michoacán a realizar las gestiones necesarias para garantizar la participación

de las comunidades de Uruapan en la administración, custodia y operación del parque nacional Barranca del Cupatitzio, presentada el 4 de noviembre del 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 218

ECOSISTEMAS FORESTALES

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional Forestal a informar sobre los resultados obtenidos durante los últimos cinco años con la operación de los programas de restauración, reforestación y recuperación de los ecosistemas forestales y de las cuencas hidrológico-forestales, presentada el 11 de noviembre del 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 222

ESTADO DE CAMPECHE

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo federal que informe con oportunidad sobre la existencia de un plano proyecto para construir un penal de máxima seguridad en Campeche, presentada el 13 de diciembre de 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 226

MANUTENCION DE REOS FEDERALES EN CENTROS PENITENCIARIOS ESTATALES

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la república a cubrir todos los gastos de manutención de los reos federales en centros penitenciarios estatales; y a la Secretaría de Seguridad Pública, a realizar acciones para cumplir la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, presentada el 13 de diciembre de 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 231

AUTOPISTA MEXICO-PACHUCA

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a formar por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mesas de negociación y verificación de perjuicios para resarcir los daños provocados a las viviendas circundantes de la autopista México-Pachuca, en el tramo que atraviesa Ecatepec Morelos, México, presentada el 27 de abril de 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 236

ESTADO DE TAMAULIPAS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que concluya el tramo carretero Puente Prieto-Canoas-Pánuco, en la Huasteca; y se solicita la intervención del titular de la Secretaría de la Función Pública a fin de que supervise el proyecto, presentada el 28 de abril de 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 238

ESTADO DE GUERRERO

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a ordenar una auditoría y, en su caso, inicie un proceso sancionador, para fincar responsabilidad y reparar los daños del primer tramo de la modernización de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, presentada el 8 de diciembre de 2009, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 240

PEAJE DE MOTOCICLETAS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar por las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público un estudio integral que determine la viabilidad de reducir el peaje que pagan las motocicletas que circulan por las autopistas del país, presentada el 15 de diciembre de 2009, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 241

ESTADO DE SONORA

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la pertinencia de agilizar y ampliar los frentes de obra en la ampliación y modernización de la carretera San Luis Río Colorado-Sonoyta-Caborca, Sonora, presentada el 24 de marzo de 2010, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 244

ESTADO DE PUEBLA

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a Caminos y Puentes Federales a implantar me-

didadas para solucionar la demora en el cobro en las casetas de San Marcos y San Martín, en la carretera México-Puebla, presentada el 8 de diciembre de 2009, se considera su discusión y sin ella se reserva para su votación en conjunto. 245

VOTACION DE DICTAMENES

Desde sus respectivas curules realizan moción de procedimiento los diputados:

Mario Alberto di Costanzo Armenta.	247
Agustín Guerrero Castillo.	248
Leticia Quezada Contreras.	248
Mario Alberto di Costanzo Armenta.	248
Agustín Guerrero Castillo.	248
Laura Itzel Castillo Juárez.	248
Georgina Trujillo Zentella.	249
Laura Itzel Castillo Juárez.	249
El Presidente hace aclaraciones.	249
Son aprobados en conjunto los anteriores 15 dictámenes.	250

DISTRITO FEDERAL

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Distrito Federal, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Jefe del Gobierno de la ciudad a recibir en audiencia a los vecinos afectados por la construcción del proyecto vial Supervía Poniente, presentada el 20 de abril de 2010. . 250

Por la comisión la diputada Gabriela Cuevas Barron. 254

Desde su curul realiza interpelación el diputado Vidal Llerenas Morales. 255

Gabriela Cuevas Barron da respuesta. 255

A discusión participan los diputados:

María de la Paz Quiñones Cornejo. 256

Agustín Carlos Castilla Marroquín. 258

Desde su curul realiza interpelación el diputado Emilio Serrano Jiménez. 258

Agustín Carlos Castilla Marroquín continúa su exposición.....	258
Laura Itzel Castillo Juárez.	259
Agustín Guerrero Castillo.....	260
Realiza interpelación la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo desde su curul.	261
Agustín Guerrero Castillo da respuesta.....	261
El diputado José Ramón Martel López realiza interpelación.....	262
Agustín Guerrero Castillo contesta.....	262
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	263
Vidal Llerenas Morales.	264
Realiza interpelación el diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias.....	265
Vidal Llerenas Morales contesta.....	265
Mario Alberto di Costanzo Armenta presenta interpelación.	265
Vidal Llerenas Morales da respuesta.	265
Leticia Quezada Contreras.....	266
Emilio Serrano Jiménez.....	267
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.....	268
Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias.	268
Realiza interpelación el diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta.	269
Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias responde.....	269
Realiza interpelación el diputado Vidal Llerenas Morales.....	270
Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias responde.....	270
Pablo Escudero Morales realiza interpelación.....	270
Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias contesta.....	271
Se considera suficientemente discutido.....	271

Desde sus curules hacen moción de procedimiento los diputados:

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	271
Agustín Guerrero Castillo..	271
Vidal Llerenas Morales.	272
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.	272
Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias.	272
Laura Itzel Castillo Juárez.	272
Arturo Zamora Jiménez.	273
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	273
Mario Alberto di Costanzo Armenta.	273
Agustín Guerrero Castillo..	273
Vidal Llerenas Morales.	274
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	274
Aprobado el dictamen de la Comisión del Distrito Federal, comuníquese.	275

COMISIONES LEGISLATIVAS

Dos oficios de la Junta de Coordinación Política por los que se comunica cambios de integrantes en las Comisiones de: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Juventud y Deporte. De enterado, comuníquense.	275
--	-----

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, informa que las iniciativas y las proposiciones registradas en el orden del día de esta sesión y que no tuvieron la oportunidad de presentarse en tribuna serán turnadas para su trámite.	276
---	-----

CLAUSURA Y CITATORIO.	280
-------------------------------	-----

RESUMEN DE ACTIVIDADES.	281
---------------------------------	-----

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION..	287
--	-----

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ABREVIATURAS INCLUIDAS.	291
---	-----

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (en lo general y en lo particular). **293**

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo décimo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular). **299**

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en lo general y en lo particular).. **305**

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas (en lo general y en lo particular).. **311**

Quince dictámenes de puntos de acuerdo de diversas comisiones (si se aprueban). **317**

De la Comisión del Distrito Federal, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al jefe del gobierno de la ciudad a recibir en audiencia a los vecinos afectados por la construcción del proyecto vial Supervía Poniente (si se aprueba). **323**

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. **329**

ANEXO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día de esta sesión y que no fueron abordadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por favor, señora secretaria, haga del conocimiento de la Presidencia el resultado del cómputo de las señoras diputadas y los señores diputados.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 294 diputadas y diputados, por tanto, hay quórum, señor presidente.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un momento, diputado Cárdenas, en primer lugar voy a abrir la sesión. ¿Me repite usted el cómputo, por favor?

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Son 296 diputadas y diputados.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (11:43 horas): Habiendo 296 diputadas y diputados, se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ahora sí le voy a dar la palabra al diputado Erandi Bermúdez, e inmediatamente al diputado Cárdenas. Diputado Bermúdez.

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Solicitarle de la manera más atenta poder pedir a la asamblea un minuto de silencio por las víctimas del pasado 12 de marzo del país amigo, Japón, por las consecuencias que ha traído este terremoto y este tsunami en este hermano país, para que podamos guardar un minuto de silencio.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Así se hará, señor diputado, al término de la lectura del acta, al inicio de esta sesión guardaremos el minuto de silencio

que nos solicita. Y esta Mesa Directiva hará, a solicitud de la Junta de Coordinación Política, conocimiento de la asamblea, de un pronunciamiento. Diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente. Son tres puntos, presidente, muy breves. Los enumero, aunque el último es de una gran gravedad.

El primero tiene que ver con la información que aún no tenemos en este pleno por parte de la Junta de Coordinación Política, respecto de la propuesta que está pendiente de designación de los consejeros y las consejeras electorales del IFE.

Creo que siguen pasando los días, las semanas y no hay propuesta de la Junta de Coordinación Política a este pleno para que hagamos la designación correspondiente. Y la Junta de Coordinación Política sigue en falta.

Hago un llamado a la diputada Vázquez Mota para preguntar cuándo tendrá a bien la Junta de Coordinación Política enviarnos estos nombres, estas propuestas al pleno de la Cámara.

En segundo lugar, presidente, hace unos días el diputado Mario di Costanzo y su servidor dieron cuenta de una información sobre una reunión del auditor superior de la Federación en Los Pinos.

Pedimos informe acerca de lo que se trató en esa reunión, porque se podría vulnerar la independencia, la autonomía de esa Auditoría Superior de la Federación y hasta el momento, por lo menos su servidor, no tiene informes de lo que trató el señor auditor en esa reunión en Los Pinos al parecer con Felipe Calderón.

En tercer lugar, presidente, algo muy grave son las declaraciones de un general que se publicaron en el periódico La Jornada el domingo 13, la periodista Sanjuana Martínez entrevistó al general Carlos Bibiano Villa Castillo.

En esa entrevista el general Carlos Bibiano Villa Castillo reconoce ejecuciones extrajudiciales, textualmente dice el general: "sí agarro a un Zeta lo mato, ¿para qué interrogarlo? Jefe policiaco.

Creo que estas declaraciones y los hechos que narra el general Bibiano Villa ameritarían una queja y una actitud firme de parte de la Cámara de Diputados.

Una queja al menos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o una solicitud de informe, para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos determine si en el combate en la estrategia fallida de Calderón de combate al crimen organizado existen o no ejecuciones extrajudiciales, si en este combate al crimen organizado se respeta el debido proceso, si se respeta el Estado de derecho y sería importante que la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigara todos estos hechos y pudiese deslindar responsabilidades, presidente.

Creo que sería oportuno que nuestra área jurídica de esta Cámara hiciera a nombre de la Cámara de Diputados una solicitud formal a la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos e investigaran estos hechos que me parecen gravísimos, que fueron publicados por el periódico La Jornada el domingo 13 de marzo de este año, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Cárdenas. En relación a su expresión relativa a la denuncia que usted señalara con el diputado di Costanzo hemos referido al señor auditor superior de la Federación el texto de sus expresiones, y también lo hemos hecho a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Esperaremos alguna respuesta por parte de ellos.

Con relación a lo último que usted señala, yo le agradecería mucho que a través de los mecanismos reglamentarios correspondientes nos enviara usted esta solicitud, y con mucho gusto le daríamos cauce, por lo importante que usted señala. Muchas gracias, diputado Cárdenas. Diputado Caro Cabrera.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Gracias, presidente. Es para solicitarle apoyo en dos cuestiones.

La primera tiene que ver con una circunstancia que está afectando a todos los habitantes de Guadalajara. Tiene que ver con un deterioro acumulado de los pisos, que en este momento hace intransitables varias zonas de la ciudad, deteniendo la actividad económica, la convivencia social, restando eficacia a las tareas de seguridad pública, entre muchos otros males.

El gobierno municipal de Guadalajara ha hecho todo lo posible, ha cumplido todos los requisitos para obtener un crédito a efecto de poder realizar las obras que urgen a todos los tapatíos, y es de acuerdo a la legislación local, un asunto

que implica que el gobierno del estado tiene que hacer un trámite para que los tapatíos y su gobierno accedamos a ese dinero, el gobernador se opone y sin ninguna justificación, sin ninguna legitimidad está obstaculizando el desarrollo de la ciudad y está frenando perversamente al gobierno municipal y a sus autoridades legítimas, por lo que, señor presidente, en este tema acudo a esta Mesa Directiva para que por los órganos competentes se auxilie a la ciudadanía, a mis representados, a su gobierno municipal a través de gestiones con la Secretaría de Gobernación, para que hagan entender al gobernador y ya no detenga el desarrollo de Guadalajara. Y a la Secretaría de Hacienda, para que nos dé alternativas a efecto de poder salir adelante y poder lograr el progreso y las bases para que nuestra ciudad avance.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): En otro tema, presidente. En el otro tema, brevemente, solicitar que los órganos competentes de esta Cámara se impongan de la situación que pudiera tener implicaciones graves para todos los mexicanos, para los veracruzanos, para los lugares donde hay reactores nucleares en nuestro país.

Mire, los sucesos de Japón me hacen pensar ante cuestiones recientes –que nos hemos dado cuenta– que en la Comisión Federal de Electricidad priva la corrupción y muy probablemente el abandono de áreas tan delicadas como la generación de energía a través de reactores nucleares con el potencial riesgo a los mexicanos. Si en Japón este terremoto y estos tsunamis causaron esos daños, podríamos sospechar que ventarrones –dadas las circunstancias– podrían generar los mismos males en la administración de esos instrumentos en nuestro país, por lo que muy atentamente, a efecto de que los mexicanos y los diputados conozcamos los niveles de riesgo en los que estamos inmersos, es necesario se impongan los órganos competentes, la Comisión de Energía, de qué niveles de riesgo en este momento tenemos y que se cancelen todas las obras en términos de generación de energía nuclear en nuestro país.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Recogemos sus expresiones. En lo que se refiere al caso de Guadalajara, son turnadas a la Comisión de Gestoría y a la Junta de Coordinación Política para su debido tratamiento.

Y respecto de lo segundo, le informo que esta Mesa Directiva le ha dirigido ya una atenta carta a la Comisión de

Energía, a efecto de que solicite la información del estado que guarda la seguridad de nuestro reactor nuclear. Gracias, diputado.

El diputado Rodrigo Pérez-Alonso González (desde la curul). Señor presidente.

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Pérez-Alonso; diputada Quezada. Y con ustedes terminamos esta obra.

El diputado Rodrigo Pérez-Alonso González (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más secundar a mi compañero del PRD que me antecedió en la palabra, para solicitar a esta Mesa Directiva que tengamos un minuto o dos de silencio en honor a los muertos y damnificados en el reciente terremoto y recientes sucesos que pasaron en el hermano pueblo de Japón.

Ellos han sido siempre muy solidarios con México en momentos difíciles y por eso creo que esta Cámara de Diputados se tiene que pronunciar a través de un minuto de silencio en solidaridad con el pueblo de Japón.

Y adicional a esto, lo que ya mencionaron aquí. Exhortar al gobierno federal para que a través de los órganos correspondientes replantee la política energética y en específico replantee la política de uso de tecnología nuclear para generación de electricidad. Si está pasando lo que pasa en un país tan avanzado en estos términos como Japón, pues en México estamos ante este riesgo y mucho más.

Nada más solicitar esas dos cosas con mucho respeto y agradecer a esta Mesa Directiva.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Diputada Quezada.

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): Diputado, muchas gracias. Por supuesto, también para sumarnos a lo que hoy Japón vive, que es una desgracia y que obviamente acompañamos el minuto de silencio para pronunciarnos.

También quisiera comentar, secundando un poco lo que el diputado Jaime Cárdenas comentaba sobre las declaracio-

nes que salen en un diario de comunicación que dice: “si agarro a un Zeta lo mato, ¿para qué interrogarlo? Jefe policiaco”. Sobre estas declaraciones y este trabajo de periodismo que se hizo, ha venido en otros medios de comunicación obviamente retomándose, quisiera pedir a esta Cámara de Diputados que se pudiera pedir un informe de los 36 mil muertos de qué tipo han sido asesinados, o de los 18 mil cuántos han sido realmente involucrados en esta lucha en contra del narcotráfico o si han sido civiles o bajo qué condiciones este tipo de declaraciones.

Creo que esta Cámara de Diputados no puede quedar omisa ante este tipo de declaraciones, que, por supuesto, son violatorias de derechos humanos.

Y solicitar también que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pudiera pronunciarse al respecto y que esto es una cuestión de oficio que se debe seguir, porque obviamente es con mucha claridad que hay una violación importante a derechos humanos.

Nosotros no defendemos a nadie, solamente creo que con esto que sale a la luz se refleja lo equivocado de la política estratégica en materia de seguridad que se está llevando por parte del Ejecutivo federal, y que una y otra vez lo hemos dicho y lo seguiremos diciendo, que se han equivocado y que se ve con esto reflejada la equivocación por parte del gobierno federal. Gracias, diputado.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Igualmente le agradecería que pudiera, por los mecanismos reglamentarios conducentes, enviarnos su solicitud. Diputado Uriel López, diputado Di Costanzo y terminamos con el diputado Fernández Noroña.

El diputado Uriel López Paredes (desde la curul): Sí. Diputado, presidente, nada más para comentar que no hemos tenido respuesta de la Secretaría de Gobernación respecto de la comparecencia, en la Comisión de Seguridad Social, del director general del ISSSTE, porque pediría a través de su conducto, diputado presidente, que se hicieran o se corrieran ahí los conductos necesarios para la comparecencia que está programada para el día de mañana en la Comisión de Seguridad Social, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ya hemos recibido comunicación, señor diputado, en un momento más lo estaremos comentando con usted. Diputado Di Costanzo.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Gracias, presidente. Cuando no es una cosa es otra, pero para no variar es el área administrativa de la Cámara.

Mire, quisiera darle en propia mano, presidente, tengo los análisis de laboratorio que le han hecho al restaurante Los cristales, ese restaurante caro y malo y creo que todos los meses ha reprobado estos análisis de laboratorio.

Hay uno que dice que hay rastros de heces fecales en los platos y ahí comemos diario muchos diputados. Y el señor se protege, el dueño de la concesión, diciendo que está apoyado por Manlio Fabio Beltrones. Creo que esto es un absurdo y es más absurdo que se esté dando este servicio a los diputados. Y a quien quiera, además, le regalaría copia de estos análisis de laboratorio que se le hacen mensualmente y donde hay hasta riesgos de enfermedades.

Creo que esto es grave; habría que ver quién dio la concesión y habría que ver qué está haciendo Haro Bélchez para resolver este problema. Pero le doy los análisis con mucho gusto, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con mucho gusto, y con mucho gusto los turnaré al Comité de Administración, a quien corresponde resolver este tipo de situaciones. Diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Justo acabo de desayunar en Los cristales, ya me preocupó el compañero Di Costanzo.

Diputado presidente, quiero comentar que ya que va encaminado lo de la Ley Federal del Trabajo, quiero insistir en mi exigencia de que se declare interlocutor no válido al secretario del Trabajo del gobierno usurpador, Javier Lozano. No sé ya de qué manera plantear mi reclamo de que no se presente a petición.

Quiero, en segundo lugar, son tres cosas muy puntuales: en segundo lugar comentar que ya se instaló la comisión para investigar presuntos ilícitos en Petróleos Mexicanos en base al libro Camisas azules manos negras, y ahí con el diputado que integra la comisión, diputado Ramírez, de Acción Nacional, coincidimos en la preocupación de que se cree la comisión especial que investigue los presuntos vínculos del narcotráfico con gobiernos, tanto del PRI, que estuvieron en la Presidencia, como los de Acción Nacional de Fox y de Calderón, que es de facto.

También insistir en que esa petición que presenté de obvia o urgente resolución sea presentada al pleno.

Tercero, preguntarle. En la agenda política está: comentarios relativos a la situación de Pemex; es muy importante el tema, el 18 de marzo es el 73 aniversario de la expropiación petrolera, que ha quedado en simbólica porque la han entregado nuevamente a las transnacionales del petróleo.

Pero lo que quiero preguntarle, diputado presidente, es que el segundo tema de la agenda política era el mío sobre las alianzas PAN-PRD y ya no lo veo aparecer nunca en la agenda política y están quedando, desde mi punto de vista, en un manejo discrecional de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva, los temas de la agenda política, porque los que estaban desde hace muchas semanas incluidos en la agenda no aparecen y aparecen todo el tiempo temas nuevos, con los cuales yo por cierto no tengo ninguna diferencia en que se debatan, pero sí quisiera preguntar qué pasa con los que tenían muchas semanas de antelación en la agenda política justamente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tomo nota atentamente, señor diputado, para darle una respuesta en el transcurso de la sesión.

Continúe, señora secretaria. Consulte si se le dispensa la lectura al orden del día.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo muchas gracias. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

«Segundo periodo de sesiones ordinarias.— Segundo año de ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Martes 15 de marzo de 2011.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

De los diputados: Norma Sánchez Romero, Óscar Martín Arce Paniagua, Jesús Alberto Cano Vélez, Gerardo Del Mazo Morales, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Esthela Damián Peralta, Carlos Flores Rico, Agustín Carlos Marroquín y Enrique Torres Delgado, para turnar diversas iniciativas conforme al Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.

De los diputados Marcos Pérez Esquer y Juan José Cuevas García.

De la Junta de Coordinación Política.

De la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, por la que invita a la Ceremonia Cívica Conmemorativa del 73 Aniversario de la Expropiación Petrolera.

Del Gobierno del Distrito Federal, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo al uso de suelo y a la normatividad vigente en materia de construcciones y de establecimientos mercantiles.

De la Comisión Federal de Competencia, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, relativo al aumento de precios en los productos de la canasta básica.

Del Gobierno del Estado de Guanajuato, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para impedir la discriminación contra las Mujeres por razones de maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar.

Del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, relativo a diversos hechos delictivos ocurridos recientemente en el Estado de Oaxaca.

De Petróleos Mexicanos, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la universalidad de los servicios de salud en México.

De la Secretaría de Gobernación, con las que remite cuatro contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

De la Cámara de Senadores, con la que remite solicitud del senador Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Pronunciamiento por el que la Cámara de Diputados manifiesta su solidaridad con el pueblo y gobierno de Japón por la tragedia ocurrida el viernes 11 de marzo a causa del terremoto y tsunami que azotaron a esa nación.

Pronunciamiento en nombre del Grupo de Amistad México-Japón por los hechos ocurridos en Japón, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Mendez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativas de ley o decreto de los senadores y de las legislaturas de los estados

De la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, de Impuesto al Valor Agregado y Federal de Derechos; del Código Fiscal de la Federación y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentada por el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Del Congreso del Estado de Guanajuato, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. (Turno a Comisión)

Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, expresa sus condolencias al Gobierno, al Congreso y al Pueblo de Japón. (Votación)

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 138 de la Ley General de cultura Física y Deporte.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona el inciso a) al artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de veinticuatro monedas bimetálicas conmemorativas de la Herencia Numismática de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda de Oro Conmemorativa del “Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional”.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de la Octava Moneda de Plata Conmemorativa del “Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos”.

De la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación.

Dictámenes a discusión

De leyes y decretos

De la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

De puntos de acuerdo

De la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer ante la Comisión de los Derechos Humanos al Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y a Ferronales a agilizar el Trámite de Regularización de la Tenencia de la Tierra en asentamientos humanos irregulares en Tijuana, Baja California.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo, por los que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional de Cultura y las Artes a mejorar los Servicios Bibliotecarios para la población invidente.

De la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con punto de acuerdo, por el que se solicita al Banco de México y a la Condusef, la información sobre las Instituciones que realizan contrataciones u operaciones de mutuo con interés de garantía prendaria.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo, relativo a los Proyectos Turísticos del Fonatur de Huatulco, Oaxaca.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo, por los que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua implementar acciones que promuevan el uso racional del agua.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Semarnat, coordinar acciones que permitan la conservación de los recursos hídricos y de biodiversidad del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión

Nacional Forestal, informe sobre los resultados e impactos de los Programas Forestales Implementados.

De la Comisión de Reforma Agraria, con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que en coordinación con las dependencias gubernamentales e instituciones educativas, elaboren los planes de Desarrollo ejidal y comunal de los núcleos agrarios existentes en el país.

De la Comisión de Reforma Agraria, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que emita y ponga en marcha a la brevedad, una política de estado tendiente a orientar el Desarrollo Agrario del País y el Ordenamiento Territorial.

De la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo, por el que se solicita al Titular del Ejecutivo Federal informe con oportunidad sobre la existencia de un Plano Proyecto para la construcción de un Penal de máxima seguridad en el Estado de Campeche.

De la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno Federal, a cubrir la totalidad de los gastos de manutención de los Reos Federales en Centros Penitenciarios Estatales; y a la Secretaría de Seguridad Pública, a realizar las acciones pertinentes para cumplir la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

De la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, a considerar la permanencia del personal operativo de sus centros de captura y de sus unidades de análisis de la información en la denominada Plataforma México.

De la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública informe sobre el cumplimiento que la federación, los estados y los Municipios dan al artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se formen mesas de negociación y verificación de perjuicios, para que sea resarcido el daño provocado a las viviendas circundantes a la autopista México-Pachuca, en el tramo que

atraviesa el Municipio de Ecatepec Morelos, Estado de México.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a instruir al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que concluya el tramo carretero Puente- Prieto-Canoas-Pánuco, en la Huasteca y se solicita la intervención del Titular de la Secretaría de la Función Pública a fin de que supervise el proyecto.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ordenar una auditoría, y en su caso, iniciar un procedimiento sancionador para fincar responsabilidad y reparar los daños respecto al primer tramo de la modernización de la carretera Mozimba- Pie de la Cuesta.

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo, por los que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice un estudio integral para determinar la viabilidad de reducir el peaje que pagan las motocicletas que circulan por las autopistas del País.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, considere la pertinencia de agilizar y ampliar los frentes de trabajos respecto a la ampliación y modernización de la carretera San Luis Río Colorado-Sonoyta-Caborca, Sonora.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a Caminos y Puentes Federales, implanten las medidas necesarias para solucionar el problema que genera la demora en el cobro de las casetas de San Marcos y San Martín, de la carretera México-Puebla.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Dirección General de Aeronáutica Civil, establezcan mecanismos de regulación de las tarifas aéreas en el Mercado Nacional y por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realice acciones y mecanismos necesarios, a fin de prevenir que las líneas aéreas comerciales apliquen sobre precio a las tarifas con motivo de las dificultades económicas de la empresa Mexicana de Aviación y sus filiales.

De la Comisión del Distrito Federal, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, recibir en audiencia a los vecinos afectados por la construcción del proyecto vial denominado “Supervía Poniente”.

Dictámenes en sentido negativo de iniciativas

De la Comisión de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 26 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

De la Comisión de Energía, con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que crea la Ley Reglamentaria del Artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos Iniciativas con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional Agraria y la Ley Agraria.

De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo por el que desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artícu-

los 6 de la Ley Agraria y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Proposiciones calificadas por el pleno de urgente u obvia resolución

Con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política, conforme un grupo plural de legisladores, integrado preferentemente por aquellos que han de participar en la L Reunión Interparlamentaria México - Estados Unidos que se celebrará en esa nación en los próximos meses, a efecto de que se reúnan con sus contrapartes de la Cámara de Representantes del Congreso Norteamericano y del Gobierno Federal de esa Nación, para ampliar y fortalecer los mecanismos de control y seguimiento parlamentario al tráfico de armas, y analizar otros temas de la agenda común relativos a la seguridad regional que puedan ser analizados conjuntamente en dicho mecanismo bilateral, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo relativo a la instalación de una Mesa de Trabajo para discutir y acordar medidas para enfrentar la emergencia alimentaria del País, con diversas organizaciones campesinas, a cargo del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrito por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Urgente Resolución)

Agenda política

Comentarios relativos a la situación de Pemex en el contexto del 73 Aniversario de la Expropiación Petrolera, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativas

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sandra Méndez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Cristabell Zamora Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Edgardo Melhem Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Pedro Peralta Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rafael Pacchiano Alamán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo Turno a Comisión)

De decreto, por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de la celebración de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte. (Sólo Turno a Comisión)

Que deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Oscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 6° y 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 77 Bis 9 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Herón Agustín Escobar García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley General de Servicios Ambientales, a cargo de la diputada Susana Hurtado Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 23 y 39 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo de la diputada Ana Estela Durán Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Raúl Domínguez Rex, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 46, 53 y 65 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Javier Gil Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 40 y Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Leobardo Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lu-

cila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Joel González Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 16, 113 y 156 de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal y que expide la Ley de Adopción, a cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 17 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5° y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 21 y 24, y adiciona un artículo 24 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley para Favorecer la Actividad Laboral de Grupos Vulnerables, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Salud, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo del diputado Luis Carlos Campos Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, y de la ley Sobre la Celebración de Tratados, a cargo del diputado Jorge Hernández Hernández, del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Héctor Guevara Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Paula Angélica Hernández Olmos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Ley Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley que Crea la Procuraduría Ciudadana para la Prevención, Atención y Recepción de Quejas Ciudadanas y de Elementos de Seguridad Pública; y reforma el artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 212 de la Ley General de Salud y 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar y suscrita por el diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Onésimo Mariscales Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 30 Bis, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del di-

putado Jaime Arturo Vázquez Aguilar y suscrita por el diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar y suscrita por el diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo de la diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Félix Rodríguez Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Félix Rodríguez Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 20 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ahued Bardahuil, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 9°, 10 y 19 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 280 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 61 a la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz y suscrita por el diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ovidio Cortazar Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el Artículo Transitorio Primero y deroga los Artículos Transitorios Décimo Segundo y Décimo Tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados, y que reforma

los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2° de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 266 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, a cargo del diputado Rafael Rodríguez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 84 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Andrés Aguirre Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, a cargo del diputado Leandro Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide el Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo y suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Herón Agustín Escobar García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el subsidio para el empleo publicado en el DOF, el 1° de octubre de 2007; y se reforma el artículo 8° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a cargo del diputado Ricardo Ahued Bardahuil, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gállegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 208 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Francisco Hernández Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 19 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que deroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a cargo de la diputada Paula Angélica Hernández Olmos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y abroga la actual Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Uriel López Paredes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Puertos, a cargo del diputado Carlos Manuel Joaquín González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 266 y deroga los artículos 262 y 263 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 8° y 12 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del diputado Arturo Zamora Jiménez y suscrita por el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 47 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 13 Bis y reforma los artículos 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Uriel López Paredes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 281 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Uriel López Paredes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Proposiciones de las diputadas y de los diputados

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Oaxaca, expida las credenciales, legalice y certifique las firmas de las autoridades municipales electas, a cargo de la diputada Sofía Castro Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al IEEM, garantice el voto de los ciudadanos del Estado de México residentes en el extranjero en la elección de Gobernador de dicha entidad, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se condenan los actos de amenaza y hostigamiento contra la defensora de derechos humanos María Luisa Andrade, se exhorta a las autoridades del estado de Chihuahua y al Presidente de la República, realicen las acciones necesarias para garantizar la vida y la seguridad de las defensoras de derechos humanos en dicha entidad, y a la CNDH, realice un informe especial, a cargo de la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz y suscrito por la diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, emita una alerta para los mexicanos que tengan viajes progra-

mados a Arizona, o bien residan o estudien en dicho estado, por los recientes actos discriminatorios que se han suscitado en la entidad, a cargo del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se autoriza a las comisiones ordinarias, para que citen a funcionarios a comparecencias y se formulen preguntas parlamentarias, en condiciones de igualdad y no de proporcionalidad en relación con las iniciativas de ley o decreto que se les turnen durante 2011, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, para que una proporción de los excedentes monetarios, derivados de la exportación de petróleo, se destinen al fomento de la investigación científica y de la innovación tecnológica, a cargo del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a crear un fondo emergente de apoyo al sector turístico, que favorezca a las entidades que han sido afectadas en su imagen por situaciones de hechos violentos, a cargo de la diputada Laura Margarita Suárez González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo en relación con el desabasto de medicamentos del ISSSTE, a cargo del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo a los riesgos que representan para la población y el medio ambiente los reactores nucleares para generar electricidad en México, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia ante el Pleno de esta Soberanía, del Titular de la SHCP, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de la Cofepris y de la Secretaría de Salud, den continuidad

a las acciones de vigilancia contra los denominados productos “milagro” y al control de anuncios publicitarios que carezcan de evidencias científicas para evitar daños a la salud de la población, a cargo del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Tribunal Electoral del Estado de México, revise su política salarial y compensaciones, suscrito por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud, de la Cofepris, del IMSS y del ISSSTE, hagan entrega de las vacunas frente al neumococo y el rotavirus a las instituciones de salud a nivel nacional, a cargo del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT y a la Cofetel, adopten las medidas que correspondan para atender los problemas de calidad en las redes de telefonía móvil, a cargo del diputado Juan Gerardo Flores Ramírez, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la SHCP, destine los excedentes que estén resultando de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, al pago de los intereses generados de la deuda adquirida por el Gobierno del estado de Hidalgo, contratada para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco de la construcción de la Refinería de Tula, a cargo del diputado Canek Vázquez Góngora y suscrito por el diputado Ramón Ramírez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se condena la aprobación en Comisiones del Senado, de la Ley SB-1611 en el estado de Arizona, Estados Unidos de América, que pretende restringir el acceso a los servicios públicos por parte de migrantes indocumentados, y exhorta a la SRE, a hacer uso de los instrumentos y mecanismos necesarios para defender los derechos de los migrantes mexicanos que puedan verse afectados con la aplicación de dicha legislación, a cargo de la diputada Norma Leticia Salazar Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita la intervención del Gobierno Federal en el conflicto suscitado en el sector de las telecomunicaciones, a cargo del diputado Francisco Hernández Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, intensifique las gestiones diplomáticas ante las autoridades de Estados Unidos de América, para prevenir mayores violaciones a los derechos humanos de los mexicanos que residen en el exterior, especialmente en el estado de Arizona y para crear una comisión de diálogo de legisladores, a cargo de la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo de estado de Michoacán, se responsabilice de su falta de obediencia a la Constitución Política de ese estado y subsane la omisión de publicar las reformas aprobadas por la legislatura local en materia electoral; se exhorta al Presidente y a los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, contribuyan a dar certidumbre, legalidad y equidad en el proceso local que se dará este año en el estado; y a todas las fuerzas políticas que participarán en los comicios para renovar gobernador, diputados y ayuntamientos, con el fin de que el próximo proceso electoral se organice con apego a los principios constitucionales de Legalidad, Equidad, Certeza, Imparcialidad y Objetividad, a cargo del diputado Julio Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, agilice la conformación y publicación de la totalidad de las reglas de operación, a que están sujetos diferentes programas públicos federales, contenidos en el anexo 18 del PEF 2011, toda vez que se requiere tomar en cuenta la opinión de las comisiones ordinarias de esta Soberanía, para que se prevea que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato, así como promover una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos, e incluir en todos los casos, criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos, a cargo del diputado José Ramón Martel López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se crea una Comisión Especial para investigar la complicidad de los gobiernos del

PRI con el narcotráfico, de acuerdo con las declaraciones del ex Gobernador de Nuevo León, Sócrates Rizzo García, a cargo del diputado Arturo Ramírez Bucio y suscrito por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y a la SHCP, para que este 2011 incrementen los recursos presupuestales para la SEP, a fin de implementar un proyecto piloto regional en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán para la ampliación de la cobertura de las becas del Promajoven para el nivel medio superior, a cargo de la diputada Rosario Ortiz Yeladaqui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGJDF, intensifique acciones y se coordine con las autoridades delegacionales, a fin de combatir la venta de material pornográfico infantil, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur, incorpore y defina como prestadores de servicios turísticos al tiempo compartido, transportación terrestre, aérea y marítima, en adición a los contenidos, en su momento, por la legislación anterior a la vigente Ley General de Turismo, considerando que estará por publicarse el Reglamento de la citada Ley, a cargo del diputado Carlos Manuel Joaquín González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República resuelva el problema limítrofe entre Campeche y Quintana Roo, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía, acuerde la celebración de una Sesión Solemne con motivo del 75 aniversario de la fundación del IPN y se lleven a cabo una serie de actividades conmemorativas, al interior de este Recinto, que den testimonio de la importancia y aportaciones del referido Instituto y permitan tomar conciencia colectiva de su importancia para el desarrollo nacional, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y la Secretaría de Salud, elaboren en conjunto una campaña informativa de prevención en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, sobre los efectos que el trastorno de la alcohología ocasiona dentro de los jóvenes, a cargo de la diputada Laura Viviana Agundiz Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, elabore y publique a la brevedad posible, un nuevo Programa a Favor de la Infancia y la Adolescencia, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Efemérides

Con motivo del 205 aniversario del natalicio de Benito Juárez García, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta. Consulte si se dispensa.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo gracias. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves diez de marzo de dos mil once, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 290 di-

putadas y diputados, a las 11 horas con 14 minutos del jueves 10 de marzo de 2011, el presidente declaró abierta la sesión.

Desde sus respectivas curules realizaron comentarios con relación al orden del día los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en dos ocasiones; Jaime Fernando Cárdenas Gracia, ambos del Partido del Trabajo; Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México; María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática; y Antonio Benítez Lucho, del Partido Revolucionario Institucional. El presidente hizo aclaraciones.

En sendas votaciones económicas se dispensaron la lectura al orden del día y del acta correspondiente a la sesión anterior, la que se aprobó de la misma manera.

Se recibieron comunicaciones oficiales:

- De la Mesa Directiva, por el que se comunican modificaciones de turno a iniciativas. Se instruye la publicación en el Diario de los Debates y la actualización de los registros parlamentarios.

- De los Diputados Jesús Ramírez Rangel, Ignacio Téllez González, Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, Rosi Orozco, José Alberto González Morales y Alejandro del Maza Maza, por las que solicitan que sus iniciativas presentadas de septiembre de dos mil nueve a diciembre de dos mil diez, sean procesadas bajo las nuevas reglas de conformidad con el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con fundamento en el artículo Sexto Transitorio del Reglamento, se turnan nuevamente las iniciativas a las comisiones correspondientes, para que corra el término reglamentario de presentar dictamen. Se instruyó la publicación en la Gaceta Parlamentaria del listado correspondiente y se actualicen los registros parlamentarios.

- De la Secretaría de Gobernación:

- a) Con las que remitió cuatro contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, relativos:

- A declarar como zona de desastre a Sinaloa, afectado por fuertes heladas. Se remitió a la Comisión de Gobernación para su conocimiento.

- A la declaratoria de desastre natural en Chihuahua y Sonora. Se remitió a la Comisión de Gobernación para su conocimiento.

- A la inspección de los buques y plataformas de la empresa Protexa y subsidiarias. Se remitió a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su conocimiento.

- A la agilización de los procedimientos de impacto ambiental. Se remitió a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

b) Con las que remitió dos contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente, relativos:

- Al Convenio General de Colaboración Interinstitucional para el Desarrollo del Turismo de Naturaleza en México 2007-2012.

- Al trámite de importación definitiva de vehículos pesados.

Se remitieron al promovente para su conocimiento.

De la Cámara de Senadores, con las que se remitieron:

- Minuta con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acuerdo aprobado con la minuta de referencia. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos para la resolución que corresponda; y el acuerdo en cuestión, a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para su conocimiento.

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Federal de Derechos, presentada por los senadores Juan Bueno Torio y Rubén Camarillo Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

El presidente informó a la asamblea que se encontraban a las puertas del salón de sesiones los ciudadanos José Alfredo González Díaz y Pavel Díaz Juárez diputados federales por el undécimo distrito, de Michoacán, y la quinta cir-

cunscripción plurinominal, respectivamente, y designó una comisión para introducirlos al recinto para rendir protesta de ley y entraron en funciones.

Se concedió el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Tereso Medina Ramírez, en nombre propio y de los diputados Francisco Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, César Augusto Santiago Ramírez, Isaías González Cuevas, Armando Neira Chávez, Rafael Yerena Zambrano, Leobardo Soto Martínez, Armando Báez Pinal, Manuel Cadena Morales, Israel Ledesma Magaña, Miguel Ángel Luna Murguía, José Luis Soto Ocegüera, Héctor Hernández Silva, Laura Felicitas García Dávila, Ana Georgina Zapata Lucero, Eduardo Bailley Elizondo, David Hernández Pérez, Amador Monroy Estrada, Raúl Domínguez Rex, Marco Antonio García Ayala, Víctor Flores Morales, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Miguel Ángel García Granados, Carlos Oznerol Pacheco Castro, Reginaldo Rivera de la Torre y otros 212 diputados del Partido Revolucionario Institucional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen. Desde su respectivas curules realizaron comentarios con relación a la iniciativa los diputados: José Gerardo de los Cobos Silva; Ignacio Téllez González, ambos del Partido Acción Nacional; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña; Porfirio Muñoz Ledo, ambos del Partido del Trabajo; Francisco Hernández Juárez, del Partido de la Revolución Democrática; Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México; y Uriel López Paredes, del Partido de la Revolución Democrática.

- Alba Leonila Méndez Herrera, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo veintinueve de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

- Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turnó a la Comisión de Salud para dictamen.

- Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turnó a la Comisión de Salud para dictamen.

- Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Partido del Trabajo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería para dictamen.

- Pedro Jiménez León, de Convergencia, que reforma los artículos 27 de la Ley General de Educación y 39 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

- María del Pilar Torre Canales, de Nueva Alianza, que reforma los artículos 4o., 21 y 171 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería para dictamen.

En el capítulo de Agenda Política, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Venustiano González Ilescas, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar el tema con relación a la situación migratoria.

Presidencia del diputado Francisco Javier Salazar Sáenz

Intervinieron con relación al tema los diputados: Elsa María Martínez Peña, de Nueva Alianza; Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo; María Guadalupe García Almanza, de Convergencia; Norma Leticia Orozco Torres, del Partido Verde Ecologista de México; Juan Carlos López Fernández, del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Partido Acción Nacional; Ildefonso Guajardo Villarreal, del Partido Revolucionario Institucional; María Teresa Rosaura Ocho Mejía, de Convergencia; Porfirio Muñoz Ledo, del Partido del Trabajo; Eduardo Ledesma Romo, del Partido Verde Ecologista de México; Marcos Carlos Cruz Martínez, del Partido de la Revolución Democrática; Adolfo Rojo Montoya, del Partido Acción Nacional; y Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Partido Revolucionario Institucional.

A las 13 horas con 49 minutos, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruyó el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de 452 diputadas y diputados.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

Se le concedió el uso de la tribuna para moción de procedimiento y responder alusiones personales a los diputados:

Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo; y Mario Alberto Becerra Pacoroba, del Partido Acción Nacional y desde su curul Omar Fayad Meneses, del Partido Revolucionario Institucional. El presidente hizo aclaraciones.

Se sometieron a discusión los dictámenes con proyecto de decreto de las Comisiones:

a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales, que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Fundamenta el dictamen la diputada Susana Hurtado Vallejo, en nombre de la comisión. Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, e intervienen en pro los diputados José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; y Enrique Octavio Trejo Azuara, del Partido Acción Nacional. Se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se concedió el uso de la palabra para referirse al fallecimiento del notable jalisciense José Rogelio Álvarez a los diputados: Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Partido del Trabajo; Arturo Zamora Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional; desde su curul la diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández, del Partido del Trabajo; y Jesús Ramírez Rangel, del Partido Acción Nacional.

En votación nominal se aprobó, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por unanimidad de 391 votos. Pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

b) De Justicia, que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Civiles. Fundamentó el dictamen en nombre del dictamen la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido de la Revolución Democrática. Desde su curul realizó comentarios el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo. Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular e intervienen en pro del dictamen los diputados: Gerardo Del Mazo Morales, de Nueva Alianza; y Gregorio Hurtado Leija, del Partido Acción Nacional. Se considera suficientemente discutido y en votación nominal se aprobó, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por 377 votos y una abstención. Pasó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Se concedió el uso de la palabra para presentar proposición con punto de acuerdo a la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a las negociaciones de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte. En votación econó-

mica se consideró de urgente resolución, se sometió a discusión en lo general e intervienen los diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo; Rodrigo Pérez-Alonso González, del Partido Verde Ecologista de México; Armando Ríos Piter, del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Ramírez Rangel, del Partido Acción Nacional, quien aceptó interpelación del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo. Se consideró suficientemente discutido y en votación nominal se aprobó el punto de acuerdo por 315 votos. Comuníquense.

Se dio cuenta con comunicación de la Junta de Coordinación Política, por la que se designó a la delegación de diputadas y diputados que participará en la primera Reunión Interparlamentaria Paraguay-México, que se celebrará en Asunción, Paraguay, los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de marzo de 2011. En votación económica se aprobó. Comuníquense.

Se recibieron iniciativas con proyecto de decreto de los diputados:

- José Luis Jaime Correa, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y Vivienda para dictamen.

- Mauricio Toledo Gutiérrez, del Partido de la Revolución Democrática:

- Que expide la Ley Federal de Archivos. Se turnó a la Comisión de Gobernación para dictamen y a la de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

- Que reforma el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

- José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

- Rodolfo Lara Lagunas, del Partido de la Revolución Democrática:

- Que reforma el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

- Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sexto de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

Se recibieron proposiciones con puntos de acuerdo de los diputados:

- Salvador Caro Cabrera y suscrito por el diputado David Hernández Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, para que realice las averiguaciones previas respecto a los hechos violentos sucedidos los días martes 1 y sábado 12 de febrero en la zona metropolitana de Guadalajara, protagonizados por la delincuencia organizada, a fin de que se proceda a la detención de los líderes y operadores de las organizaciones criminales responsables de dichos eventos; asimismo, para que comunique de manera pública si actualmente en dicha dependencia se realiza alguna investigación respecto a funcionarios del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, todos de Jalisco, o sus parientes, que pudieran estar vinculados con las organizaciones criminales responsables de los sucesos violentos en dicho estado. Se turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.
- Yolanda del Carmen Montalvo López, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que instruya al Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que instrumente las acciones y medidas necesarias para implantar, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un sistema de información estadística y geográfica sobre violencia y maltrato infantil. Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictamen.
- Gerardo del Mazo Morales, de Nueva Alianza, por el que se exhorta al titular del gobierno del Distrito Federal, a que fortalezca y emprenda acciones dentro y fuera de los centros educativos ubicados en las delegaciones que conforman el llamado Triángulo de las Drogas. Se turnó a la Comisión del Distrito Federal para dictamen.
- Salvador Caro Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, para que la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría especial a los recursos federales destinados a la realización de los décimo sextos Juegos Panamericanos Guadalajara 2011. Asimismo, se exhorta al Comité Organizador de dichos juegos, para que la infraestructura que se realiza con motivo de la justa deportiva, cumpla con todas las especificaciones técnicas internacionales. Se turnó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para dictamen.
- Gustavo Ortega Joaquín, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, suspenda la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del decreto por el que se crea el área natural protegida con la categoría de flora y fauna Isla de Cozumel, Quintana Roo, y para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Conapred se sujeten y respeten la propuesta original hecha al Ejecutivo federal. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.
- Hugo Héctor Martínez González, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita al Ejecutivo federal, dé a conocer a la opinión pública sobre la reducción del presupuesto aprobado para los programas de combate a la pobreza durante el 2010 y las divergencias en el gasto ejercido a dichos programas que informan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Desarrollo Social. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.
- Delia Guerrero Coronado, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, emita un decreto para la creación del hospital regional de alta especialidad, doctor Ignacio Morones Prieto, en el estado de San Luis Potosí. Se turnó a la Comisión de Salud para dictamen.
- María de Jesús Aguirre Maldonado y suscrito por la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolu-

cionario Institucional, para inscribir en el Muro de Honor de esta soberanía, el nombre de Margarita García Flores. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen.

- María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, incluya el medicamento Bortezomib (Velcade) en el cuadro básico institucional de medicamentos, para el tratamiento de la enfermedad de Mieloma Múltiple. Se turnó a la Comisión de Salud para dictamen.

El presidente clausuró la sesión a las 15 horas con 46 minutos y citó para la próxima que tendrá lugar el martes 15 de marzo de 2011 a las 11:00 horas.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Está a discusión del acta. Adelante, diputada, no hay quien objete el acta, tome la votación si se aprueba el acta.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo muchas gracias. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda aprobada el acta.

JAPON

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Esta Mesa Directiva de la Cámara de Diputados expresa sus sentidas condolencias a nuestra compañera diputada María Florentina Ocegueda Silva por la irreparable pérdida de su señora madre, doña Margarita Silva Borrayo. Descansen en paz doña Margarita Silva Borrayo y vayan nuestros saludos y condolencias a nuestra compañera Florentina Ocegueda Silva.

Como lo ha solicitado la Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de ustedes el siguiente pronunciamiento.

«Pronunciamiento respecto a Japón.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados manifiesta su solidaridad con el pueblo y el gobierno de Japón por la tragedia ocurrida el viernes pasado a causa del terremoto y el tsunami que azotaron esa nación.

Desde esta tribuna queremos enviar nuestras condolencias a las familias de las miles de víctimas. Es una desgracia que enluta al mundo entero, que hemos seguido de cerca como si fuera propia y que nos recuerda como humanidad que ningún país está a salvo frente a las fuerzas violentas de la naturaleza.

Solicitamos al gobierno de nuestro país que realice los esfuerzos necesarios para que, con la comunidad internacional, pueda prestarse toda la ayuda posible a fin de responder a la catástrofe que, siendo de un país, por sus impactos y repercusiones involucra a todo el mundo.

Como en otras ocasiones apelamos al espíritu de solidaridad de los mexicanos para ser corresponsables con esos momentos en que el país ha necesitado el auxilio de otras naciones para salir adelante de los imprevistos de la naturaleza.

Japón, civilización y cultura milenarias, se ha levantado una y otra vez frente a la adversidad. Su sapiencia, sentido del orden y disciplina lo han sacado adelante. Estamos seguros de que lo hará nuevamente para bien de su pueblo y para bien de la humanidad.

Atentamente

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente.»

Pregunte, señora secretaria, si es de aprobarse el anterior pronunciamiento.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda aprobado. Comuníquese y envíese la atenta misi-

va a la embajada de Japón para hacerlo del conocimiento de este pueblo hermano.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión expresa sus condolencias al gobierno, al Congreso y al pueblo de Japón

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de los lamentables hechos ocasionados por los desastres naturales ocurridos en Japón, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del diputado Juan José Guerra Abud, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración del pleno los siguientes

Acuerdos

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión manifiesta a la Cámara de Representantes, a la Cámara de Consejeros, al gobierno y al pueblo de Japón sus más sentidas condolencias por las pérdidas humanas y los daños provocados por el sismo de 8.9 grados en la escala de Richter y el maremoto que sacudieron hace unos días la geografía japonesa, y expresa su más profunda solidaridad con las familias de las víctimas haciendo votos por una pronta recuperación económica y emocional.

Segundo. Al pueblo japonés, los mejores anhelos de esperanza y aliento, considerando siempre los más altos valores de cooperación, solidaridad y comprensión mutua que han distinguido la histórica relación política, económica, social y cultural entre México y Japón, surgida desde 1888.

Tercero. A la Cámara de Representantes, el compromiso permanente para apoyar decididamente las iniciativas de cooperación binacional e internacional en materia de prevención y atención de desastres naturales que se promuevan en las asambleas parlamentarias de las que ambas naciones forman parte.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2011.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Pedro Jiménez León, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Reyes S. Tamez Guerra, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tal como lo ha solicitado el señor presidente del Grupo de Amistad México-Japón, concederemos 1 minuto de silencio en honor de las víctimas de esta tragedia de la naturaleza.

(Minuto de silencio)

GUARDERIA ABC

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante. Diputado Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado presidente, le solicito atentamente, como lo he hecho y lo voy a seguir haciendo en todas las sesiones de este pleno, para que guardemos un minuto de silencio en honor a la memoria de los niños que fallecieron en el incendio de la Guardería ABC.

En esta ocasión lo pido para Yeselin Noemí Baceli Meza, Jazmín Pamela Tapia Ruiz, van un año, nueve meses, diez días y aún no tenemos solución jurídica en el caso de la Guardería ABC. Todavía sigue gozando de plena libertad Juan Molinar Horcasitas, Eduardo Bours, los dueños de la Guardería ABC y demás implicados. Le solicito por estos dos pequeños el minuto de silencio.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado don Emilio Serrano. Si no

tiene usted inconveniente, lo haríamos antes de pasar a los dictámenes, si me lo permitiera usted. Muchas gracias.

Adelante, diputado.

INICIATIVAS TURNADAS

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable Asamblea:

Esta Presidencia informa que en atención a las solicitudes presentadas por diputados de diversos Grupos Parlamentarios, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnar nuevamente sus iniciativas a las comisiones correspondientes, para que corra el término reglamentario de presentar dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados; y publicar en la Gaceta Parlamentaria las iniciativas de referencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2011.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente.»

«La Mesa Directiva con fundamento en el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados acordó turnar nuevamente las iniciativas a las comisiones correspondientes, para que corra el término reglamentario de presentar dictamen

1. **Promovente:** Diputada Norma Sánchez Romero.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17, 69-C y 70-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 37 del Código Fiscal de la Federación. 13 de diciembre de 2010.

Turno: Unidas de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.

Expediente y Sección: 3458, Quinta.

2. **Promovente:** Diputado Oscar Martín Arce Paniagua.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 15 de diciembre de 2009.

Turno: Presupuesto y Cuenta Pública.

Expediente y Sección: 971, Primera.

3. **Promovente:** Diputado Oscar Martín Arce Paniagua.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Defensoría Pública. 27 de abril de 2010.

Turno: Unidas de Justicia y de Gobernación, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Expediente y Sección: 2041, Sexta.

4. **Promovente:** Diputado Jesús Alberto Cano Vélez.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 27 de octubre de 2009.

Turno: Presupuesto y Cuenta Pública.

Expediente y Sección: 450, Séptima.

5. **Promovente:** Diputado Gerardo del Mazo Morales.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 10 de diciembre de 2009.

Turno: Presupuesto y Cuenta Pública.

Expediente y Sección: 950, Cuarta.

6. **Promovente:** Diputado Gerardo del Mazo Morales.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforman los artículos 14, 33 y 42 de la Ley General de Educación. 8 de abril de 2010.

Turno: Educación Pública y Servicios Educativos.

Expediente y Sección: 1849, Quinta.

7. **Promovente:** Diputado Gerardo del Mazo Morales.

Iniciativa: Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 102 del Código Penal Federal. 21 de julio de 2010.

Turno: Justicia.

Expediente y Sección: 2527, Segunda.

8. **Promovente:** Diputado Gerardo del Mazo Morales.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil. 9 de noviembre de 2010.

Turno: Transportes.

Expediente y Sección: 3216, Primera.

9. **Promovente:** Diputado Gerardo del Mazo Morales.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley Orgánica de la Armada de México. 25 de noviembre de 2010.

Turno: Unidas de Ciencia y Tecnología, de Defensa Nacional y de Marina.

Expediente y Sección: 3325, Segunda.

10. **Promovente:** Diputado Gerardo del Mazo Morales.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1 y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 30 de noviembre de 2010.

Turno: Justicia.

Expediente y Sección: 3366, Primera.

11. **Promovente:** Diputado Gerardo del Mazo Morales.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de diciembre de 2010.

Turno: Puntos Constitucionales.

Expediente y Sección: 3601, Octava.

12. **Promovente:** Diputado Gerardo del Mazo Morales.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Código Fiscal de la Federación. 15 de diciembre de 2010.

Turno: Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

Expediente y Sección: 3658, Primera.

13. **Promovente:** Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 1 de octubre de 2009.

Turno: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Expediente y Sección: 168, Primera.

14. **Promovente:** Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma los artículos 136 de la Ley Aduanera y 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 10 de diciembre de 2009.

Turno: Hacienda y Crédito Público.

Expediente y Sección: 968, Sexta.

15. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. 20 de octubre de 2009.

Turno: Hacienda y Crédito Público.

Expediente y Sección: 406, Segunda.

16. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal. 20 de octubre de 2009.

Turno: Hacienda y Crédito Público.

Expediente y Sección: 404, Octava.

17. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 24 de noviembre de 2009.

Turno: Función Pública.

Expediente y Sección: 691, Séptima.

18. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma los artículos 34 y 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 9 de febrero de 2010.

Turno: Gobernación.

Expediente y Sección: 1247, Tercera.

19 **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 9 de febrero de 2010.

Turno: Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

Expediente y Sección: 1239, Tercera.

20. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma los artículos 74, fracción VI párrafo segundo, 79 fracción II pá-

rrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. 2 de junio de 2010.

Turno: Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública.

Expediente y Sección: 2445, Tercera.

21. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 74, fracción VI párrafo tercero y cuarto, 79 párrafo tercero y cuarto y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 párrafo segundo y cuarto, 15 fracción IX párrafo segundo, XXII y XXVII, 16 párrafo primero y segundo, 36 y 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. 2 de junio de 2010.

Turno: Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública.

Expediente y Sección: 2448, Séptima.

22. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 45 la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 9 de junio de 2010.

Turno: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Expediente y Sección: 2450, Primera.

23. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 89 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el artículo 37, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 9 de la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal y el artículo 50 de la Ley del Banco de México. 18 de agosto de 2010.

Turno: Hacienda y Crédito Público.

Expediente y Sección: 2589, Cuarta.

24. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma los artículos 26, 29 y 52 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de diciembre de 2010.

Turno: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Expediente y Sección: 3417, Cuarta.

25. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 8 de diciembre de 2010.

Turno: Hacienda y Crédito Público.

Expediente y Sección: 3423, Segunda.

26. **Promovente:** Diputada Esthela Damián Peralta.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 y adiciona un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. 13 de diciembre de 2010.

Turno: Defensa Nacional.

Expediente y Sección: 3461, Octava.

27. **Promovente:** Diputado Carlos Flores Rico.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de octubre de 2009.

Turno: Puntos Constitucionales.

Expediente y Sección: 367, Tercera.

28 **Promovente:** Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1 de diciembre de 2009.

Turno: Gobernación.

Expediente y Sección: 776, Tercera.

29. **Promovente:** Diputado Enrique Torres Delgado.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal. 15 de diciembre de 2010.

Turno: Hacienda y Crédito Público.

Expediente y Sección: 3618, Primera.

30. **Promovente:** Diputado Enrique Torres Delgado.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170 de la Ley Federal del Trabajo. 15 de diciembre de 2010.

Turno: Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

Expediente y Sección: 3628, Tercera.

31. **Promovente:** Diputado Enrique Torres Delgado.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de diciembre de 2010.

Turno: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Expediente y Sección: 3671, Sexta.

32. **Promovente:** Diputado Enrique Torres Delgado.

Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 29 de abril de 2010.

Turno: Puntos Constitucionales.

Expediente y Sección: 2332, Cuarta.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Esta Presidencia informa a la asamblea que la Mesa Directiva, con fundamento en el sexto transitorio del Reglamento, acordó turnar nuevamente las iniciativas a las comisiones correspondientes para que corra el término reglamentario de presentar el dictamen. Publíquense en la Gaceta Parlamentaria la relación correspondiente y **actualícense los registros.**

ARTICULOS 26; 27; 28; 29; 37; 65; 66; 67; 69; 72; 74;
76; 78; 84; 85; 87; 88; 89; 93; 102; 105;
Y 135 CONSTITUCIONALES

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto me permito solicitarle que tenga a bien dictar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que sea retirada de la Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa, suscrita por un servidor, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnada en sesión del 8 de marzo del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputado Marcos Pérez Esquer (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Retírese de la Comisión de Puntos Constitucionales y actualícense los registros parlamentarios.

ARTICULO 10 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO - LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto me permito solicitarle tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la iniciativa suscrita por un servidor, que reforma el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide la Ley Federal de Armas de Fuego y aboga la actual Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, turnada en sesión del 9 de marzo del año en curso a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y Defensa Nacional, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, sea retirada de las mismas y de los registros parlamentarios correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputado Juan José Cuevas García (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Retírese de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y actualícense los registros parlamentarios.

Agradecemos la presencia de un grupo de alumnos de la escuela primaria Venustiano Carranza, municipio de Ixtapaluca, estado de México, invitados de nuestro compañero Armando Corona Rivera. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

También les damos las gracias por visitarnos a los alumnos del Tecnológico de Monterrey, campus Cuernavaca, invitados del diputado Jesús Giles Sánchez. Gracias, amigos. Adelante, señor secretario.

SECRETARIA DE CULTURA DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Diputados Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 73 aniversario de la Expropiación Petrolera, el viernes 18 de marzo, a las 10:00 horas, frente a la cripta que guarda los restos del general Lázaro Cárdenas del Río en el Monumento a la Revolución Mexicana, ubicado en Plaza de la República y Ponciano Arriaga, delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes, los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciado José Vicente de la Rosa Herrera (rúbrica), coordinador.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para asistir en representación de esta Cámara ha sido designado el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y los que en su oportunidad serán designados por los grupos parlamentarios que serán dados a conocer en la Gaceta de esta Cámara. Adelante, señor Secretario.

DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo.— Ciudad de México.— Capital en Movimiento.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las rela-

ciones del jefe de gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales, adjunto oficio número CG/144/2011, mediante el cual el contralor general del Distrito Federal da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a que en ejercicio de sus atribuciones, investigue el legal proceder de los funcionarios públicos encargados de practicar las visitas de verificación administrativa en materia de construcciones, uso de suelo y protección civil, en los inmuebles descritos en el antecedente quinto.

Lo anterior, en relación con el oficio número D.G.P.L.61-11-8-528, en donde se comunicó por parte del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la aprobación de un punto de acuerdo relacionado con el asunto antes citado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 1o. de marzo del 2011.— Licenciado José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), secretario de Gobierno.»

«Escudo.— Ciudad de México.— Capital en Movimiento.

Licenciado José Ángel Ávila Pérez, secretario de Gobierno del Distrito Federal.— Presente.

En atención al oficio número SG/LVH/897/2010, suscrito por el licenciado Luis Villanueva Herrera, asesor jurídico en esa secretaría, a través del cual hizo del conocimiento el punto de acuerdo del 30 de septiembre de 2010, emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el que en el punto segundo se exhorta a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, investigue el legal proceder de los funcionarios públicos encargados de practicar las visitas de verificación administrativa en materia de construcciones, uso de suelo y protección civil, en los inmuebles descritos en el antecedente quinto del referido punto de acuerdo, se señala lo siguiente:

El oficio que se contesta, así como el punto de acuerdo referido, fueron turnados a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal para que, en uso de las facultades y competencia conferidas en el artículo 105-B del Reglamento Interior de la Adminis-

tración Pública del Distrito Federal, determinara lo que en derecho corresponde.

En seguimiento, mediante oficio número CG/DGAJR/DJC/143/2011, la Dirección de Juicios Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal solicitó a la referida Dirección de Quejas y Denuncias un informe respecto de las acciones implantadas con relación al punto de acuerdo que nos ocupa.

Así las cosas, mediante diverso número CG/DGAJR/DQD/00872/2011, el director de Quejas y Denuncias informó que el 31 de diciembre de 2010, esa área dictó acuerdo de inicio de investigación, por lo que se aperturó el expediente número DQD/SQYD/D/490/2010, en el que se están realizando las diligencias de investigación en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para en su caso determinar si solicita no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

No se omite señalar que la información contenida el expediente de investigación tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; no obstante lo anterior, si esa secretaría o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal consideran necesaria la consulta del referido expediente, éste queda a su disposición en el domicilio de la Dirección de Quejas y Denuncias, sito en avenida Juárez número 92, *mezzanine* uno, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, CP 06040, en días y horas hábiles, por lo que para poder brindar las facilidades necesarias, se solicita que con la debida anticipación se señale día y hora para tal efecto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 15 de febrero de 2011.— Licenciado Ricardo García Sáinz Lavista (rúbrica), contralor general del Distrito Federal.»

«Escudo.— Ciudad de México.— Capital en Movimiento.

Para: José Ángel Ávila Pérez

De: Marcela Gómez Zalce

Anexo a la presente, para tu conocimiento y atención procedente, punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, referente a que se investigue el legal proceder de los funcionarios públicos encargados de practicar las visitas de verificación administrativa en materia de construcciones, uso de suelo y protección civil.

Sin otro particular, te envío un cordial saludo.

México, DF, a 4 de octubre de 2010.— (Rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, jefe de Gobierno del Distrito Federal.— Presente.

En sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó los puntos de acuerdo que a continuación se transcriben:

“**Primero.** Se exhorta al director general del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, ordene verificar si los inmuebles descritos en el antecedente quinto de este dictamen, y en los que se pretenden instalar plazas comerciales, cuentan con el correspondiente uso de suelo. **Segundo.** Se exhorta al contralor general del gobierno del Distrito Federal a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, investigue el legal proceder de los funcionarios públicos encargados de practicar las visitas de verificación administrativa en materia de construcciones, uso de suelo y protección civil, en los inmuebles descritos, en el antecedente quinto de este dictamen.”

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos a que haya lugar.

México, DF, a 30 de septiembre de 2010.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente; diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Remítase a la Comisión del Distrito Federal, para su conocimiento.

AUMENTO DE PRECIOS EN
PRODUCTOS DE CANASTA BASICA

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Comisión Federal de Competencia.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura.— Presente.

Hago referencia al oficio número DGPL 61-II-1-0980, por el cual se hace del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia (CFC) el punto de acuerdo, aprobado por el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en sesión celebrada el 26 de enero de 2011, por el que se exhorta a la CFC en los siguientes términos:

(...)

Segundo. La Comisión Permanente, con sustento en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 45 y en los numerales 1 y 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **solicita del titular de la Comisión Federal de Competencia que emita opinión sobre las condiciones de competencia efectiva que guardan los mercados de abastecimiento de la canasta básica para el consumidor final, así como una lista de obstáculos que no permiten la libre competencia, que sean las causantes del aumento injustificado de precios en este inicio de 2011, y un desglose de alternativas para resolver estructuralmente dichos conflictos.**

Tercero. La Comisión Permanente solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que a través de la Secretaría de Economía, la **Comisión Federal de Competencia** y la Procuraduría Federal del Consumidor, **en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, implanten de manera urgente a escala nacional las medidas necesarias de verificación, vigilancia y sanción para evitar la injustificada alza de los productos de la canasta básica, con objeto de proteger la economía de las familias y reducir el deterioro del poder adquisitivo de los salarios.**

(...) [Énfasis añadido]

Esta autoridad emite el presente a fin de atender el punto de acuerdo exclusivamente por lo que respecta a las facul-

tades de la CFC, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

En primer término, el punto de acuerdo solicita a la CFC emitir opinión sobre las condiciones de competencia efectiva en los mercados de abastecimiento de la canasta básica para el consumidor final. Al respecto, le informo que de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 7 de la LFCE, relativo a la imposición de precios en productos necesarios para la economía nacional o el consumo popular, resulta necesario que la CFC emita una resolución sobre la ausencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados donde se pretende imponer la regulación de precios. Sin embargo, en términos del artículo 33 Bis de la LFCE, la comisión sólo podrá emitir dicha resolución a petición del Ejecutivo federal.

Para eso, la autoridad solicitante deberá motivar la necesidad de emitir la resolución y presentar información que permita determinar el mercado relevante y poder sustancial, conforme a los criterios que establece la LFCE.

Esta autoridad no tiene facultades para iniciar de oficio el procedimiento señalado en el artículo 7 de la LFCE, pues por mandato de ley el Ejecutivo federal debe solicitar el inicio del procedimiento ante la comisión.

En segundo término, el punto de acuerdo requiere que la CFC indique una lista de obstáculos que no permiten la libre competencia, causantes del aumento injustificado de precios al inicio del año. Al respecto, le informo que la comisión en varias ocasiones ha detectado problemas y señalado ineficiencias que presentan diversos mercados de productos básicos para la alimentación de la población mexicana.

Esos problemas e ineficiencias son consecuencia de regulaciones anticompetitivas que provocan distorsiones en los mercados, que generan mayores precios de estos productos. Un ejemplo claro es el mercado de masa y tortillas de maíz, en el cual se han detectado barreras regulatorias –sobre todo a escala municipal– que inhiben la competencia y libre concurrencia y, por tanto, provocan precios artificialmente altos de este alimento.

Por ello, en 2010 el pleno de la comisión emitió opinión que propone lineamientos para prevenir restricciones regulatorias al funcionamiento eficiente de los mercados de producción, comercialización y distribución de masa y tortillas de maíz, a fin de que las autoridades estatales y las

municipales identificaran disposiciones en sus reglamentos municipales –relativos al mercado de tortillas– que generan barreras regulatorias y provocan ineficiencias en estos mercados.

Los lineamientos incluyeron cuatro recomendaciones que surgieron de las restricciones más comunes identificadas por la CFC, consistentes en a) eliminar distancias mínimas y otras restricciones al número de participantes; b) eliminar disposiciones que permiten a comercios establecidos opinar sobre entrada de nuevos participantes y precios en el mercado; c) atender solicitudes de acceso al mercado con base en criterios transparentes y públicos que favorezcan la entrada; y d) eliminar requisitos de cuotas mínimas de insumos locales.

La aplicación de estos lineamientos por las autoridades contribuiría a eliminar barreras artificiales a la entrada de nuevas tortillerías y haría más difíciles los acuerdos ilegales de precios, lo que favorecería precios más competitivos que beneficien a los consumidores, especialmente a los más pobres.

Esta opinión forma parte de varias actuaciones de la CFC relativas al mercado de masa y tortillas de maíz, las cuales han incluido procedimientos de investigación por prácticas monopólicas –que cuando resultó procedente se sancionaron–, así como la emisión de opiniones no vinculantes por el presidente de la comisión.¹

Actualmente hay dos procedimientos en curso en el mercado de masa y tortillas de maíz. En diciembre de 2010, la CFC inicio una investigación de oficio por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas consistentes en la fijación de precio en el mercado de la producción, distribución y comercialización de nixtamal y tortilla de maíz en el territorio nacional.

En julio de 2010 se inició una investigación por denuncia, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas consistentes en la segmentación del mercado de la producción, distribución y comercialización de masa y tortillas de maíz en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En fechas recientes se han emitido opiniones sobre regulaciones federales y locales que generan distorsiones en otros mercados de productos básicos para la alimentación.

Por ejemplo, en diciembre de 2010 se emitió opinión sobre diversas iniciativas que pretendían crear una ley de merca-

dos públicos en el Distrito Federal, la cual contenía diversas disposiciones que resultaban contrarias a la competencia y que de aprobarse, podrían perjudicar a los consumidores que compran productos de la canasta básica en los mercados públicos del Distrito Federal, en especial a los de menores ingresos.²

Además, la CFC tiene en curso diversos procedimientos en mercados de productos básicos para la alimentación.

Por ejemplo, en diciembre de 2009 se inició una investigación de oficio por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas consistentes en la fijación de precios en el mercado de producción, distribución y comercialización de productos de la industria avícola en el territorio nacional.

De igual forma, hay procedimiento de investigación de oficio por la posible comisión de diversas prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de guayabas de exportación, iniciado en enero de 2010.

En los últimos años, la CFC ha sancionado a varios agentes económicos por prácticas monopólicas en mercados de productos básicos para la alimentación.

Por ejemplo, en febrero de 2004 se concluyó un procedimiento por prácticas monopólicas absolutas consistentes en segmentar mercados de frutas y verduras, cometidas por varios agentes económicos en un municipio de Sinaloa, en el cual se ordenó la supresión de las prácticas.

En 2002 se sancionó a un sindicato y sus agremiados por la comisión de prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de distribución y comercialización de carne de porcino en Campeche, consistentes en segmentar mercados y rehusarse a vender o proporcionar bienes normalmente ofrecidos a terceros.

Además, se han emitido recomendaciones a diversas entidades federativas, a fin de que eliminaran barreras al comercio interestatal que impedían la competencia y libre concurrencia en productos alimentarios como carne, huevo y tomate fresco.

Esta autoridad considera que hay problemas estructurales en diversos sectores que tienen efectos negativos en la eficiencia de los mercados. Estos problemas ocurren principalmente en sectores de efecto horizontal, como telecomu-

nicaciones, servicios financieros, energía y transporte, denominados “sectores regulados”, los cuales presentan ineficiencias que se trasladan al resto de las actividades económicas del país, como las relacionadas con productos básicos para la alimentación.

Esas ineficiencias se deben esencialmente a deficiencias en el marco regulatorio de los sectores regulados que limitan injustificadamente la competencia.

Por ello, conforme a las facultades conferidas en la LFCE, la CFC mediante la emisión de opiniones ha participado activamente en el impulso de medidas que contribuyan a disminuir los precios al consumidor y generar mayor crecimiento económico, a través de la propuesta de acciones concretas de política pública y de mejora del marco regulatorio.

Algunas de esas propuestas se han adoptado en la regulación sectorial e implantado en el diseño de políticas públicas, por lo que ya hay algunos resultados concretos en los sectores regulados.

Por último, el punto de acuerdo solicita a la CFC que señale un desglose de opciones para resolver estructuralmente los conflictos referidos.

Al respecto, esta autoridad considera que una medida de política pública que ha probado ser efectiva para contener el incremento de los precios de bienes y de servicios en el mediano y largo plazos es la promoción de mayor competencia y libre concurrencia.

Esa medida crea las bases y condiciones para que los mercados funcionen de manera eficiente, lo cual no sólo evita el incremento en los precios sino que genera más opciones y mejor calidad de bienes y servicios, que benefician a la población, en especial a la de menores recursos.

Para lograr mayor competencia se requieren dos acciones específicas: mejorar el marco regulatorio y fortalecer la política de competencia. Las mejoras del marco regulatorio se logran mediante reformas que promueven la incorporación de medidas pro competitivas y eliminación de barreras a la entrada en la regulación. Por ello, la CFC manifiesta su disposición de colaborar con el Congreso de la Unión para trabajar en conjunto en iniciativas que tengan por objeto generar un marco regulatorio más eficiente.

En materia de política de competencia, en abril de 2010, el presidente de la República presentó una iniciativa de ley para reformar la LFCE a fin de fortalecer la política de competencia y reforzar las facultades de la CFC. La iniciativa tiene tres objetivos principales.

El primer objetivo es el fortalecimiento de la política de competencia, el cual incluye los siguientes temas: i. La mejora del esquema de sanciones económicas y penales, las cuales contribuirían a disuadir efectivamente la comisión de prácticas monopólicas; ii. La agilización de visitas de verificación, a fin de obtener información relevante de forma expedita para la investigación de prácticas monopólicas; y iii. Facultar a la CFC para ordenar medidas cautelares, con objeto de prevenir que las conductas anticompetitivas dañen gravemente el proceso de competencia y libre concurrencia.

El segundo objetivo es la facilitación del cumplimiento de la legislación de competencia, el cual abarca los siguientes temas: i. La terminación anticipada de los procedimientos, la cual pretende dar opciones a los agentes económicos investigados para acelerar la solución del problema, minimizar el uso de recursos públicos y evitar litigios; ii. Las audiencias orales, a fin de dar oportunidad al probable responsable de esclarecer sus argumentos de manera oral antes que se emita resolución; y iii. La simplificación de la notificación de concentraciones, con objeto de disminuir la carga regulatoria de las concentraciones sin problemas de competencia.

El tercer objetivo es la corrección de lagunas en la legislación actual y en el funcionamiento institucional, el cual considera los siguientes temas: i. La posibilidad de determinar poder sustancial conjunto, en caso de que más de una empresa impida el acceso a nuevos competidores; ii. Facultar a la CFC a fin de requerir información para estudios de mercado y opiniones, con objeto de brindarle una base más sólida en la elaboración de éstos; iii. Facultar a la CFC para emitir lineamientos en materia de competencia y libre concurrencia en el otorgamiento de concesiones, adquisiciones y obra pública, a fin de incorporar criterios pro competitivos en estos procesos y garantizar las mejores condiciones al Estado; iv. Brindar mayor certeza jurídica a los agentes económicos, a través de una operación institucional más transparente; y v. Establecer tribunales especializados en materia de competencia, con objeto de agilizar la resolución de controversias.

Esta iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados en sesión del 29 de abril de 2010 y modificada por el Senado

del República en diciembre del mismo año. En su caso, la futura aprobación de la iniciativa permitiría reforzar las herramientas con que cuenta la CFC para combatir eficazmente las restricciones del proceso de competencia y libre concurrencia, lo que beneficiaría al país en términos de menores incrementos y mayor oferta con mejor calidad y menores precios en productos y servicios.

Esta autoridad considera que debería analizarse el régimen de comercio exterior (por ejemplo, las cuotas compensatorias) que se aplica a los productos básicos para la alimentación de la población mexicana, a fin de evitar que éstas puedan implicar riesgos a la competencia y libre concurrencia en estos mercados.

Finalmente, esta autoridad reitera su compromiso de vigilar y sancionar cualquier práctica que tenga por objeto dañar el proceso de competencia y libre concurrencia, al tiempo de promover la inclusión de principios pro competitivos en el marco regulatorio del país que evite el incremento de los precios de bienes y servicios y que beneficie a la población.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.

Notas:

1 Disponibles en <http://www.cfc.gob.mx/index.php/RESOLUCIONES-Y-OPINIONES/buscador-de-resoluciones-y-opiniones-de-la-cfc.html>

2 Disponible en <http://resoluciones.cfc.gob.mx/Docs/Mercados%20Regulados/V3/7/1388785.pdf>

Atentamente

México, DF, a 7 de marzo de 2011.— Eduardo Pérez Motta (rúbrica), presidente.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Remítase al promovente para su conocimiento.**

DERECHOS LABORALES DE MUJERES

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:
«Guanajuato, Gobierno del Estado.— Contigo Vamos.

Diputado Francisco Javier Salazar Sáenz, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.

Por instrucciones del licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, gobernador constitucional del estado de Guanajuato y, en respuesta a su atento oficio número D.GP .L. 61-II-8-805, a través del cual comunica la aprobación del punto de acuerdo que señala:

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las autoridades correspondientes del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal a reforzar las acciones y políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres embarazadas, con el fin de impedir la discriminación por razones de maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, con base en lo anterior, me permito informarle:

El creciente ingreso de la mujer al ámbito laboral y sus múltiples roles que desempeñan en la sociedad han contribuido a que se visibilice la situación de la mujer en el trabajo. Una de las situaciones que laceran más en el ámbito laboral es la discriminación que se realiza sobre las mujeres por razones de maternidad, en ese sentido son condenables estos actos de discriminación.

El gobierno del estado de Guanajuato tiene como una de sus principales encomiendas el respeto irrestricto de los derechos humanos y por ende, de sus garantías individuales, por ello, en el estado de Guanajuato, su respeto es una premisa en la elaboración de cualquier política pública, por ende, el plan de gobierno del estado de Guanajuato 2006-2012, en su objetivo general 1.6. señala: «Promover el desarrollo humano integral de los grupos prioritarios mediante una agenda de políticas públicas transversales, salvaguardando los derechos humanos», lo cual transforma en imperante el respeto a los derechos de las mujeres, procurando en todo momento la eliminación de cualquier práctica discriminatoria en el trabajo por cuestiones de maternidad.

Sin embargo, es de reiterar que el Instituto de la Mujer Guanajuatense así como la Dirección General de Promoción y Desarrollo Laboral de la Secretaría de Gobierno, y en términos generales, todas las dependencias y entidades involucradas con el tema de respeto de derecho de las mujeres, encauzaran sus actividades para que la mujer no sufra discriminación en el ámbito laboral por encontrarse embarazada.

Reconociendo su digna labor, le envió mis más atentos saludos.

Respetuosamente

Guanajuato, Guanajuato, a 21 de febrero del 2011.— Licenciado Héctor Germán René López Santillana (rúbrica), secretario de Gobierno.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Remítase a la Comisión de Equidad y Género, para su conocimiento.

ESTADO DE OAXACA

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo.— Oaxaca de Todos un Gobierno de Todos.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente; diputada Paula Angélica Hernández Olmos, secretaria de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura Federal.— Presentes.

Por instrucción del licenciado Gabino Cué Monteagudo, gobernador constitucional del estado, con fundamento en el artículo 3o., fracciones III y VII, del decreto que crea esta subsecretaría, en atención a su similar D.G.P.L.61-II-4-858, mediante el cual hacen referencia al punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, relativo a solicitar al estado de Oaxaca un informe sobre las acciones que se están ejecutando para investigar, perseguir y sancionar a los autores de diversos hechos delictivos ocurridos recientemente en la entidad y se reciba en audiencia a diputados integrantes del grupo plural de trabajo para dar seguimiento a los conflictos suscitados en la región triqui de Oaxaca, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con relación a la denuncia por el secuestro de migrantes centroamericanos ocurrido el 16 de diciembre del año próximo pasado, con fecha 20 de diciembre el agente del Ministerio Público adscrito a Santo Domingo Zanatepec, inició de oficio el legajo de investigación 335/ZAN/2010 por el delito de secuestro. El 6 de enero de 2011, el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Tráfico de Menores, indocumentados y órganos, de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, ejerció la facultad de atracción.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública reforzó los recorridos de vigilancia permanente en la región.

Por otra parte le señalo que el gobierno del estado tiene el firme propósito de coadyuvar para que a los migrantes que transitan por el territorio oaxaqueño les sean respetados sus derechos fundamentales, para este efecto en la Procuraduría General de Justicia del Estado ha iniciado los trámites jurídico administrativos para establecer una fiscalía de atención a delitos cometidos en contra de migrantes en la región del Istmo de Tehuantepec, bajo las siguientes líneas de acción:

Capacitación y sensibilización del personal que integre la fiscalía, rotación de agentes estatales de investigación ubicados en la región, aplicación de exámenes de control de confianza al personal de la fiscalía, creación de una visitaduría regional para difundir la cultura de la legalidad, implementación de operativos conjuntos entre la Agencia Estatal de Investigaciones y la Policía Estatal para la Prevención de la Comisión de Delitos contra migrantes, activación de una línea 01 800 de asesoría general al migrante, realización de campañas de difusión y sensibilización de los derechos del migrante al personal que integra la Procuraduría General de Justicia, creación de una comisión interinstitucional para atender y dar seguimiento a las líneas de acción que para tal efecto implementen las dependencias del gobierno del estado en la región del istmo, establecimiento de una coordinación permanente con dependencias del gobierno federal para la atención y prevención de delitos contra migrantes.

2. Por el homicidio del señor Luis Jiménez Mata, presidente municipal de Santiago Amoltepec, el 13 de enero del año en curso, se inició la averiguación previa 19/(S.A.D.A.I)/2011.

Con fecha 11 de febrero se consignó la indagatoria y se solicitó al juez de la causa la correspondiente orden de aprehensión.

Con fecha 13 de febrero, se ejecutó orden de aprehensión en contra de Vitaliano Velasco Velasco, quedando pendiente la ejecución de la orden de aprehensión en contra de otras personas.

3. Por el homicidio del señor Heriberto Pazos, dirigente del Movimiento Unificador de Lucha Triqui ocurrido el 23 de octubre de 2010, en esa propia fecha se inició la

averiguación previa 15(SADAI)2010, dentro de la cual se han realizado diversas diligencias tendentes a la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de quienes resulten responsables de su comisión.

Con relación a que el titular del Ejecutivo del estado reciba en audiencia a los diputados integrantes del grupo plural de trabajo para dar seguimiento a los conflictos suscitados en la región triqui de Oaxaca, se contempla la posibilidad de que en próximas fechas una comisión de servidores públicos del Poder Ejecutivo del estado sostengan una reunión de trabajo con el grupo plural de diputados a efecto de enterarlos de la situación que actualmente impera en la región aludida.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

“El respeto al derecho ajeno es la paz”

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 3 de marzo de 2011.— Licenciado Dagoberto Carreño Gopar (rúbrica), subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Se remite al promovente para su conocimiento.**

UNIVERSALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD

**El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:
«Petróleos Mexicanos.**

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Cámara de Diputados.— Presente.

En atención al oficio número D.G.P.L.61.II.7.736, mediante el cual comunica al director general de Petróleos Mexicanos, doctor Juan José Suárez Coppel, el punto de acuerdo que aprobó la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, referente al establecimiento de condiciones de portabilidad y convergencia para lograr universalidad de los sistemas de salud, así como contar con un

sistema informático de la personas que tienen filiación a un sistema de salud, le informo que:

i) Los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos cuentan con un sistema informático que registra datos personalizados de la atención médica a partir de año de 2002, a la fecha.

Las especificaciones de la información, que sería materia de portabilidad, están en proceso de definición en las “reuniones técnicas de seguimiento del proyecto de interoperabilidad y despliegue de expedientes clínicos electrónicos”, que coordina la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de la Secretaría de Salud. Cabe destacar que en estas reuniones, participamos de manera regular.

De lo anterior se desprende que estamos en condiciones de aportar la información técnico médica que se determine, una vez que se realice la capacitación sectorial para la operación del protocolo de transferencia de información: “HL7” que también está en etapa de programación por la subsecretaría mencionada.

ii) Respecto al “identificador biométrico”, recomendado para compartir la información, nuestro sistema de expediente electrónico opera con el número de ficha del trabajador y códigos de identificación de los usuarios, por lo que será necesario esperar a la definición sectorial sobre las especificaciones para manejo y transferencia de información del sistema.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración que tuviera al respecto.

Atentamente

México, DF, a 24 de febrero de 2011.— Licenciado Homero Niño de Rivera Vela (rúbrica), coordinador Ejecutivo.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Se remite a la Comisión de Salud para su conocimiento.**

SECTOR CITRICULTOR

**El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.**

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-6-0726, signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y Carlos Samuel Moreno Terán, presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 112.-090/2011, suscrito por el ingeniero Jorge Zermeño González, coordinador general de Política Sectorial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo al riesgo de introducción y dispersión del huanglongbing (HLB) en los estados productores de cítricos en el territorio nacional.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 8 de marzo de 2011.— Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En atención a su oficio SEL/UCL/311/4063/10 del 8 de diciembre de 2010, mediante el cual nos remite los siguientes resolutivos aprobados en sesión del honorable Congreso de la Unión, exhortando al Ejecutivo federal a profundizar y agilizar eficientemente las acciones señaladas, en lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la NOM-EM-047-FITO-2009, por la que se establecen las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del huanglongbing (HLB) en los estados productores de cítricos en el territorio nacional; poner especial atención a las zonas de mayor relevancia de producción citrícola, particularmente en las áreas de limón mexicano, donde el segundo productor nacional es Michoacán y se encuentra en peligro inminente debido a su cercanía con Colima; considerar la experiencia del proyecto estratégico para mitigar el impacto del huanglongbing sobre la citricultura de Colima en la aplicación

de medidas similares en el resto del país, me permito hacerle llegar la siguiente documentación:

Fotocopia del oficio número BOO.000108 del 4 de febrero de 2011, elaborado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, informando que para dar entero cumplimiento a la Ley Federal de Sanidad Vegetal y al Acuerdo mencionado, requiere de mayor presupuesto para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del HLB en los estados productores de cítricos en el territorio nacional.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, 7 de marzo de 2011.— Ingeniero Jorge Zermeño González (rúbrica), coordinador general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingeniero Jorge Zermeño Gonzalez, coordinador General de Política Sectorial.— Presente.

Hago referencia a su oficio número 112.- 894/2010, de fecha 13 de enero del presente, por el que solicita la información necesaria, en relación con el punto de acuerdo aprobado en sesión del honorable Congreso de la Unión, que contiene los siguientes resolutivos:

“**Primero.** Se exhorta al Poder Ejecutivo federal a profundizar y agilizar eficientemente las acciones señaladas, en lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la NOM-EM-047-FITO-2009, por la que se establecen las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del Huanglongbing (HLB) en los estados productores de cítricos en el territorio nacional.

”**Segundo.** Poner especial atención a las zonas de mayor relevancia de producción citrícola, particularmente en las áreas de limón mexicano, donde el segundo productor nacional es Michoacán y se encuentra en peligro inminente debido a su cercanía con Colima.

”**Tercero.** Considerar la experiencia del proyecto estratégico para mitigar el impacto del Huanglongbing sobre

la Citricultura de Colima en la aplicación de medidas similares en el resto del país, e informar a esta Soberanía sobre los resultados derivados de este exhorto”.

Primero

Le comento que la competencia de este órgano administrativo desconcentrado en relación con la Ley Federal de Sanidad Vegetal, será entre otras, la de establecer las medidas necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional.

Por ello este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la referida ley, en lo que concierne a las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del huanglongbing implementó la NOM-EM-047-FITO-2009, por la que se establecen las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del huanglongbing en los estados productores de cítricos (*Candidatus liberibacter spp.*) en el territorio nacional, terminando su vigencia el 8 de enero del 2010, sin embargo este servicio nacional logró una prórroga de la misma, la cual finalizó en agosto del 2010.

Aunado a lo anterior, el 16 de agosto 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del huanglongbing (*Candidatus liberibacter spp.* –HLB) y su vector, cuyo objetivo principal es garantizar la prevención y control de plagas que por su impacto puedan tener efecto sobre los vegetales, sus productos o subproductos de importación, movilización nacional y exportación; dicho acuerdo fue dado a conocer a las delegaciones estatales de la Sagarpa, a los sistemas producto involucrados y a la Dirección General de Inspección Fitosanitaria, con lo que se promueve el cumplimiento a la legislación vigente, de esta forma se evita la introducción de mercancías de aquellos países en donde existan enfermedades y/o plagas, así como la prevención de su dispersión y la de su vector en el interior del país, adicionalmente le comento que el acuerdo se encuentra disponible en la página web del Senasica.

Al ser el citado acuerdo el fundamento legal vigente que permite prohibir y controlar la movilización para ordenar la retención, disposición y destrucción de hospedantes del HLB, también se llevó a cabo una puntual capacitación del

personal que labora en las delegaciones estatales de la secretaría; como técnicos que laboran directamente en las unidades de producción de material propagativo de cítricos, viveristas, productores, personal que labora en los puntos de verificación e inspección y personal que participa en la verificación y certificación de instalaciones que producen hospedantes de HLB y en la certificación de la movilización de los mismos, así como a los técnicos de los organismos auxiliares de sanidad vegetal.

Segundo

En lo que toca a la agilización eficiente de las acciones señaladas en el dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería (coordinación y asesoría a productores de limón para el control del HLB y de la diaphorina; producción de material propagativo bajo condiciones protegidas e indemnización de viveros); se realizó una difusión a la población sobre los efectos de HLB en la citricultura; se renovaron huertas para atenuar el efecto HLB; transferencia de tecnología para el manejo del HLB, así como también de dotó de infraestructura a los puntos de vigilancia e inspección para controlar la dispersión del HLB).

De las investigaciones a nivel mundial y de la experiencia de los países que han sido y están siendo afectados por el HLB, indican que el manejo eficiente de esta enfermedad y su vector se basa en las siguientes tres acciones fundamentales:

- 1) Detección y eliminación de plantas enfermas,
- 2) Control sistemático del Psilido asiático de los cítricos y,
- 3) Uso de plantas producidas en viveros certificados.

En la solicitud expresan que las acciones deben intensificarse en los estados de mayor relevancia citrícola, para lo cual me es preciso informarle que desde el 2008, año que iniciaron las actividades contra esta plaga, se han invertido recursos federales en los 23 estados citrícolas del país, dando prioridad a la inversión durante los años 2009 y 2010 a aquellos en donde se fue detectado el HLB Campeche, Colima, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán. Cabe destacar que, en el caso de Michoacán, durante el año 2010 se invirtieron 18,601,460 pesos, siendo el estado con mayor inversión federal para atender la problemática relacionada con esta enfermedad y su vector, presupuesto que permitió el apoyo necesario para atender la pro-

blemática; sin embargo, debido al avance de la enfermedad, actualmente todos los 23 estados con cítricos están considerados de alto riesgo, lo que hace necesario invertir sumas importantes en cada uno de estos, para ser efectivos contra la enfermedad y su vector.

Lo anterior se soporta técnicamente en la rápida diseminación que ha mostrado el HLB en el país, ya que en junio de 2009 solo estaba presente en un municipio de un estado (Yucatán), y actualmente (19 meses después) se encuentra en 68 municipios de 8 estados (Campeche, Colima, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Yucatán), además de que se han detectado poblaciones del vector portando a la bacteria en Morelos y Veracruz, lo que significa que al corto o mediano plazo el HLB estará presente en todas las zonas citrícolas de México.

Tercero

Considerando la experiencia del proyecto estratégico para mitigar el impacto del huanglongbing sobre la citricultura de Colima, se realizó la entrega de dicho proyecto por personal del gobierno del estado de Colima, para la aplicación de medidas similares en el resto del país, durante la primera reunión de la Subcomisión de Huanglongbing de la Comisión Especial de Citricultura del honorable Congreso de la Unión, la cual se realizó el 10 de junio de 2010 y aunque en lo general dicho proyecto contiene los tres elementos clave para el control efectivo del HLB (detección y eliminación de plantas enfermas, control sistemático del psílido asiático de los cítricos y uso de plantas producidas en viveros certificados), no ha sido posible su cabal aplicación por insuficiencia presupuestaria.

Es por ello que este servicio nacional, para dar entero cumplimiento a la Ley Federal de Sanidad Vegetal y al acuerdo mencionado, requiere de mayor presupuesto para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del HLB en los estados productores de cítricos en el territorio nacional.

Sin otro asunto en particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 4 de febrero de 2011.— Médico Veterinario Zootecnista Enrique Sánchez Cruz (rúbrica), director en Jefe.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se remite a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para su conocimiento.

DESARROLLO ECONOMIA NACIONAL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-7-860 signado por los diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y María Dolores del Río Sánchez, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 349-A-0132 suscrito por Ernesto Revilla, jefe de la unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a promover el desarrollo de la economía nacional.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 10 de marzo de 2011.— Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su oficio número SEL/UEL/311/418/11 de fecha 11 de febrero de 2011, dirigido al doctor Moisés Alcalde Virgen, coordinador de asesores del secretario de Hacienda y Crédito Público, a través del cual comunica el punto de acuerdo aprobado el 10 de febrero de 2011 por el Congreso de la Unión, en que se exhorta al gobierno federal a revisar de manera profunda su política económica y fiscal, para que ponga en marcha estrategias tendientes a promover el desarrollo de la economía nacional.

Sobre el particular, le comento que con el fin de fortalecer la estabilidad económica del país y así promover el desarrollo de la economía nacional; la política fiscal se encuentra inmersa en un proceso permanente de revisión. En este contexto, se han establecido las medidas siguientes

i. En el paquete económico para 2011 no se presentó iniciativa de reforma fiscal con el propósito de fomentar la inversión no sólo a través de los mecanismos que hoy día contiene la legislación tributaria sino también a partir de la permanencia de las disposiciones fiscales. Debe precisarse que el esquema tributario es altamente competitivo, pues contiene disposiciones modernas y esquemas generales que promueven la inversión. Además, de esta manera se genera certidumbre y un entorno económico más propicio para la inversión y la generación de empleos.

Cabe señalar también que el Congreso de la Unión legisló la incorporación de un estímulo para fomentar la creación de empleos formales, en especial el primer empleo para los jóvenes que ingresan al mercado laboral. Dicho incentivo consiste en una deducción adicional en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y tendrá una vigencia de tres años.

ii. Recientemente el Ejecutivo federal emitió un decreto por el cual se otorga un estímulo fiscal consistente en hacer deducibles en el ISR el gasto en colegiaturas, correspondiente a los grados preescolar, primaria, secundaria y preparatoria que realizan las personas físicas. La aplicación de este estímulo permitirá fortalecer la economía familiar al dotarlos de una mayor disponibilidad de recursos que podrán ser destinados a otros rubros para el mejoramiento y bienestar del hogar.

iii. Con el fin de coadyuvar a la reactivación económica de las zonas agrícolas de los estados de Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, afectadas por las inusuales heladas, mediante diversos decretos, se otorgaron beneficios fiscales consistentes en posponer el cumplimiento del pago de los impuestos federales. Sin duda, este apoyo permitirá a los contribuyentes no distraer recursos de su actividad para el cumplimiento fiscal, lo que les permite destinarlos a reactivar su actividad productiva, en especial la resiembra de la superficie afectada, coadyuvando a preservar las fuentes de empleo.

Es importante precisar que la principal estrategia de la política fiscal es el fortalecimiento de los ingresos tributarios, al posibilitar que las tasas de interés de la economía sean sustancialmente bajas y, de esta manera, se impulse la inversión productiva y, consecuentemente, la creación de empleos y el crecimiento económico, elementos que influyen en la estabilidad económica del país.

De conformidad con lo antes señalado, se considera que el punto de acuerdo ha sido atendido en el sentido de que el gobierno federal mantiene una revisión permanente de la política económica y fiscal, a efecto de establecer instrumentos tendientes a promover el desarrollo de la economía nacional.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 8 de marzo de 2011.— Ernesto Revilla (rúbrica), jefe de la Unidad.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-8-700 signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y María Guadalupe García Almanza, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DEP-0327/11 suscrito por Betina Claudia Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el anexo que en él se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo al Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 8 de marzo de 2011.— Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores

Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me dirijo a usted en referencia a su oficio SEL/UEL/311/4208/10, a través del cual remite a la Secretaría de Relaciones Exteriores el punto de acuerdo aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2010, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a firmar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares.

Al respecto, me permito, con fundamento en el artículo 16, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Unidad bajo su digno cargo, enviar en archivo adjunto el Dictamen de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social relativo a la viabilidad de que el gobierno de México se vincule al citado convenio.

Lo anterior para que por su amable conducto se haga llegar, de así considerarlo pertinente, la presente respuesta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.

Atentamente

México, DF, a 3 de marzo de 2011.— Betina Claudia Chávez Soriano (rúbrica), directora General.»

«Dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social relativo a la viabilidad de que el gobierno de México se vincule al Convenio 156 de la OIT sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares, adoptado en Ginebra, Suiza, el 23 de julio de 1981

El Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 23 de junio de 1983 y siendo ratificado hasta el momento por 41 de los 183 Estados miembro de la OIT.

Dicho convenio se aplica a hombres y mujeres con responsabilidades hacia los hijos a su cargo o respecto de otros

miembros de su familia directa que, de manera evidente, necesiten de su cuidado o sostén, en todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.

Asimismo, sus disposiciones pueden aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales o mediante una combinación de tales medidas o de cualquier otra forma de acuerdo a la práctica nacional e igualmente, si fuera necesario, puede aplicarse por etapas, siempre que tales medidas de ejecución se hagan extensivas en todos los casos, a la totalidad de los trabajadores con responsabilidades con sus hijos.

Este convenio tres directrices que obligan a los Estados miembro a realizar las siguientes acciones:

- a) Incluir entre los objetivos de su política nacional, el permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales;
- b) Tomar todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades, y
- c) Que la responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

Así, la política a que se refiere este instrumento debe estar articulada dentro de la política oficial destinada a promover la igualdad de oportunidades y de trato en todas las esferas de la formación y del empleo; los Estados parte deben desarrollar o promover servicios comunitarios —públicos o privados— tales como medios de asistencia a la infancia y la familia.

Desde que este convenio fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1981 a la fecha se han formulado las siguientes posturas:

- En diciembre de 1982, la STPS remitió a la cancillería un dictamen, cuyas conclusiones establecieron que el adoptar medidas compatibles ente las condiciones de

trabajo y las necesidades como lo establece el Convenio, pareciera implicar un derecho preferencial para estos trabajadores, en detrimento del resto de los trabajadores que no tienen una responsabilidad familiar.

- El 28 de diciembre de 1987, el Senado de la República, en una comunicación dirigida a la Cancillería, manifestó que carecía de facultades legales para sancionar la aprobación del Convenio, en virtud de que el instrumento no fue celebrado por el Ejecutivo de la Unión (sic), conforme el artículo 76, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

- En 1992, el gobierno de México presentó a la Oficina Internacional del Trabajo, una memoria acerca de este convenio y de la recomendación sobre los trabajadores familiares, 1981 (número 165), de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT, respecto de los convenios no ratificados, en la cual se expuso que nuestro país tenía reservas acerca de la introducción de medidas aplicables a determinados grupos, pues se consideró que la legislación y la política nacionales debían cubrir a todos los trabajadores por igual.

- Posteriormente, desde 1999 y hasta años recientes, se han presentado loables esfuerzos por parte de legisladoras mexicanas para intentar que nuestro país se sume a las naciones que han ratificado el Convenio Internacional 156, sin que hasta el momento no haya sido posible.

Actualmente, la legislación laboral mexicana no contempla de manera específica las necesidades particulares de los trabajadores con responsabilidades familiares, sin embargo, se considera que nuestros principios constitucionales y legales son acordes con las disposiciones del Convenio 156, al establecer como garantía individual la igualdad entre hombres y mujeres, así como la protección de la organización y desarrollo de la familia, y de observar la no discriminación por cuestión de género.

De hecho, ha sido muy significativa la evolución de la legislación mexicana en la última década, haciéndola cada vez más acorde con el contexto internacional en la búsqueda de una igualdad plena entre los hombres y las mujeres y la no discriminación, lo que sin duda coadyuvaría para una eventual ratificación del Convenio en cuestión, resaltando la emisión de diversos ordenamientos, tales como:

- Reforma al artículo 4o. constitucional, DOF, 7 de abril de 2000.

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, DOF, 12 de enero de 2001.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, DOF, 11 de junio de 2003.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, DOF, 1 de febrero de 2007.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, DOF, 2 de agosto de 2006.

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, DOF, 29 de mayo de 2000.

De igual forma, cabe destacar que fueron generadas iniciativas de reforma tendientes a plasmar en las leyes respectivas la corresponsabilidad de los padres (hombres y mujeres) ante los hijos, las cuales si bien aún no han sido aprobadas, han logrado focalizar el tema de tal manera que hoy en día se ha contemplado el poder conceder días de descanso extraordinario a los padres varones la nacimiento de sus hijos, con el fin de que compartan con las mujeres la responsabilidad del cuidado y atención que necesita el recién nacido.

En este sentido, en la iniciativa de reforma laboral presentada en marzo del año 2010, que busca una reforma integral a la Ley Federal del Trabajo, se aportan elementos de vanguardia en el tema sobre corresponsabilidad que debe tener el Estado en materia de conciliación vida-trabajo, incluyendo entre otras, las siguientes propuestas que responden al contenido del convenio y su recomendación:

Teletrabajo y trabajo en casa. Considera como trabajo a domicilio el teletrabajo que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación en el trabajo y en casa, para que hombres y mujeres concilien su trabajo con las responsabilidades familiares y cuenten con seguridad social y con la protección de las normas de trabajo.

Embarazo, estado civil y cuidado de las y los hijos. Como respuesta a una justa y ancestral demanda de las mujeres, se busca prohibir el despido de las trabajadoras por estar embarazadas, por cambio de estado civil o por tener a su cuidado hijos menores.

Licencia por maternidad. Propone legalizar la práctica de transferir las semanas de descanso del parto al

postparto, para que las mujeres permanezcan más tiempo al lado de los hijos.

Períodos de lactancia. Plantea establecer la modalidad de reducir una hora la jornada de trabajo de las mujeres durante los seis meses posteriores al nacimiento de los hijos, en el período de lactancia.

Fomento a la capacitación. Propone que el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básico, medio o superior, forme parte de los programas de capacitación.

Salario por unidad de tiempo. Plantea una medida que consiste en que el trabajador y el patrón puedan convenir que, tratándose de salario por unidad de tiempo, el pago se realice por cada hora de prestación del servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada legal.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento.

CANCER DE MAMA

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L.61-II-9-2728, signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y María Dolores del Río Sánchez, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 170/UCVPS/DGAVS/264/2011, suscrito por el doctor José Luis Treviño Rodríguez, director general adjunto de Vinculación Social de la Secretaría de Salud, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo al control y vigilancia del cáncer de mama.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 10 de marzo de 2011.— Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Licenciado Julián Hernández Santillán, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Hago referencia al punto de acuerdo presentado el 17 de febrero pasado por la diputada Caritina Sáenz Vargas, del Grupo Parlamentario del PVEM, en los siguientes términos:

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal a instruir al secretario de Salud a fin de que implante con la mayor brevedad las acciones correspondientes a fin de modificar la Norma Oficial Mexicana 041-SSA2-2009, “Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama”, en el punto 7.3.3.6, con objeto de establecer el derecho a realizarse una mastografía de manera gratuita cada 2 años a las mujeres asintomáticas a partir de los 40 años de edad y sin necesidad de que cuenten con antecedentes de cáncer de mama directos y sin indicación médica.

Al respecto, me permito acompañar oficio CNEGSR/DG/304/1371/11, suscrito por la doctora Aurora del Río Zolezzi, directora general adjunta de Equidad de Género y Encargada de la Dirección General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 3 de marzo de 2011.— Doctor José Luis Treviño Rodríguez (rúbrica), director general adjunto.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Doctora María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.

En respuesta a su oficio 170/UCVPS/663/2011, respecto al punto de acuerdo emitido por la diputada Caritina Sáenz Vargas, del Grupo Parlamentario del PVEM, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir al Secretario de Salud a fin de modificar la Norma Oficial Mexicana 041-SSA2-2009, “Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama”, en el punto 7.3.3.6, con objeto de establecer el derecho a realizarse una mastografía de manera gratuita cada 2 años a las mujeres asintomáticas a partir de los 40 años y sin necesidad de que cuente con antecedentes de cáncer de mama directos y sin indicación médica.

Al respecto le comento que el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SSA2 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en base al artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades. A partir del 4 de marzo del año en curso, fecha en que concluyen los sesenta días naturales señalados por la mencionada ley, deberán circular entre los miembros del comité el primer borrador proyecto de respuestas a los comentarios. La revisión del documento se plantea tener para el 22 de marzo en la primera sesión ordinaria del CCNNPCE en 2011. Le manifiesto que se han recibido propuestas bajo el mismo tenor, por lo que no dudamos que el comité las tome en cuenta al momento de emitir su resolución final para la publicación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 3 de marzo de 2011.— Doctora Aurora del Río Zolezzi (rúbrica), directora general.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se remite a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL -
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó solicitud de excitativa a comisiones, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aprobado el 13 de diciembre de 2007.

La presidencia acordó remitir la documentación, misma que se anexa, a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 10 de marzo de 2011.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores. Presente.

El que suscribe, Juan Bueno Torio, senador de la República para la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, numeral 1, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 214 y 216 del Reglamento del Senado de la República, solicito respetuosamente a esta presidencia que en pleno uso de sus facultades conferidas remita al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados excitativa a la Cámara de Diputados para que formule el dictamen correspondiente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en razón de los siguientes

Antecedentes

I. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores el 13 de febrero de 2007, presenté una iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

II. En sesión ordinaria los senadores integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido en conjunto de las iniciativas presentadas por el senador Juan Bueno Torio y por la senadora Minerva Hernández Ramos con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar un dictamen.

III. En consecuencia este dictamen fue aprobado en el pleno el 13 de diciembre del año 2007 mismo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 220 del Reglamento del Senado del la República, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió dicha iniciativa a la Cámara de Diputados la cual se recibió el día primero de febrero del año 2008 y fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen correspondiente y que a la fecha no ha sido presentado dictamen alguno, en consecuencia presento ante esta soberanía solicitud para que se formule excitativa en razón de las siguientes

Consideraciones

Primero. Al día de hoy, la política fiscal es un instrumento poderoso para orientar la economía de un país, por lo que deben existir condiciones de completa transparencia, oportunidad y correcta aplicación, en el manejo de los recursos y la instrumentación de programas sociales, durante tiempos electorales, a fin de evitar la opacidad en los mismos, y coadyuvar en el sano desarrollo de la democracia.

Segundo. La naturaleza de los recursos del El Fondo de Desastres Naturales (Fonden), cuyo fin es estrictamente humanitario, al ser aplicado para la restitución de la infraestructura y el patrimonio de la población afectada, exige que su ejercicio esté respaldado por prácticas estrictas de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, trascendiendo en este ámbito las acciones meramente cuantitativas, para enfatizar en las de carácter cualitativo.

Tercero. Es importante señalar que los recursos que ejercen las entidades federativas y municipios, una vez que son entregados por el fideicomiso estatal a las dependencias a las que corresponda su ejercicio, no están sujetos a reglas

claras que garanticen una adecuada fiscalización, para evitar que sean desviados a fines ajenos a la situación de desastre, o que incurran en prácticas de corrupción.

Cuarto. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que cuando se involucren recursos federales en los gobiernos estatales y municipales, así como toda clase de fideicomisos, estos estarán sujetos a las disposiciones de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización contenidas en dichas leyes.

Quinto. La ley federal en el ramo dispone que para el caso de los recursos federales ejercidos por autoridades locales, fideicomisos y particulares, se llevará a cabo el control a través de convenios de coordinación entre la Auditoría Superior de la Federación y los Congresos locales. Sin embargo, los convenios suscritos se limitan a la fiscalización de los recursos del Ramo 33 y del PAFEF, ignorando por completo los relativos al Fonden, por lo que las previsiones establecidas en las reglas de operación son letra muerta.

Sexto. Las comisiones encargadas del dictamen en la Cámara de Senadores estimaron conveniente realizar la precisión dentro de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de que como, parte de las disposiciones que deberán observarse para el control y fiscalización de los recursos, se incluyan las reglas de operación del Fonden.

Séptimo. Además, las dictaminadoras, consideraron de gran importancia adicionar en la Ley General de Protección Civil, el término de “recursos materiales y financieros”.

Octavo. Asimismo, se precisó que los insumos a que hace referencia la iniciativa de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria son aquellos que se adquieren con cargo al fondo revolvente, sin limitarse a la reserva estratégica que de acuerdo con las nuevas reglas de operación del Fonden, ya existen como tal.

En este sentido y con la intención de definir el control y la fiscalización de los apoyos que brinda el Fondo de Desastres Naturales y cubrir precisamente esas lagunas, y garantizar que la ayuda canalizada a través del mismo fondo y sus instrumentos llegue a quien verdaderamente la necesita, de manera incondicional y en el momento preciso;

Y habiéndose cumplido con exceso el plazo que establece el artículo 214 del Reglamento del Senado de la República, a usted presidente de la Mesa Directiva, atentamente solicito

Único. En los términos del artículo 67 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente se remita a la presidencia de la Cámara de Diputados la presente excitativa, para que formule el dictamen correspondiente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Atentamente

Cámara de Senadores, a 10 de marzo de 2011.— Senador Juan Bueno Torio (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se remite a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública para su atención.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -
LEY FEDERAL DE DERECHOS -
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION -
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL
A TASA UNICA

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y Federal de Derechos; del Código Fiscal de la Federación y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 10 de marzo de 2011.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y por el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 162 y 163, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, los suscritos, senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someten a consideración del honorable Congreso de la Unión, teniendo como Cámara de origen la de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Derechos, y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Marco general

Durante la última década, la economía mexicana ha experimentado una notoria falta de dinamismo reflejado en tasas de crecimiento anual del producto interno bruto, PIB, muy por debajo de lo que otras naciones de nuestro continente han logrado alcanzar en el mismo periodo. Considerando las tasas de crecimiento real del PIB durante el periodo 2000-2009 (base 2000=100), encontramos que la economía peruana registra un incremento del 59.6 por ciento; la de Colombia del 42.9 por ciento, la de Chile del 37.5 por ciento y la de Brasil del 32.8 por ciento (tasa acumulada para el periodo); mientras que la economía de México registra un magro 13 por ciento.

Lo anterior, se acompaña y explica por una muy débil formación bruta de capital fijo, que se compara de manera muy desfavorable con lo alcanzado en otras economías. En efecto, según el dato para el año 2007, mientras que en México la formación bruta de capital fijo, como porcentaje del PIB, se ubicó en un 21.4 por ciento, en China significó el

40.1 por ciento; en España el 30.7 por ciento y en Corea el 28.2 por ciento.

El débil dinamismo de nuestra economía ha provocado que durante las últimas tres décadas, el PIB **per cápita** se haya prácticamente estancado, con una tasa de crecimiento de apenas el 0.2 por ciento; aun si consideramos solamente las dos décadas recientes, para así eliminar los efectos negativos de las profundas crisis experimentadas en la década de los años ochenta del siglo pasado, encontramos que el crecimiento del PIB **per cápita**, para ese período, fue de apenas 0.6 por ciento; como se constata en los indicadores de desarrollo social y humano, ello se ha traducido en un crecimiento sustancial del número de personas que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, que según los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, significaría alrededor de más de 6 millones de mexicanos en esa condición.

El virtual estancamiento de la economía ha sido acompañado, especialmente durante la primera década del nuevo siglo, de un grave deterioro del poder de compra del salario, lo que medido por el indicador de su referente base, es decir el salario mínimo legal, acumula casi un 60 por ciento de deterioro. Para paliar la debilidad de los ingresos tributarios, se ha recurrido al expediente de aumentar los precios de los bienes públicos de consumo generalizado, como la electricidad, las gasolinas y el diesel, provocando un impacto negativo aún mayor sobre el poder de compra de las familias.

En paralelo, hoy tenemos en México la peor distribución del ingreso y de la riqueza de toda nuestra historia. Mientras que las familias menos favorecidas han visto reducir su participación en el ingreso nacional, las más poderosas, económicamente hablando, lo han incrementado a niveles sin referente a escala mundial, como se comprueba con los indicadores del Inegi a este respecto.

Lo peor, si es que puede haber algo todavía más negativo que el deterioro del salario y la concentración del ingreso a niveles de ofensa social, es la incapacidad del sistema económico para generar los empleos que demanda una población que sigue creciendo. Al rezago acumulado, que provoca para millones de personas la necesidad de ocuparse en actividades informales –o peor aún, delictivas– se ha sumado la imposibilidad que enfrentan las nuevas generaciones de encontrar un empleo formal.

De nada sirven las irreales cifras del desempleo abierto que periódicamente presume el gobierno. Si a ellas atendemos, México está en mejor condición que Estados Unidos o que la mayoría de los países de la Unión Europea. Solo que los jóvenes no viven de esas cifras, como tampoco los adultos que en edad tan temprana como los 40 o 50 años, no consiguen colocarse en un empleo formal.

Son múltiples los factores que explican el comportamiento macroeconómico antes referido, pero de entre ellos se destaca la debilidad estructural de las finanzas públicas en México.

Esa condición ha estado presente por varias décadas, pese a las diversas reformas tributarias que han tenido lugar, desde la aprobación, en diciembre de 1978, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de las varias reformas al impuesto sobre la renta, o de la más reciente reforma que dio lugar a la creación del impuesto empresarial a tasa única.

En una perspectiva comparada, frente al promedio de carga fiscal total observada para los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE, (35.9 por ciento en 2008), para México, en el mismo año, la carga fiscal total (como porcentaje del PIB) se ubicó en 20.4 por ciento, y de ese porcentaje, 5.6 puntos porcentuales corresponden a los derechos por el petróleo.

Ahora bien, si al porcentaje del 20.4 por ciento se descuentan los ajustes por ingresos negativos del impuesto especial sobre producción y servicios y los subsidios al empleo, la carga fiscal total en México, para el año 2008, se ubicó en 18.7 por ciento del PIB (incluye derechos por petróleo).

Otros análisis al respecto son todavía más pesimistas, pues estiman que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior (2010), nuestro país alcanzó una recaudación tributaria equivalente a tan sólo 10 puntos porcentuales respecto al PIB (no incluye petróleo), lo que nos coloca al final de la lista de esfuerzo tributario, no sólo entre las naciones que forman la OCDE, sino en América Latina en su conjunto, excluidos Haití y quizá Guatemala.

Es evidente, y en ello coinciden los analistas económicos mexicanos y del extranjero, que en México el sistema tributario presenta un problema estructural que conduce al desaprovechamiento de las potencialidades de recaudación que podríamos alcanzar, considerando entre otros indica-

dores: el tamaño de nuestra economía, la población total, la población económicamente activa y el número potencial de contribuyentes.

Hemos llegado a un punto en que es necesario y urgente adoptar medidas que permitan un cambio de fondo en el diseño y objetivos del sistema tributario mexicano.

Por razones económicas, fiscales y sociales, no es admisible seguir por la ruta de incrementar los impuestos, de manera generalizada, a quienes ya contribuyen hoy en día a sostener el gasto estatal. De persistir en esa ruta, nuestra economía perderá, aún de manera más notable, competitividad ante el exterior; se desalentará, aún más, el ahorro y la formación de capital, se incrementarán las prácticas de evasión o elusión fiscales; se reducirá el número de contribuyentes y, más temprano que tarde, los ingresos derivados del petróleo serán insuficientes para sostener, en el mejor escenario, el nivel de recaudación hoy observado.

Sin pretender exagerar el argumento, podemos afirmar que no estamos lejos de un colapso de las finanzas públicas—hasta ahora evitado gracias a los elevados precios del crudo en el mercado mundial— derivado de la insuficiencia creciente de ingresos tributarios que financien el gasto del Estado.

De llegar a esa situación, indeseable para todos, las únicas salidas serían incurrir en déficits cada vez mayores, que inevitablemente nos regresarían a épocas que creíamos superadas, o a la drástica reducción del ya de por sí insuficiente gasto público en la atención de los derechos sociales de todos los mexicanos, como es el destinado a educación, salud, construcción de vivienda, dotación de infraestructura y servicios básicos, y también la seguridad pública.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, estamos convencidos de que es el momento de tomar decisiones que permitan atender lo inmediato para poner orden en las finanzas del Estado, y trazar una ruta de fortalecimiento de las finanzas públicas, en beneficio de quienes menos tienen y también en provecho de las clases medias; cambios que promuevan la inversión privada y pública, la competitividad con el exterior, la competencia interna y, sobre todo, que contribuyan a elevar la calidad de vida de los mexicanos y sus familias.

Tenemos que reconocer que los innegables y profundos cambios que el avance democrático ha hecho posible no se han traducido, durante los últimos diez años, o más, en la

generación de bienes públicos que beneficien a la sociedad y hagan crecer nuestra economía, en aras de generar los empleos estables y justamente remunerados, que nuestra sociedad requiere.

Hoy enfrentamos la peor situación de muchas décadas: el ánimo social ha decaído por la incapacidad del gobierno de ofrecer seguridad y justicia, millones de mexicanos no tienen posibilidad alguna de obtener un empleo formal y estable, para millones de jubilados o pensionados el ingreso que perciben, después de varias décadas de trabajar, es por completo insuficiente. Pero además, si consideramos los mejores cálculos sobre el costo a futuro del sistema público de pensiones y jubilaciones, estamos ante un enorme “boquete” de las finanzas estatales, que muy pronto podríamos llevarnos al extremo de no tener recursos para pagarlas. Los cálculos más optimistas al respecto, estiman que el déficit en esta materia equivale a más del cien por ciento del PIB, los pesimistas lo estiman en más del 130 por ciento.

La calidad de la educación se ha deteriorado de manera alarmante en sus niveles básicos, los servicios de salud están saturados por la irresponsable conducta gubernamental que convirtió el llamado “seguro popular” en fuente de millones de nuevos derechohabientes, sin otorgar los recursos necesarios para ampliar la infraestructura, el equipamiento y el personal de los servicios públicos de salud, necesarios para dar respuesta a los nuevos demandantes de sus servicios.

Los legisladores del PRI estamos convencidos de la necesidad impostergable de poner sobre la mesa del debate nacional, en el espacio institucional de que disponemos para tal efecto, que es el honorable Congreso de la Unión, iniciativas y propuestas concretas, específicas, como las que en esta iniciativa postulamos.

México es un país “sobre diagnosticado”, no hay asunto público en el cual no contemos con estudios, modelos, perspectiva comparada, debates y reflexiones.

Lo mismo vale para los temas políticos, que para la educación, la vivienda, los impuestos o el gasto.

Sabemos lo que México requiere, los cambios que son necesarios e impostergables para trazar una nueva ruta en la que, con orden y de manera concertada entre quienes tenemos responsabilidades ante la sociedad, demos respuesta a las demandas de nuestra sociedad y a las exigencias que como nación tenemos que atender.

De eso trata la presente iniciativa.

No escapa en forma alguna a nuestra comprensión que los cambios que proponemos en materia de ingresos tributarios deberán ser acompañados de profundas reformas en la estructura del gasto público.

En los últimos años, se han multiplicado –de manera injustificada– el número de organismos estatales, tanto en el ámbito federal como en los estados, municipios y el Distrito Federal. Las plazas de mandos superiores con elevados sueldos y prestaciones han aumentado en forma exponencial, a lo que se agrega el gasto asociado al personal profesional, técnico y administrativo, que trabaja al servicio de esos cargos.

De igual forma, se observa una alarmante ausencia de control y rendición de cuentas sobre el gasto público destinado a la compra de bienes y servicios y a la inversión en obras; las instancias y mecanismos de control interno en los gobiernos federal, las entidades federativas y municipios, han perdido eficacia; la opacidad, discrecionalidad y, en no pocos casos, la corrupción, afectan de manera creciente el destino y uso del gasto público.

Habrá que adoptar, cuanto antes, medidas radicales para detener y revertir tales situaciones, empezando por las instancias ejecutoras del gasto público, y también mediante reformas legales o reglamentarias que aprueben el H. Congreso de la Unión, las legislaturas locales y los cabildos municipales.

Por mandato constitucional, corresponden a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión las facultades exclusivas en materia de aprobación del Presupuesto de Egresos y revisión de la Cuenta Pública. En respeto a esa norma constitucional y a las atribuciones de la Colegisladora, las Senadoras y los Senadores del PRI que suscribimos la presente iniciativa, dejamos al criterio, conocimientos y experiencias de quienes integran la Cámara de Diputados, determinar las acciones de reforma legal, o los nuevos criterios y reglas a incluir en el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación (2012) con el objetivo de reducir el gasto corriente, incrementar el gasto de inversión en áreas cruciales para el desarrollo nacional, así como imponer las medidas de transparencia y rendición de cuentas que permitan a la sociedad evaluar la eficiencia y honradez con la que se ejerce el gasto autorizado por la Cámara de Diputados.

II. Hacia un nuevo sistema tributario

Frente a las corrientes teóricas e ideológicas extremas, quienes suscribimos la presente Iniciativa hemos buscado encontrar el punto de equilibrio en el que se conjuguen, al mismo tiempo, las ventajas y virtudes del mercado y la responsabilidad indeclinable del Estado mexicano para ejercer la rectoría del desarrollo nacional, contribuir a superar los problemas de pobreza y marginación, fomentar el empleo y trazar para México una ruta de crecimiento sostenido, que sea la base para generar empleos estables y adecuadamente remunerados, como el medio idóneo para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos y sus familias.

El Estado mexicano por su formación histórica, tiene un compromiso social al que no puede renunciar, a riesgo de desaparecer.

Al Estado corresponde la tutela social de los sectores desprotegidos, la promoción del progreso a favor de quienes menos tienen, y la moderación de la opulencia que a tantos ofende.

Al plantear la imperiosa necesidad de realizar reformas al sistema tributario, lo hacemos con visión de mediano y largo plazo. Sabemos que nuestras propuestas, reflejadas en esta Iniciativa, constituyen apenas la primera parte; el cimiento de una nueva casa, a la que otros habrán de añadir nuevos componentes, en pluralidad de ideas y propuestas; siempre pensando en el bien de México y en el progreso de los mexicanos.

Tenemos una visión integral de lo que requiere el sistema tributario mexicano, por ello, proponemos los primeros cambios, los más urgentes y necesarios, para desatar un ciclo virtuoso de reformas que habrán de completarse en el futuro inmediato.

Nuestra propuesta se funda en cuatro ejes rectores:

1. Ampliar la base de contribuyentes;
2. Disminuir las tasas impositivas en los niveles de bajos ingresos;
3. Reformar o derogar normas, legales o reglamentarias, que propician la elusión y evasión fiscales; y

4. Elevar los niveles de recaudación y, en el mediano y largo plazos, alcanzar niveles suficientes para atender los requerimientos del gasto público, que de inmediato deberá ser reordenado en sus objetivos, ser eficiente en su aplicación y transparente para fines de rendición de cuentas ante la sociedad.

Para ampliar la base de contribuyentes es necesario propiciar la incorporación a la formalidad de millones de personas y establecimientos que hoy en día operan en los mercados informales, para ello proponemos varias medidas.

Entre ellas, la adecuación de regímenes especiales de tributación que habiendo sido, quizá, justificados, han cumplido su objetivo y ahora constituyen vías para la elusión o evasión tributarias.

Sobre todo, proponemos una medida que, además de representar un beneficio general para todos los consumidores, estimulará el interés de las personas para formalizar su condición ante el fisco, mediante el establecimiento de un mecanismo de devolución garantizada de una parte importante del impuesto al valor agregado pagado en cada transacción mercantil por la que se pague dicho impuesto.

De la tasa general –nominal– del impuesto al valor agregado (del 16 por ciento), 3 puntos de esa tasa, que equivalen a cerca del 20 por ciento del monto pagado, serían reembolsados por la autoridad hacendaria al consumidor, a través de depósito o transferencia bancaria, en un plazo no mayor a un mes. La única condición exigible al consumidor sería demostrar estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del documento oficial que para tal efecto expida la autoridad hacendaria. De esta forma, la tasa efectiva del impuesto al valor agregado se ubicaría en 13 por ciento.

Consideramos que la reducción de la tasa efectiva, acompañada del medio de control-devolución que proponemos, fomentará la incorporación a la formalidad tributaria de millones de consumidores y establecimientos mercantiles, permitiendo expandir de manera significativa la base de causantes.

Dada la reducción que proponemos de la tasa efectivamente pagada de impuesto al valor agregado y para evitar distorsiones en el cobro del impuesto, que además son fuente de prácticas de evasión o elusión, proponemos suprimir la actual diferencia de tasa en las zonas fronterizas.

En contrapartida de lo anterior, proponemos mantener la tasa cero de impuesto al valor agregado solamente en los alimentos de consumo generalizado que constituyen la base de la canasta alimentaria de la población de menores ingresos (la que se ubica en los primeros cuatro deciles, en la Encuesta de Ingreso-Gasto de los Hogares).

La tasa cero, actualmente vigente, aplica a todos y cada uno de los productos destinados a la alimentación, sin importar si forman parte del consumo popular o del consumo de la población de mayores recursos, más aún, al aplicarse la tasa cero por ciento a todo producto destinado a la alimentación, el beneficio se otorga por destino, sin importar si el producto realmente es consumido como alimento o tiene un uso diferente.

Con lo anterior, se desnaturalizó el beneficio que originalmente pretendió otorgarse a los sectores de la población de menores ingresos y se convirtió en un subsidio generalizado, altamente regresivo.

Basta analizar las últimas cifras de ingreso-gasto de los hogares, para darnos cuenta de que, aproximadamente, de cada 100 pesos de consumo afecto a la tasa del cero por ciento, solamente el 3 por ciento lo ejercen los dos primeros deciles de la población de menores ingresos, en tanto que casi el 50 por ciento es absorbido por los dos últimos deciles de la población de mayores ingresos.

Dicho de otra forma, para disminuir en tres centavos el costo de vida de los cinco millones de familias más pobres de este país, hay que subsidiar con cincuenta centavos a los cinco millones de familias más ricas.

Adicionalmente a la enorme regresividad que se verifica en la aplicación de la tasa del cero por ciento en productos destinados a la alimentación, el sacrificio fiscal que ello implica, supera por mucho los niveles de gasto social en los rubros más importantes del país. En efecto, considerando cifras emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Informe de Finanzas Públicas, la reducción en ingresos por la tasa del cero por ciento en alimentos es del 1.3 puntos del PIB.

Es por ello que proponemos incluir en la ley los alimentos que seguirán sujetos a tasa cero de IVA, que serían los siguientes:

- animales y vegetales que no estén industrializados,

- carne en estado natural;
- tortillas, masa, harina y pan, sean de maíz o trigo;
- pastas secas;
- leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación;
- azúcar, mascabado y piloncillo;
- sal;
- aceite comestible; y
- atún y sardinas enlatadas.

No escapa, a quienes suscribimos la presente iniciativa, la polémica y el debate que provoca una medida como la que ahora proponemos, estamos dispuestos a discutir en todos los foros públicos y de especialistas la necesidad y pertinencia de lo que proponemos. A lo que nos negamos es a admitir que el tema tenga un carácter de tabú.

Ese debate está presente en las filas de nuestro propio partido, pues existen opiniones respetables que interpretan una expresión contenida en los documentos básicos del PRI, respecto del cobro de impuesto al valor agregado en alimentos, como una tajante prohibición de admitir no sólo que se cobre ese impuesto, sin distinguir, a tales productos, sino incluso que se promueva y discuta una propuesta como la que hacemos en esta iniciativa.

De nuestra parte, consideramos que el compromiso del PRI, a que se refiere esa parte de nuestros documentos básicos, que compartimos y respaldamos a plenitud, es con las clases populares, con los sectores más desprotegidos y vulnerables, así como con las clases medias.

Para hacer efectivo ese compromiso es que en esta Iniciativa proponemos una canasta básica de alimentos (con tasa cero de impuesto al valor agregado) lo suficientemente amplia como para mantener la protección a los sectores populares y de clase media.

Los indicadores estadísticos disponibles, en especial la Encuesta de Ingreso-Gasto de los Hogares, señalan que los alimentos que estamos proponiendo incluir en la canasta básica a tasa cero, constituyen la base de la dieta diaria de

las familias de menores ingresos, y que representan la parte mayor del gasto que destinan a la alimentación.

Analicemos con objetividad y veracidad el impacto que sobre la población de menores ingresos tiene establecer una canasta de alimentos en tasa cero como la que proponemos en esta Iniciativa, enmarcada en el contexto integral de nuestra propuesta, con reducción significativa de la tasa efectiva del impuesto al valor agregado, así como la reducción y simplificación de propuestas en materia del impuesto sobre la renta. Se verá, entonces, que el efecto neto sobre la población de menores ingresos será neutro o incluso favorable.

De igual forma, proponemos mantener la tasa cero para las medicinas de patente, para así evitar un impacto negativo en el gasto que en tales productos realizan los sectores de menores ingresos, así como las clases medias. Es nuestra convicción que en tanto el Estado no tenga la capacidad y recursos para asegurar a toda la población el abasto suficiente y oportuno de medicinas de patente, éstas deberán permanecer en tasa cero.

Mención especial merece el tratamiento que proponemos en esta Iniciativa para los productores rurales, tanto en lo que hace al impuesto al valor agregado como en materia del impuesto sobre la renta.

Por su condición de actividad estratégica para el desarrollo nacional, por la seguridad alimentaria en beneficio de todos los mexicanos; por el histórico rezago social que aún padecen millones de habitantes del campo; por la necesidad de proteger el ingreso familiar en esas áreas, es que nos pronunciamos, y así lo proponemos, por mantener el tratamiento que desde hace varios lustros se ha otorgado, en materia del impuesto al valor agregado, a los productores rurales.

De esta forma, los productores del campo continuarán recibiendo el beneficio de la tasa cero en la venta de sus productos, ya sean vegetales o animales, sin industrializar, así como en la compra de maquinaria, equipos, semillas y demás insumos y servicios que requieren para su actividad.

De igual forma, tal medida seguirá repercutiendo, positivamente, en el precio de los productos que el sector rural aporta para la alimentación diaria del conjunto de la población, así como en la competitividad del sector en los mercados internacionales y ante los productos importados que se ofrecen en el mercado nacional.

Como mencionamos antes, en materia del impuesto sobre la renta a las personas morales con actividad empresarial, proponemos que la reducción de la tasa máxima que ya está contemplada en la ley hoy vigente, se continúe en forma gradual hasta ubicarla en 25 por ciento. Para tal efecto, se reduciría al 27 por ciento en 2013, al 26 por ciento en 2014, hasta quedar establecida, en 2105, en el 25 por ciento. La gradualidad permitirá distribuir el sacrificio fiscal a lo largo de un periodo razonable, así como evaluar los efectos de esta medida sobre los niveles de recaudación, el comportamiento del ahorro y la inversión, y el crecimiento del PIB.

El objetivo que se busca alcanzar con la reducción de la tasa al 25 por ciento es fomentar el ahorro interno de las empresas y la reinversión de utilidades en las mismas, para así desatar un círculo virtuoso que propicie el aumento sostenido del PIB y la mayor generación de empleos.

Tratándose del impuesto sobre la renta aplicable a personas físicas, proponemos una nueva tarifa que permitirá mantener la protección a quienes perciben un ingreso de hasta cuatro salarios mínimos, beneficiar a los sectores de ingresos medios y aumentar la tasa máxima aplicable a los causantes de muy elevados ingresos (de casi medio millón de pesos de ingresos mensuales), al 35 por ciento.

Consideramos que la tarifa propuesta se sujeta a los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución y además constituye un instrumento de justicia tributaria que permite cumplir con otro principio elemental: que quienes más tienen, más contribuyan.

Esta adecuación de la tarifa no impactará negativamente la reinversión de utilidades de las empresas, pues mientras esas utilidades se mantengan invertidas y generando crecimiento, el impuesto se determinará considerando la tasa del 25 por ciento.

En esta iniciativa se propone introducir en la Ley del Impuesto sobre la Renta el derecho de los padres de familia a deducir, en el monto que se determinaría en la propia ley y cumpliendo con los requisitos señalados en ésta, el pago por concepto de colegiaturas de sus hijos, de ellos o sus dependientes en línea directa. La deducción sería aplicable tanto para los niveles educativos señalados hoy en día como obligación del Estado en el artículo 3o. constitucional (preprimaria, primaria y secundaria) como para el nivel de bachillerato; esto último en virtud de que en el honorable Congreso de la Unión se encuentra en proceso de trámite

legislativo una iniciativa de reforma al citado artículo constitucional para incluir como obligación del Estado proporcionar educación de nivel bachillerato, que seguramente merecerá el respaldo de los grupos parlamentarios representados en ambas Cámaras.

Para hacer realidad la incumplida promesa de simplificación tributaria, a favor de las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial, proponemos que aquellas con ingresos de hasta un máximo anual de 20 millones de pesos puedan optar por un régimen simplificado, con una tasa anual fija del 5 por ciento sobre sus ingresos brutos, antes de cualquier deducción. Esas personas seguirían presentando declaraciones parciales, mensuales, aplicando la misma tasa del 5 por ciento, sin deducciones.

Conviene precisar que cuando una persona opte por el régimen simplificado, las autoridades fiscales solamente podrán realizar verificaciones, conforme a la ley, sobre sus ingresos, más no sobre los gastos, lo que viene a reforzar las garantías a favor del contribuyente.

Tratándose de los productores rurales, en la misma intención, antes expuesta, de conservar el estímulo que reciben en materia de impuesto al valor agregado, proponemos establecer que, en lo que hace al impuesto sobre la renta, el régimen opcional simplificado contemple un límite anual máximo de ingresos brutos de hasta cuatro millones de pesos, y que la tasa aplicable sea del 3 por ciento del ingreso bruto obtenido. Esta medida beneficiará a millones de productores minifundistas, tanto del sector social como del privado, cuya actividad principal sigue siendo la siembra de maíz.

Más adelante detallaremos otros aspectos importantes que contiene esta Iniciativa; por ahora queremos dejar establecido que, de acuerdo a los ejercicios de cálculo de impacto sobre la recaudación tributaria, el efecto de nuestras propuestas será crecientemente positivo conforme se avance en la reglamentación de las nuevas medidas y en la instrumentación de los procedimientos y sistemas que permitan su adecuada administración por parte de las autoridades hacendarias.

Los cálculos y proyecciones de impacto en la recaudación total de los impuestos a que se refiere esta Iniciativa nos indican que el efecto conjunto de las reformas en el impuesto sobre la renta, en el impuesto empresarial a tasa única y en el impuesto al valor agregado, producirán un efecto positivo en la Hacienda Pública del orden de un punto por-

centual del PIS, de manera directa. Además, se obtendrán beneficios adicionales, estimados en el equivalente a medio punto porcentual del PIB, de la mayor eficiencia recaudatoria en la medida que maduren los efectos de la reforma, por el combate a la evasión y elusión fiscales y por la promoción de la formalidad.

Por el resultado esperado de las medidas antes expuestas, es que la presente iniciativa contempla una reforma a la Ley Federal de Derechos para otorgar un importante estímulo para la inversión en la que es y seguirá siendo la principal empresa del Estado, Petróleos Mexicanos, a través de su subsidiaria de Exploración y Producción.

Considerando el período de ajuste que dichas autoridades requieren para la instrumentación de los nuevos sistemas, es que nuestra propuesta considera que la entrada en vigor de las medidas contenidas en el proyecto de decreto debe establecerse a partir del 1 de enero del año 2013. Lo anterior permitirá, además, que la presente administración pública federal concluya su mandato sin enfrentar incertidumbre respecto de las estimaciones de ingresos tributarios con que cuenta conforme a las normas legales y reglamentarias hoy vigentes.

III. Contenido detallado de la propuesta

Al tenor de los ejes rectores anteriores, pasamos ahora a detallar el contenido fundamental de nuestra propuesta, explicado para cada ley e impuesto:

A. Impuesto sobre la renta

Se propone modificar el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos preceptos regulan el régimen de las actividades empresariales de las personas morales, con base en lo siguiente:

- Sustituir el régimen de devengado por flujo de efectivo.
- Disminuir, gradualmente, la tasa nominal para personas morales, hasta ubicarla en 25 por ciento.
- Integrar en el impuesto sobre la renta los elementos más importantes del impuesto empresarial a tasa única, abrogando este último.
- Establecer un régimen opcional de tributación simple.

1. Régimen del flujo de efectivo

Las personas morales contribuyentes del impuesto sobre la renta, se encuentran obligadas actualmente a acumular los ingresos conforme estos se devenguen a su favor; igualmente, estos contribuyentes pueden realizar la deducción de sus gastos cuando éstos se devengan a cargo.

El concepto de devengado implica la obligación de acumular los ingresos o el derecho a deducir el gasto, aún cuando el primero no haya sido efectivamente percibido en efectivo, en bienes o en servicios, y el segundo no haya sido realmente erogado.

Tratándose de las inversiones en el régimen de devengado, éstas se deducen anualmente en el por ciento que corresponde al número de años de vida útil del bien de que se trate, o en un sólo ejercicio - deducción inmediata - aplicando una tasa de descuento sobre el valor de la inversión y en atención al número de años en que se depreciaría linealmente dicha inversión.

Asimismo, el régimen de devengado implica que la compra de mercancías, materias primas, productos terminados y semiterminados, se deduzca hasta el ejercicio en el que el bien sea enajenado y bajo la mecánica de costo de lo vendido.

Por último, este régimen aplicado a deudas y créditos impone la necesidad de reflejar los efectos fiscales de la inflación mediante el ajuste anual acumulable o deducible.

Llama particularmente la atención que tratándose de inversiones y de compras, el sistema es asimétrico ya que la acumulación del ingreso devengado por la enajenación es total en un sólo ejercicio –al devengarlos– en tanto que la deducción de estos bienes se prolonga por todo el periodo de vida útil de los mismos.

Esta asimetría se constituye en un elemento que desincentiva la inversión en activos fijos productivos y, por ende, en el desarrollo y crecimiento de las empresas mexicanas.

Cabe destacar que el régimen de devengado únicamente aplica a personas morales en el impuesto sobre la renta. Efectivamente, para efectos del impuesto al valor agregado y del impuesto empresarial a tasa única, estos contribuyentes están en un régimen de flujo de efectivo; más aún, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como de algunas personas morales, ya se observa también en flujo de efectivo.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone homologar el régimen de acumulación y deducción de las personas morales con actividades empresariales con el del impuesto al valor agregado con el propio impuesto sobre la renta de las personas físicas, de forma tal que la base del gravamen se reconozca en flujo de efectivo.

Con esta reforma, las personas morales que realicen actividad empresarial estarán obligadas a acumular los ingresos hasta el momento en el que efectivamente los mismos sean percibidos, tendrán derecho a efectuar las deducciones sólo cuando las erogaciones correspondientes hayan sido efectivamente realizadas.

Esta medida, además de eliminar la asimetría que hoy se observa en el impuesto sobre la renta empresarial, llevará el momento de pago al momento en el que se tienen los ingresos para efectuar el mismo, facilitando con ello el cumplimiento de las obligaciones fiscales y evitando cargas financieras implícitas en el anticipo impositivo del régimen de devengado.

Adicionalmente, debe destacarse que la deducción de las inversiones en flujo de efectivo, se traducirá en un impulso a la inversión y al crecimiento de la planta productiva de las industrias mexicanas y en un elemento promotor de la inversión extranjera.

Asimismo, el establecimiento del régimen de flujo de efectivo permitirá simplificar de manera importante la determinación de este impuesto, al resultar innecesarios los ajustes por inflación y cambiarios, al tiempo de permitir a las autoridades fiscales una fiscalización más eficiente a través del registro de operaciones en el sistema financiero.

2. Disminución de la tasa

Considerando que el promedio de las tasas impositivas en el impuesto sobre la renta de las personas morales de los sistemas tributarios de los países miembros de la OCDE es del 25 por ciento, estimamos procedente ubicar, gradualmente, a lo largo de un periodo que culminaría en el año 2015, en dicho nivel la tasa nominal de este gravamen en México.

Lo anterior, implica disminuir gradualmente la tasa nominal hasta ahora vigente, que es del 30 por ciento hasta 2012—en los términos de la reforma aprobada en el año 2009—para disponer un esquema de transición que permita ubicarla en el 25 por ciento, en el año 2015.

Se aclara que esta disminución no implica una reducción equivalente en la tasa efectiva del impuesto sobre la renta, ya que esta última, tenderá a incrementarse por las propias medidas establecidas en esta iniciativa.

Para tales efectos, la tasa del 30 por ciento se mantendría en vigor durante el presente y el siguiente ejercicio fiscales (2011-2012); en 2013 la tasa bajaría al 27 por ciento, anticipando la previsión vigente; en 2014 la tasa sería del 26 por ciento y para el ejercicio fiscal de 2015 se aplicaría la tasa objetivo de la reforma que proponemos, al quedar en el nivel del 25 por ciento. Para tales efectos, en las disposiciones transitorias aplicables a la Ley del Impuesto sobre la Renta se detallan las normas legales aplicables.

La disminución progresiva en la tasa nominal del impuesto sobre la renta, generará mayor ingreso disponible para que el sector productivo pueda reinvertir utilidades, y con ello, generar crecimiento económico, empleo y mejores remuneraciones para los trabajadores.

El sacrificio fiscal que esta medida pudiera implicar, no se transformará de manera directa en una utilidad adicional libre de gravamen para los empresarios, ya que nuestro sistema impositivo integra el impuesto empresarial con el impuesto personal, de forma tal que el primero es un anticipo del segundo.

Por tanto, las utilidades de las empresas pagarán, a partir del año 2015, el 25 por ciento sólo en la medida en que las mismas permanezcan invertidas en las empresas, pero podrán pagar una tasa mayor si los empresarios disponen de dicha utilidad toda vez que, en este último caso, la tasa nominal podría llegar al 35 por ciento en los términos de la tarifa del impuesto de las personas físicas.

Con esta medida, el impuesto sobre la renta empresarial se ubica de manera clara y previsible en niveles competitivos a nivel internacional; fomentará la reinversión de las utilidades de las empresas para el crecimiento y desarrollo de las mismas, así como de la planta laboral y de los salarios reales.

3. Integrar en el impuesto sobre la renta los elementos más importantes del impuesto empresarial a tasa única, abrogando éste

En el año 2008 entró en vigor el impuesto empresarial a tasa única; dicho gravamen, se causa cuando el impuesto sobre la renta en un ejercicio es menor al primero, de forma

tal que se consideró un impuesto mínimo y de control, complementario al impuesto sobre la renta.

La recaudación estimada para este gravamen en el año 2008 –primer ejercicio de aplicación– fue de 69.7 miles de millones de pesos. Al cierre del ejercicio fiscal de 2010 la recaudación observada fue de 45 mil millones de pesos. Este sólo dato de la caída recaudatoria en un periodo muy corto –caída del 50 por ciento en sólo tres años–, sería suficiente para reanalizar la viabilidad de mantener en vigencia un impuesto que hace compleja la operación empresarial y cuya recaudación refleja una clara tendencia a la baja.

Además, en los hechos este impuesto ha afectado seriamente el desarrollo de la planta productiva en nuestro país, al constituirse en una carga fiscal adicional al impuesto sobre la renta. En efecto, actualmente las personas morales que pagan impuesto sobre la renta pueden distribuir sus utilidades –por las cuales ya se pagó el 30 por ciento– sin el pago de ningún impuesto adicional. Asimismo, quien percibe la utilidad por la que ya se pagó el impuesto sobre la renta, la acumula a sus demás ingresos y acredita el impuesto pagado por la empresa. Ello implica una carga fiscal integrada a una tasa nominal del 30 por ciento sobre las utilidades, lo cual se refleja de manera directa en la tasa interna de retorno esperada por quienes invierten capital en el sector productivo.

Con el impuesto empresarial a tasa única se paga un impuesto del 17.5 por ciento sobre los flujos remanentes de la producción. Sin embargo, cuando dichos flujos remanentes se constituyen en utilidad distribuable, sobre los mismos se causa el impuesto sobre la renta a la tasa del 30 por ciento de manera adicional, lo que implica, que la carga tributaria nominal en estos casos pueda alcanzar el 47.5 por ciento.

Lo anterior, incide de manera negativa en la inversión productiva nacional y extranjera, al afectar de manera directa la tasa interna de retorno de cualquier inversión, haciendo que nuestro país sea poco competitivo y limitando el potencial de desarrollo económico.

Adicionalmente, debe recordarse que al aprobarse la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se estableció un periodo de tiempo para revisar la eficiencia de este impuesto y, en su caso, determinar su permanencia o su derogación considerando que dicho periodo ha llegado a su fin y el momento de revisar el gravamen es ahora.

Por lo anterior, en esta iniciativa se propone abrogar el impuesto empresarial a tasa única y trasladar, parcialmente, sus efectos de control al impuesto sobre la renta, de manera tal que la integración de ambos impuestos implique una mayor neutralidad en la carga directa que hoy enfrentan las actividades empresariales, sin perder recaudación y sin fomentar o permitir el uso de figuras elusivas sobre las cuales este impuesto tiene un efecto directo.

Con las consideraciones anteriores se analizaron los elementos reales que constituyen la base de este impuesto. Si bien, en términos legales la base se constituye por la diferencia entre los ingresos y las deducciones, en términos económicos la base está dada en función de los componentes que no son objeto de este impuesto, es decir, los sueldos y salarios, las regalías y los intereses, fundamentalmente.

El que los intereses no sean objeto del impuesto empresarial a tasa única implica, para quien los paga, la imposibilidad de deducirlos, lo que se transforma en una carga fiscal aplicable a la inversión. En efecto, el crecimiento en activos productivos de las empresas, tanto en México como en el resto del mundo, guarda una estrecha relación con la posibilidad de obtener financiamiento para la adquisición de activos; así, una carga fiscal sobre los costos financieros que enfrentan las empresas para su desarrollo, se estima como una barrera al crecimiento económico y a la generación de nuevos empleos.

Cabe destacar que resulta antieconómico el establecer un impuesto de control sobre el impuesto a la renta, cuyo resultado sea impedir que la base de este último crezca en la coyuntura económica. Además y hay que comentar, en materia de intereses ya existen en la Ley del Impuesto sobre la Renta los mecanismos de control necesarios para impedir una erosión artificial de la base gravable. Por ello, no se estima viable que al integrarse ambos impuestos continúe la carga hoy existente sobre los intereses pagados.

Respecto de los sueldos y salarios, se estima que el impuesto empresarial a tasa única ha generado cambios en las conductas fiscales elusivas y evasivas, derivadas del amplio espectro de prestaciones exentas del impuesto sobre la renta personal. En efecto, en los últimos años se ha observado el crecimiento de figuras jurídicas creadas expreso para evadir el impuesto sobre la renta, teniendo como claro ejemplo de ello, a las sociedades cooperativas o empresas de servicios a través de las cuales se pretende desnatu-

ralizar el concepto de pagos por la prestación de un servicio personal subordinado para simular el pago de prestaciones exentas.

Más aún, el crédito al salario, ahora denominado subsidio al empleo, ha dejado de ser un ingreso adicional disponible para los trabajadores y se ha convertido en un componente del sueldo o salario pagado por el Estado en sustitución del patrón.

Por lo anterior, consideramos necesario rescatar y mantener el efecto tributario que el impuesto empresarial a tasa única tiene actualmente en materia de sueldos y salarios, estableciendo la no deducción de las erogaciones efectuadas por este concepto y manteniendo las exenciones actualmente aplicables para los trabajadores que perciben dichos ingresos.

Se destaca que con este cambio los trabajadores no sufrirán efecto o impacto alguno, pues su régimen de tributación permanecerá sin cambio.

No obstante, también consideramos necesario el evitar una doble tributación sobre la fuente del salario que pudiera verificarse al no ser deducible para el patrón y sí acumulable para el trabajador. Por ello, se propone continuar con un crédito similar al que actualmente tiene la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, incorporándolo al impuesto sobre la renta y hasta por el monto resultante de aplicar la tasa del 25 por ciento sobre los ingresos gravados de los trabajadores, o con la tasa correspondiente a los períodos de transición.

Con la medida anterior, el impacto fiscal que pudiera sufrir el patrón, se equipara al que hoy tiene en el impuesto empresarial a tasa única, pero con los beneficios de poder aplicar los atributos fiscales propios del impuesto sobre la renta.

Igualmente, en materia de regalías coincidimos plenamente con la opinión expresada en el dictamen aprobatorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en el sentido de que sea identificado con claridad que los pagos por regalías han sido utilizados como medios para erosionar la base del impuesto sobre la renta, por lo que estimamos conveniente mantener la carga fiscal que actualmente establece la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ahora en la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante la no deducción de los pagos efectuados por este concepto.

4. Establecer un régimen opcional de tributación simple

La presente iniciativa propone crear un régimen opcional para las personas morales y las personas físicas que realicen actividad empresarial, con ingresos anuales de hasta 20 millones de pesos, consistente en aplicar una tasa reducida - 5 por ciento - sobre el total de ingresos percibidos, sin deducción alguna.

Tratándose de los productores rurales, ese sistema simplificado aplicaría para aquellos con ingresos anuales de hasta 4 millones de pesos, con una tasa reducida de 3 por ciento sobre los ingresos totales percibidos, igualmente sin deducción alguna.

Este régimen opcional se constituye así en una buena opción de simplificar el cumplimiento de la obligación de pago en el impuesto sobre la renta.

Cabe destacar que este régimen opcional no sería aplicable a aquellos contribuyentes que hoy aplican algún régimen de excepción en el propio impuesto sobre la renta; tal es el caso de quienes consolidan fiscalmente, de las sociedades de inversión de capitales que hoy gozan de un diferimiento de impuesto sobre la renta y de quienes tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, entre otros.

Si bien este régimen genera una facilidad de pago, consideramos necesario el que no genere efectos fiscales paralelos adversos al fisco federal o a terceros. Por ello, se regula de manera específica y neutral el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como de los dividendos que pueden distribuirse con cargo a la utilidad que ya pagó impuestos, a efecto de evitar un incremento irreal en la cuenta de utilidad fiscal neta.

Quienes opten por este régimen simplificado tendrán la garantía de que las autoridades fiscales solamente podrán revisar sus ingresos, pero no sus gastos.

B. Impuesto empresarial a tasa única

El impuesto empresarial a tasa única, en tan sólo tres ejercicios de vigencia ha perdido su potencial recaudatorio, tal como lo demuestran las cifras de recaudación observada al cierre del 2010. Por la integración de la base de este impuesto es previsible que la tendencia continúe siendo decreciente hasta estabilizarse en el valor de una base correspondiente al valor de las contraprestaciones al trabajo

personal subordinado, exentas en el impuesto sobre la renta, así como al valor de los intereses.

Respecto del componente salarial de la base gravable del impuesto empresarial a tasa única y, como se señaló en el apartado anterior, éste se integraría al impuesto sobre la renta; por lo que hace a los intereses y como también ya se señaló, gravar estos equivale a establecer un impuesto al crecimiento de la actividad económica, es decir, a la inversión financiada en activos fijos, gastos, y cargos diferidos.

Por lo anterior, se propone la abrogación del impuesto empresarial a tasa única llevando como un gasto no deducible al impuesto sobre la renta el valor de la nómina exenta de este último gravamen, con lo cual, se mantiene el primordial elemento de control establecido en la ley cuya abrogación se propone, al tiempo de no impactar negativamente la recaudación Federal derivada de este gravamen.

C. Impuesto al valor agregado

Sin duda alguna, uno de los temas más sensibles en materia impositiva es el impuesto al valor agregado y mayormente en materia de alimentos. Por ello, las líneas generales de la propuesta que se pone a consideración de esta Legislatura, son las siguientes:

- 1) Establecimiento de una devolución garantizada de tres puntos de tasa sobre la general del 16 por ciento, recuperable para quienes adquieran bienes o servicios en el mercado formal.
- 2) Homologación territorial de la tasa general.
- 3) Establecimiento de una canasta básica alimentaria sujeta a tasa cero en el pago del impuesto al valor agregado, para mantener la protección a los sectores de menores y medianos ingresos.
- 4) Incrementar la recaudación y la eficiencia en el impuesto al valor agregado, cerrando brechas de evasión y elusión fiscales.

El impuesto al valor agregado entró en vigor en México en 1980, sustituyendo al impuesto sobre ingresos mercantiles, el cual tenía efectos económicos negativos por piramidarse en los costos de cada una de las etapas de producción, distribución y venta.

Desde su creación, el impuesto al valor agregado mostró su eficiencia al no impactar con cargas fiscales permanentes los costos de producción y venta y limitar la carga económica en el consumidor final, quien es el pagador único del gravamen.

En su origen, se estableció como una medida de apoyo, a las clases de menores ingresos, la exención de este impuesto en la enajenación de los productos alimenticios básicos. Para dicha exención, se señalaron, de manera taxativa en la propia ley, los productos cuya venta gozaban de este beneficio.

Posteriormente, esta exención sufrió una transformación de un impacto negativo trascendente en la recaudación y en las finanzas públicas. La exención se transformó en una tributación a la tasa del cero por ciento para todos los alimentos, sin distinción alguna.

En este punto cabe resaltar que cuando un acto o actividad está exenta del impuesto al valor agregado, el contribuyente que realiza esa actividad se constituye en el pagador del impuesto por todo el valor agregado previo a su actividad, de forma tal que la recaudación sólo se ve disminuida por el valor agregado efectivo posterior a la enajenación.

Por el contrario, la tasa cero implica que quien asume, para efectos económicos y de ingresos, el pago del impuesto al valor agregado sea el Estado mexicano, lo que no sólo impacta negativamente y de manera muy importante la recaudación, sino que también genera un enorme incentivo a la elusión y evasión fiscales.

La transformación de la exención a la aplicación de la tasa cero se acompañó también de una enorme ampliación del universo de productos a los cuales se les aplica el tratamiento de beneficio, al pasar de una enumeración taxativa de productos básicos –canasta básica alimentaria– a una norma genérica de destino del producto.

En efecto, como señalamos en la parte inicial de esta exposición de motivos, y ahora conviene reiterar a la letra: la tasa cero actualmente vigente, aplica a todos y cada uno de los productos destinados a la alimentación, sin importar si los mismos forman parte del consumo popular o del consumo de la población de mayores recursos; más aún, al aplicarse la tasa cero por ciento a todo producto destinado a la alimentación, el beneficio se otorga por destino, sin importar si el producto realmente es consumido como alimento o tiene un uso diferente.

Con lo anterior, se desnaturalizó el beneficio que originalmente pretendió otorgarse a los sectores de la población de menores ingresos y se convirtió en un subsidio generalizado altamente regresivo.

Basta analizar las últimas cifras de ingreso-gasto de los hogares, para darnos cuenta de que aproximadamente de cada 100 pesos de consumo afecto a la tasa del cero por ciento, solamente el 3 por ciento lo ejercen los dos primeros deciles de la población de menores ingresos en tanto que, casi el 50 por ciento es absorbido por los dos últimos deciles de la población de mayores ingresos.

Dicho de otra forma, para disminuir en tres centavos el costo de vida de los cinco millones de familias más pobres de este país, hay que subsidiar con cincuenta centavos a los cinco millones de familias más ricas.

Adicionalmente a esta enorme regresividad que se verifica en la aplicación de la tasa del cero por ciento en productos destinados a la alimentación, el sacrificio fiscal que ello implica, supera por mucho los niveles de gasto social en los rubros más importantes del país. En efecto, considerando cifras emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Informe de Finanzas Públicas, la reducción en ingresos por la tasa del cero por ciento en alimentos es del 1.3 puntos del PIB.

Adicional a este enorme sacrificio fiscal, los estudios más recientes en materia de impuesto al valor agregado demuestran que la segmentación de tasas –existencia de varias tasas– es el principal instrumento para la evasión y la elusión fiscal en este tipo de gravámenes.

En efecto, si medimos la eficiencia de los impuestos, observaremos que a menor número de tasas y de tratamientos preferenciales y a mayor ampliación de la base, la recaudación se incrementa tanto por el efecto sistémico como por la brusca disminución de las tasas de evasión.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos el caso del impuesto al valor agregado aplicado en Chile cuya recaudación es superior a los 8 puntos del PIB, con una tasa del 18 por ciento, en tanto que en México, con una tasa de 16 por ciento dicha recaudación ronda 4 puntos del PIB. Así, la eficiencia del impuesto al valor agregado en Chile, por punto de tasa, duplica la eficiencia del impuesto al valor agregado en México, tanto por la inexistencia de segmentación de las tasas, como por la disminución de la evasión

que ello produce, aun con una canasta básica alimentaria excluida de la cadena tributaria.

Adicionalmente, debe resaltarse que los impuestos al valor agregado tienen en su estructura una mecánica de autofiscalización y de autocontrol. En efecto, para que un contribuyente pueda acreditar el impuesto que a él le trasladan, debe, necesariamente, contar con un comprobante fiscal de la operación que dio lugar a dicho traslado; ello implica que nadie se sustraiga de la cadena tributaria pues, al intentar hacerla, impacta con el costo del impuesto al resto de dicha cadena.

Con base en lo anterior, las brechas de evasión y elusión fiscal las encontramos fundamentalmente en dos consideraciones:

- En la simulación de los productos cuyo destino no es la alimentación y que, aún y cuando se les da esta calidad de forma indebida, se les aplique la tasa del cero por ciento y obtener la devolución correspondiente.
- El mercado informal.

Con base en lo anterior y respecto de la tasa cero consideramos conveniente retomar el espíritu inicial de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y gravar los alimentos a la tasa general, dejando en tasa cero únicamente la canasta básica alimentaria que proponemos, la que, reiteramos, protege a la población de menores ingresos y a las clases medias.

Para ello se propone establecer en la propia ley, de manera limitativa, los bienes de la canasta alimenticia a los cuales será aplicable la tasa del cero por ciento.

Esta canasta está conformada por los productos alimenticios de mayor consumo y de mayor impacto en la economía de las familias de menores ingresos de nuestro país.

Precisamos que, conforme al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado hoy vigente, en la categoría de “vegetales” están incluidos productos como el maíz, frijol, arroz, trigo y otros granos de consumo generalizado (de manera enunciativa, no limitativa, ya que también incluye productos como la lenteja, el haba y el garbanzo). Esa misma interpretación está presente en la iniciativa que sometemos a consideración del honorable Congreso de La Unión, por lo que, sin lugar a duda alguna, esos productos están incluidos en la canasta sujeta a tasa cero que proponemos.

Esta medida, se acompaña de una disminución de la tasa efectiva para pasar del 16 por ciento nominal al 13 por ciento como tasa efectiva, cuando los bienes se adquieran en el mercado formal, lo anterior en virtud de la devolución garantizada de tres puntos que se propone en la presente iniciativa.

Bajo esta mecánica, el efecto real que observarán las familias mexicanas que adquieran bienes en el comercio formal, será la de la disminución de la tasa del 16 por ciento nominal al 13 por ciento de tasa efectiva, en tanto que, quienes adquieran bienes en el mercado informal, al no tener derecho a esta devolución, no verán disminuido dicho costo.

Conjuntamente y para evitar evasión por la segmentación de las tasas, también se propone homologar al 16 por ciento la tasa reducida que hoy aplica en las fronteras, con el mismo mecanismo de devolución garantizada.

En síntesis, la reforma propone una disminución de la tasa efectiva para todos los contribuyentes, con el consecuente estímulo para reducir la informalidad y con ello ampliar la base de quienes pagan impuestos, acompañada del establecimiento de una canasta básica alimentaria sujeta a la tasa del cero por ciento en todo el país, eliminando los tratamientos preferenciales en las fronteras norte y sur del país, que son fuente de elusión y evasión en perjuicio de todos.

D. Código Fiscal de la Federación

De manera complementaria a las reformas establecidas, fundamentalmente en el impuesto al valor agregado, se estima necesario proponer reformas al Código Fiscal de la Federación en dos aspectos fundamentales:

- Justicia de ventanilla
- Que la información derivada de las devoluciones del impuesto al valor agregado no pueda ser utilizada para fines de fiscalización.

Actualmente, el Código Fiscal de la Federación establece para el caso de negativa de devolución de cantidades solicitadas por el contribuyente, dos medios de defensa aplicables: el recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Los dos medios de impugnación con que cuenta el contribuyente para hacer valer su derecho a la devolución, están

diseñados, en lo fundamental, para contribuyentes de mediana y gran capacidad económica y que pueden absorber, en su estructura de costos, los honorarios de profesionistas que se requieren para ejercer cualquiera de estas vías de acción. Sin embargo, los pequeños contribuyentes se ven, en los hechos, imposibilitados a ejercer sus derechos a través de estas vías ordinarias.

La situación anterior, sería aún más grave para aquellos consumidores finales que, en los términos de la reforma propuesta a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se ubiquen en la hipótesis de devolución garantizada y esta no se realice. Pretender que los procedimientos ordinarios hoy vigentes sean aplicados para la obtención de esta devolución implicaría, en los hechos, hacer nugatorio el derecho ante un acto arbitrario de la autoridad administrativa.

Por lo anterior, se propone establecer una vía de justicia expedita y eficaz, para cuyo ejercicio los contribuyentes no se vean obligados a contratar los servicios de un profesionista y cuyos resultados se constituyan, además, en un control de legalidad del actuar cotidiano del Servicio de Administración Tributaria.

Bajo esta tesitura, se estima conveniente que el procedimiento sea opcional pero limitado a devoluciones y siempre que el monto de éstas no exceda de cien mil pesos. Para otro tipo de inconformidades o para devoluciones de cantidades mayores, continuarán vigentes las vías de acción actualmente existentes.

Por último, es importante que la población que tendrá acceso a la devolución del impuesto al valor agregado en los términos propuestos en esta iniciativa, no sienta un infundado temor de que el ejercicio de este derecho puede producir actos de molestia en su persona por parte de las autoridades fiscales.

Por ello, se propone establecer en el Código Fiscal de la Federación que la información derivada y relativa a estas devoluciones de impuesto al valor agregado, no podrá ser utilizada por las autoridades fiscales como instrumento para la programación de auditorías, revisiones de gabinete u otras facultades de comprobación, a ejercerse directamente con los contribuyentes de que se trate.

Cabe señalar que esta medida de ninguna manera es un salvoconducto para quienes no cumplan con sus obligaciones fiscales pues, para estos casos, las autoridades fiscales cuentan con facultades para hacer efectivo el cobro de las

cantidades que, en justicia, corresponden cobrar como impuestos.

E. Ley Federal de Derechos

Nuestra propuesta consiste en establecer, con un esquema gradual aplicable a lo largo de los tres años siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del decreto contenido en esta iniciativa, que Petróleos Mexicanos Exploración y Producción, pueda reflejar entre los factores de costo deducibles, para fines del pago de derechos, el costo en que se incurra por las inversiones que realice para la exploración, recuperación secundaria y mejorada, así como para el mantenimiento de las instalaciones productivas. Esto será un gran incentivo para la empresa paraestatal, a fin de dar prioridad a los proyectos para reponer reservas de hidrocarburos y para lograr incrementar el coeficiente de recuperación de los yacimientos que explota.

Estamos seguros de que tal medida permitirá fortalecer la capacidad de inversión de PEMEX y sus empresas subsidiarias, al empezar a solucionar el grave problema que enfrentan por la desmedida extracción fiscal de sus ingresos.

Por lo expuesto y fundado, los suscritos y suscritas senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 6, décimo sexto párrafo; 8, quinto párrafo; 9, cuarto párrafo; 10, primer párrafo; 11, primero, cuarto y último párrafos; 12, segundo párrafo; 13, sexto párrafo; 14, fracciones I y III; tercer y cuarto párrafos del artículo; 16, fracciones I y II, inciso a); 17, primer párrafo; 18; 20, fracciones II, V y X; 21, primer párrafo; 22, fracciones VIII y IX, tercer párrafo; segundo párrafo del artículo; 24, fracción II inciso b) y párrafo segundo del artículo; 29, fracciones II, IV y IX; 30, tercer párrafo; 31, fracciones II, VIII, IX, XIII y XV; 32, fracciones I y VII; 33, fracción VI y último párrafo del artículo; 36, segundo párrafo; 37, primero y quinto párrafos; 39, fracción III; 43, primer párrafo; 45, fracción II; 46, primer párrafo; 58, primer párrafo; 64, segundo párrafo; 71 segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo párrafos; 71-A, fracción II, inciso c); 73, primer párrafo; 78, segundo y tercer párrafos; 88 tercer y quinto párrafos; 89, cuarto párrafo

de la fracción I, tercer párrafo de la fracción II y séptimo párrafo del artículo; 107, segundo párrafo; 109, fracciones VIII, XVII, segundo párrafo; séptimo párrafo del artículo; 113 (tarifa); 123, fracción II, tercer párrafo; 124, primer párrafo; 127, primer párrafo; 130, primer párrafo; 136 primer párrafo; 142, fracción IV; 143, segundo párrafo; 148, último párrafo; 149, primer párrafo; 151, primer párrafo; 165, primer párrafo; 172, fracción X, segundo y tercer párrafos; 177 (tarifa); 193, fracción I; 215, segundo párrafo; 224, fracciones IV, V, IX, X, XIII, segundo y quinto párrafos y XIV, se **adicionan** los artículos 8, quinto párrafo, fracciones I, II, III y IV, pasando el actual quinto a ser sexto; séptimo, octavo, noveno incisos a), b) y c), pasando el actual sexto a ser décimo párrafo; 10, con un último párrafo; 10-A; 11, con un último párrafo pasando el actual último a ser penúltimo; 29, fracción XII; 32, fracciones XXVIII, XXIX y XXX; 36 con un noveno párrafo pasando el actual noveno a ser décimo; 45 último párrafo; 79, último párrafo; 92-A, 92-B, 92-C, 92-0, 92-E, 92-F; 145, último párrafo; 176, fracción IX; 215 con un tercer párrafo y se **derogan** los artículos 16, fracción I, incisos b) y c) y fracción II, incisos b) y d); 19; 20, fracciones VI y XI; 22 fracción VIII segundo párrafo; tercer párrafo del artículo; 29, fracciones VI y X; 31, fracciones X, XII, XVI, XX, XXI, XXII y XXIII; artículo 32, fracción XXVII y el último párrafo del artículo; 38; 42, fracción VII; la Sección III Del Costo de lo Vendido 45-A; 45-B; 45-C; 45-D; 45-E; 45-F; 45-G; 45-H; 45-1; 79, fracción IV; 80 fracción II; 81, cuarto párrafo; 84; 86, fracción XVII y segundo párrafo de la fracción XVIII; 124, segundo y tercer párrafos; 133, fracción XII; 151, segundo párrafo; 172, fracciones VII, segundo párrafo y XVI; 174; 220, 221; 221-A; de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

“Artículo 6. ...

No se tendrá derecho al acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, cuando su retención o pago esté condicionado a su acreditamiento en los términos de esta ley. Igualmente, lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los contribuyentes que opten por determinar el impuesto sobre la renta a su cargo de conformidad con las disposiciones del Capítulo X, del Título II de esta ley.

...

Artículo 8. ...

Para los efectos de esta ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogacio-

nes realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

I. Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

II. Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

III. Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

IV. Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su

calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas. La previsión social debe otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Asimismo, se considera previsión social, las aportaciones a los fondos de ahorro, cuando además de ser generales el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

Igualmente, se considera previsión social los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes y los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores, del cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o de ascendientes o descendientes en línea recta, de dichos trabajadores.

Tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos se considerarán previsión social cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.

b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:

1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
3. Para formar fondos para primas de antigüedad.
4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la asamblea general fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

...

Artículo 9o. ...

La cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se considerará como una operación de financiamiento; la cantidad que se obtenga por la cesión se tratará como préstamo, debiendo acumularse las rentas cobradas conforme al contrato, aun cuando éstas se cobren por el adquirente de los derechos. La contraprestación pagada por la cesión se tratará como crédito o deuda, según sea el caso, y la diferencia con las rentas tendrá el tratamiento de interés.

...

Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 25 por ciento.

...

El contribuyente podrá optar por determinar el impuesto sobre la renta a su cargo de conformidad con este artículo o aplicando lo dispuesto en el Capítulo X del presente Título, siempre que, en este último caso, se cumpla con los requisitos que al efecto establece dicho capítulo.

Artículo 10-A. Las personas morales que determinen el impuesto sobre la renta a su cargo conforme a lo dispuesto

en el artículo 10 de esta ley, podrán aplicar, en contra del impuesto causado en el ejercicio, un crédito fiscal consistente en el monto que resulte de aplicar el factor 0.25 al monto de las erogaciones efectivamente pagadas por los conceptos a que se refiere el Capítulo I, del Título IV de esta ley, considerando al efecto sólo aquellas erogaciones que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona que percibió el ingreso.

El crédito fiscal aplicable en el ejercicio no excederá del monto del impuesto causado en el mismo. El contribuyente que no aplique en el ejercicio el crédito a que se refiere este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme a este precepto, perderá el derecho a hacerla en ejercicios posteriores.

La aplicación del crédito a que se refiere este artículo estará supeditada a que efectivamente se entreguen las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo tengan derecho a percibir los trabajadores, que se dé cumplimiento a los requisitos que regulan dicho subsidio y siempre que el impuesto que a ellos corresponda, en los términos del artículo 113 de esta ley, haya sido efectivamente enterado.

No será aplicable el crédito a que se refiere este artículo, tratándose de contribuyentes que opten por determinar el impuesto sobre la renta a su cargo en los términos del Capítulo X, del Título II de esta ley.

Artículo 11. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del 35 por ciento sobre los dividendos o utilidades distribuidos. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.5385 y al resultado se le aplicará la tasa del 35 por ciento.

...

Cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta ley, en lugar de aplicar la tasa del 35 por ciento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las personas morales aplicarán la tasa del 10 por ciento al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor 1.3333.

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que distribuyan dividendos provenientes de su cuenta de utilidad fiscal neta aplicarán la tasa del 10 por ciento al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor 1.2307, y al resultado obtenido se le aplicará la reducción del 25 por ciento .

...

II. Para los efectos del artículo 88 de esta ley, en el ejercicio en el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.3333.

...

Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 165 fracciones I y II de esta ley, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa del 35 por ciento. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.5385 y al resultado se le aplicará la tasa del 35 por ciento.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a quienes tributen conforme a lo establecido en el Capítulo X del presente Título, de esta ley.

Artículo 12. ...

Para los efectos de esta ley, se entenderá que una persona moral residente en México se liquida, cuando deje de ser residente en México en los términos del Código Fiscal de la Federación o conforme a lo previsto en un tratado para evitar la doble tributación en vigor celebrado por México. Para estos efectos, se considerarán enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el extranjero y como valor de los mismos, el de mercado a la fecha del cambio de residencia; cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo que para tales efectos lleve a cabo la persona autorizada por las autoridades fiscales.

Para estos efectos, se considerará efectivamente cobrado el ingreso por la enajenación en la fecha en la que se cambie

de residencia. De los ingresos que se determinen conforme a este artículo se podrá restar el saldo pendiente de deducir de los activos enajenados por liquidación. El impuesto que se determine se deberá enterar dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

...

Artículo 13. ...

Para los efectos de determinar la utilidad o la pérdida fiscal del ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso, en la deducción se incluirá la que corresponda a los bienes aportados al fideicomiso por el fideicomitente cuando sea a su vez fideicomisario y no reciba contraprestación alguna en efectivo u otros bienes por ellos, y siempre que además no hubiese deducido la erogación correspondiente a la adquisición de los mismos, considerando como costo de adquisición el monto original de la inversión actualizado aún no deducido o el costo promedio por acción según el bien de que se trate que tenga el fideicomitente al momento de su aportación al fideicomiso y ese mismo costo de adquisición deberá registrarse en la contabilidad del fideicomiso y en la cuenta del capital de aportación de quien corresponda. El fideicomitente que aporte los bienes a que se refiere este párrafo, no podrá efectuar la deducción de los mismos en la determinación de sus utilidades o pérdidas fiscales derivadas de sus demás actividades. No obstante lo anterior, cuando los contribuyentes hubiesen deducido la erogación por la adquisición de bienes aportados al fideicomiso, podrán optar por incluir en las deducciones correspondientes a la actividad empresarial realizada a través del fideicomiso el costo de adquisición de los mismos, siempre que acumulen a sus demás ingresos, en el ejercicio en que aporte el bien de que se trate, un monto equivalente a la cantidad cuya deducción proceda en el fideicomiso, cumpliendo al efecto los demás requisitos establecidos en este precepto; la deducción se ajustará a lo establecido en esta ley.

Artículo 14. ...

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal o la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

...

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiéndose acreditar contra el impuesto por pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales, la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el periodo en los términos del artículo 58 de la misma, siempre que los ingresos por los que se efectuó la retención hayan sido efectivamente cobrados por el contribuyente, y el monto del crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley, considerando para la determinación de éste último sólo las erogaciones efectivamente realizadas durante el periodo al que corresponde el pago provisional.

...

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se obtengan, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio. Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.

...

Artículo 16. ...

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

...

b) (Se deroga)

c) (Se deroga)

...

II. ...

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta ley.

b) (Se deroga)

...

d) (Se deroga)

...

Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

...

Artículo 18. Para los efectos del artículo 17 de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen cuando sean efectivamente cobrados, salvo que en otros artículos de esta ley se establezca un supuesto diferente.

Para los efectos de esta ley, los ingresos se consideran efectivamente cobrados cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a los ingresos.

En el caso de cheques se considerará que el ingreso se obtiene cuando el mismo sea cobrado o cuando el contribu-

yente lo transmita a un tercero, excepto que dicha transmisión sea en procuración.

Tratándose de deudas no cubiertas por el contribuyente se considerará que su monto es un ingreso efectivamente cobrado, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta ley.

Tratándose de ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios independientes, que se exporten, en el caso de que no se perciba efectivamente el ingreso durante los 12 meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en que termine dicho plazo.

Artículo 19. (Se deroga).

Artículo 20. ...

II. Los ingresos derivados de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie.

...

V. La ganancia, derivada de la enajenación de títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como los ingresos que deriven de la enajenación de activos fijos y terrenos, de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista. Tratándose de la enajenación por fusión, o escisión, el ingreso se considerara efectivamente percibido en la fecha en que ocurra el acto o hecho jurídico de que se trate; cuando se trate de reducción de capital o liquidación de sociedades a que se refiere este párrafo, se considerará efectivamente cobrado el ingreso cuando éste se perciba.

...

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable el que derive de la

transmisión de bienes en dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

VI. (Se deroga)

X. Los intereses devengados a favor efectivamente cobrados en el ejercicio, sin ajuste alguno.

XI. (Se deroga)

Artículo 21. Para determinar la ganancia por la enajenación de títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 9o. de la misma, de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.

...

Artículo 22. ...

VIII. La ganancia acumulable o la pérdida deducible de las operaciones financieras derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa, se determinará al vencimiento.

Segundo párrafo (Se deroga).

IX. ...

Las cantidades pagadas o percibidas por las operaciones descritas en esta fracción no se actualizarán.

Para los efectos de este artículo, se consideran cantidades iniciales, los montos pagados a favor de la contraparte de la operación financiera derivada por adquirir el derecho contenido en el contrato respectivo, sin que dicho pago genere interés alguno para la parte que la pague y que se hubieran deducido para efectos de este impuesto. Dichas cantidades se actualizarán por el periodo transcurrido entre el mes en el que se pagaron o se percibieron y aquél en el que la operación financiera deri-

vada se liquide, llegue a su vencimiento, se ejerza el derecho u obligación consignada en la misma o se enajene el título en el que conste dicha operación, según sea el caso. La cantidad que se pague o se perciba por adquirir el derecho o la obligación a realizar una operación financiera derivada a que se refiere la fracción V anterior, se actualizará por el periodo transcurrido entre el mes en el que se pague o se perciba y aquél en el que se liquide o se ejerza el derecho u obligación consignada en la operación sobre la cual se adquirió el derecho u obligación.

Tercer párrafo (Se deroga)

...

Artículo 29. ...

II. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que se utilicen para la administración de las actividades de la empresa o la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, siempre que se cumpla con los requisitos que para su deducibilidad establezca esta ley.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de la adquisición de bienes a que se refiere los artículos 9, 21 y 24 de esta ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los citados preceptos.

...

IV. Las inversiones efectuadas en territorio nacional, se podrán deducir cuando efectivamente se pague el monto original de la inversión y hasta por el monto efectivamente erogado en el ejercicio. Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional. En el caso de que el bien de que se trate no permanezca en territorio nacional durante el período de vida útil del mismo, el monto deducido se considerará ingreso efectivamente obtenido en el momento en que el bien de que se trate sea exportado.

...

VI. (Se deroga)

IX. Los intereses a cargo pagados en el ejercicio, sin ajuste alguno.

X. (Se deroga)

...

XII. Las erogaciones efectuadas en la adquisición de terrenos ubicados en territorio nacional. Tratándose de terrenos ubicados en el extranjero, la erogación, actualizada, se disminuirá del ingreso obtenido por su enajenación.

...

Artículo 30. ...

No serán deducibles las remesas que efectúe el establecimiento permanente ubicado en México a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero, aun cuando dichas remesas se hagan a título de honorarios, o pagos similares, a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisiones por servicios concretos o por gestiones hechas o por intereses por dinero enviado al establecimiento permanente.

...

Artículo 31. ...

II. Que se encuentren efectivamente pagadas. Se consideran efectivamente pagadas cuando el acreedor las reciba en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a los ingresos.

...

VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses pagados que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al

monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses pagados que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

...

IX. Que los pagos hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

...

X. (Se deroga)

XI. En los casos de asistencia técnica o de transferencia de tecnología, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XII. (Se deroga)

XIII. ...

Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

...

XV. Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación, siempre y cuando haya sido efectivamente erogado. Tratándose de ajustes a precios de mercado en mercancías de importación, que realicen partes relacionadas con posterioridad a la introducción en territorio nacional de los bienes adquiridos, la deducción adicional procederá siempre que dicho ajuste sea efectivamente erogado, que se cuente con el soporte documental correspondiente en los términos del artículo 86, fracción XV de esta ley y, en su caso, que se hayan pagado las diferencias correspondientes a otros impuestos, aranceles y, en su caso, las retenciones que se establecen en esta ley.

XVI. (Se deroga)

...

XX. (Se deroga)

XXI. (Se deroga)

XXII. (Se deroga)

XXIII. (Se deroga)

Artículo 32. ...

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos

del impuesto a los depósitos en efectivo, a cargo del contribuyente.

...

VII. Los intereses devengados efectivamente pagados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9o. de esta ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

...

XXVII. (Se deroga)

XXVIII. Los pagos por concepto de regalías.

XXIX. Las erogaciones que, para quien las reciba, se consideren ingresos de los señalados en el artículo 110 de esta ley.

XXX. La adquisición de los bienes a se refiere el artículo 21 de esta ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho precepto.

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 33. ...

VI. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal o a los socios de las sociedades civiles, en su caso. Si dispusiere de ellos o de sus rendimientos, para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley.

Lo dispuesto en las fracciones II y III de este artículo no será aplicable si el fondo es manejado por una administradora de fondos para el retiro y los recursos del mismo son invertidos en una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro. Los pagos que se efectúen por pensiones o jubilaciones, con cargo a estas reservas, no se considerarán para los efectos del crédito establecido en el artículo 10-A de esta ley.

Artículo 36. ...

No se considerarán dentro de la estimación de los costos directos e indirectos a que se refiere el párrafo anterior, las erogaciones no deducibles conforme a esta ley; los gastos de operación y los financieros tampoco se incluirán en la estimación y en su caso se deducirán en los términos establecidos en esta ley.

...

Si de la comparación a que se refieren los tres párrafos anteriores resulta que el total de las erogaciones estimadas actualizadas deducidas son menores a las efectivamente realizadas actualizadas, la diferencia se deducirá en el ejercicio en el que se terminen de acumular los ingresos relativos a la obra o a la prestación del servicio de que se trate.

...

Artículo 37. Las inversiones realizadas fuera del territorio nacional así como aquellas que no se destinen de manera permanente a su uso en el país se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados en esta sección, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

...

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por esta ley. Igualmente, los contribuyentes que deduzcan las inversio-

nes conforme al artículo 29, fracción IV de esta ley y durante el periodo de vida útil de dichas inversiones las exporten, perderán el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta el ejercicio en que el bien sea exportado.

...

Artículo 38. (Se deroga).

Artículo 39. ...

III. 15 por ciento para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.

Artículo 42. ...

VII. (Se deroga)

Artículo 43. Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.

...

Artículo 45. ...

II. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable a las inversiones en territorio nacional.

Sección III Del Costo de lo Vendido

(Se deroga)

Artículo 46. Los integrantes del sistema financiero determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

...

Artículo 58. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán calcular el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trate aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley sobre el monto de los intereses reales positivos devengados a favor del contribuyente durante dicho mes. La retención del impuesto sobre la renta se deberá efectuar el día siguiente a aquél en el que dicho impuesto se haya calculado. Esta retención se considerará como pago definitivo del impuesto sobre la renta y se enterará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiese efectuado la misma. Las personas morales residentes en México deberán considerar la citada retención como pago provisional del impuesto sobre la renta hasta por el monto que corresponda a los intereses efectivamente percibidos en el ejercicio de que se trate, en tanto que los residentes en el extranjero estarán a lo dispuesto en el artículo 195 de la presente ley por los ingresos por intereses que obtengan de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

...

Artículo 64. ...

La sociedad controladora que opte por considerar su resultado fiscal consolidado, deberá determinarlo conforme a lo previsto en el artículo 68 de esta ley. Al resultado fiscal consolidado se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley, en su caso, para obtener el impuesto a pagar por la sociedad controladora en el ejercicio. La sociedad controladora podrá determinar el monto del crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley, por las erogaciones efectuadas por dicha sociedad y aplicarlo en contra del impuesto sobre la renta consolidado causado en el ejercicio; igualmente, la sociedad controladora podrá acreditar, contra el impuesto sobre la renta consolidado causado en el ejercicio, el monto del crédito que sus sociedades controladas determinaron en lo individual conforme al citado artículo 10-A de esta ley, sin que el monto acreditable exceda del impuesto que en lo individual cada sociedad haya causado en el ejercicio por el cual se efectúa el cálculo y considerando únicamente la participación consolidable.

...

Artículo 71. ...

La sociedad controladora deberá reconocer los efectos de la desincorporación al cierre del ejercicio inmediato ante-

rior en declaración complementaria de dicho ejercicio. Para estos efectos, sumará o restará, según sea el caso, a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada de dicho ejercicio, el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores a que se refiere el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de esta ley, que la sociedad que se desincorpora de la consolidación tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora para determinar el resultado fiscal consolidado, las utilidades que se deriven de lo establecido en los párrafos sexto y séptimo de este artículo, así como los dividendos que hubiera pagado la sociedad que se desincorpora a otras sociedades del grupo que no hubieran provenido de su cuenta de utilidad fiscal neta, multiplicados por el factor de 1.3333. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de esta ley estarán a lo dispuesto en este párrafo siempre que dichas pérdidas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos de la fracción XVII del artículo 32 de esta ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, así como las pérdidas en enajenación de acciones correspondientes a la sociedad que se desincorpora, se sumarán en la participación consolidable del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que dicha sociedad se desincorpore. La cantidad que resulte de multiplicar los dividendos a que se refiere el párrafo anterior por el factor de 1.3333 se sumará en su totalidad.

...

La sociedad controladora comparará el saldo del registro de utilidades fiscales netas de la controlada que se desincorpora con el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas. En caso de que este último fuera superior al primero se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Si por el contrario, el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas fuera inferior al saldo del registro de utilidades fiscales netas de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3333. La controladora, en este último caso, podrá tomar una pérdida fiscal en los términos del artículo 61 de esta ley por un monto equivalente a la utilidad acumulada, la cual se podrá disminuir en la declaración del ejercicio siguiente a aquél en que se reconozcan los efectos de la desincorporación. El saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas se disminuirá con el saldo del mis-

mo registro correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, la sociedad controladora comparará el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad controlada que se desincorpora con el de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada. En el caso de que este último sea superior al primero sólo se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora. Si por el contrario el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada fuera inferior al de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3333 y se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora, hasta llevarla a cero.

Adicionalmente, la sociedad controladora deberá disminuir del pago provisional consolidado del mes en el que se verifique el supuesto de desincorporación, el monto del crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley correspondiente a la sociedad que se desincorpora, que se hubiese acreditado en contra del pago provisional consolidado del mes anterior a aquel en el que se verificó el supuesto de desincorporación. Lo dispuesto en éste párrafo será igualmente aplicable cuando disminuya la participación consolidable de la sociedad controladora en una o algunas de sus sociedades controladas, en el monto que resulte de dicha disminución.

...

Artículo 71-A. ...

II. ...

c) Cuando el saldo del registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada sea inferior al de las sociedades controladas y de la controladora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos y se multiplicará por el factor de 1.3333.

...

Artículo 73. La sociedad controladora que enajene el total o parte de las acciones de alguna de sus sociedades controladas, determinará el costo promedio por acción de dichas acciones de conformidad con los artículos 24 y 25 de esta ley.

Del costo promedio por acción de las acciones que enajene determinado conforme a este párrafo, disminuirá los dividendos actualizados pagados por la sociedad controlada por los que hubiera pagado el impuesto en los términos del primer párrafo del artículo 11 de esta ley de no haber consolidado fiscalmente, multiplicados por el factor de 1.3333 o de 1.5385, si los dividendos se pagaron después del 1° de enero de 2013, en la proporción que corresponda a dichas acciones. Dichos dividendos se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se pagaron y hasta el mes en que se enajene el total o parte de las acciones de la sociedad controlada. En el caso de que el resultado de multiplicar los dividendos actualizados por el factor de 1.3333 o de 1.5385, según corresponda, sea mayor que el costo promedio por acción de las acciones, el excedente formará parte de la ganancia. Cuando la enajenación de acciones de la sociedad controlada dé como resultado la desincorporación de dicha sociedad, no se disminuirán del costo promedio por acción de las acciones que se enajenen, los dividendos actualizados multiplicados por el factor de 1.3333 o de 1.5385, según corresponda, a que se refiere este párrafo, y se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 71 de esta ley.

Artículo 78. ...

El impuesto por los dividendos o utilidades que las sociedades que consolidan se hubieran pagado entre sí en el sexto ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se deba efectuar el pago, y que no se hubiera pagado al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se deba efectuar el pago del impuesto diferido de conformidad con el artículo 70-A de esta ley, se calculará aplicando la tasa del artículo 10 de esta ley vigente en el ejercicio fiscal en que dichos dividendos fueron pagados o dichas utilidades fueron distribuidas conforme a la mecánica que se establece en el primer párrafo del artículo 11 de esta ley o aplicando lo dispuesto en este último precepto citado tratándose de dividendos distribuidos a partir del 1 de enero de 2013.

La sociedad controladora podrá optar por calcular el pago del impuesto sobre la renta diferido por los dividendos o utilidades a que se refiere el párrafo anterior, aplicando la tasa del artículo 10 de esta ley vigente en el ejercicio fiscal en que se deba efectuar el pago del impuesto diferido, conforme a la mecánica que se establece en el primer párrafo del artículo 11 de esta ley. Para tal efecto, los dividendos o utilidades se actualizarán desde el mes en que se pagaron o distribuyeron y hasta el mes en que deba pagarse el im-

puesto diferido de conformidad con el artículo 70-A de esta Ley, tratándose de los dividendos o utilidades distribuidos con posterioridad al 1 de enero de 2013, el impuesto diferido por los dividendos o utilidades se calculará conforme al artículo 11 de esta ley, debiendo enterar directamente a las autoridades fiscales el monto que corresponda a la participación no consolidable.

Artículo 79. ...

IV. (Se deroga)

...

Las personas morales a que se refiere este artículo, podrán aplicar el régimen opcional establecido en el Capítulo X de este Título, únicamente respecto de sus ingresos propios, sin poder aplicarlo por los ingresos de sus integrantes, aún cuando en los términos de este capítulo, cumplan por cuenta de ellos con las obligaciones establecidas en esta ley.

Artículo 80. ...

II. (Se deroga)

...

Artículo 81. ...

Cuarto párrafo (Se deroga)

...

Artículo 84. (Se deroga)

Artículo 86. ...

XVII. (Se deroga)

XVIII. ...

Segundo párrafo (Se deroga)

Artículo 88. ...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes determinarán la utilidad fiscal neta del ejercicio, restando del resultado fiscal del ejercicio, disminuido de las partidas no deducibles para efectos del

impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 esta ley, el monto del impuesto que resulte de aplicar la tasa del 35 por ciento sobre dicho resultado fiscal.

...

Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar, en la misma declaración, el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa del 35 por ciento a la cantidad que resulte de sumar a la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta, el impuesto correspondiente a dicha diferencia. Para determinar el impuesto que se debe adicionar, se multiplicará la diferencia citada por el factor de 1 y al resultado se le aplicará la tasa del 35 por ciento. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

...

Artículo 89. ...

I. ...

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere esta fracción no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el impuesto sobre la renta que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.3333 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta ley.

...

II. ...

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere el párrafo anterior no provenga de la cuenta de uti-

lidad fiscal neta, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda a dicha utilidad, aplicando a la misma la tasa prevista en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida gravable deberá incluir el impuesto sobre la renta que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.3333 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta ley. Cuando la utilidad distribuida gravable provenga de la mencionada cuenta de utilidad fiscal neta se estará a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 11 de esta ley y dicha utilidad se deberá disminuir del saldo de la mencionada cuenta. La utilidad que se determine conforme a esta fracción se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos de este artículo.

...

Título II Personas Morales

Capítulo X Del régimen opcional para actividades empresariales

Artículo 92-A. Las personas morales residentes en México, cuyos accionistas en su totalidad sean residentes en México, obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el presente Título, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de un monto equivalente a 4 millones 373 mil 342 unidades de inversión, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley, podrán optar por determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo, aplicando la tasa del 5 por ciento a la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio, sin deducción alguna.

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de un monto equivalente a 874 mil 668 unidades de inversión, podrán optar por determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la tasa del 3 por ciento a la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio, sin deducción alguna.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los

tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este Capítulo, no podrán aplicar el crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, siempre que estimen que sus ingresos no excederán los montos a que se refiere este artículo y no se ubiquen en los supuestos establecidos en el artículo 92-B de esta ley.

En el caso de que durante el ejercicio se exceda el límite de ingresos señalado en este artículo, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán tributando en los términos de este Capítulo hasta el cierre del ejercicio, pero deberán determinar el impuesto a su cargo del mismo en los términos del artículo 10 de esta ley y considerarán los pagos provisionales efectuados como acreditables. En este caso, al determinar el impuesto del ejercicio podrán aplicar el crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley.

Artículo 92-B. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán cumplir con las demás disposiciones previstas en esta ley, salvo que expresamente se señale un tratamiento distinto en este capítulo.

Una vez ejercida la opción que establece este capítulo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por lo menos durante los cinco ejercicios subsecuentes, incluso cuando durante dicho periodo se inicie el ejercicio de liquidación. Quienes paguen el impuesto conforme a este capítulo no podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al momento de ejercer la opción.

Las personas morales que tributen de conformidad con los Capítulos IV, VI, VII-A del presente Título; las sociedades de inversión de capitales que opten por aplicar lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley, los integrantes del sistema financiero, los organismos descentralizados que realicen actividades empresariales, las personas morales con fines no lucrativos que tributen en los términos del Título III de esta ley, las asociaciones en participación y los fideicomisos los residentes en el extranjero y las sociedades en liquidación no podrán optar por determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo conforme a este capítulo.

No será aplicable lo dispuesto en este capítulo por los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

Artículo 92-C. Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en este capítulo, deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

El pago provisional será la cantidad que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes al que corresponda el pago, sin deducción alguna, la tasa del 5 por ciento o del 3 por ciento, según corresponda.

Artículo 92-D. Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes que opten por tributar conforme a este capítulo, considerarán como renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, la que resulte de conformidad con el artículo 16 de esta ley.

Artículo 92-E. Los contribuyentes que opten por aplicar lo establecido en este capítulo, en lugar de aplicar lo establecido por la artículo 88 de esta ley llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta del régimen opcional. Dicha cuenta se adicionará anualmente con la utilidad fiscal neta del ejercicio la que resulte de acuerdo con lo siguiente:

I. El monto total de los ingresos obtenidos en el mismo, sin deducción alguna, se multiplicará por el coeficiente de utilidad que corresponda a dicho ejercicio.

II. Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior se le aplicará la tasa del 35 por ciento.

III. La utilidad fiscal neta del ejercicio se obtendrá de restar al monto obtenido conforme a la fracción I el monto que resulte conforme a lo previsto en la fracción II, ambas de este artículo.

El coeficiente de utilidad a que se refiere la fracción I de este artículo, se determinará dividiendo la utilidad que hubiese resultado para el mismo ejercicio en los términos del artículo 10 de esta ley, de no haber aplicado este régimen opcional, entre el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio, sin deducción alguna.

La cuenta a que se refiere este artículo será independiente de la que, en su caso, hubiesen llevado con anterioridad en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de esta ley.

Las personas que opten por tributar conforme a este Capítulo y que distribuyan dividendos que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 88 de esta ley ni de la cuenta de utilidad fiscal neta del régimen opcional a que se refiere este artículo, estarán a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 de esta ley.

Cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta del régimen opcional a que se refiere este artículo los contribuyentes calcularán el impuesto que corresponda a dichos dividendos o utilidades aplicando a los mismos la tasa del 35 por ciento. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.5385 y al resultado se le aplicará la tasa del 35 por ciento.

Al impuesto determinado conforme al párrafo anterior se le restará el impuesto sobre la renta efectivamente pagado por dichas utilidades en los términos del artículo 92-A de esta ley y la diferencia se enterará conjuntamente con el pago provisional correspondiente tendrá el carácter de definitivo y no será acreditable.

Artículo 92-F. Las personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales y que tributen conforme a las Secciones I y II, de Capítulo II, del Título IV de esta ley, podrán aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo y determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio aplicando al total de los ingresos obtenidos, sin deducción alguna, la tasa que corresponda en los términos del artículo 92-A de esta ley. La opción a que se refiere este precepto deberá ejercerse por todos los ingresos obtenidos por la actividad empresarial y deberá aplicarse por un periodo no menor de cinco ejercicios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también podrá ser aplicado por las personas físicas que, además de los ingresos a que se refiere dicho párrafo, obtengan ingresos del Capítulo VI, del Título IV de esta ley, aún cuando por estos ingresos no será aplicable la opción a que se refiere el presente Capítulo.

Quien ejerza la opción a que se refiere este artículo, no podrá aplicar las deducciones autorizadas en el artículo 176 de esta ley.

Quienes apliquen lo dispuesto en este artículo estarán a lo señalado en el artículo 132 de esta ley, para los efectos de determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al ejercicio que se deba declarar. Asimismo deberán efectuar los pagos provisionales que correspondan conforme a lo previsto por el artículo 92-C de esta ley.

Artículo 107. ...

Para los efectos de este artículo también se consideran erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado, ni los depósitos efectuados a las cuentas del contribuyente por la autoridad fiscal cuando éstos deriven de cantidades cuya devolución proceda conforme a las leyes.

...

Artículo 109. ...

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando cumplan con lo establecido en el artículo 8 de esta ley.

...

XVII. ...

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus

asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 176 de esta ley y se cumpla con lo establecido en el artículo 8 de esta ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos que para ser considerados previsión social establece el artículo 8 de esta ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta ley.

Artículo 113. ..

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	8.95	6.40
4,210.42	7,399.42	237.34	10.88
7,399.43	8,601.50	582.36	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,112.43	21.36
20,770.30	32,736.83	3,493.79	23.51
32,736.84	49,990.00	5,805.20	25.00
49,990.01	69,850.00	13,997.00	28.00
69,850.01	101,000.00	20,955.00	30.00
101,000.01	251,000.00	32,380.00	32.00
251,000.01	459,500.00	83,750.00	33.50
459,500.01	En adelante	150,852.00	35.00

Artículo 123. ...

II. ...

En el caso de ingresos por enajenación de acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley.

...

Artículo 124. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV o 37 de esta ley, según corresponda. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 8 de esta ley.

...

Segundo párrafo (Se deroga)

Tercero párrafo (Se deroga)

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. Al monto determinado como impuesto a cargo en el pago provisional, se le podrá disminuir el crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley, considerando, para este último, sólo las erogaciones efectivamente realizadas en el periodo al que corresponde el pago provisional y aplicando la tasa que corresponda conforme a la tarifa del artículo 113 de esta ley, sobre el monto de dichas erogaciones, en sustitución del factor 0.25, siempre que además se hayan cumplido los demás requisitos establecidos en el citado artículo 10-A de esta ley.

No procederá la aplicación del crédito establecido en este párrafo cuando los contribuyentes opten por la deducción

del 35 por ciento establecida en el segundo párrafo del artículo 142 de esta ley.

...

Artículo 130. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta ley.

Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable. Los contribuyentes calcularán el monto del crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley, considerando para éste sólo las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio y, en lugar de aplicar el factor 0.25, aplicarán sobre dichas erogaciones la tasa que corresponda conforme al artículo 177 de esta ley, la cantidad que resulte la podrán acreditar en contra del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio y hasta por el monto del impuesto sobre la renta que corresponda a la utilidad gravable a que se refiere este artículo, sin considerar los demás ingresos que pudieran resultar acumulables en el mismo ejercicio y aplicando sobre dicha utilidad fiscal la tarifa del artículo 177 de esta ley; siempre y cuando además se cumplan los requisitos previstos en el citado artículo 10-A de esta ley.

...

Artículo 133. ...

XII. (Se deroga)

...

Artículo 136. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos

fijos, gastos o cargos diferidos conforme al artículo 29, fracción IV de esta ley.

...

Artículo 142. ...

IV. Las comisiones y honorarios efectivamente pagados, siempre que dichas erogaciones no se consideren, para el perceptor, como ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de esta ley.

...

Artículo 143. ...

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de esta ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo. Al monto determinado como impuesto a cargo en el pago provisional, se le podrá disminuir el crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley, considerando, para este último, sólo las erogaciones efectivamente realizadas en el periodo al que corresponde el pago provisional y la tasa que corresponda al monto de dichas erogaciones conforme a la tarifa del artículo 113 de esta ley, en sustitución del factor 0.25, y siempre que se hayan cumplido los demás los requisitos establecidos en el citado artículo 10-A de esta ley. No procederá la aplicación del crédito establecido en este párrafo cuando los contribuyentes opten por la deducción del 35 por ciento establecida en el segundo párrafo del artículo 142 de esta ley.

...

Artículo 145. ...

Los contribuyentes calcularán el monto del crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley considerando únicamente las erogaciones efectivamente realizadas y la tasa que conforme al monto de dichas erogaciones corresponda conforme a la tarifa del artículo 177 de esta ley, en sustitución del factor 0.25, y lo podrán acreditar en contra del impuesto sobre la renta que resulte a su cargo en el ejercicio; en este caso, el monto máximo que los contribuyentes po-

drán acreditar en la declaración del ejercicio, será hasta por el monto del impuesto sobre la renta que corresponda a la utilidad derivada de los ingresos a que se refiere este Capítulo, sin considerar los demás ingresos acumulables que pudiera haber tenido el contribuyente, y aplicando al efecto la tarifa del artículo 177 de esta ley. Además, deberán haber cumplido los requisitos previstos en el citado artículo 10-A de esta ley, no podrán aplicar el crédito a que se refiere este párrafo, los contribuyentes que opten por aplicar la deducción del 35 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del 142 de esta ley.

Artículo 148. ...

Cuando los contribuyentes efectúen las deducciones a que se refiere este artículo y sufran pérdidas en la enajenación de acciones, certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y partes sociales, podrán disminuir dichas pérdidas en el año de calendario de que se trate o en los tres siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de esta ley, siempre que tratándose de acciones, de los certificados de aportación referidos y partes de partes sociales, se cumpla con los requisitos que fije el Reglamento de esta ley.

La parte de la pérdida que no se deduzca en un ejercicio, excepto la que se sufra en enajenación de bienes inmuebles, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se sufrió la pérdida o se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se deduzca.

Artículo 149. Los contribuyentes que sufran pérdidas en la enajenación de acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, disminuirán dichas pérdidas conforme a lo siguiente:

...

Artículo 151. Para actualizar el costo comprobado de adquisición de certificados de participación inmobiliaria no amortizables, se procederá como sigue:

...

Segundo párrafo (Se deroga)

...

Artículo 165. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de esta ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa 35 por ciento al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de 1.5385.

...

Artículo 172. ...

VII. ...

Segundo párrafo (Se deroga)

X. ...

Tratándose de intereses pagados en los años anteriores a aquél en el que se inicie la explotación de los bienes dados en arrendamiento y que no hubiesen sido deducidos al erogarse, éstos se podrán deducir, procediendo como sigue:

Se sumarán los intereses pagados de cada mes del ejercicio correspondientes a cada uno de los ejercicios improductivos. La suma obtenida para cada ejercicio improductivo se actualizará con el factor de actualización correspondiente desde el último mes de la primera mitad del ejercicio de que se trate y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que empiecen a producir ingresos el bien o los bienes de que se trate.

...

XVI. (Se deroga)

Artículo 174. (Se deroga)

Artículo 176. ...

IX. Las erogaciones efectuadas por concepto de colegiaturas en instituciones de educación privada, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley General de Educación, erogadas a favor del propio contribuyente, de su cónyuge o de la persona con quien viva en concubinato o de sus ascendientes o descendientes en línea recta. El monto máximo de la deducción anual por cada beneficiario no podrá exceder de las cantidades que a continuación se señalan por nivel educativo:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Para aplicar la deducción de las erogaciones a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo, traspasos de cuenta en Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, tarjeta de crédito, débito o de servicios y deberán recabar de las instituciones educativas el comprobante respectivo.

Los montos máximos establecidos en este artículo se actualizarán anualmente conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Artículo 177. ...

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	107.40	6.40
50,524.93	88,793.04	2,848.08	10.88
88,793.05	103,218.00	6,988.32	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,349.16	21.36
249,243.49	392,841.96	41,925.48	23.51
392,841.97	599,880.00	69,662.40	25.00
599,880.12	838,200.00	167,964.00	28.00
838,200.12	1,212,000.00	251,460.00	30.00
1,212,000.12	3,012,000.00	388,560.00	32.00
3,012,000.12	5,514,000.00	1,005,000.00	33.50
5,514,000.12	En adelante	1,810,224.00	35.00

Artículo 193. ...

I. Las utilidades en efectivo o en bienes que envíen los establecimientos permanentes de personas morales ex-

tranjeras a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento permanente de ésta en el extranjero, que no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la cuenta de remesas de capital del residente en el extranjero, respectivamente. En este caso, el establecimiento permanente deberá enterar como impuesto a su cargo el que resulte de aplicar la tasa del 35 por ciento. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto sobre la renta que se debe adicionar a los dividendos o utilidades distribuidos, se multiplicará el monto de dichas utilidades o remesas por el factor de 1.5385 y al resultado se le aplicará la tasa del 35 por ciento.

...

Artículo 215. ...

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos. Para estos efectos, se considerará efectivamente cobrado en el ejercicio respecto del cual la autoridad determine el monto o precio de la contraprestación.

...

Artículo 220. (Se deroga)

Artículo 221. (Se deroga)

Artículo 221-A. (Se deroga)

Artículo 224. Los fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 223 de esta ley, estarán a lo siguiente:

...

IV. El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del 25 por ciento sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso. Igualmente el fiduciario determinará el crédito a que se refiere el artículo 10-A de esta ley, y en su caso lo dividirá entre el número de certificados de participación.

V. Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país acumularán el resultado fiscal que les distribuya el fiduciario o el intermediario financiero provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de dichos certificados, sin deducir el impuesto retenido por ellos, y las ganancias que obtengan por la enajenación de los citados certificados, salvo que estén exentos del pago del impuesto por dichas ganancias, y podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado y ganancias, contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio en que se les distribuya o las obtengan. Asimismo los tenedores podrán acreditar el monto del crédito que determine el fiduciario en términos del artículo 10-A de esta ley que en lo individual le corresponda.

...

IX. Cuando se enajene alguno de los bienes inmuebles fideicomitidos antes de haber transcurrido el periodo mínimo al que se refiere la fracción IV del artículo 223 de esta ley, la fiduciaria deberá pagar, dentro de los quince días siguientes al de la enajenación, el impuesto por la ganancia que se obtenga en dicha enajenación, que resulte de aplicar la tasa del 25 por ciento al monto de dicha ganancia determinado en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta ley, por cuenta de los tenedores de los certificados de participación, sin identificarlos, y este impuesto será acreditable para los tenedores a los cuales la fiduciaria les distribuya dicha ganancia, siempre que ésta sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de esa ganancia.

X. Cuando el resultado fiscal del ejercicio derivado de los ingresos que generen los bienes fideicomitidos sea mayor al monto distribuido del mismo a los tenedores

de los certificados de participación hasta el 15 de marzo del año inmediato posterior, la fiduciaria deberá pagar el impuesto por la diferencia, aplicando la tasa del 25 por ciento a esa diferencia, por cuenta de los tenedores de los referidos certificados, sin identificarlos, dentro de los quince días siguientes a esa fecha, y el impuesto pagado será acreditable para los tenedores de dichos certificados que reciban posteriormente los ingresos provenientes de la citada diferencia, siempre que sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de dicha diferencia.

...

XIII. ...

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 25 por ciento al monto de la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes inmuebles y deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la enajenación de los certificados de participación correspondientes.

...

Para los contribuyentes del impuesto sobre la renta será acumulable la ganancia en el ejercicio en que enajenen los certificados o la fiduciaria enajene los bienes fideicomitidos, actualizando su monto por el periodo comprendido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que se enajenaron los certificados o los bienes inmuebles, y el impuesto pagado conforme a lo dispuesto en esta fracción se considerará como pago provisional del impuesto de dicho ejercicio.

...

XIV. Cuando los fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso que sean arrendados de inmediato a dichos fideicomitentes por el fiduciario, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes hasta el momento en que termine el contrato de arrendamiento, siempre y cuando no tenga un plazo mayor a diez años, o el momento en que el fiduciario enajene los bienes inmuebles aportados, lo que suceda primero. Al terminarse el contrato de arrendamiento o enajenarse los bienes inmuebles por el fiduciario se pagará el impuesto causado por la ganancia que resulte de aplicar la tasa del 25 por ciento al monto actualizado de dicha ganancia por el

periodo transcurrido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que se termine el contrato de arrendamiento o se enajenen los bienes por el fiduciario.”

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Segundo. En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo primero de esta ley, se estará a lo siguiente:

I. En relación a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

1. Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013 se aplicará la tasa del 27 por ciento, en el ejercicio fiscal de 2014 la tasa del 26 por ciento y en el ejercicio de 2015 la tasa del 25 por ciento.

2. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor 1.3333, durante el ejercicio fiscal de 2013 se aplicará el factor 1.3698, y durante el ejercicio fiscal 2014 se aplicará el factor 1.3513.

3. Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se daba aplicar el factor 0.3333, durante el ejercicio fiscal de 2013 se aplicará el factor 0.3698, y durante el ejercicio fiscal de 2014 se aplicará el factor 0.3513.

II. Lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no será aplicable contra el impuesto sobre la renta correspondiente a los ejercicios anteriores a la entrada en vigor de este decreto.

III. Para la determinación de los pagos provisionales del ejercicio inmediato siguiente a la entrada en vigor de este decreto, los contribuyentes, en la determinación del coeficiente de utilidad, no considerarán la deducción que en su caso hubiesen efectuado en los términos del artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto, pudiendo aplicar, en su caso, el por ciento de deducción correspondiente al bien de que se trate conforme a la Sección II del Capítulo II del Título II de esa ley.

IV. Las reformas al artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán aplicables para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, correspondiente al ejercicio fiscal en que entra en vigor el presente decreto y los subsiguientes.

V. Los contribuyentes del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubiesen acumulado los ingresos devengados a favor no cobrados, en los términos de dicha Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán no acumularlos cuando los mismos sean efectivamente cobrados con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubiesen acumulado ingresos derivados de contratos de obra inmueble, en los términos del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán no acumular dichos ingresos cuando los mismos sean efectivamente cobrados.

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubiesen celebrado contratos de arrendamiento financiero o realizado enajenaciones a plazos, y hubiesen optado por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, no podrán acumular las cantidades efectivamente cobradas con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto, correspondientes a los montos previamente acumulados.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este artículo deberán identificar, en sus registros contables, aquellas operaciones e ingresos que no habiéndose cobrado en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito que se acumularon en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta antes de la entrada en vigor de este decreto, y vincularlos debidamente con los registros contables al momento en que los ingresos sean efectivamente cobrados.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para el control y en su caso fiscalización de estos ingresos.

VI. Para los efectos del artículo 9-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se entenderá por saldo pendiente de deducir el monto original de la inversión que corresponda al activo fijo, gasto o cargo diferido de que se trate disminuido del monto deducido conforme a los artículos 39, 40 y 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta antes de la entrada en vigor de este decreto.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de dicha ley, vigente hasta antes de la entrada en vigor de este decreto, se considerará como saldo pendiente por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso, se aplicarán los porcentos máximos de deducción establecidos en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes, hasta el 31 de diciembre de 2012, de acuerdo al tipo de bien del que se trate.

VII. Los contribuyentes que hubiesen adquirido terrenos, cuya contraprestación no hubiese sido deducible conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, al momento de enajenar dichos terrenos en lugar de acumular el ingreso obtenido podrán determinar y acumular la ganancia que resulte de restar al ingreso obtenido por la enajenación, el monto original de la inversión, ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquel en el que se realice la enajenación. Tratándose de personas físicas se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las personas físicas en lugar de acumular la ganancia podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley del Impuesto sobre la Renta siempre que cumplan con lo establecido en dicho precepto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior en ningún caso será aplicable a los contribuyentes que optaron por deducir los terrenos conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta antes de la entrada en vigor de este decreto, ni a los contribuyentes que hubiesen aplicado lo dispuesto en la fracción LXXXVI del Artículo 2 de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002, ni quienes, al amparo de cualquier otro precepto, hubieran efectuado la deducción al adquirir dicho terrenos.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable para las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la enajenación de bienes inmuebles, cuyo monto original de la inversión no se hubiese deducido.

Los contribuyentes que efectúen las deducciones a que se refiere esta fracción y sufran pérdidas en la enajenación de bienes inmuebles podrán disminuir dichas pérdidas en el año de calendario de que se trate. Tratándose de personas físicas dicha pérdida se podrá disminuir en el año en que se sufra o en los tres siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. Los contribuyentes que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta antes de la entrada en vigor de este decreto, hubiesen acumulado la ganancia o deducido la pérdida al cierre del ejercicio fiscal de 2012, por operaciones financieras derivadas referidas a un tipo de cambio de divisas cuya fecha de vencimiento sea posterior a la entrada en vigor de este decreto, deberán disminuir o adicionar, según corresponda, la ganancia o la pérdida acumulada o deducida, del resultado neto de la operación cuyo ejercicio o cancelación se verifique con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

IX. Los contribuyentes que durante el periodo transcurrido entre el primero de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2012 hubiesen adquirido mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados, que al 1° de enero de 2013 se encuentren en su inventario y cuya deducción se encuentre referida al momento de su acumulación por enajenación por formar parte del costo de lo vendido en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, deberán continuar aplicando lo dispuesto en dicha Sección por la enajenación que de dichos bienes realicen con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto. Lo dispuesto en este párrafo únicamente será aplicable a los bienes por cuya adquisición la contraprestación correspondiente haya sido efectivamente pagada, total o parcialmente, antes del 31 de diciembre de 2012.

Cuando se enajenen los bienes a que se refiere el párrafo anterior y no sea efectivamente cobrada el total de la

contraprestación que corresponda a dicha enajenación, la deducción del costo de lo vendido se aplicará en la proporción que represente, en el ejercicio de que se trate, el ingreso efectivamente percibido respecto del total de la contraprestación pactada.

Tratándose de los bienes a que se refiere el primer párrafo cuya contraprestación por la adquisición sea efectivamente pagada en su totalidad con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, los contribuyentes podrán deducir dicha erogación, en cuyo caso no serán aplicables las disposiciones de la Sección III, del Capítulo II, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta antes de la entrada en vigor de este decreto.

Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes deberán levantar un inventario físico de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, al 31 de diciembre del 2012 que fueron adquiridas en el periodo transcurrido entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2012 identificando el valor de los bienes cuya contraprestación se pagó antes del 31 de diciembre de 2012 y el que se pagó o pagará posteriormente y entregarlo a las autoridades fiscales a más tardar el 15 de febrero del año inmediato siguiente. Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria, podrá emitir reglas de carácter general para el registro, contabilidad y en su caso fiscalización de los inventarios por los cuales se aplique la opción establecida en esta fracción.

Los contribuyentes que apliquen la opción establecida en este precepto, en cuyo inventario existan mercancías iguales a las adquiridas con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, considerarán, al momento de enajenarlas, que las últimas entradas son las primeras salidas.

Cuando los bienes reportados en el inventario a que se refiere esta fracción, por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente pierdan su valor, se podrá efectuar la deducción correspondiente, siempre que los mismos no hayan sido deducidos previamente y se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere este párrafo, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las ins-

tituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de dicha ley.

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubiesen efectuado erogaciones por la adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y a la entrada en vigor de este decreto no les hubieran sido físicamente entregados y, por ende, no se encuentren en el inventario a que se refiere esta fracción, deberán aplicar lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente antes de la entrada en vigor de este decreto, respecto de dichos bienes; en caso de existir alguna otra erogación por dichos bienes en fecha posterior a la entrada en vigor del presente decreto la misma no será deducible, cuando se erogue y, en su caso, formará parte del costo de lo vendido. Cuando se enajenen los bienes a que se refiere este párrafo y no sea efectivamente cobrada el total de la contraprestación que corresponda a dicha enajenación, la deducción del costo de lo vendido se aplicará en la proporción que represente el ingreso efectivamente percibido respecto del total de la contraprestación pactada.

Lo dispuesto en esta fracción se aplicará con independencia de lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 3o. del decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y establece los Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Cuando los contribuyentes deduzcan la adquisición de bienes en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y éstos se deterioren o pierdan su valor por causas no imputables al propio contribuyente, su destrucción no se considerará como faltante de inventarios en la determinación que puedan hacer las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, siempre que se hayan ofrecido en donación conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Las deudas correlativas a las deducciones efectuadas en el ejercicio fiscal de 2012 y en los ejercicios anteriores,

que efectivamente se eroguen con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto, serán deducibles, en su caso, conforme a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012.

X. Los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre Renta que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubiesen realizado operaciones en moneda extranjera, estarán a lo siguiente:

1. Tratándose de contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, hubieran deducido la adquisición de bienes o de servicios cuyo pago se verifique en moneda extranjera con posterioridad al 1° de enero del 2013, determinarán la ganancia o la pérdida cambiaria, acumulable o deducible según corresponda, considerando la fluctuación de la moneda ocurrida entre el último día del ejercicio en que se efectuó la deducción y el día en que la misma se pague.

2. En el caso de los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubieran acumulado ingresos devengados en moneda extranjera cuyo cobro efectivo se verifique después del 1° de enero del 2013, acumularán o deducirán adicionalmente, según corresponda, la ganancia o la pérdida cambiaria deducible, considerando la fluctuación de la moneda ocurrida desde el día en que se acumuló el ingreso y hasta el día en que el mismo efectivamente se cobre.

3. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubieran contraído obligaciones o adquirido derechos por operaciones diferentes a las señalada en los numerales 1 y 2 de este precepto, cuya solventación en moneda extranjera se verifique a partir del 1 de enero del 2013, ajustarán el ingreso acumulable o la erogación deducible, con la ganancia o la pérdida cambiaria que resulte en dicha operación al momento de su solventación. En este caso, se dará el tratamiento de interés en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta a la ganancia o la pérdida cambiarias que resulte.

Para los efectos de este precepto la pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, establecidas por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se solvente la obligación.

XI. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubiesen efectuado inversiones en los términos de la Sección II, del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no hubiesen sido deducidas en su totalidad con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, aplicarán la deducción de dichas inversiones conforme a la citada Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, únicamente sobre el saldo pendiente de deducir en los términos de dicha Sección y considerando como monto original de la inversión el que correspondió en los términos de la misma.

Cuando los contribuyentes enajenen los bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, podrán disminuir del ingreso acumulable efectivamente cobrado, la parte del monto original de la inversión deducible, no deducida hasta ese ejercicio, actualizada; si la contraprestación por la enajenación se cobra parcialmente, la deducción se aplicará en la proporción que corresponda al ingreso percibido, respecto del total de la contraprestación pactada.

Igualmente si los bienes de que se trata dejan de ser útiles para la obtención de ingresos o se pierden por caso fortuito o fuerza mayor, los contribuyentes podrán deducir en el ejercicio en que ello ocurra la parte del monto original de la inversión deducible aún no deducida, actualizada.

Tratándose de contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubiesen aplicado el estímulo establecido en el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta antes de la entrada en vigor de este decreto, cuando los bienes de que se trate se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren en proceso de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, aplicarán sobre dichos bienes las disposiciones de la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta antes de la entrada en vigor de este decreto, considerando como monto original de la inversión el total de las erogaciones efectuadas para la adquisición o fabricación de dichos activos hasta antes de la entrada en vigor de este decreto y, podrán deducir conforme al artículo 29,

fracción IV, las erogaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto. Lo dispuesto en este párrafo únicamente será aplicable tratándose de inversiones cuya deducción no hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto y siempre que, respecto de las mismas no se hubiese aplicado lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción llevarán un registro específico de las inversiones cuya deducción se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta anteriores a la entrada en vigor de este decreto, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento máximo de deducción que correspondió y el ejercicio en el que se inició la deducción.

Los contribuyentes que hayan iniciado la utilización de los bienes de activo fijo en los cuatro meses anteriores a la entrada en vigor de este decreto, podrán optar por deducir en 2013 las cantidades efectivamente erogadas para la adquisición de dichos bienes, en lugar de aplicar las disposiciones de la Sección II del Capítulo II, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto, lo anterior será aplicable únicamente tratándose de inversiones que resulten deducibles conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XII. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubiesen devengado intereses a favor que hubiesen acumulado conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes antes de la entrada en vigor de este decreto, no estarán obligados a acumularlos cuando efectivamente los perciban.

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubiesen devengado intereses a cargo que hubiesen deducido conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes antes de la entrada en vigor de este decreto, no podrán deducirlos cuando efectivamente los eroguen.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable respecto de intereses cuya deducción proceda en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XIII. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que opten por determinar el impuesto a su cargo en los términos del Capítulo X, del Título II de la citada ley, y que al hacerla tengan pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de aplicar, no perderán el derecho para aplicar dicha pérdida en ejercicios posteriores, siempre que no hayan transcurrido más de 10 ejercicios desde que se sufrió la pérdida y hasta que la misma se aplique y siempre que hubiesen tributado cinco ejercicios seguidos en los términos del Capítulo X del Título II de la citada ley.

En ningún caso podrán aplicarse las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores para determinar el impuesto a cargo en los términos del Capítulo X del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XIV. Tratándose de pago en especie con bienes adquiridos antes de la entrada en vigor del presente decreto, en lugar de acumular el ingreso en los términos del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán acumular la ganancia. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido se determinará conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente antes de la entrada en vigor del presente decreto.

XV. Los pagos que se perciban con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto, por recuperación de un crédito deducido por incobrable en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2012, serán acumulables en el momento en que efectivamente se perciban en los términos del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVI. Las personas físicas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hubiesen iniciado la deducción de inversiones en los términos del artículo

174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, continuarán aplicando la deducción en los términos de dicho precepto hasta deducir el monto original de la inversión que proceda conforme al mismo.

XVII. Los contribuyentes determinarán el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al 31 de diciembre del 2012. Cuando se distribuyan dividendos o utilidades que provengan de dicha cuenta, no se estará obligado al pago del impuesto establecido en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las personas morales que reciban dividendos o utilidades provenientes del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el párrafo anterior, acumularán dichos dividendos o utilidades al saldo existente que a su vez tengan en su cuenta de utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 2012 en este caso los dividendos percibidos se actualizarán únicamente por el periodo transcurrido desde su percepción y hasta que los mismos se distribuyan.

Las personas físicas que perciban dividendos o utilidades provenientes del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, los acumularán a sus demás ingresos y podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta correspondiente a la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que los dividendos o utilidades distribuidos se adicionen con el impuesto pagado por la sociedad. Para estos efectos el impuesto pagado por la sociedad se determinará conforme a lo siguiente:

1. Determinarán la tasa que conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta corresponda a los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio en el que se efectúa el cálculo, considerando los propios dividendos o utilidades percibidos.
2. A la unidad se le restará la tasa que corresponda conforme al numeral anterior.
3. La unidad se dividirá entre el resultado del numeral 2 de esta fracción.
4. A los dividendos o utilidades percibidos se les aplicará el factor obtenido conforme al numeral an-

terior y el monto obtenido se multiplicará por la tasa del numeral 1, el resultado así determinado será el impuesto que corresponda adicionar a las utilidades y que podrá acreditarse por la persona física.

En el caso de que la tasa aplicable a la persona física sea inferior al 30 por ciento, el impuesto a cargo de la persona moral que se adicionara a los dividendos y se acreditará se determinará multiplicando los dividendos por el factor 1.4285 y el resultado se multiplicará por la tasa del 30 por ciento.

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades provenientes de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de esta fracción harán constar esta circunstancia en la constancia que expidan en los términos de la fracción XIV del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Artículo Tercero. Se **abroga** la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2007.

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Artículo Cuarto. Las obligaciones derivadas de la ley que se **ABROGA** conforme al Artículo Tercero de esta ley, que hubieran nacido por la realización durante su vigencia, de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dicha ley, deberán ser cumplidas en los montos, formas y plazos establecidos en dicho ordenamiento y conforme a las disposiciones, resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos a que se refería la ley que se deroga.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Quinto. Se **reformen** los artículos 2-A, fracción I, inciso a), b) y segundo párrafo; 5, fracción I, 15, fracciones V y XIII, y 25, fracción III; se **adicionan** los artículos 7-A y 7-B; se **deroga** el artículo 2 y 5, último párrafo; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2. (Se deroga)

Artículo 2o.-A. ...

I. La enajenación de:

a). Carne en estado natural; tortillas, masa, harina y pan, sean de maíz o trigo; pastas secas; leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación; azúcar, mascabado y piloncillo; sal; aceite comestible; atún y sardinas enlatadas; animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente.

...

Se aplicará la tasa del 16 por ciento a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no se cuente con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

...

Artículo 5. ...

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley o a las que se les aplique la tasa de 0 por ciento. Para los efectos de esta ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta ley, el monto equivalente al

impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

...

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 7-A. Las personas físicas que no siendo contribuyentes del impuesto al valor agregado reciban el traslado del impuesto en los términos de esta ley, podrán obtener la devolución del monto que resulte de aplicar al impuesto trasladado la tasa del 18.75 por ciento. Lo dispuesto en este artículo también será aplicable tratándose de personas físicas que realicen actos o actividades gravados por esta ley, únicamente por el impuesto que les hubiese sido trasladado y que no resulte acreditable por no cumplir con lo dispuesto en la fracción I del artículo 5 de esta ley.

La devolución a que se refiere el párrafo anterior será automática cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Adquirir los bienes o servicios o el uso o goce temporal de los mismos, de personas físicas o morales que se encuentren inscritas ante el Registro Federal de Contribuyentes y que emitan comprobantes fiscales digitales en los términos establecidos en esta ley y en el Código Fiscal de la Federación.

III. Obtener y conservar una impresión del comprobante digital que ampare el pago de la contraprestación y el traslado expreso y por separado del impuesto.

Dicho comprobante, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, deberá contener la leyenda "impuesto al valor agregado sujeto a devolución automática en los términos del artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

IV. Proporcionar a quien enajena el bien, presta el servicio u otorga el uso o goce temporal, de que se trate, el número de la cuenta bancaria en la que las autoridades fiscales depositarán los montos de la devolución que corresponda conforme al presente artículo.

Cuando el pago de la contraprestación que dé lugar al traslado del impuesto al valor agregado se realice en parcialidades, la devolución automática procederá únicamente por el impuesto que se traslade por cada una de las parcialidades.

Las personas físicas que habiendo adquirido bienes, servicios o uso o goce temporal de bienes, no cuenten con documento digital que ampare dichos actos, podrán solicitar la devolución del impuesto a que se refiere este artículo aplicando lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación. Para ello, deberán conservar copia del comprobante respectivo con el dispositivo de seguridad y con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Igualmente, no procederá la devolución automática a que se refiere este artículo, cuando en los términos de la fracción I del artículo 5 de esta ley, la erogación para la adquisición del bien, el servicio o uso o goce temporal, sólo sea parcialmente deducible en los términos del último precepto citado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Quien al pagar la contraprestación y recibir el traslado del impuesto no proporcione los datos requeridos para solicitar la devolución automática podrá, en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, solicitar posteriormente la devolución correspondiente, cumpliendo con los requisitos que se establecen en otras disposiciones fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general que estime necesarias para efectos de realizar y facilitar la devolución a que se refiere este artículo.

7-B. Las autoridades fiscales contarán con un plazo de treinta días naturales para efectuar la devolución automática del impuesto a que se refiere el artículo 7 -A de esta ley, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en dicho precepto.

Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo establecido en este artículo, las autoridades fiscales pagarán intereses sobre la cantidad actualizada, mismos que se calcularán al día siguiente del vencimiento de dicho plazo y hasta que se efectúe la misma, aplicando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando la devolución no pueda efectuarse dentro del plazo establecido en el presente artículo por causas imputables a quien enajena el bien, presta el servicio u otorga el uso o goce temporal del bien de que se trate, se impondrá a éstos una multa del 50 por ciento al 100 por ciento del monto de los intereses que deba pagar la autoridad fiscal al solicitante de la devolución por exceder el plazo para efectuar la misma.

Artículo 15. ...

V. El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril y por autobús siempre que en este último caso el servicio sea foráneo. Para estos efectos, se entiende por servicio foráneo aquel cuya distancia de recorrido sea mayor a 25 kilómetros y siempre que atravesase al menos dos entidades federativas.

...

XIII. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o el acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo, no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta ley. La exención prevista en esta fracción no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada.

...

Artículo 25. ...

III. Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0 por ciento conforme a los artículos 2-A y 2-8 de esta ley.”

...

...

Código Fiscal de la Federación

Artículo Sexto. Se **adicionan** los artículos 22-D, 22-E y 41-A con un último párrafo; del Código Fiscal de la Federación.

“**Artículo 22-D.** Una vez transcurridos los plazos a que se refiere el sexto párrafo del artículo 22 de este Código, sin que las autoridades fiscales hayan realizado las devoluciones correspondientes, los contribuyentes que hayan solicitado devoluciones de hasta cien mil pesos, podrán acudir ante dichas autoridades para acreditar la procedencia de la devolución solicitada, caso en el cual las autoridades contarán con un plazo de cinco días para efectuar la devolución o, en su caso, emitir la resolución correspondiente.

En los casos en que el contribuyente acredite que la devolución era procedente, las autoridades fiscales deberán pagar los intereses que correspondan desde el momento en que se presentó la solicitud y hasta el momento en que se efectúe la devolución.

Para los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que se configura la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 este Código, transcurrido el plazo de cinco días sin que se notifique la resolución al interesado, pudiendo éste interponer los medios de defensa correspondientes.

Artículo 22-E. Los contribuyentes a los que se les niegue expresamente la devolución solicitada, podrán optar por aplicar lo previsto en el artículo 22-D de este Código. La interposición de este medio será optativa para el contribuyente y, en contra de la resolución que se emita procederá el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 41-A. ...

No será lo aplicable lo dispuesto en este artículo, respecto de la información que les haya sido proporcionada por los particulares como consecuencia de la aplicación de lo previsto por el artículo 7 -A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”

Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación

Artículo Séptimo. Lo dispuesto en los artículos 22-D y 22-E del Código Fiscal de la Federación, será aplicable a las devoluciones que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor de la presente decreto.

Ley Federal de Derechos

Artículo Octavo. Se reforma el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

“**Artículo 254.** ...

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos, e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar las inversiones realizadas en exploración, en recuperación secundaria, en recuperación mejorada, y en mantenimiento de las instalaciones productivas, así como los señalados en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.

...”

Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos

Artículo Noveno. Las inversiones realizadas por el organismo público descentralizado denominado “Petróleos Mexicanos, Exploración y Producción”, en exploración; recuperación secundaria; recuperación mejorada y mantenimiento de sus instalaciones productivas, se deducirán en los términos previstos en el Artículo Octavo del presente decreto, por el equivalente del 25 por ciento, del 50 por ciento y del 75 por ciento, respectivamente, de las inversiones efectuadas en los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2013.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 10 de marzo de 2011.— Senadores: Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Jesús Murillo Karam, Renán Cleminio Zoreda Novelo (rúbrica), Carlos Aceves del Olmo (rúbrica), Amira Griselda Gómez Tueme (rúbrica), Rosario Green Macías (rúbrica), Ramiro Hernández García (rúbrica), Francisco Herrera León (rúbrica), Norma Esparza Herrera, Margarita Villaescusa Rojo, Jorge Mendoza Garza (rúbrica), Rosalinda Elena Mondragón Santoyo (rú-

brica), Melquiades Morales Flores (rúbrica), Magaly Ramírez Hermosillo (rúbrica), María de los Ángeles Moreno Uriegas (rúbrica), Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Ricardo Francisco Pacheco Rodríguez, María Elena Orantes López, Jesús María Ramón Valdes (rúbrica), Heladio Elías Ramírez López (rúbrica), Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica), Rogelio Humberto Ruela Sánchez (rúbrica), Francisco Labastida Ochoa (rúbrica), Fernando Castro Trenti (rúbrica), Pedro Joaquín Coldwell (rúbrica), Antelmo Alvarado García (rúbrica), Eloy Cantú Segovia (rúbrica), Fernando Baeza Meléndez (rúbrica), Carmen Guadalupe Fonz Sáenz (rúbrica), Alfonso Elías Serrano (rúbrica), Carlos Jiménez Macías, María del Socorro García Quiroz (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES
Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO -
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y
ORDENAMIENTO DE LOS
SERVICIOS FINANCIEROS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

Para los efectos del último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos remitir la iniciativa de decreto aprobada por las diputadas y los diputados integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante la cual se reforma la fracción III del artículo 4o.; se adiciona el Capítulo III, artículos 87-O, 87-P, 87-Q, 87-R, 87-S y 87-T a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y se reforma la fracción IX del artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Sin otro particular, aprovechamos para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guanajuato, Guanajuato, a 3 de marzo de 2011.— Juan Antonio Acosta Cano (rúbrica), secretario; David Cabrera Morales (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

Iniciativa de decreto que reforma la fracción III del artículo 4o.; se adiciona el Capítulo III, artículos 87-O, 87-P, 87-Q, 87-R, 87-S y 87-T a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; se reforma además la fracción IX del artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acordó presentar ante el Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 4o.; y se adiciona el Capítulo III, artículos 87-O, 87-P, 87-Q, 87-R, 87-S y 87-T; todos a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Se consideran actividades...

I. y II. ...

III. La realización habitual y profesional de operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

Capítulo III
De la realización habitual
o profesional de operaciones de mutuo
con interés y garantía prendaria

Artículo 87-O. Las contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria sólo se podrán realizar en forma habitual y profesional por cualquier persona, sin necesidad de requerir autorización del gobierno federal para ello.

Para efectos de lo dispuesto en esta ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes que en forma habitual o profesional realicen

contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

Las casas de empeño estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Los proveedores deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información al público en general sobre los términos y condiciones de dichos contratos. Además deberán informar, el monto de la tasa de interés anualizada que se cobre sobre los saldos insolutos; dicha información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Artículo 87-P. La protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios que, en la realización de las operaciones señaladas en el artículo 87-O de esta ley, presten las casas de empeño, estarán a cargo de la Comisión Nacional y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la cual podrá ejercer, respecto de las casas de empeño por la prestación de los servicios señalados, las mismas facultades que esta ley le confiere y serán aplicables a dichas sociedades las correspondientes sanciones previstas en el propio ordenamiento.

Para las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento que para tal fin publique la dependencia. Dichas autorizaciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Las casas de empeño al iniciar operaciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán comunicar por escrito dicha circunstancia a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a más tardar, a los diez días hábiles posteriores de dicho inicio de operaciones.

Artículo 87-Q. Las casas de empeño sólo podrán realizar los actos necesarios para la celebración de operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria en sus establecimientos.

Las casas de empeño no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.

Artículo 87-R. Las casas de empeño deberán integrar expedientes de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes. Dichos expedientes deberán contener copia de las identificaciones oficiales, huellas digitales, comprobantes de domicilio de los clientes, así como de aquellos documentos que comprueben la legítima propiedad de la prenda, de conformidad con lo establecido en el reglamento citado en el artículo 87-P de la presente ley.

Artículo 87-S. Las casas de empeño sólo podrán celebrar operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria hasta por un monto máximo de dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por transacción y en los términos del contrato de adhesión previamente registrado y autorizado en la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 87-T. Las casas de empeño deberán contar con una póliza de seguro otorgada por la compañía aseguradora autorizada, en los términos del reglamento expedido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo monto asegurado sea suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de...

I. a VIII. ...

IX. Entidad financiera: a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto limitado, a las arrendadoras financieras, a las empresas de factoraje financiero, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público y a las casas de empeño.

X. a XII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las casas de empeño contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como para notificar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del artículo 87-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que se encuentra en operación.

Artículo Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el reglamento aludido en los artículos 87-P, 87-R y 87-T establecidos en el artículo primero del presente decreto.

Artículo Cuarto. Remítase la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, remítase la presente iniciativa a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitando su adhesión y apoyo, a través de similar acción legislativa.

Guanajuato, Guanajuato, a 3 de marzo de 2011.— La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: diputado José Jesús Correa Ramírez (rúbrica), Presidente de la Mesa Directiva; diputado Juan Antonio Acosta Cano (rúbrica), primer secretario; diputado David Cabrera Morales (rúbrica), segundo secretario.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Declaratoria de publicidad sobre dictámenes.

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 85, 157 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

A la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos le fue turnado el 7 de septiembre de 2010 para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Grupos Vulnerables, el expediente número 1178, que contiene la minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Mediante la minuta de referencia se plantea la adición del artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, relativo a los supuestos que se consideran infracciones graves a dicho ordenamiento.

La finalidad, de acuerdo con el senador promovente Mario López Valdez, es ampliar el espectro de sanciones contenidas en la ley, a fin de establecer medidas que ayuden a prevenir la comisión de conductas que perjudiquen la práctica deportiva nacional, como un cambio que permite mejorar el desarrollo del deporte nacional, la participación de nuestro país en el ámbito internacional, así como fortalecer la credibilidad, honradez y transparencia de la práctica deportiva.

La codictaminadora concuerda ampliamente con el ánimo legislativo del promovente, en virtud de que es necesario que se realicen acciones tendientes al adecuado cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, como se expone en el documento en análisis.

Los senadores argumentan que las sanciones previstas en el ordenamiento vigente son adecuadas toda vez que para cualquiera de los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, llámense asociaciones, sociedades deportivas, directivos, deportistas, técnicos, árbitros y jueces, la sanción más grave es aquella que los priva de los apoyos y de la participación en algún evento de su disciplina deportiva; hipótesis reguladas por los órganos de justicia deportiva que incluso prevé la inhabilitación de por vida, refiere la exposición del Senado de la República.

Por lo tanto, consideran legalmente procedente y viable incorporar al apartado de sanciones graves previstas en el artículo 138 de la ley en estudio, los siguientes supuestos:

1. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;
2. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos, y
3. El incumplimiento o violación a los estatutos de las asociaciones deportivas nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.

Por otro lado, este órgano legislativo recibió de la Comisión de Grupos Vulnerables, opinión de la minuta en estudio.

La Comisión de Juventud y Deporte procedió al estudio y análisis de la minuta de referencia, tomando las consideraciones expresadas en la opinión de la Comisión de Grupos Vulnerables, llevando a cabo para tal efecto reuniones de trabajo con los integrantes del pleno de la misma, hasta alcanzar el dictamen que hoy se presenta bajo las siguientes

Consideraciones

En efecto, como lo exponen los senadores, es necesario llevar a cabo acciones tendientes a garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, en beneficio de la comunidad deportiva y del desarrollo del deporte de nuestro país. El deporte y las otras expresiones de cultura física,

hay que destacar, son instrumentos sumamente útiles en la promoción, incremento y recuperación de la salud física, aportan decisivamente en la prevención y atención de conductas antisociales, promueven el turismo y tienen un alto impacto positivo en la productividad, reduce los accidentes laborales y sus consecuencias y, en general, constituyen un factor primordial para la integración y cohesión de la familia y la sociedad, dando identidad de nación; y la Ley General de Cultura Física y Deporte constituye el instrumento jurídico para garantizar su cumplimiento.

Ampliar los supuestos que se consideran infracciones graves a la ley, a partir de inhibir y sancionar las conductas contrarias a los fines de la ley, y con la finalidad de brindar mayores garantías para alcanzar su cumplimiento, representa verdaderamente una aportación que debe ser aprobada.

Por lo tanto, la propuesta del senador Mario López Valdez, en el sentido de establecer nuevas medidas que ayuden a prevenir la comisión de conductas que perjudiquen la práctica deportiva nacional, como un cambio que permite mejorar el desarrollo del deporte nacional, la participación de nuestro país en el ámbito internacional, así como fortalecer la credibilidad, honradez y transparencia de la práctica deportiva; así como la aprobación del Senado de la República, constituyen esa aportación, a la que este órgano legislativo se suma en sus términos ya que, además, no encuentra impedimento legal alguno, y por el contrario, concuerda con el proyecto sobre el que agrega los siguientes razonamientos:

Respecto a la propuesta de considerar como infracción grave “las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades”, si bien es cierto que las conductas están prohibidas en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución, y sancionadas por diversas leyes secundarias, también lo es que no está debidamente garantizado este derecho, ni prohibido, ni sancionado su incumplimiento, mucho menos en materia de deporte, donde lamentablemente siguen presentándose ese tipo de conductas perjudicando en todos los ámbitos a los deportistas. En este sentido, la propuesta viene a garantizar el cumplimiento de la Constitución y a preservar los derechos fundamentales en ella consagrados. Por lo tanto, consideramos

viable y necesaria la adición de la fracción VI al artículo 138 de la ley en estudio, aprobada por el Senado de la República.

En cuanto al considerar como infracción grave “el uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos”, los diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte la encontramos no sólo jurídicamente viable, sino una adición necesaria que promueve y otorga mayores garantías hacia el uso adecuado de los recursos públicos; anhelo al que aspiramos todos los mexicanos en pro de nuestro propio desarrollo.

Finalmente, sobre la propuesta de incluir al apartado de infracciones graves “el incumplimiento o violación a los estatutos de las asociaciones deportivas nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos”, coincidimos en la necesidad de incorporarlo a la ley, toda vez que el respeto a los estatutos de las asociaciones deportivas es un principio fundamental para impulsar el desarrollo del deporte.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Juventud y Deporte aprueba en sus términos la minuta en estudio, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Que adiciona el artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 138 con las fracciones VI, VII y VIII, de la Ley General de Cultura Física y el Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 138. ...

I. a III. ...

IV. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje;

V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;

VI. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

VII. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos, y

VIII. El incumplimiento o violación a los estatutos de las asociaciones deportivas nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.

La Comisión de Juventud y Deporte, diputados: José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), presidente; Salvador Caro Cabrera, Sandra Méndez Hernández, Nely Edith Miranda Herrera (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), César Daniel González Madruga (rúbrica), Sixto Alfonso Zetina Soto (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica), Juan Carlos Natale López (rúbrica), secretarios; Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Noé Martín Vázquez Pérez, Manuel Esteban de Esarte Pesqueira (rúbrica), Francisco Ramos Montañón (rúbrica), Rolando Bojórquez Gutiérrez (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Martín Enrique Castillo Ruz (rúbrica), Jesús Everardo Villarreal Salinas, Yulenny Guylaine Cortés León, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza (rúbrica), Lizbeth García Coronado, Daniel Gabriel Ávila Ruiz (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón, Jesús Gerardo Cortés Mendoza (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Ilich Augusto Lozano Herrera, Diego Guerrero Rubio (rúbrica), Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Laura Felicitas García Dávila (rúbrica).»

«Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a la minuta con proyecto de decreto que adiciona las fracciones VI, VII y VIII al artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Comisión de Juventud y Deporte:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para opinión la minuta con proyecto de decreto por

el que se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Este órgano legislativo, de conformidad con los artículos 39, numeral 1, y 45 numeral 6, inciso e) y f); y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la siguiente

Opinión

Antecedentes

I. La Cámara de Diputados, en la sesión ordinaria del 7 de septiembre, recibió minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. Con fundamento en los artículos 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Mesa Directiva turnó el 7 de septiembre de 2010 a la Comisión de Juventud y Deporte, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En tal virtud, la comisión realizó el análisis del proyecto de decreto contenido en la minuta, y sustenta su opinión con base en las siguientes

Consideraciones

Primero. Ésta comisión opinante coincide plenamente con la colegisladora en el sentido de considerar digno de ser aprobado el proyecto de decreto mediante el cual se adicionan tres fracciones al artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para que se considere como infracciones muy graves a la ley las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades; el uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos

destinatarios de éstos, y el incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.

Segundo. Para esta comisión opinante la actividad física y el deporte resultan trascendentes en el papel que realizan en la inclusión de diversos sectores vulnerables a la vida social de la nación.

En materia de discapacidad, el deporte representa una oportunidad de desarrollar las habilidades residuales de las incapacidades que dejan accidentes, enfermedades, deformaciones congénitas y demás causales de discapacidad. México, en el rubro del deporte paralímpico se encuentra ubicado dentro de los primeros 20 sitios. A nivel panamericano ocupa entre el 3o. y 5o. sitio. Además de que alrededor de 30 entidades federativas cuentan con un representativo estatal.

Por lo que se refiere a las niñas, niños y adolescentes el deporte representa una actividad para el mantenimiento de su salud, la interiorización de hábitos sociales y personas les positivos en su vida diaria. Y, hoy en día es la punta de lanza de las políticas públicas contra enfermedades como la obesidad y otras derivadas del sedentarismo.

En los adultos mayores, el deporte es un apoyo para evitar el deterioro de sus facultades físicas y un elemento de convivencia social.

El deporte juega un papel integrador para muchos grupos vulnerables, materia de nuestro quehacer legislativo y parlamentario.

Tercero. En general esta comisión considera que la minuta con proyecto de decreto que adiciona las fracciones VI, VII y VIII al artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, armoniza plenamente estas disposiciones jurídicas al marco normativo de la cultura física y el deporte, en razón de que el artículo 2 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, señala, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Los Poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”.

Asimismo, se estará garantizando que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, reconocemos la soberanía de las asociaciones civiles, los derechos y las obligaciones de éstas, como organismos privados, que se encuentran establecidas en el Código Civil; sin embargo, resulta necesario que el Estado cuente con mecanismos que le den certeza de que la ejecución de los recursos asignados a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, sean aplicados para los fines que fueron entregados.

Por lo expuesto y fundado, el pleno de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Resuelve

Único. Esta comisión opina que es procedente la aprobación de la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en los términos propuestos por el Senado de la República.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.

La Comisión de Atención de Grupos Vulnerables, diputados: Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), presidenta; Delia Guerrero Coronado, Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Daniela Nadal Riquelme, María Joann Novoa Mossberger (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Carlos Bello Otero (rúbrica), Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Pedro Ávila Nevárez, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica), Olga Luz Espinosa Morales, Laura Felicitas García Dávila (rúbrica), Inocencio Ibarra Piña, Blanca Estela Jiménez Hernández, Margarita Liborio Arrazola (rúbrica), Ilich Augusto Lozano Herrera, Rosalina Mazarí Espín, Nely Edith Miranda Herrera (rúbrica), Rosario Ortiz Yeladaqui (rúbrica), Ana Elia Paredes Arciga (rúbrica), María Isabel Pérez Santos (rúbrica), Caritina Sáenz Vargas, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), Patricia González Soto (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Re-

glamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE EXPROPIACION

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. y el segundo párrafo del 20 Bis de la Ley de Expropiación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Expropiación.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, es competente para analizar, valorar y elaborar el dictamen correspondiente basándose en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 10 de septiembre de 2009, el senador Ricardo Francisco García Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. y el segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Segundo. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa antes mencionada fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Tercero. El 29 de noviembre de 2009, las comisiones dictaminadoras del Senado de la República aprobaron la iniciativa en cuestión.

Cuarto. El 8 de diciembre de 2009, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República.

Quinto. El 10 de diciembre de 2009 se presentó ante esta soberanía la minuta enviada por el Senado de la República, turnándola a la Comisión de Gobernación de esta Cámara de Diputados.

Consideraciones de la colegisladora

Primera. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el senador proponente en que la propiedad privada que es un derecho que tiene los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la ley, de acuerdo a las modalidades que dicte el interés público y de modo que no se perjudique a la colectividad.

De manera que la expropiación, como limitante al derecho de la propiedad tiene que estar no solo fundamentada y motivada, como dispone el precepto constitucional, sino que también se tiene que respetar las garantías de legalidad y audiencia en todo procedimiento. En este sentido para hacer válido dicho derecho es necesario que los interesados se encuentren informados al respecto, mediante la debida publicación del acto, por medios alcanzables a toda la población.

Segunda. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el objeto y los propósitos que animan la presente iniciativa en el sentido de que consideramos que la Ley de Expropiación contiene una deficiencia respecto a la publicación de la declaratoria de expropiación, tratándose de procedimientos que son competencia del Distrito Federal, así como la confusión que genera el uso de un término inadecuado como bien expone el proponente.

Tercera. En el caso de las declaratorias de expropiación emitidas por las autoridades administrativas del Distrito Federal, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al ser el medio por el cual se publican entre otras cosas las resoluciones y actos emitidos por dichas autoridades, constituye el medio idóneo para hacer las publicaciones y notificaciones personales en dichos procedimientos, ya que garantiza la debida publicación del acto, al ser el órgano oficial de difusión del gobierno local.

Cuarta. En relación con el artículo 6o. de la Ley de Expropiación a la cual el senador también hace alusión, este precepto señala que la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad, para posteriormente asignarla a quienes resulten los titulares legítimos del bien o derecho, pero como indica el proponente, en dicho precepto se hace mención del término "recurso" siendo que la interpretación semántica del mismo se concluye que el legislador no hace referencia al recurso como medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, sino que en realidad se refiere al procedimiento de expropiación que se este llevando a cabo. En vista de lo cual el empleo equívoco de dicha expresión puede conducir a diversas interpretaciones igual de inexactas.

Valoración de la minuta

Primera. Esta Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados coincide a plenitud con las consideraciones de la Cámara de Senadores en cuanto a que la Gaceta Oficial del Distrito Federal es el medio por el cual se publican los actos y resoluciones de gobierno emitidas por la autoridad de la administración pública del Distrito Federal como se deriva del propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que se convierte el instrumento idóneo para hacer las publicaciones y notificaciones de los procedimientos de expropiación que lleva a cabo la autoridad capitalina garantizando de esa manera la debida publicación del acto que emite la autoridad del Distrito Federal.

Segunda. Por lo que respecta a la reforma del artículo 6o. de la ley en comento esta comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados cita el párrafo cuarto de las consideraciones de la colegisladora que establece lo siguiente:

Cuarta. En relación al artículo 6o. de la Ley de Expropiación a la cual el senador también hace alusión, este precepto señala que la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad, para posteriormente asignarla a quienes resulten los titulares legítimos del bien o derecho, pero como indica el proponente, en dicho precepto se hace mención del término "recurso" siendo que la interpretación semántica del mismo se concluye que el legislador no hace referencia al recurso como medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, sino que en realidad se refiere al procedimiento de expropiación que se está llevando a cabo. En vista de lo cual el empleo equívoco

de dicha expresión puede conducir a diversas interpretaciones igual de inexactas.

De la redacción citada se desprende con claridad la modificación al artículo 6o. de la Ley de Expropiación que aunque sólo corrige una palabra, ésta generaba diversas interpretaciones erróneas, por lo que se considera atinada la reforma planteada por el promovente y aprobada por la colegisladora.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, y para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este pleno el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 6o. y el segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación

Artículo Único. Se reforma el artículo 6o y el segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación para quedar como sigue.

Artículo 6o. De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del **procedimiento** respectivo, para que la asigne a quienes resulten titulares legítimos del bien o derecho, en los montos que corresponda.

Artículo 20 Bis. ...

La declaratoria se hará mediante decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 1 de marzo de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ilich Lozano Herrera, Lorena Corona Valdés, Juan Enrique Ibarra Pedroza, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales, Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Nazario.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona el inciso a) al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que adiciona la fecha 11 de septiembre, “aniversario de la victoria sobre el Ejército Español en Tampico”, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXIX-B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen basándose en los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, los senadores Amira Gricelda Gómez Tueme y Melquiades Morales Flores, y los diputados Morelos Canseco Gómez y José Francisco Rábago Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a fin de incorporar el 11 de septiembre, aniversario de la victoria sobre el Ejército Español en Tampico, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2. Con esa misma fecha, trece de febrero de dos mil siete, la Presidencia de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, dispuso que la iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, para estudio y dictamen.
3. Con fecha dos de septiembre de dos mil diez, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente por 77 votos a favor, ordenándose su remisión a la Cámara de Diputados.
4. Con fecha siete de septiembre de dos mil diez, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la minuta de referencia, turnándose a la Comisión de Gobernación para estudio y dictamen correspondiente.
5. En sesión del primero de marzo de dos mil once, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

Señalan los iniciadores que en los años posteriores a la consumación de la Independencia, el gobierno de la República Mexicana tuvo que enfrentar la amenaza de las tropas españolas acantonadas en el fuerte de San Juan de Ulúa, que hostilizaban al puerto de Veracruz, siendo un hecho que negaba la independencia de la nación mexicana de la corona española.

La invasión española era una amenaza efectiva hacia y para tal fin en 1829, España dispuso una empresa militar junto con la difusión de proclamas a través de manifiestos di-

rigidos a los habitantes de la república, en donde no quedaba duda sobre sus intenciones de reconquista del antiguo virreinato.

El presidente Vicente Guerrero tuvo conocimiento del desembarco de las fuerzas españolas. Para dirigirse a Tampico, solicitó poderes extraordinarios al Congreso para hacer frente a la invasión, lanzando una proclama a todos los habitantes de la república para repeler la acción del enemigo y en defensa de la patria. Ya en Tampico, pequeñas fuerzas de Tamaulipas y Veracruz intentaron detener el avance español, especialmente en “Los Corchos” y en “Fortín de la Barra”; sin embargo, Tampico fue ocupada por el invasor español el 7 de agosto. Hacia el 9 de septiembre, un huracán provocó una gran inundación que los mexicanos aprovecharon para entrar en acción, dándose la batalla final entre españoles y mexicanos en la noche del 10 al 11 de septiembre con la toma del Fortín de la Barra.

La derrota del invasor llevó a la capitulación del enemigo, misma que fue redactada por el Ejército Mexicano en Pueblo Viejo de Tampico y ratificada por el Real Ejército de Vanguardia Español en la Casa Fuerte de Castilla en la Plaza de la Libertad de Tampico el 11 de septiembre de 1829. Con ello, el enemigo entregó armas y banderas y los prisioneros de guerra fueron remitidos a La Habana, lo que puso fin al último intento de la corona española por la reconquista de México.

De acuerdo con los iniciadores, esta fecha debe reforzar nuestra identidad a través del conocimiento de la historia y la victoria sobre el ejército español en 1829 es uno de los momentos históricos más importantes de nuestro país pues con ello se evitó la reconquista de la República Mexicana por el Reino de España.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes

Consideraciones

A) En lo general

I. La identidad nacional ha sido el resultado del tránsito de México por la historia común, legando al país un conjunto de valores referidos al fomento y cuidado de nuestra independencia y soberanía; de la libertad y justicia; de la democracia y del amor a la patria. Esta iden-

tividad y valores quedan representados en los símbolos patrios cuyo respeto y veneración refrenda la unidad y afianza la identidad del pueblo de México en afirmación de su conciencia histórica, misma que festeja y conmemora los acontecimientos realizados por los hombres y mujeres que dieron su talento y vida con el fin de formar nuestra identidad como mexicanos.

II. Para conseguir lo anterior, se decretaron legislaciones importantes en torno a los símbolos patrios, como fue la Ley sobre las características y el uso del Escudo, Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 17 de agosto de 1968 en el Diario Oficial de la Federación, y la actual Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación; dichos ordenamientos establecieron los criterios a seguir en el culto a los símbolos representativos de nuestra Nación y en la conmemoración y honor debidos a los héroes y a los diferentes acontecimientos suscitados en la historia nacional.

III. En este sentido, el legislador, durante la discusión que originó la promulgación de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales en vigor, reflexionó sobre este honor que le es debido a los héroes, afirmando: “Amamos a nuestros símbolos patrios y a nuestros héroes, pero no en la frialdad de los mármoles y los bronce, o en los panteones oficiales que petrifican la historia y hacen rutinas sin sentido, incomprensibles, las gestas del pueblo trabajador. Esos símbolos y esos héroes viven cálidamente en la memoria popular —nuestra verdadera historia— como el mito que está siempre a punto de realizarse, como una promesa a punto de cumplirse, como una esperanza irrenunciable, como una promesa que es, al mismo tiempo, voluntad inquebrantable de seguir viviendo y hacer de este mundo, el mundo que aspiramos” (Diario de los Debates, LII Legislatura, año II, tomo II, número 45, página 71, diciembre 29, 1983).

IV. A mayor abundamiento, el debate hizo énfasis sobre el testimonio y ejemplo de los héroes que forjaron la nación independiente y soberana que ahora somos, manifestando de esta forma que “en cada uno de nuestros héroes hay siempre un paso a seguir. Por eso nos empeñamos en rescatar y mantener su recuerdo; por eso les rendimos culto; por eso se mantienen vivos en el verdadero sagrario de la patria, que es la memoria popular. Somos como nación lo que nuestros hechos heroicos fueron. Nuestra historia se nos presenta como una larga cadena de grandes hechos y

de grandes hombres, en la que unos son siempre el ejemplo a seguir para otros.¹

B) En lo particular. La batalla de Tampico del 11 de septiembre de 1829

I. El 11 de septiembre de 1829, pues, constituye un hito en la historia patria porque no sólo las armas mexicanas se cubrieron de gloria, sino que además, se concluyó para siempre y en definitiva, el capítulo de la presencia española en el territorio del país. Los acontecimientos previos a esa fecha, no sólo ponen de relieve la férrea voluntad del pueblo de México, sino además, su capacidad de entrega y su vocación de sacrificio; luego del desembarco español el 27 de julio de 1829 en Cabo Rojo, Veracruz, a una distancia aproximada de 70 kilómetros del heroico puerto de Tampico, las fuerzas mexicanas conjuntas de Tamaulipas y Veracruz intentaron detener la marcha de los españoles hacia el puerto; ante la imposibilidad de frenar el avance del ejército invasor, el gobierno mexicano hizo un llamado a la población civil para que abandonaran sus hogares. En el proceso, las mujeres tampiqueñas no titubearon en poner en práctica la estrategia de “tierra quemada” y no sólo destruyeron fincas y arrasaron huertos y parcelas, sino que clausuraron pozos y aljibes y destruyeron cualquier vestigio que pudiera haber sido de alguna utilidad al invasor.

II. Las fuerzas mexicanas se reagruparon y abandonaron la ciudad, la cual fue tomada por las tropas extranjeras el 5 de agosto; establecido su cuartel por los soldados españoles en una finca del actual centro histórico, los combatientes mexicanos establecieron el suyo en Pueblo Viejo, Veracruz; de donde regresarían para cobrar justa revancha. Menos de un mes después, el 21 de agosto, el contingente español se dividió; una parte marchó de Tampico para tomar Villerías (actual Altamira, Tamaulipas) y otra, más reducida, permaneció en el puerto. A su vez, el Ejército Mexicano atravesó el río Pánuco e hizo frente a la milicia extranjera hasta la capitulación española, que se interrumpió cuando el grueso de sus tropas regreso de su expedición para prestarles auxilio.

III. A partir de ese momento las hostilidades se recrudecieron; el cuartel general de los peninsulares fue bombardeado por los mexicanos desde el paso conocido como “El Humo” a la espera de los refuerzos que debían llegar de la capital del país. Como medida adicio-

nal, los nacionales empezaron a construir una serie de fortificaciones para envolver y paralizar al enemigo que, paulatinamente, empezó a padecer la falta de víveres, agua potable, así como los estragos de la fiebre amarilla.

IV. Aprovechándose de las condiciones climáticas, el 9 de septiembre azotó un fuerte huracán las playas y costas en la entidad, las tropas mexicanas empezaron ataque definitivo; la noche del 10 de septiembre, los mexicanos ocuparon el Fortín de la Barra. Tras la dura refriega, las bajas considerables y el agotamiento de la fuerza invasora, ésta capituló a la mañana siguiente, esto es, el 11 de septiembre.

V. Esta serie de acontecimientos viene a unirse, sin duda, a las gestas de Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, Vicente Guerrero, entre otros esforzados mexicanos, pues si con su valor y bravura dieron inicio y llevaron a feliz término la Independencia de México, los héroes de Tampico, con esta victoria indiscutible consolidaron para siempre y en forma definitiva, la Independencia Nacional.

Por lo expuesto, **y para los efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Artículo Único. Se adiciona el artículo 18, inciso a) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, incluyéndose la fecha de conmemoración propuesta en el orden cronológico correspondiente, recorriéndose las demás fechas posteriores a dicha fecha para quedar como sigue:

Artículo 18. En los términos del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

a) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

21 de enero:

Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, 1779.

1 de febrero:

Apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

5 de febrero:

Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917.

19 de febrero:

Día del Ejército Mexicano.

24 de febrero:

Día de la Bandera.

1 de marzo:

Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla.

(15 de marzo. Derogado)

18 de marzo:

Aniversario de la expropiación petrolera, en 1938.

21 de marzo:

Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806.

26 de marzo:

Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe.

2 de abril:

Aniversario de la toma de Puebla, en 1867.

(15 de abril. Derogado)

1 de mayo:

Día del Trabajo.

5 de mayo:

Aniversario de la victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862.

8 de mayo:

Aniversario del nacimiento, en 1753, de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México.

15 de mayo:

Aniversario de la toma de Querétaro por las Fuerzas de la República, en 1867.

1 de junio:

Día de la Marina Nacional.

21 de junio:

Aniversario de la victoria de las Armas Nacionales sobre el Imperio, en 1867.

1 de septiembre:

Apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

11 de septiembre:

Aniversario de la victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829.

14 de septiembre:

Incorporación del estado de Chiapas al pacto federal.

15 de septiembre:

Conmemoración del Grito de Independencia.

16 de septiembre:

Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810.

27 de septiembre:

Aniversario de la consumación de la Independencia, en 1821.

30 de septiembre:

Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765.

12 de octubre:

Día de la Raza y aniversario del descubrimiento de América, en 1492.

22 de octubre:

Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810.

23 de octubre:

Día Nacional de la Aviación.

24 de octubre:

Día de las Naciones Unidas.

30 de octubre:

Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873

(1 de noviembre. Derogado)

6 de noviembre:

Conmemoración de la promulgación del Acta de la Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo, en 1813.

20 de noviembre:

Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910.

23 de noviembre:

Día de la Armada de México.

29 de diciembre:

Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859.

Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

b)...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Diario de los Debates, LII Legislatura, año II, tomo II, número 45, página 72, diciembre 29, 1983.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 1 de marzo de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ilich Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín, Sami David David, Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales, Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Paredes Rangel, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diver-

sas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43, se adiciona un tercer párrafo al artículo 40 y se deroga la fracción II del artículo 41 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, párrafo primero, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 11 de octubre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió el Oficio SEL/300/3921/07, suscrito por el subsecretario de Enlace Legislativo, por medio del cual se presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, suscrita por el Ejecutivo Federal.

II. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la Iniciativa de referencia fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente

III. En sesión del 28 de abril de 2010, las comisiones dictaminadoras presentaron a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el proyecto correspondiente, aprobándose por 85 votos a favor.

IV. El día 7 de septiembre de 2010, el pleno de la Cámara de Diputados recibe la minuta referida turnándose a esta Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

V. En sesión del primero de marzo de dos mil once, se sometió a consideración de los miembros integrantes de la Comisión de Gobernación el anteproyecto de dictamen respectivo, quienes lo discutieron y aprobaron.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes

Consideraciones

A. Contenido de la minuta

Primero. La iniciativa presentada por el Ejecutivo federal proponía reformar los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, relativos a la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca; reformas que se hacen consistir en lo siguiente:

1. El párrafo segundo del artículo 40 establece que la Condecoración se tramitará por un Consejo presidido por los Secretarios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional; proponiéndose la supresión de la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de que se trata de un reconocimiento de carácter civil.

Asimismo, se incluye un tercer párrafo que establece que las condecoraciones de la Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgarán, durante las visitas de Estado u oficiales que se programen entre los países de la comunidad internacional.

2. Con base en el artículo 41 de la Ley, actualmente la Condecoración se entrega en siete grados: Collar; Cruz; Banda; Medalla; Placa; Venera; e Insignia. La propuesta de reforma se hace consistir en suprimir los grados de Cruz y Medalla, en virtud de que dichas joyas nunca fueron manufacturadas y consecuentemente, nunca han sido otorgadas.

3. En el artículo 42, se propone la modificación de la redacción “excepción hecha del Collar de la Cruz”, eliminándose “de la Cruz” en virtud de su inexistencia.

4. El artículo 43 de la Ley en estudio, establece el requisito de temporalidad de dos años para que los Jefes de Misión Diplomática sean beneficiarios de la Condecoración al concluir sus funciones en nuestro país; en la iniciativa se deja al Consejo de la Orden la facultad

discrecional de otorgar la condecoración con base en la valoración de la labor desempeñada.

5. Por último, se propone que la condecoración en grado de Insignia, se denomine “Insignia Benito Juárez al Mérito Internacional”, lo anterior con el objeto de unificar la normatividad, toda vez que el 9 de diciembre de 1993 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece el otorgamiento de esta insignia a extranjeros que se hayan destacado en el mejoramiento de las relaciones bilaterales o multilaterales de México, en sus ámbitos político, económico, diplomático, cultural, artístico, ecológico, demográfico, científico, tecnológico y social en general.

En relación con la propuesta contenida en la iniciativa del Ejecutivo en el sentido de establecer la Insignia Benito Juárez al Mérito Internacional, como grado a la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno que dicha insignia continúe como una orden independiente, regulada por el Decreto expedido por el presidente de la república bajo la administración 1989-1993, además de que el propósito de la insignia es reconocer las acciones o contribuciones excepcionalmente meritorias que tanto nacionales como extranjeros realicen en el mejoramiento de las relaciones bilaterales o multilaterales de México, en sus ámbitos político, económico, diplomático, cultural, artístico, ecológico, demográfico, científico, tecnológico y social en general, propósito distinto al de la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, remitieron a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, de la legisladora, el dictamen de impacto presupuestario señalando que no se requiere manifestación de impacto regulatorio, respectivamente. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

B. En lo general

Primero. La condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la más importante distinción que el gobierno de México otorga a ciudadanos extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la Humanidad y, que desde el año

de 1976, quedó regulada en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Segundo. Resulta pertinente la modificación propuesta en la Minuta en estudio, ya que las categorías de la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca a las que demanda la costumbre internacional, toda vez que las joyas que corresponden a la Cruz y a la Medalla, nunca han sido elaboradas, ni otorgadas y se encuentran en desuso, razón por la cual, se considera procedente suprimir dichas categorías y dividir el grado de Banda en las siguientes categorías:

- a) Banda en Categoría Especial: Reservada a jefes de gobierno, príncipes herederos, consortes de jefes de Estado y personas de categorías similares.
- b) Banda: Ministros o secretarios de Estado, miembros de familias reales, embajadores o personas de categorías similares.

Por lo tanto, se considera que la concentración en seis grados contribuye a dotar de mayor prestigio a la orden.

Por otro lado, esta comisión dictaminadora considera procedente reformar el artículo 43 para precisar que será facultad del consejo otorgar la condecoración a los diplomáticos extranjeros con base en la valoración de la labor desempeñada. No obstante lo anterior, esta Comisión considera que debe mantenerse el requisito de residencia por dos años en el país que establece la ley actualmente para el otorgamiento de la orden.

Tercero. Coincidimos con el contenido de la propuesta que se dictamina en el sentido de establecer que la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgue, principalmente, durante las visitas de Estado u oficiales que se programen entre los países de la comunidad internacional cuando se acuerden intercambios de condecoraciones entre los jefes de Estado o jefes de gobierno, sin excluir las propuestas que se realicen a favor de extranjeros distinguidos por sus méritos no relacionados necesariamente con dichas visitas.

Cuarto. Por lo que hace a la propuesta de modificación del artículo 40 de la ley, esta comisión estima que es atendible la misma en el sentido de establecer que la condecoración de mérito se tramitará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de un consejo presidido por el secretario de Relaciones Exteriores, teniendo como vocales a los

subsecretarios competentes por razón geográfica o por materia, ya que por un lado, se trata de una galardón de carácter eminentemente civil, y por otro lado, se considera oportuno que los criterios de intervención o participación de los subsecretarios en dicho Consejo sean de índole geográfica o por materia, toda vez que ello permitirá garantizar una valoración mucho más profunda sobre las razones que lleven al consejo a otorgar dicho reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, y para los efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que el que se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43; se adiciona el artículo 40 con un tercer párrafo y se deroga el artículo 41, fracción II, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Único. Se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43; se adiciona el artículo 40 con un tercer párrafo y se deroga el artículo 41, fracción II, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 40. La Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos.

Esta condecoración se tramitará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de un Consejo presidido por el Secretario de Relaciones Exteriores, teniendo como vocales a los Subsecretarios competentes por razón geográfica o por materia, y como Secretario del Consejo, al Director General que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgará, principalmente, durante las visitas de Estado u oficiales que se programen entre los países de la comunidad internacional, cuando se acuerden intercambios de condecoraciones entre los jefes de Estado, jefes de gobierno o primeros ministros.

Artículo 41. La Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgará en los grados de:

I. Collar, a jefes de Estado;

II. Se deroga;

III. Banda en Categoría Especial, a jefes de gobierno, a príncipes herederos, consortes de jefes de Estado y personas cuya categoría equivalga a las citadas;

IV. Banda, a ministros o secretarios de Estado, miembros de familias reales, embajadores o personas cuya categoría equivalga a las citadas;

V. Placa, a subsecretarios o viceministros de Estado, a encargados de negocios *ad hoc*, cónsules generales, generales brigadieres, contralmirantes, vicealmirantes, así como a aquellos cuya categoría equivalga a las citadas;

VI. Venera, a ministros residentes, encargados de negocios titulares, coroneles y tenientes coroneles, capitanes de navío, fragata o corbeta, así como a aquellos cuya categoría equivalga a las citadas, y

VII. Insignia, a consejeros, primeros, segundos y terceros secretarios de Embajada, capitanes, tenientes de navío, a aquellos cuya categoría equivalga a los citados y a los demás casos que el Consejo estime pertinente.

Artículo 42. En casos especiales, a juicio del Consejo, podrá conferirse la Orden Mexicana del Águila Azteca en sus diferentes grados a extranjeros distinguidos, según sus méritos, excepción hecha del grado de Collar.

Artículo 43. A los diplomáticos extranjeros acreditados en México, sólo se les otorgará la orden al término de su misión, siempre que hayan permanecido en el país dos años continuos como mínimo. El Consejo otorgará la condecoración con base en la valoración de la labor desempeñada en el país.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a primero de marzo de dos mil once.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Fe-

lipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Illich Augusto Lozano Herrera, Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas, Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas, Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín, Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales, Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Elena Paredes Rangel, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY QUE APRUEBA LA ADHESION DE MEXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCION

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.

Esta comisión resulta competente para dictaminar la minuta presentada por la Cámara de Senadores, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con base en las facultades que le confieren los artículos 80, 81, 82, 84, 85 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público se abocó al análisis de la citada minuta y conforme a las deliberaciones que sobre ésta realizaron los miembros de esta comisión reunidos en pleno, presentan a esta honorable asamblea el siguiente dictamen.

1. En sesión de fecha 19 de marzo del 2009 de la Cámara de Senadores, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa con proyecto de decreto antes señalada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, para estudio y dictamen.

3. En sesión ordinaria del 3 de febrero del año en curso, se presentó ante el pleno del Senado de la República el dictamen respectivo, que fue aprobado por 92 votos a favor y 1 abstención.

4. En sesión ordinaria del 9 de febrero de 2010, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la minuta en comento para su estudio y dictamen.

Descripción de la minuta

La minuta en estudio plantea reformar el artículo 4o. de la ley en cita para facultar al Ejecutivo federal, por conducto del Banco de México, a cubrir el equivalente a 3 millones de dólares estadounidenses, correspondientes a la última reposición de capital del Fondo Especial para el Desarrollo a que se refiere el artículo 8o. del Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).

Esta minuta se enmarca en las reposiciones periódicas que el BDC realiza del Fondo Especial de Desarrollo (FED), cuyos recursos de carácter concesional se utilizan para otorgar garantías, préstamos y donaciones para proyectos de alta prioridad para el desarrollo.

El propósito de la minuta es que México dé cumplimiento a las resoluciones de contribuyentes al Fondo Especial para el Desarrollo, de fechas 20 de octubre de 1995, 13 de di-

ciembre de 2001 y 13 de octubre de 2005, las cuales acuerdan llevar a cabo la cuarta, quinta y sexta reposición de recursos, para financiar diversos programas de préstamo para la reducción de la pobreza en la región del Caribe, el fortalecimiento de capacidades, la reducción de la vulnerabilidad de la zona, el desarrollo sustentable y la mejora de las instituciones locales, por un monto superior a los 400 millones de dólares estadounidenses.

Lo anterior toda vez que, México como miembro del BDC, acordó aportaciones correspondientes a 3 millones de dólares estadounidenses en cada una de las resoluciones citadas, por lo que con la medida planteada se complementará la cantidad total de contribuciones al FED, equivalente a 29 millones 333 mil dólares estadounidenses.

Consideraciones de la comisión

Primera. Esta comisión dictaminadora coincide con el contenido y alcance de la minuta que se dictamina, toda vez que

i) La membresía de nuestro país en el BDC posibilita ampliar las relaciones de carácter político, económico y comercial con esta importante región que se constituye en la frontera este de México. Asimismo, al ser los miembros prestatarios del banco países con menor grado de desarrollo relativo, la participación de México en el BDC representa un refrendo de uno de los principios normativos de la política exterior de nuestro país, consagrado en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refiere a la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo.

ii) La participación de México en este banco regional le permite contribuir a solucionar los principales problemas de los países prestatarios del BDC, muchos de los cuales se encuentran señalados por el Banco Mundial en la lista de los países más pobres y altamente endeudados. Con los fondos que México y otros países otorgan al banco, se realizan importantes proyectos de desarrollo en infraestructura, turismo y agricultura en los países miembros prestatarios.

iii) Las contribuciones de México al banco abren también posibilidades para llevar a cabo acciones de cooperación y asistencia técnica con las instituciones y los países del Caribe, así como para apoyar los programas regionales del BDC enfocados en la reducción de la po-

breza, la prevención y mitigación de desastres naturales, el fortalecimiento institucional y la integración regional, entre otros.

Segunda. Esta dictaminadora considera que nuestro país debe brindar respuesta al contenido de las resoluciones del BDC, en razón de la aprobación que en 1982 realizó el honorable Congreso de Unión para suscribir el convenio constitutivo del citado organismo multilateral.

Cabe señalar que el BDC es una institución financiera regional constituida el 18 de octubre del año 1969, que inició sus operaciones el 26 de enero de 1970 con el propósito fundamental de contribuir al crecimiento económico y al desarrollo de los países del Caribe miembros de esa institución, así como para promover la cooperación económica e integración de los mismos, dando especial atención a las necesidades de los países menos desarrollados del área.

Tercera. En este contexto, mediante las resoluciones de contribuyentes al FED de fechas 20 de octubre de 1995, 13 de diciembre de 2001 y 13 de octubre de 2005 se acordó llevar a cabo la cuarta, quinta y sexta reposición de recursos (FED IV, V y VI), por un monto de 96.66, 125 y 184 millones de dólares de Estados Unidos de América, respectivamente, para financiar diversos programas de préstamo con el propósito de reducir la pobreza en la región del Caribe, el fortalecimiento de capacidades, la reducción de la vulnerabilidad de la zona, el desarrollo sustentable y la mejora de las instituciones locales por un monto superior a los 400 millones de dólares estadounidenses.

En este sentido, nuestro país, como miembro de dicha institución, acordó las aportaciones correspondientes a 3'000,000.00 de dólares estadounidenses, según se indica en cada una de las resoluciones citadas. Lo anterior, completará una cantidad total de contribuciones al FED equivalente a 29'333,000.00 dólares estadounidenses.

Cuarta. Cabe aclarar que el propósito de la minuta que se dictamina no genera ningún impacto en la estructura ocupacional al no requerir creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones. Asimismo, no genera impacto en los programas aprobados de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

De igual modo, no requiere el establecimiento de destinos específicos de gasto público, ya que las aportaciones que

realice el Banco de México al Fondo Especial de Desarrollo del Banco de Desarrollo del Caribe no representa ninguna erogación presupuestal para la federación ni para el Banco de México, así como el establecimiento de nuevas atribuciones ni actividades que deberán realizar las dependencias o entidades. Tampoco se considera que sea necesario el establecimiento de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Quinta. La comisión que dictamina considera adecuado aprobar la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución como medida para continuar fortaleciendo nuestras relaciones de carácter político y económico con esta región estratégica, vinculada a México por múltiples razones de carácter geográfico, histórico y económico, así como una manifestación práctica de cumplimiento a las declaraciones y posiciones que México ha sostenido a nivel internacional.

Por lo expuesto, los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea, para efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

Decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley que aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución

Artículo Único. Se reforma el artículo 4o. de la Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o. El Ejecutivo federal por conducto de Banco de México cubrirá el equivalente a 3,000,000.00 (tres millones) de dólares de Estados Unidos de América, correspondiente a la última reposición de capital del Fondo Especial para el Desarrollo del Banco de Desarrollo del Caribe, a que se refiere el artículo 8o. del convenio constitutivo del propio banco. En consecuencia, el monto total aportado por México al Fondo Especial para el Desarrollo asciende a la cantidad de 29,333,000.00 (veintinueve millones trescientos treinta y tres mil) dólares de Estados Unidos de América

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 9 de marzo de 2011.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Pacoroba (rúbrica), presidente; David Penchyna Grub (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), Ovidio Cortazar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter, Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez, Alejandro Gertz Manero, Gerardo del Mazo Morales (rúbrica), secretarios; Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Mario di Constanzo Armenta (rúbrica), Martín Rico Jiménez (rúbrica), Ildelfonso Guajardo Villareal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Cobarruvias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica a favor en lo general; en contra en lo particular), Leticia Quezada Contreras (rúbrica en contra), María Marcela Torres Peimbert, José Adán Ignacio Rubí (rúbrica), Claudia Ruiz Masieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leñaño (rúbrica), Luis Videgaray Caso.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

MONEDAS CONMEMORATIVAS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de veinticuatro monedas bimetálicas conmemorativas Herencia Numismática de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal sometió a la consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de veinticuatro monedas bimetálicas conmemorativas de la “Herencia Numismática de México”.

Esta comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis de la citada iniciativa y conforme a las deliberaciones que sobre la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos en pleno, presentan a esta honorable asamblea, el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. En sesión de fecha 28 de septiembre de 2010, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de veinticuatro monedas bimetálicas conmemorativas de la “Herencia Numismática de México”.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.
3. Los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Descripción de la iniciativa

La iniciativa en estudio establece las características de veinticuatro monedas bimetálicas acuñadas en metales industriales con núcleo de plata, todas ellas alusivas a la “Herencia Numismática de México”.

Dentro de la exposición de motivos, el Ejecutivo señala que gracias a la inmensa riqueza argentífera de México, la

explotación y la amonedación de la plata fueron fundamentales para nuestra economía a lo largo de cuatro siglos, desde la fundación del Virreinato de la Nueva España, hasta las postrimerías del siglo XIX. En este contexto, cabe recordar que la Casa de Moneda de México fue la primera casa de moneda fundada en América, mediante Cédula Real en 1535, acuñándose en ella, monedas virreinales de diferentes tipos y metales conocidas coloquialmente como “Carlos y Juana”, “macuquinas”, “columnarios”, “pelucanas” y “de busto”; una vez independizado México, en ella, también se batieron monedas imperiales de Agustín de Iturbide, entre 1822 y 1823 y de Maximiliano entre 1864 y 1866; así como diversas piezas republicanas a lo largo del siglo XIX, entre las que destacan por su denominación popular “resplandores”, “de manita” y “balanzas”. A partir de 1905, en la misma ceca se ha troquelado la moneda contemporánea, a nombre de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se establece que no sólo las piezas acuñadas en la Casa de Moneda de México conforman el vasto panorama numismático de nuestro país. A ellas se suman numerosas monedas de necesidad ordenadas por realistas e insurgentes durante la Guerra de Independencia; así como las fabricadas por distintas fuerzas beligerantes durante la Revolución Mexicana. Además, las piezas republicanas procedentes de las cecas foráneas, como Zacatecas, San Luis Potosí, Oaxaca y Guanajuato, entre otras, amplían dicho horizonte, del mismo modo que lo hace la nutrida emisión de fichas particulares o tlacos.

Respecto a la moneda mexicana como medio de pago de aceptación general a nivel mundial, la iniciativa refiere que gracias a su bella factura y buena ley, se convirtió en moneda de curso internacional; se utilizó en lugares como el Caribe, y en general en todo el continente americano; en Europa, las Azores y África; incluso en Australia, Tailandia, las Filipinas, Japón y, sobre todo, en China. Lugares, todos ellos, donde circuló con intensidad y con frecuencia, fue resellada y contramarcada. La moneda mexicana gozó de tal aceptación en el mundo entero, que se convirtió en el medio de pago internacional predilecto durante varios siglos.

El objeto de esta iniciativa es rescatar y dar una nueva proyección a la importante herencia numismática de México, con ellas, no sólo se pretende reevaluar nuestra historia numismática, sino darle un nuevo impulso a la presencia internacional de la moneda mexicana como pieza de colección. Se trata de una nueva serie de monedas orientadas, fundamentalmente, al creciente mercado de piezas bimetá-

licas, en este caso, con núcleo de plata, acorde a la centenaria tradición argentífera de nuestro país.

Mediante el decreto, se propone una selección de imágenes de piezas antiguas mexicanas, procedentes de distintas etapas de nuestra historia y relevantes por su significado o su belleza, entre las cuales destacan:

De la época virreinal:

- **Carlos y Juana:** Las primeras monedas acuñadas en la Casa de Moneda de México, a partir de 1536, fueron del tipo “Carlos y Juana”, primera serie. Se caracterizan por llevar la inicial “R”, correspondiente al primer ensayador de la ceca, llamado Francisco del Rincón. En la representación de la denominación de estas monedas, se preservó el uso prehispánico, ya que, por ejemplo, los 3 reales se expresaron con tres puntos.

- **Columnario:** Bella pieza barroca de plata que se acuñó en México de 1732 a 1771, en las denominaciones de 8, 4, 2, 1 y ½ real. Su reverso ostenta dos columnas coronadas (“Columnas de Hércules” que representan el estrecho de Gibraltar), con listones en los que se lee la divisa “PLUS ULTRA”. Entre las columnas se observan dos mundos, Europa y América, unidos bajo la corona española. Alrededor se lee la leyenda “VTRAQUE VNUM” (Ambos son uno), la marca de la ceca M° y el año de acuñación.

- **Chops y resello de Filipinas:** La moneda de 8 reales de plata, acuñada en México durante el Virreinato, se utilizó en Oriente como medio de pago de aceptación generalizada. Ante la aparición de falsificaciones, los banqueros y comerciantes chinos adoptaron la práctica de verificar el fino de las monedas y estampar, en aquellas que resultaran auténticas, pequeños punzones llamados chops. Mientras más marcas de este tipo tuviera una pieza, era aceptada con mayor confianza. En Filipinas se contramarcó la moneda mexicana para validar su circulación. Este tipo de piezas documentan la aceptación de la moneda mexicana en el lejano Oriente.

De la guerra de Independencia:

- **Morelos tipo SUD:** Moneda de cobre y en menor cantidad, de plata, ordenada acuñar por el generalísimo José María Morelos y Pavón durante la Guerra de Independencia, en cuyo reverso se observan un arco y una flecha, con la palabra “SUD” en la parte inferior. El con-

junto se acompaña de elementos vegetales de ornato. Se trata de una pieza de necesidad, ordenada por Morelos para el pago de sus tropas y el abastecimiento de circulante de los territorios bajo su dominio. La palabra “SUD” remite a la zona de la Nueva España en la que actuó el caudillo insurgente.

- **Suprema Junta de América:** Esta junta insurgente, también conocida como Junta de Zitácuaro, fue la primera en utilizar al águila posada sobre un nopal en la moneda mexicana, aunque en estas piezas, el águila aparece coronada y el nopal nace en un puente. Estas piezas fueron todavía acuñadas a nombre de Fernando VII, monarca español cautivo de las fuerzas napoleónicas.

Del México independiente en el siglo XIX, se enfatiza la influencia en la moneda de las continuas guerras civiles e invasiones extranjeras y de un naciente espíritu nacionalista:

- **Resplandor:** La moneda republicana de plata llevó en su reverso, durante gran parte del siglo XIX, el resplandor; conjunto iconográfico formado por un gorro frigio, en cuyo frente se lee la palabra “Libertad”, misma a la que simboliza; detrás del cual surgen rayos solares resplandecientes. Alrededor, se lee la leyenda “8R D° 1824 R.L. 10Ds. 20 Gs” (es decir: 8 reales, la marca de la ceca de Durango, el año de acuñación, las iniciales del oficial responsable de certificar la buena ley de la pieza, o ensayador, y la ley de la plata 10 dineros y 20 granos).

- **1 peso del Segundo Imperio:** Durante el Imperio de Maximiliano se acuñaron las primeras monedas decimales. A la usanza imperial, estas monedas ostentan el busto de perfil del monarca.

- **Balanza:** Al adoptarse el sistema decimal en la amonedación republicana, se utilizó el tipo de balanza, que es una representación del orden republicano: la espada del Poder Ejecutivo, el código abierto del Legislativo y una balanza del Judicial. Este tipo numismático se utilizó en las monedas de plata durante el último tercio del siglo XIX.

Finalmente, se incluyen también las piezas del siglo XX, en las cuales se ven representadas las postrimerías del porfiriato, la Revolución Mexicana y la época moderna de nuestro país, mediante piezas como las siguientes:

- **Caballito:** Para conmemorar el centenario del inicio de la Guerra de Independencia, el general Porfirio Díaz Mori ordenó la acuñación de esta moneda en 1910, misma que continuó hasta 1914. La pieza fue diseñada por el artista francés Charles Pillet y lleva en su reverso la imagen ecuestre de la Libertad que sostiene una rama de encina en la mano derecha y una antorcha en la izquierda; como fondo se observa un sol naciente y en la parte inferior el año de acuñación.

- **Peso de bolita:** En octubre de 1913, Maclovio Herrera, por orden del general Francisco Villa, ordenó la acuñación de estas monedas en Hidalgo del Parral, Chihuahua. Es una de las más célebres piezas revolucionarias. El nombre con el que se le conoce, procede del círculo que aparece detrás del numeral “1” de la denominación.

- **Ferrocarril del Sureste:** Una de las piezas contemporáneas más bellas es la moneda de plata de 5 pesos, acuñada en 1950 para conmemorar la inauguración del Ferrocarril del Sureste. En primer plano del reverso destaca un fino grabado del ferrocarril en un paisaje tropical, con el sol resplandeciente al fondo.

Consideraciones de la comisión

Primera. Esta comisión dictaminadora está de acuerdo con los argumentos del Ejecutivo federal, ya que la acuñación de las monedas propuestas, es una oportunidad de destacar la importancia y significado de la acuñación de moneda en México, permitiendo reflexionar en torno al papel que la moneda ha jugado como testigo de la historia de nuestro país, además que ofrece la posibilidad de colocarlas en el mercado internacional.

Segunda. Es del conocimiento de esta comisión dictaminadora, que en anteriores ocasiones han sido bien recibidas por el público las monedas bimetálicas con núcleo de plata, como es el caso de las piezas conmemorativas de la unión de los Estados, la del bicentenario del natalicio de Benito Juárez, la del 400 aniversario de la publicación de “El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha”, entre otras.

Tercera. Asimismo, esta comisión coincide con los planteamientos de la iniciativa, en el sentido de que la acuñación de estas monedas promueve no solo la numismática mexicana, sino difunde tanto a nivel nacional como internacional la historia de nuestro país, fomentando su estudio y análisis, a través del interés inmediato que generan las propias piezas.

Cuarta. Por lo expuesto, la que Dictamina considera precedente la acuñación de estas monedas, ya que no solo se fomenta la industria minera del país, también se promueve el análisis e investigación de nuestra historia y se difunden momentos importantes de ella relacionados con las piezas.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que es de aprobarse y para los efectos del artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se establecen las características de veinticuatro monedas bimetalicas conmemorativas de la “Herencia Numismática de México”

Artículo Único. Se establecen las características de veinticuatro monedas bimetalicas conmemorativas de la Herencia Numismática de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

A. Características comunes:

- I. Valor Nominal: Cien pesos.
- II. Forma: Circular.
- III. Diámetro: 39.0 mm (treinta y nueve milímetros).
- IV. Canto: Estriado discontinuo.
- V. Composición: Las monedas serán bimetalicas y estarán constituidas por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
- VI. Parte central de cada moneda.
 - a. Composición: Plata Sterling.
 - b. Ley: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos), mínimo de plata.
 - c. Metal de Liga: Cobre.
 - d. Peso: 16.812 g (fieciséis gramos, ochocientos doce miligramos).

e. Contenido: 15.552 g (wince gramos, quinientos cincuenta y dos miligramos), equivalente a $\frac{1}{2}$ (un medio) de onza troy de plata pura.

f. Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

g. Tolerancia en peso por pieza: 0.336 g (trescientos treinta y seis miligramos) en más o en menos.

VII. Anillo perimétrico de cada moneda.

Podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:

a. Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio; y 2% (dos por ciento) de níquel; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno punto cinco por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 17.155 g (diecisiete gramos, ciento cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.772 g (setecientos setenta y dos miligramos), en más o en menos.

b. Aleación de acero recubierto de bronce.

Esta aleación estará compuesta por dos partes:

Un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% (noventa y dos por ciento) y 96% (noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% (ocho por ciento) y 4% (cuatro por ciento) del peso total de la pieza.

La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo; entre 0.25% (veinticinco centési-

mos de punto porcentual) y 0.40% (cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso; 0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo; 0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo; y lo restante de hierro.

Recubrimiento de bronce.

Estará integrado como sigue:

Entre 86% (ochenta y seis por ciento) y 90% (noventa por ciento) de cobre; entre 14% (catorce por ciento) y 10 % (diez por ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 17.198 g (diecisiete gramos, ciento noventa y ocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.774 g (setecientos setenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

c. Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:

5% (cinco por ciento) de níquel, máximo; 5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo; 1% (uno por ciento) de hierro, máximo; 0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo; y lo restante de cobre.

En esta composición, el peso será de 17.394 g (diecisiete gramos, trescientos noventa y cuatro miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.783 g (setecientos ochenta y tres miligramos), en más o en menos.

d. Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre; 5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y 24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia en más o en menos, de 1.5% (uno punto cinco por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 18.918 g (dieciocho gramos, novecientos dieciocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.851 g

(ochocientos cincuenta y un miligramos), en más o en menos.

VIII. Peso total de cada moneda.

Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá para cada inciso de la fracción VII anterior, como a continuación se indica:

a. 33.967 g (treinta y tres gramos, novecientos sesenta y siete miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.108 g (un gramo, ciento ocho miligramos), en más o en menos.

b. 34.010 g (treinta y cuatro gramos, diez miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.110 g (un gramo, ciento diez miligramos), en más o en menos.

c. 34.206 g (treinta y cuatro gramos, doscientos seis miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.119 g (un gramo, ciento diecinueve miligramos), en más o en menos.

d. 35.730 g (Treinta y cinco gramos, setecientos treinta miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.187 g (Un gramo, ciento ochenta y siete miligramos), en más o en menos.

B. Cuño de Anverso:

I. Anverso Común: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”. El marco liso.

C. Cuño de reversos:

I. Reverso de la primera moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda virreinal de 8 reales, 1732, tipo columnario, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfica perlada. El marco liso.

II. Reverso de la segunda moneda: Al centro, la imagen del anverso de una moneda virreinal de 8 reales,

Carlos III, 1783, tipo de busto, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

III. Reverso de la tercera moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda insurgente de Morelos de 8 reales, cobre, tipo SUD, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

IV. Reverso de la cuarta moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda republicana de 8 reales, tipo resplandor, 1824, ceca Durango, ensayador R.L., en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

V. Reverso de la quinta moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda de los Estados Unidos Mexicanos, de un peso, 1914, tipo caballito, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

VI. Reverso de la sexta moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda villista de un peso, 1913, acuñado en Hidalgo del Parral, Chihuahua, tipo de bolita, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

VII. Reverso de la séptima moneda: Al centro, la imagen del anverso de una moneda virreinal de 8 reales, Carlos III, 1804, con resellos de Filipinas y chops, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo dere-

cho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

VIII. Reverso de la octava moneda: Al centro, la imagen del anverso de una moneda virreinal de 8 reales, 1608, ceca de México, inicial “F”, tipo macuquino, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

IX. Reverso de la novena moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda provisional realista de 8 reales, 1811, acuñada en Zacatecas, “L.V.O.”, primer tipo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

X. Reverso de la décima moneda: Al centro, la imagen del anverso de una moneda del Segundo Imperio de 1 peso, 1866, acuñada en México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XI. Reverso de la décima primera moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda republicana de 8 escudos, tipo de manita, 1828, acuñada en México, iniciales de ensayador JM, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XII. Reverso de la décima segunda moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda de los Estados Unidos Mexicanos, 5 pesos, 1950, Inauguración del Ferrocarril del Sureste, acuñada en México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XIII. Reverso de la décima tercera moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda zapatista de 2 pesos, 1915, acuñada en Suriana, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XIV. Reverso de la décima cuarta moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda virreinal de 3 reales (denominación en puntos), acuñada en México, inicial del ensayador R, tipo Carlos y Juana, primera serie, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XV. Reverso de la décima quinta moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda republicana de 1 peso, tipo balanza, acuñada en Zacatecas, inicial de ensayador H, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XVI. Reverso de la décima sexta moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda republicana de 8 reales, tipo resplandor, con chops, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XVII. Reverso de la décima séptima moneda: Al centro, la imagen del anverso de una moneda insurgente de la Suprema Junta de América de 8 reales, 1811, plata, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XVIII. Reverso de la décima octava moneda: Al centro, la imagen del anverso de una moneda del Primer

Imperio, de 8 escudos, 1822, acuñada en México, primer tipo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XIX. Reverso de la décima novena moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda villista de 1 peso de, 1914, acuñada en Cuencamé, Durango, seis estrellas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XX. Reverso de la vigésima moneda: Al centro, la imagen del anverso de una moneda virreinal de 8 escudos, tipo Pelucona, Fernando VI, 1748, acuñada en México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XXI. Reverso de la vigésima primera moneda: Al centro, la imagen del anverso de una moneda revolucionaria del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 pesos, 1916, acuñada en Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XXII. Reverso de la vigésima segunda moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda provisional realista de Oaxaca, 8 reales, 1812, acuñada en Oaxaca, león grande, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XXIII. Reverso de la vigésima tercera moneda: Al centro, la imagen del anverso de una moneda virreinal

de Carlos IV, 8 reales, 1806, tipo de Busto, acuñada en México, con resello de la Guayana Inglesa, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

XXIV. Reverso de la vigésima cuarta moneda: Al centro, la imagen del reverso de una moneda republicana de ¼ de real, cobre, 1834, acuñada en México, inicial A, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Herencia Numismática de México”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de emisión; en el exergo el signo de “\$” continuo al número “100”, gráfila perlada. El marco liso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las monedas a que se refiere el presente decreto podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Tercero. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente decreto.

Artículo Único, Apartado B, Fracción I

Anverso común.



Artículo Único, Apartado C, Fracción I

Reverso de la primera moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción II

Reverso de la segunda moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción III

Reverso de la tercera moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción IV

Reverso de la cuarta moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción VII

Reverso de la séptima moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción V

Reverso de la quinta moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción VIII

Reverso de la octava moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción VI

Reverso de la sexta moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción IX

Reverso de la novena moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción X

Reverso de la décima moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XIII

Reverso de la décima tercera moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XI

Reverso de la décima primera moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XIV

Reverso de la décima cuarta moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XII

Reverso de la décima segunda moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XV

Reverso de la décima quinta moneda.



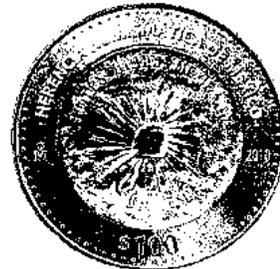
Artículo Único, Apartado C, Fracción XVI

Reverso de la décima sexta moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XIX

Reverso de la décima novena moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XVII

Reverso de la décima séptima moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XX

Reverso de la vigésima moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XVIII

Reverso de la décima octava moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XXI

Reverso de la vigésima primera moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XXII

Reverso de la vigésima segunda moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XXIII

Reverso de la vigésima tercera moneda.



Artículo Único, Apartado C, Fracción XXIV

Reverso de la vigésima cuarta moneda.



Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 9 de marzo de 2011.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Ponoroba (rúbrica), presidente; David Penchyna Grub (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), Ovidio Cortazar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter, Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez, Alejandro Gertz Manero, Gerardo del Mazo Morales (rúbrica), secretarios; Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica), Je-

sús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García, Mario Alberto di Costanzo Armenta (rúbrica en contra), Martín Rico Jiménez (rúbrica), Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), María Marcela Torres Peimbert, José Adán Ignacio Rubí (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Luis Videgaray Caso (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de la moneda de oro conmemorativa Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal sometió a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de la moneda de oro conmemorativa Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional.

La comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 81, 82, 84, 85, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis de la citada iniciativa y conforme a las deliberaciones que sobre ella realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos en pleno, presenta a esta asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. En sesión de fecha 28 de septiembre de 2010, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de de-

creto por el que se establecen las características de la moneda de oro conmemorativa Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para estudio y dictamen.

3. Los integrantes de la comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus observaciones y comentarios respecto a ella, e integrar el presente dictamen.

Descripción de la iniciativa

En la iniciativa se recuerda que durante la segunda década del siglo XIX, México vivió uno de sus más importantes y trascendentes episodios históricos: la consumación del movimiento de Independencia Nacional, iniciado en septiembre de 1810, el cual tras más de una década de persistente e incansable lucha, terminó con tres siglos de coloniaje y de dominio español. A su culminación, se inició la construcción de México como una nación libre y soberana, brindando identidad al país como nación y provocando importantes consecuencias en el ámbito político, económico y cultural, las que han contribuido a la formación y consolidación del Estado mexicano y han permitido el establecimiento de valores y virtudes en provecho de la patria.

Asimismo, hace mención de que, con el propósito de conmemorar el bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y el centenario del inicio de la Revolución Mexicana, el Congreso de la Unión declaró mediante decreto publicado el 16 de junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación 2010 como Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional, y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana y se creó, además, la comisión organizadora de la conmemoración de ambos acontecimientos.

Relacionado directamente con la materia de la iniciativa, se hace un breve resumen de la cuestión monetaria durante la gesta independentista, ya que a efecto de satisfacer los requerimientos de circulante de la población civil y de las Fuerzas Armadas durante dicha gesta, realistas e insurgentes batieron sus monedas; mención especial merecen las piezas ordenadas por el generalísimo José María Morelos y Pavón en plata y cobre, así como las emitidas por la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, anteceden-

te directo del uso del actual Escudo Nacional en la amonedación mexicana.

Ambas gestas, reconoce la iniciativa, fueron recordadas a lo largo del siglo XX mediante piezas numismáticas acuñadas en metales finos, alusivas a diversos episodios y personajes de nuestro devenir, incluido el movimiento de Independencia, con las cuales se enriqueció el legado numismático de México. En 1910, en el gobierno del general Porfirio Díaz Mori, la Casa de Moneda de México acuñó por primera vez en el país una moneda conmemorativa de un acontecimiento de trascendencia nacional, la cual tenía un valor nominal de un peso y se batió a propósito del centenario del inicio de la lucha por la independencia. Esa pieza formó parte de las múltiples celebraciones del centenario del inicio de la Independencia de México y posee uno de los diseños más bellos de la historia numismática nacional.

Respecto a la pieza de oro de 50 pesos, conocida como “centenario”, la iniciativa hace mención de su origen, en 1921, una vez concluida la Revolución, cuando se celebró el primer centenario de la consumación de la Independencia de México. Esta pieza, de 37.5 gramos de oro puro, circuló como moneda de curso legal hasta mediados de 1931. Posteriormente fue desmonetizada, debido a los conflictos que se presentaron entre el valor del oro y el valor facial de dicha moneda. A pesar de lo anterior, el “centenario” comenzó a ser demandado de manera creciente por coleccionistas e inversionistas, tanto por su contenido de metal fino como por su valor numismático.

Aun cuando el “centenario” es quizá la pieza mexicana acuñada en oro más reconocida, la acuñación y emisión de monedas de oro por la Casa de Moneda de México y el Banco de México, respectivamente, han sido muy significativas en cuanto a su variedad, ya que se han emitido monedas de diferentes tamaños y acabados, las cuales han sido bien recibidas tanto en el mercado nacional como en el internacional.

La iniciativa menciona que ha sido precisamente la diversificación en el tamaño de las piezas acuñadas y emitidas en metales finos un factor importante para mantener la presencia de la moneda mexicana a escalas nacional e internacional.

Analizado lo anterior, el proyecto establece que tanto por la importancia fundamental de la lucha por la independencia como por la ya tradicional acuñación de monedas con-

memorativas del devenir histórico, se considera que el bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional debe conmemorarse de manera muy especial, mediante la acuñación de una pieza de un kilogramo de oro puro.

El Ejecutivo señala que la moneda que se propone no tiene precedente en México. Sin embargo, cuenta con una similar en plata, la cual se acuña desde 2002, con el esquema de la serie Libertad. El diseño propuesto es una clara referencia histórica a los 200 años del inicio del movimiento de Independencia del país, por lo que considera adecuado conmemorar tan importante evento de manera única en la numismática nacional.

El decreto propuesto contiene diversos propósitos: continuar la celebración del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, que se conmemoró durante 2010; preservar la ancestral tradición numismática mexicana; fortalecer la emisión de monedas conmemorativas, fomentar la industria minera; y consolidar la presencia de México en materia numismática a escala mundial.

Consideraciones de la comisión

Primera. La comisión dictaminadora está de acuerdo con los argumentos del Ejecutivo federal, en el sentido de que al conmemorar el inicio de la gesta que nos dio origen como nación con la acuñación de una pieza de un kilogramo de oro puro se mantiene y preserva la tradición numismática nacional.

Segunda. Cabe señalar que conforme lo establece el Ejecutivo, las monedas acuñadas en plata de dimensiones superiores a una onza han sido bien aceptadas por el público nacional e internacional, posicionando al país en el mercado numismático y de inversión en metales finos, con efectos positivos para la industria minera.

Tercera. Con relación a las piezas acuñadas en oro, principalmente la serie Libertad y la familia del “centenario”, son apreciadas por todos los mexicanos como un medio de inversión y de ahorro, en especial recientemente que el precio de ese metal ha alcanzado niveles históricos.

Cuarta. La que dictamina considera procedente la acuñación de la moneda propuesta por el Ejecutivo federal, en especial por haber sido 2010 el bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, ya que si bien hay diversas monedas y medallas alusivas a la Independencia,

acuñar una pieza de las dimensiones propuestas es un hecho único en la tradición numismática del país, aunado a que en otros países, como Canadá, Rusia, China y Australia, han sido acuñadas monedas de oro de estas dimensiones, e incluso mayores, con gran éxito, lo cual fortalecería la presencia de México en el mercado numismático internacional.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que es de aprobarse y para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se establecen las características de la moneda de oro conmemorativa Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional

Artículo Único. Se establecen las características de la moneda de oro conmemorativa Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Valor Nominal: Doscientos pesos.
- II. Forma: Circular.
- III. Diámetro: 90 milímetros (noventa milímetros).
- IV. Canto: En hueco la inscripción “Independencia y Libertad”.
- V. Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro.
- VI. Peso: 1 000 gramos (Mil gramos).
- VII. Contenido: 1 kilogramo de oro puro.
- VIII. Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.
- IX. Tolerancia en peso: Por unidad: 3.5 gramos (tres gramos, cinco décimos). Por conjunto de diez piezas: 90 gramos (noventa gramos). Ambas en más o en menos.
- X. Cuños: **a) Anverso:** Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado en semicírculo superior con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”.

Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia del país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

b) Reverso: En el campo superior en semicírculo el texto “Bicentenario”; bajo éste, el número “1810”; y debajo, el número “2010”. Al centro, en perspectiva, la figura de la Victoria Alada de la Columna de la Independencia; en el campo izquierdo, en semicírculo, la leyenda “1 kg oro puro”; en el campo inferior derecho en conjunto, el número “200” y la palabra “pesos”, gráfila escalonada; en el exergo, la ceca de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La moneda a que se refiere el presente decreto podrá acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de la moneda descrita en el presente decreto.

Moneda de oro conmemorativa Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional

Anverso



Reverso



Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 9 de marzo de 2011.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Pacoroba (rúbrica), presidente; David Penchyna Grub (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), Ovidio Cortázar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter, Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez, Alejandro Gertz Manero, Gerardo del Mazo Morales (rúbrica), Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García, Mario Alberto di Costanzo Armenta (rúbrica en contra), Martín Rico Jiménez (rúbrica), Ildelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), María Marcela Torres Peimbert, José Adán Ignacio Rubí Salazar (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leañó (rúbrica), Luis Videgaray Caso.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de la octava moneda de plata conmemorativa Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, el Ejecutivo federal sometió a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de la octava moneda de plata conmemorativa “Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos”.

Esta comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis de la citada iniciativa y conforme a las deliberaciones que sobre ésta realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos en pleno, presentan a esta honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión de fecha 28 de septiembre de 2010, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de la octava moneda de plata conmemorativa “Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos”.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para estudio y dictamen.
3. Los integrantes de esta comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus observaciones y comentarios de ésta, e integrar el presente dictamen.

Descripción de la iniciativa

La iniciativa materia del presente dictamen señala que en 1991, el gobierno español, a través de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, convocó a los países iberoamericanos a unirse a los festejos para conmemorar, por medio de un programa numismático, el quinto centenario del encuentro de dos mundos, el cual es también conocido como “encuentro de dos mundos” y considera emisiones bianuales de monedas acuñadas en plata, por cada país participante, y que en su reverso presentan un diseño diferente, relacionado con un tema en particular. A estas emisiones bianuales se les conocen con el nombre de “Series Iberoamericanas”.

Señala también, que a la fecha son siete las Series Iberoamericanas que se han emitido con la participación de por lo menos nueve países iberoamericanos por cada serie. Los temas seleccionados para la elaboración de los diseños utilizados en los reversos de las monedas de estas siete primeras series fueron los siguientes:

- Primera Serie Iberoamericana: “Encuentro de Dos Mundos”.
- Segunda Serie Iberoamericana: “Animales Autóctonos en Peligro de Extinción”.
- Tercera Serie Iberoamericana: “Danzas y Trajes Típicos Iberoamericanos”.
- Cuarta Serie Iberoamericana: “El Hombre y su Caballo”.
- Quinta Serie Iberoamericana: “La Náutica”.
- Sexta Serie Iberoamericana: “Arquitectura y Monumentos”.
- Séptima Serie Iberoamericana: “Países Iberoamericanos en los Juegos Olímpicos”.

Dentro de la exposición de motivos, el Ejecutivo señala que actualmente los países participantes en ese programa numismático han considerado conveniente llevar a cabo la emisión de una octava moneda conmemorativa de esta serie. El tema seleccionado para desarrollar el diseño del reverso de la moneda perteneciente a la octava Serie Iberoamericana es el de “monedas históricas iberoamericanas”.

En el caso de México, se ha escogido como motivo principal del reverso una réplica de la moneda conmemorativa del Grito de Dolores conocida como “peso de caballito”, cuya acuñación fue ordenada por el general Porfirio Díaz Mori en 1910, para conmemorar el centenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional. Esta pieza, señala la iniciativa, guarda un particular significado, no sólo por el importante motivo de su acuñación, sino porque con ella, se inició en nuestro país la acuñación de monedas conmemorativas que desde entonces han enriquecido sensiblemente la tradición numismática de México.

Respecto a la historia del “peso de caballito”, se establece que además de poseer uno de los diseños más bellos y afortunados de la numismática nacional, fue obra del artista

francés Charles Pillet, y ostenta en el anverso el Escudo Nacional en el que se aprecia una vigorosa águila mexicana de frente, con las alas desplegadas, entre las palabras “un peso” de la denominación y la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, en semicírculo superior; el reverso muestra la figura ecuestre de la Libertad, que sostiene en su mano derecha una rama de encina que representa la fuerza y, en la izquierda, una antorcha que simboliza la permanente lucha por la libertad; al fondo, en el horizonte, se aprecia un sol naciente cuyos rayos resplandecientes se extienden por el campo de la pieza; en el exergo se aprecia el año de acuñación, los cuales fueron de 1910 a 1914.

Por estas características, aunado a la belleza propia del diseño, se ha decidido que la representación del “peso del caballito” se encuentre plasmada en la moneda conmemorativa, materia del presente decreto.

Consideraciones de la comisión

Primera. Esta comisión dictaminadora concuerda con el Ejecutivo, ya que las monedas emitidas por nuestro país para este programa han gozado de una amplia aceptación en el mercado numismático mundial, e incluso varias piezas han ganado el galardón “La Moneda más Bella de la Serie”, tales como:

- La Columnaria en la primera serie, la cual es una réplica de la popular moneda del siglo XVIII, que circuló en todo el mundo;
- La Tortuga Golfina en la segunda, que hace alusión a una de las especies que se encuentra en peligro de extinción en México;
- El Jarabe Tapatío en la tercera, en donde se muestra a una pareja realizando el popular baile típico mexicano;
- El Paso de la Muerte, suerte de la charrería, la cual se encuentra bellamente representada en una moneda de la cuarta serie; y
- La del Palacio de Bellas Artes, situado en el centro histórico de la Ciudad de México, última moneda premiada y que integra la sexta serie.

Lo anterior es motivo de orgullo para nuestro país, ya que mundialmente se reconoce la calidad de nuestra acuñación.

Segunda. De igual forma, coincide la que dictamina, en que la emisión de monedas iberoamericanas son un claro testimonio de la evolución histórica de los países que conforman la región y; como tal, en ellas han quedado plasmados diversos acontecimientos de importancia nacional, por lo que esta serie estrecha vínculos con naciones hermanas y fortalece una presencia iberoamericana a nivel mundial.

Tercera. La que dictamina considera procedente la acuñación de esta moneda, ya que oportunamente refiere de manera directa a la reciente celebración del bicentenario del inicio de nuestra Independencia Nacional y fortalece los vínculos entre naciones que tienen un pasado común, además de ser un medio de ahorro y de interés para un cada vez más amplio sector de la población de Iberoamérica, la cual ha distinguido a nuestro país con los premios señalados en la consideración primera del presente dictamen.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que es de aprobarse y para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración del pleno, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se establecen las características de la octava moneda de plata conmemorativa Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos

Artículo Único. Se establecen las características de una octava moneda de plata conmemorativa “Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos”, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Valor Nominal: Cinco pesos.
- II. Forma: Circular.
- III. Diámetro: 40.0 mm (cuarenta milímetros).
- IV. Ley: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata.
- V. Metal de liga: 0.075 (setenta y cinco milésimos) de cobre.
- VI. Peso: 27.0 g (veintisiete gramos).

VII. Contenido: 24.975 g (veinticuatro gramos noventa y cinco miligramos) de plata pura.

VIII. Tolerancia en ley: 0.005 (cinco milésimos) en más.

IX. Tolerancia en peso: Por unidad 0.216 g (doscientos dieciséis miligramos); por un conjunto de mil piezas: 6.831 g (seis gramos ochocientos treinta y un miligramos), ambas en más o en menos.

X. Canto: Estriado.

XI. Cuños:

a) Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado en semicírculo superior con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”. Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, los escudos nacionales de los otros países participantes en la octava emisión de las monedas conmemorativas Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos. El marco liso.

b) Reverso: En el campo superior en semicírculo la leyenda “Monedas Históricas Iberoamericanas”. Desfasada del centro al campo derecho el diseño del reverso de la pieza conocida como “un peso de caballito”, en un primer plano y el anverso en el segundo plano con el Escudo Nacional utilizado en la referida moneda. En el campo inferior izquierdo el signo de pesos “\$” continuo del número “5”, bajo éste el número “2010”. En el campo superior izquierdo la ceca de la Casa de Moneda de México. En el exergo la palabra “México”. Como fondo, un plano marítimo donde aparece la Nueva España. El marco liso.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La moneda a que se refiere el presente decreto podrá acuñarse a partir de la entrada en vigor de éste.

Tercero. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales de-

berán ser acordes con las características de la moneda descrita en el presente decreto.

Octava moneda de plata conmemorativa Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos

Anverso



Reverso



Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 9 de marzo de 2011.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Pocaroba (rúbrica), presidente; David Penchyna Grub (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), Ovidio Cortazar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado (rúbrica), Víctor Manuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter, Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez, Alejandro Gertz Manero, Gerardo del Mazo Morales (rúbrica), secretarios; Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Mario di Constanzo Armenta (rúbrica en contra), Martín Rico Jiménez (rúbrica), Ildefonso Guajardo Villareal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Cobarruvias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), María Marcela Torres Peimbert, José Adán Ignacio Rubí (rúbrica),

Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Luis Videgaray Caso.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE PLANEACION

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondientes la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXX, a la luz de lo dispuesto en el artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) a g), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. El 26 de septiembre de 2002, el senador Marco Antonio Adame Castillo, del Partido Acción Nacional durante la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó en sesión de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República para estudio y dictamen.

II. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 29 de abril de 2003 se aprobó el dictamen correspondiente con 88 votos. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que se turnara el proyecto de decreto a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La minuta fue recibida el 30 de abril de 2003 en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión. La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que se turnara a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública para análisis y dictamen.

IV. En virtud del decreto publicado el 29 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del título segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se creó la Comisión de Seguridad Pública y la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública cambió su nombre, quedando a cargo de la hoy Comisión de Gobernación el dictamen de la minuta a que se ha hecho referencia.

V. En sesión del 2 de julio de 2008, la diputada Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de excitativa a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente excitó a la Comisión de Gobernación para emitir el dictamen de la minuta a que se ha hecho referencia.

VI. En sesión plenaria del 23 de abril de 2009 se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

VII. Por el oficio número DGPL 61-II-5-95, del 6 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la Comisión de Gobernación copia del dictamen positivo de la minuta de referencia en calidad de proyecto, de conformidad con el acuerdo relativo a los dictámenes de proyecto de ley o decreto y proposiciones con punto de acuerdo que quedaron pendientes de resolver por el pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, aprobado el 17 de septiembre de 2009.

VIII. En sesión plenaria del 4 de noviembre 2009 se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados exponen el contenido de la minuta objeto del presente dictamen.

Contenido de la minuta

La iniciativa del senador Marco Antonio Adame Castillo pretende contribuir a los esfuerzos de desarrollo en México a través de la creación de instrumentos conceptuales y metodológicos que permita incorporar la cultura en los procesos de identificación, formulación y ejecución en las políticas de acción internacional, nacional y local, así como en los niveles y órdenes intermedios y de proyectos concretos.

Como afirma el dictamen de la colegisladora, la cultura debe ser considerada como el bien común de los pueblos en particular porque es estructura vital de una comunidad acumulado a lo largo de su historia, convirtiéndose en un instrumento eficaz para el desarrollo de los pueblos. La globalización hace indispensable afirmar la identidad cultural y contribuir solidariamente a globalizar los valores fundamentales del hombre, entre los que destaca la cultura a partir de una clara identificación y consideración al papel que el hecho cultural tiene en la integración y desarrollo del país.

Por lo anterior se considera reformar y adicionar la Ley de Planeación para integrar la cultura como elemento fundamental en el desarrollo del país, a fin de que en las normas y los principios básicos, conforme a los cuales se llevará la planeación nacional del desarrollo, se integre el concepto de *cultura* y así encauzar las actividades de la administración pública federal, de las entidades federativas y los diferentes órdenes de gobierno que garanticen la integración de la política cultural en beneficio de los diversos grupos sociales en los Estados Unidos Mexicanos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los integrantes de la Comisión de Gobernación en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

Consideraciones

A) En lo general

I. El artículo 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Los objetivos de planeación tendrán como base los fines del proyecto nacional que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, a través de la participación de los diversos grupos sociales, se recogerán las aspiraciones y demandas para que sean incorporadas al plan y programas de desarrollo; a este plan nacional de desarrollo se sujetarán, de manera obligatoria, los programas de la administración pública federal conforme al mandato establecido en el artículo 26, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Ley de Planeación, publicada el 5 de enero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer las normas y principios básicos por los cuales se llevará a cabo la planeación nacional de desarrollo, integrando el Sistema Nacional de Planeación Democrática entre el Ejecutivo federal y las entidades federativas y estableciendo las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, así como de los pueblos y las comunidades indígenas.

IV. Finalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 considera cinco ejes fundamentales por los que se integran las estrategias gubernamentales en cada aspecto de la vida de los habitantes de la república, de acuerdo con los retos y transformaciones que el país demanda. (Cfr. **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, "Introducción", página 12.**)

B) En lo particular

I. El Parlamento Latinoamericano y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, han impulsado el proyecto **Factibilidad Cultural en la Planeación del Desarrollo**. Éste se refiere a la

cultura como la totalidad de las actividades humanas y como dimensión transversal de lo que concierne al desarrollo y a la integración. El proyecto plantea que los beneficiarios de la factibilidad cultural sean las sociedades, comunidades y colectividades en general de los países de la región.

II. En este sentido, el proyecto quiere agregar a la factibilidad cultural **para que se establezcan los eventuales efectos culturales que pueda tener un determinado instrumento de planeación e identificar los efectos positivos en los planes, programas y proyectos de que se trate, además de la factibilidad financiera, económica, social, política y ambiental que considera la Ley de Planeación.**

III. México ha sido el primer y único país que, en el marco del Parlatino, ha presentado una iniciativa en este sentido.

IV. A escala nacional, la “Igualdad de oportunidades”, eje tercero del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, considera que unas de las principales finalidades de la política social es “lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país...” (**Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, eje tres, “Igualdad de oportunidades, página 143.**)

V. El mismo eje tercero menciona la herencia cultural de México como un motivo de orgullo para el engrandecimiento de la patria; en este sentido, el planteamiento de estrategias resulta indispensable para fortalecer la política cultural en cualquier ámbito comunitario, educativo, en la preservación del patrimonio y en el fortalecimiento de la herencia cultural de todos los mexicanos.

VI. Los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se diseñan en el sector cultural, a fin de aplicar los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, tienen como parámetro el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, el cual expone las necesidades culturales concretas del país a través de ocho ejes en los que señala los objetivos, las estrategias y las líneas de acción de este sector que incide en el desarrollo humano de los habitantes del país.

VII. Efectivamente, el Programa Nacional de Cultura 2007-2012 “traza el camino para lograr un objetivo nacional: que

todos los mexicanos tengan acceso a la participación y el disfrute de las manifestaciones artísticas y del patrimonio cultural del país como parte de su pleno desarrollo humano. Insiste, también, en reconocer a las expresiones culturales como fuentes de aprendizaje, crecimiento y entretenimiento y como factores indudables de desarrollo económico y de generación de empleo”. (**Programa Nacional de Cultura 2007-2012, 1, “La cultura en el desarrollo humano sustentable. Para una visión de largo plazo”, página 22.**)

VIII. Desde la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, legisladores de distintos grupos parlamentarios han propuesto diversas iniciativas para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer como garantía individual el derecho de los mexicanos al libre acceso de la cultura y de los derechos culturales.

IX. El 2 de octubre de 2008, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 334 votos a favor el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución General de la República a fin de establecer el derecho a la cultura para todos los mexicanos. A juicio de la comisión dictaminadora, al citar la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales de 1982, estima que la “cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. Así, el crecimiento de la cultura se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta que detrás de las cifras debe considerarse una evaluación de los programas culturales: la formación de públicos, los hábitos de consumo cultural, los hábitos de lectura, etcétera. Por ello, el auténtico desarrollo persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos”. La adición del artículo 4o. de la Constitución quedó de la siguiente forma:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

X. La adición señalada fue aprobada por el pleno de la Cámara de Senadores el 4 de diciembre de 2008 con 94 votos a favor, pasando a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

XI. El sistema de planeación ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe considerar el establecimiento de políticas específicas en el sector cultural como la protección de nuestro patrimonio, de la diversidad e infraestructura cultural, la promoción de nuestra cultura nacional, el estímulo a los talentos creativos, el impulso de la formación e investigación antropológica, histórica, cultural y artística, el esparcimiento cultural y el fomento de la lectura y el apoyo al turismo y las industrias vinculadas a la cultura, que redundarán en el desarrollo humano integral de los mexicanos, por lo que esta comisión considera viable el proyecto de reformas y adiciones de la Ley de Planeación.

C) Modificaciones de la minuta

I. Esta comisión considera modificaciones de la minuta remitida, con relación a algunos conceptos que se encuentran en la ley en vigor, así como de técnica legislativa que precisarán el contenido de las reformas y adiciones.

II. Los artículos 8o., 21, 27 y 40 de Ley de Planeación en vigor consideran la aplicación de instrumentos, planes y programas en materia ambiental. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como cuarto eje “la sustentabilidad ambiental”, entendida como “la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras”. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo considera que “uno de los principales retos que enfrenta México incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social. Sólo así se puede alcanzar un desarrollo sustentable. Desafortunadamente, los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y ecosistemas suelen verse obstaculizados por un círculo vicioso que incluye pobreza, agotamiento de los recursos naturales, deterioro ambiental y más pobreza”. (**Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, eje 4, “Sustentabilidad ambiental”.**)

III. Conforme a lo anterior, el 21 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012,

de observancia obligatoria para las dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de obligatoriedad extensiva a las entidades paraestatales. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las entidades paraestatales coordinadas por ella deben elaborar sus programas anuales, a efecto de que se provean los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2012 en materia de sustentabilidad ambiental, por lo que es claro que debe realizarse la planeación y programación de políticas ambientales conforme a lo establecido en la Ley de Planeación.

IV. Sin embargo, la minuta con proyecto de decreto materia de este dictamen elimina de los artículos por reformar y adicionar la cuestión ambiental. Efectivamente, de la lectura de la iniciativa del senador Marco Antonio Adame Castillo y del dictamen de las comisiones unidas de la legisladora se desprende que no hay consideración alguna para derogar el término **ambiental** de los artículos 8o, 27 y 40 de la Ley de Planeación y lo relativo a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo que deben tomar en cuenta las **variables ambientales que se relacionen con la actividad económica, social y cultural** que señala el artículo 21, segundo párrafo, del ordenamiento en vigor.

V. Por lo anterior, esta comisión considera oportuno conservar dichos términos como se encuentran en la ley actualmente, en virtud de que el sector ambiental debe ser un tema de cuidado especial a fin de prevenir problemas y riesgos futuros a la seguridad de nuestra nación en concordancia, igualmente, con los compromisos internacionales que México ha adquirido en materia de protección ambiental que redunde en un desarrollo sustentable del país.

VI. Por otro lado, también se considera conservar otros términos en vigor, mismos que el proyecto de decreto omite sin que el dictamen de la legisladora haga referencia específica. Efectivamente, el artículo 21, segundo párrafo, de la disposición en vigor señala que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del **desarrollo** integral y **sustentable** del país.

VII. El desarrollo sustentable es entendido como el que satisface las necesidades del presente sin comprometer las capacidades que tienen las generaciones futuras, implicando un desenvolvimiento en términos cualitativos en una interrelación entre los sectores económico, social y ambiental, sin que el avance de uno implique el deterioro de otro;

en virtud de que éste es un concepto integral, esta comisión considera conservarlo en su redacción actual.

VIII. La primera parte del artículo 27 en vigor señala que para la ejecución del plan y los programas sectoriales, **institucionales**, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales. El proyecto de decreto es omiso en cuanto a los programas institucionales por lo que, como se ha descrito, la ejecución de programas sectoriales es también de carácter obligatorio en instituciones que pertenecen a la administración pública federal centralizada y descentralizada; en este sentido, se sugiere conservar el término “institucionales”.

IX. Finalmente, el artículo 40 de la Ley de Planeación en vigor señala que los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para **inducir** acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere la ley en comento; sin embargo, la minuta con proyecto de decreto cambia el verbo *inducir* por *introducir*, sin ofrecer consideración alguna para realizar esta sustitución.

X. Por **inducir** debe entenderse la causa para conducir las acciones por realizar. En este sentido, la intención del legislador ha sido que la administración pública federal tenga como premisa el Plan Nacional de Desarrollo del cual derivarán las acciones necesarias que se aplicarán en los distintos sectores de su competencia, por lo que se estima oportuno conservar el verbo “inducir” contenido en el artículo 40 en vigor.

XI. Sobre el artículo 2o., es necesario considerar que la misma disposición establece los “principios” que observa la planeación democrática nacional. La propuesta de adición indica la “evaluación del impacto cultural”, lo que no es congruente con el sentido del artículo 2o., ya que la evaluación se trata de una etapa del proceso de planeación.

XII. Al observar el espíritu de la iniciativa, se considera oportuno establecer en la mencionada disposición a **la factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales** como uno de los principios de la planeación democrática que procuren el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades que representa la cultura como una dimensión fundamental que contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones, por lo que se propone tal modificación.

XIII. Finalmente, se considera realizar las adecuaciones pertinentes de técnica legislativa en la fracción IV que se reforma y en las precedentes a la fracción VII que se adiciona con el fin de establecer la secuencia entre ellas, como se precisa a continuación:

Artículo 2o. ...

I. a III. ...

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales y políticos y **culturales**;

V. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; y

VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

XIV. Por lo expuesto, esta comisión considera las modificaciones que se señalan:

Artículo 2o. ...

I. a III. ...

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y **culturales**;

V. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; y

VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Artículo 8o. ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política econó-

mica, social, **ambiental y cultural** en función de dichos objetivos y prioridades.

...
...

Artículo 21. ...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y **sustentable** del país contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social y **cultural, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen con éstas** y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

...

Artículo 27. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, **institucionales**, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y **cultural** correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 40. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para **inducir** acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y **cultural**, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta ley.

Por lo expuesto, y **para los efectos del artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación

Único. Se reforman los artículos 2o., fracciones IV, V y VI, 3o., segundo párrafo, 8o., segundo párrafo, 21, segundo párrafo, 27 y 40, primer párrafo; y se adiciona el artículo 2o., fracción VII, todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a III. ...

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

V. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; y

VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Artículo 3o. ...

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Artículo 8o. ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural, en función de dichos objetivos y prioridades.

...

...

Artículo 21. ...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social y cultural, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

...

Artículo 27. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 40. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta ley.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados deberán adecuar sus leyes de la materia conforme a lo dispuesto en este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 1 de marzo de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín, Sami David David, Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales, Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Paredes Rangel, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la claratoria de publicidad.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pido a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputados y diputadas.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada de registrar su asistencia? Cíerrese el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 409 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 30 minutos para realizarlo por cédula, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

GUARDERIA ABC

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A continuación vamos a dar cauce a la solicitud del diputado don Emilio Serrano y guardaremos un minuto de silencio en honor de las víctimas de la Guardería ABC.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS
ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, le fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5, fracción VIII, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

La comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 40 y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la iniciativa, presentando a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Dictamen

La comisión dictaminadora se abocó al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 15 de diciembre de 2010, el diputado federal Enrique Torres Delgado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa que reforma el artículo 5, fracción VIII, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

II. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

1. El diputado proponente manifiesta en su iniciativa, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece derechos para cada uno de los individuos relativos a la participación ciudadana, los cuales se encuentran plasmados en el artículo 6o. que dispone la libre manifestación de las ideas y el acceso a la información; por otra parte, el artículo 8o. plasma el derecho de petición del ciudadano a todo funcionario público y la obligación del servidor público de emitir respuesta por escrito; en tanto que el artículo 9o. consagra el derecho de asociación y de tomar parte en los asuntos políticos del país y complementa el derecho de petición con el derecho a presentar una queja ante cualquier acto de la autoridad.

Asimismo, manifiesta que no obstante el marco jurídico existente, se constata que los mexicanos tienen una baja participación en acciones civiles y que los ciudadanos prefieren involucrarse en asuntos de la iglesia y la escuela donde la participación es informal y se hace de manera individual.

Por tal motivo, advierte el proponente que se necesita fomentar la organización y participación de los ciudadanos en problemas que les atañe directamente, requiriendo de una mayor organización que permita que los vecinos implementen acciones de acuerdo a las características sociales y culturales propias de cada colonia, de cada barrio, fomentando ante todo el rescate de la cultura de la comunidad, la reconstrucción del tejido social y la participación vecinal.

De igual forma, considera el iniciante que se requiere de una mayor organización vecinal como un mecanismo de creación de capital social, en la medida en la que la ciudadanía se incorpora al trabajo vecinal, toma una mayor responsabilidad al momento de plantear agendas, ejecutar proyectos y desarrollar programas, se genera una corresponsabilidad entre el gobierno y los miembros de una determinada comunidad por el beneficio común, con lo que se motivará a los vecinos de las comunidades para que encuentren alternativas de solución a sus particulares problemas como lo es el de la inseguridad.

El diputado Enrique Torres Delgado considera que la inseguridad, además de deteriorar la calidad de vida, genera una sensación de incertidumbre e indefensión que, por desgracia, se ha ahondado al paso del tiempo, estimando de igual manera que existen diversas causas que han generado este problema; sin embargo, considera que la principal causa es el avanzado deterioro en las zonas urbanas del tejido social, por lo que, para revertir esta situación, se requiere lograr un cambio en la actitud de los vecinos y en el papel que deben tomar dentro de la prevención del delito; ya que, si bien es cierto que la responsabilidad de combatir el delito recae en los distintos niveles de gobierno, es cierto también que la prevención del mismo está en manos de todos los ciudadanos.

Además, estima que más allá de que las autoridades identifiquen los factores de riesgo que vuelven inseguras a las ciudades, la participación organizada de los comités vecinales tiene importancia vital para la recuperación del espacio público, con el fin de analizar la importancia e influencia del entorno urbano y el diseño ambiental para planear, diseñar y gestionar ciudades más seguras. Lo importante es que los vecinos se involucren desde el principio en los procesos de recuperación, pues el trabajo vecinal puede ayudar a disminuir la sensación de inseguridad.

Es por ello que la Iniciativa en comento encuentra necesario promover la participación ciudadana y la cohesión vecinal para que las personas utilicen, disfruten y transiten con tranquilidad los espacios públicos. En la medida en que más vecinos se involucran en este tipo de proyectos, y se creen grupos de colonias que se cuidan entre sí, también es muy importante que las autoridades conozcan las aspiraciones de los vecinos con respecto al espacio público a intervenir.

El diputado proponente plantea reformar la Ley Federal de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil a fin de

que los vecinos cuenten con un instrumento normativo más para incidir en el mejoramiento del entorno urbano, particularmente en la conservación y seguridad de los espacios públicos como medida para fortalecer el tejido social y, de esta manera, contribuir a la prevención del delito.

En tanto que la institucionalidad del sector se debe de dar paralelamente al fortalecimiento de tres pilares básicos que deben sostenerlo: la participación ciudadana, a través o mediada por una organización civil; la movilización de recursos de la sociedad y para la sociedad; y la construcción e impulso de redes y creación de frentes que permitan defender los intereses del sector y ser eficaces en la incidencia de lo público.

De acuerdo a las actividades señaladas en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, no existe definida alguna actividad, específicamente, para el mejoramiento del entorno urbano y rescate de espacios públicos, por lo que se plantea reformar la fracción VIII para que los vecinos de forma organizada, puedan acceder a los recursos necesarios, a fin de emprender proyectos, más y mejores elementos para solicitar a la autoridad correspondiente aquello que necesitan para mejorar su calidad de vida.

La prevención de la delincuencia, mediante el diseño de espacios urbanos seguros contempla un conjunto de acciones o medidas que tienen como objetivo disminuir la probabilidad de ocurrencia de delitos, con lo que se incrementa la sensación de seguridad mediante la modificación de su entorno.

Por lo antes expuesto, el diputado proponente plantea que se reforme la fracción VIII de la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VIII. Apoyo para el Desarrollo Comunitario, mejoramiento del entorno urbano y rescate de espacios público para el fortalecimiento del tejido social y la prevención del delito.

2. Establecidos los antecedentes y contenidos de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados

que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes

Consideraciones

Primero. Que con base en los antecedentes antes indicados y con los elementos de información disponibles, la Comisión de Participación Ciudadana, con las atribuciones antes señaladas, se abocó a dictaminar la iniciativa de decreto de referencia.

Segundo. Sin duda, el rescate de los espacios públicos tiene antecedentes muy remotos, comenzando con el filósofo Aristóteles, a quien se le considera como el responsable de iniciar el reconocimiento del espacio público ya que dichas áreas se consideraban, en ese entonces, espacios vitales donde la sociedad se reunía para compartir opiniones, evaluar propuestas y elegir la mejor decisión de manera conjunta. Dicho concepto fue evolucionando y ahora, en los tiempos actuales, son considerados como aquellos espacios donde se desarrolla una faceta de lo social, o de cualquier sitio de confluencia y convivencia social que hace posible observarnos a nosotros mismos como sociedad y cultura.

El rescate y el mejoramiento del entorno social debería de ser prioritario para la sociedad y se debe de trabajar de manera conjunta con los gobiernos federal, estatal y municipal para que no se pierdan los espacios de recreación.

No obstante lo anterior, esta comisión es de la opinión que, aunque resulta plausible la iniciativa del diputado Enrique Torres Delgado al considerar la recuperación de espacios públicos, no debemos de limitar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil a sólo la recuperación de dichos espacios públicos, sino que se debe contemplar el que se incluyan otras tantas actividades que incidan en el mejoramiento de su entorno; además, con ello se evita el que se involucre a un programa federal como lo es el de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio y la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, como lo es el “Programa Rescate de Espacios Públicos”, que contempla disposiciones particulares para su articulación. De ahí que debemos de reconocer la importancia de que se desarrolle este programa que, como el resto de los programas sociales, cuenta con un padrón de beneficiarios, para los que se procura mejorar su calidad de vida y la seguridad ciudadana en espacios inclusivos, seguros, sustentables y con identidad propia, por lo que no es posible calificar como viable una propuesta que

no se refiere al programa responsable de operar la sustantividad con la que se pronuncia, pues tal pareciera que no se estaría reconociendo acción alguna en materia de espacios públicos con relación a la prevención al delito y a la participación ciudadana, situación que resulta incongruente pues tanto el multicitado Programa, así como el de Coinversión Social que opera el Indesol, han venido trabajando en dichos rubros, cada uno bajo respectivas especificidades, sin interferir y/o intervenir en sus campos respectivos.

Adicionalmente, es pertinente apuntar que en términos técnicos, el desarrollo comunitario es inclusivo respecto al entorno urbano, puesto que finalmente su objetivo se dirige a población en condición de marginación, en espacios públicos, sin delimitar si es urbano o rural. Por otra parte, las actividades de las organizaciones que son objeto de fomento son temáticas, por lo que en lo concerniente a incorporar en la fracción VIII del artículo 5 de la ley en comento, el mejoramiento del entorno urbano y el rescate de espacios públicos, resultaría en que la prioridad sea la concordancia de la ley con programas de la administración pública federal.

Segundo. No obstante lo anterior, la razón por la cual se estima que debe ser en sentido positivo este dictamen, se debe a que la propuesta que hace el diputado Enrique Torres Delgado, tiene por objeto el que se reconozca como actividad de las Organizaciones de la sociedad Civil el que se fomente la organización y participación de los ciudadanos en el desarrollo comunitario de la sociedad, lo que, sin duda traería muchos beneficios para ésta.

Después de un estudio minucioso hecho por los diputados secretarios de la junta directiva de la Comisión de Participación Ciudadana, se llegó al consenso de modificar la propuesta hecha por el diputado Enrique Torres Delgado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reformar la fracción VIII de la Ley Federal de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil, por considerar que la redacción planteada podría anteponerse a la autonomía de los municipios y estados, además de que resultara restrictiva en determinados casos, por lo que se considera pertinente eliminar el concepto de “rescate de espacios públicos” en razón de los argumentos antes expuestos y, de igual forma, se recomienda utilizar el término “cooperación” en lugar de “apoyo”, por ser más apropiado para los efectos que se persiguen.

Toda vez que, como está redactada la fracción VIII de la ley en comento, ya se establece como actividad susceptible

de fomento al desarrollo comunitario, por lo que la comisión considera conveniente el que se incluya a las comunidades urbanas y rurales en su texto para quedar en los siguientes términos:

VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;

IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

Tercero. Por lo que respecta a la prevención del delito, que se contempla en la parte final de la reforma a la fracción VIII del artículo 5 que se plantea, como ésta es incorporada en la Iniciativa con la finalidad del mejoramiento del entorno urbano y el rescate de espacios públicos, por no ser una temática propositiva a abonar entre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que son objeto de fomento, esta dictaminadora considera pertinente separar lo que es el mejoramiento del desarrollo comunitario del entorno urbano y rural del tema de la prevención del delito por ser competencia de la federación, de los estados y de los municipios de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Carta Magna; sin embargo, consideramos que las Organizaciones de la Sociedad Civil requieren de participar en acciones tendientes a la seguridad que la ciudadanía necesita, de manera adicional y complementaria a la que presta el Estado, por lo que se estima conveniente utilizar el término “seguridad ciudadana” en lugar de “prevención del delito”.

Por consiguiente, la comisión considera necesario el que se establezca en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, una nueva fracción que contemple precisamente aquellas actividades tendientes a fomentar, tanto el fortalecimiento del tejido social, como la seguridad ciudadana, en las que puedan participar las organizaciones de la sociedad civil, habida cuenta que el propio Iniciante estima que se precisa de una mayor organización que permita la reconstrucción del tejido social, por ser éste sinónimo de solidaridad, de saberse protegido ante los embates de la inseguridad.

Como lo señala el proponente, la inseguridad además de deteriorar la calidad de vida, genera una sensación de incertidumbre e indefensión en todo momento a la sociedad, ya que afecta a todos sin importar género ni situación económica, refiriendo, además, que si bien es cierto la respon-

sabilidad de combatir el delito recae en los distintos niveles de gobierno, la ciudadanía, debidamente organizada estará en aptitud de emprender acciones tendientes a la seguridad.

Por ello, es fundamental la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para llevar a cabo la realización de tal fin, por lo que esta comisión considera que se requiere reformar la fracción XVIII y adicionar una fracción XIX al artículo 5 de la ley en comento, para quedar como sigue:

XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y

XIX. Las que determinen otras leyes.

Por lo expuesto, la comisión determina que es procedente la aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen con la adición agregada, por las consideraciones antes expuestas y someten a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción XVIII, pasando la actual a ser XIX al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5.

I. a VII. ...

VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;

IX. a XVI.

XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y

XIX. Las que determinen otras leyes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2011.

La Comisión de Participación Ciudadana, diputados: Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía, Adriana Terrazas Porras (rúbrica), Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes (rúbrica), María Marcela Torres Peimbert (rúbrica), María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica), José Manuel Agüero Tovar (rúbrica), Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica), Armando Corona Rivera, Marcos Carlos Cruz Martínez (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Fernando Espino Arévalo, Laura Elena Estrada Rodríguez (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), Fidel Kuri Grajales (rúbrica), María Isabel Merlo Talavera (rúbrica), Daniela Nadal Riquelme (rúbrica), María Joann Novoa Mossberger (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Melchor Sánchez de la Fuente, Francisco Saracho Navarro, María Yolanda Valencia Vales (rúbrica), Tomasa Vives Preciado (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta por 10 minutos.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con su permiso, diputado presidente.

Señoras diputadas y señores legisladores, el dictamen que hoy se somete a la consideración de esta soberanía tiene como materia reformar la fracción VIII y adicionar una fracción XVIII al artículo 5o de la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, derivado de la iniciativa presentada por el diputado Enrique Torres Delgado, del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Participación Ciudadana coincide con el diputado proponente en la necesidad de fomentar la organización y participación de los ciudadanos en problemas que les atañen directamente, así como el que se requiere de una mayor organización que permita implementar acciones de acuerdo a las características sociales y culturales propias de cada colonia, de cada barrio, que fomenten el rescate de la comunidad y la reconstrucción del tejido social.

De igual forma, también compartimos con el diputado iniciante que con una mayor organización de la ciudadanía es como se crea ese capital social, que permite generar una corresponsabilidad entre el gobierno y los miembros de una determinada comunidad por el beneficio común, y se den alternativas de solución a sus problemas particulares.

Punto por demás importante, tratado por el diputado proponente, es el relativo a la inseguridad, que además de deteriorar la calidad de vida genera en los ciudadanos una sensación de incertidumbre e indefensión, considerándola como la principal causa del avanzado deterioro del tejido social en las zonas urbanas, por lo que se requiere de un cambio de actitud que les permita incidir en este tema, que si bien es cierto la responsabilidad recae en los distintos niveles de gobierno, también lo es que la solución está en manos de todos.

La participación organizada de la sociedad en la recuperación de espacios públicos ayudará sin duda a disminuir esa sensación de inseguridad, aunado a que con la reforma dictaminada mejorará el entorno urbano y rural.

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana reconocemos la necesidad de que se incluya como una actividad de las organizaciones de la sociedad civil el que se fomente la organización y participación de los ciudadanos en el desarrollo comunitario de la sociedad.

Respecto de la prevención del delito contemplada en la reforma planteada por el diputado proponente, la Comisión de Participación Ciudadana consideró pertinente separarla del desarrollo comunitario, adicionando una nueva fracción que contempla el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.

La fracción VIII del artículo 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil queda con la siguiente redacción:

Artículo 5o. Para los efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

Fracción VIII: Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.

En tanto, la fracción XVIII que se adiciona a ese mismo numeral queda como sigue:

Fracción XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.

En razón de lo anterior, invito a los señores legisladores y señoras legisladoras a aprobar de manera favorable este dictamen que el día de hoy se propone.

Quiero aprovechar este momento también para hacer un llamado respetuoso a la Comisión de Puntos Constitucionales, debido a que de la Comisión de Participación Ciudadana y relacionado con este dictamen hemos enviado ya opinión favorable por parte de todas las fracciones parlamentarias representadas en la Comisión de Participación Ciudadana para objeto o con el objeto de que se dictaminen reformas constitucionales a los artículos 35, 40 y 73 de nuestra Carta Magna, para poder complementar estas acciones de democracia participativa y poder plasmar en una Ley General o en una Ley Federal de Participación Ciudadana estas reformas con toda legitimidad.

Tenemos conocimiento de que en la sesión pasada de la Comisión de Puntos Constitucionales se bajó la discusión de este dictamen por el diputado Reginaldo del Partido Revolucionario Institucional. Hacemos un llamado respetuoso a darle celeridad para objeto de poder darles cauce a estas figuras de democracia participativa. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas, ¿con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para hablar a favor del dictamen.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A favor del dictamen. Permítame entonces escuchar al promovedor diputado Enrique Torres Delgado, hasta por 5 minutos. Inmediatamente después el diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Enrique Torres Delgado: Con su permiso, diputado presidente. Honorable asamblea. Promover la participación no es una tarea sencilla. Desde pequeños se

nos educa para actuar pasivamente en la familia, en la comunidad, en la escuela o el trabajo. Unos toman decisiones por otros o le sugieren qué hacer.

Por ello es necesario que la ciudadanía participe activamente en todo el trabajo o actividad que se realiza dentro de su comunidad, desde definir los problemas y las necesidades hasta proponer y participar en su solución, ya que naturalmente sus habitantes son quienes conocen mejor su comunidad.

Es claro que el hecho de participar, o de no hacerlo, está influido por un conjunto de características como la estructura de oportunidades y el acceso a la información para la participación. Por lo que la iniciativa que presenté trata precisamente de incidir en estos factores.

La aprobación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil fue un parteaguas para potenciar la participación organizada de la ciudadanía en nuestro país.

Con esta ley se reconoce a las organizaciones civiles como entidades de interés social e interlocutoras del gobierno, en la formulación e implementación de políticas públicas, y establece que las dependencias federales deben fomentar esas actividades mediante el financiamiento público.

Del conjunto de actividades susceptibles de financiamiento que enumeran en el artículo 5 de la citada ley, se requiere que incluyamos alguna en particular, cuyo objeto sea recomponer la vida comunitaria de nuestros barrios, de nuestras colonias, y a la vez evitar conductas antisociales y la violencia, y contar con lugares dignos donde los vecinos recuperen la cohesión social, y nuestros jóvenes, niños y personas adultas mayores cuenten con lugares seguros para su esparcimiento y la convivencia, redundando en la calidad de vida de las familias mexicanas.

Más allá de que las autoridades identifiquen los factores de riesgo que vuelven inseguras a las ciudades, la participación organizada de los vecinos de la comunidad tiene importancia vital para el mejoramiento del entorno urbano y rural.

Es por ello, compañeros diputados y diputadas, que necesitamos promover la participación ciudadana y la acción y cohesión vecinal, para que las personas utilicen, disfruten y transiten con tranquilidad por sus comunidades.

En la medida en que más vecinos se involucren en ese tipo de proyectos, se crean comunidades que se cuidan entre sí, reforzando el tejido social de la sociedad, pues no hay nada más que enriquecer las ideas surgidas por los propios vecinos.

En Acción Nacional consideramos preciso reconstruir las formas de vida vecinal para recomponer el tejido comunitario que nos permita restaurar la convivencia sana y segura de las familias vecinas, y en esta labor la sociedad civil tiene un papel fundamental.

Estamos convencidos de que con la aprobación de este dictamen contribuiremos cerrando espacios a la delincuencia y a las adicciones, y abrimos oportunidades para una mejor convivencia y seguridad de nuestras comunidades.

Compañeros legisladores, por todo lo anterior expuesto los invito a votar a favor este dictamen que se someterá a votación y que le da a la sociedad la oportunidad de empoderarse en la reconstrucción del tejido social. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, diputado.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra ahora el diputado Jaime Cárdenas en pro de este dictamen.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Buenos días, compañeras diputadas, compañeros diputados. Presidente, buenos días. Efectivamente me parece que se trata de un dictamen muy positivo. Es un dictamen positivo porque va a permitir que organizaciones ciudadanas participen en la discusión, en el debate, en el diseño de políticas públicas que favorezcan a su entorno urbano.

Es decir, que la propia sociedad, que las propias organizaciones ciudadanas tengan algo que decir sobre la manera en que en las ciudades, en las comunidades se decide la política pública en materia de urbanismo.

Por eso es positiva esta iniciativa y este dictamen, promovido por el compañero del PAN, Enrique Torres Delgado, y desde luego también auspiciada por el presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, el diputado Arturo Santana Alfaro.

Pero este dictamen nos debe obligar a reflexionar en torno a lo que pasa en otras comisiones, en particular en la Comisión de Puntos Constitucionales. El diputado Juventino Castro y su servidor hemos estado insistiendo, al igual que

otros diputados de esa comisión y diputados de la Comisión de Participación Ciudadana, para que se apruebe el proyecto de dictamen que está sobre la mesa de la Comisión de Puntos Constitucionales y en la mesa también de la Comisión de Participación Ciudadana, para que se apruebe el dictamen que establezca en nuestro país reformas a la Constitución para introducir en la Carta Magna de México mecanismos de democracia participativa, tales como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, el presupuesto participativo, la revocación de mandato, la acción ciudadana de inconstitucionalidad.

¿Y qué es lo que ha ocurrido en la Comisión de Puntos Constitucionales? Que ese proyecto de dictamen se ha paralizado, se encuentra detenido, no por la voluntad del presidente de la comisión que en todo momento ha auspiciado la aprobación de este dictamen, no por la posición de diputados del PRD, del PT, de algunos del PAN que insisten en la aprobación de este dictamen.

El grupo parlamentario que rechaza en México que los ciudadanos cuenten con mecanismos de democracia participativa y deliberativa es el Partido Revolucionario Institucional. El PRI no quiere, en la Comisión de Puntos Constitucionales ni en la Comisión de Participación Ciudadana, aprobar estos mecanismos de democracia participativa.

Esto hay que decirlo de cara a la nación. No es válido que el PRI se oponga a la democracia participativa, no es válido que a los ciudadanos de este país se les restrinjan sus derechos ciudadanos para participar más allá del proceso electoral.

La democracia contemporánea, compañeras y compañeros, no solamente se desahoga en cada proceso electoral. La democracia contemporánea debemos desahogarla en todo momento. Los ciudadanos deben tener los mecanismos participativos necesarios para vigilar el comportamiento de las autoridades en todo momento.

Los ciudadanos debemos ser autónomos y libres no solamente al momento de votar, sino en todo momento.

La sociedad mexicana nos está reclamando acercar la función del gobierno a lo que ellos reclaman y reivindican.

Ya es hora de ponerle punto final a este divorcio existente entre la clase política y la clase gobernada. Debe haber un acercamiento entre ciudadanos y autoridades, y la forma de lograr ese acercamiento, de romper con ese vínculo que se

separa día a día entre gobernantes y ciudadanos, es incorporando en la Carta Magna y en las leyes los mecanismos de democracia participativa.

Yo hago un llamado a los compañeros diputados del PRI, a las compañeras diputadas del PRI que participan en las comisiones de esta Cámara, principalmente en la Comisión de Puntos Constitucionales, a aprobar el dictamen que está pendiente, que incorporemos a los ciudadanos a la vida activa de este país en todo momento. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Por favor, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Guerrero.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Muchas gracias, nada más para solicitarle, diputado presidente, que del orden del día que hoy vamos a abordar se pudiera retirar el punto 22 de los puntos de acuerdo, y que pudiera ser programado para la siguiente sesión.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Con mucho gusto, en tanto que la Junta de Coordinación Política nos lo notifique.

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El diputado Erandi.

JAPON

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Solamente para que en este momento pudiera permitirme hacer un pronunciamiento a nombre del Grupo de Amistad México-Japón.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado. Como se lo habíamos ofrecido al inicio de la sesión, en este momento hará un pronunciamiento a nombre del Grupo de Amistad México-Japón.

Mientras usted sube para hacer uso de la palabra saludo la presencia de los alumnos de la escuela primaria Ramón García Chávez, del estado de México. Ellos son invitados del diputado Amador Monroy Estrada.

También tenemos invitados de la delegación Coyoacán, de la secundaria 43; invitados del diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez.²⁶

Y, de la escuela secundaria Andrés Molina Enríquez, invitados por la diputada Sandra Méndez Hernández. Todos ustedes sean bienvenidos a la Cámara de Diputados.

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez: Gracias, diputado presidente. A nombre propio y del Grupo de Amistad México-Japón, que me honro en presidir, extiendo nuestro más sentido pesar por los terribles acontecimientos que han ocurrido al pueblo japonés a consecuencia del terremoto, de 9 grados en escala Richter, y del tsunami que azotaron el pasado viernes 12 de marzo a un sinnúmero de poblaciones, y que han dejado como consecuencia miles de muertos, cientos de heridos y de personas damnificadas.

Desde esta Cámara de Diputados expresamos nuestra más sentidas condolencias y entera solidaridad a toda la nación japonesa con la que México ha extendido sus lazos de fraternidad y cooperación desde hace ya varios siglos, y cuyo pueblo nos inunda de tan rica y vasta cultura a todos y cada uno de los mexicanos.

La tragedia ocurrida a este país hermano implica una situación de desastre ante la cual el pueblo mexicano no debe ser ajeno. Sabemos bien que los instantes críticos en una eventualidad de esta naturaleza son precisamente en los esfuerzos que deben concentrarse para salvaguardar las vidas humanas, en rescatar a quienes permanecen bajo los escombros, en prestar atención médica a los heridos, en res-

tablecer los servicios mínimos que permitan a la región disponer de agua, energía, vivienda, el restablecimiento de infraestructura primaria, entre muchas otras necesidades que nuestros hermanos de Japón necesitan y que nosotros, pueblo mexicano, podemos cooperar con ellos. En estos casos de emergencia es indispensable brindar los apoyos y actuar de inmediato, con la urgencia que demanda la posibilidad de salvar vidas. México cuenta con la experiencia necesaria para prestar esta ayuda a la población pues derivado de lo acontecido en septiembre de 1985, contamos ya con capacidad material y con equipo, expertos en búsqueda y rescate de personas.

Los mexicanos ya hemos pasado por este tipo de emergencia y lo primero que surge es la solidaridad del pueblo mexicano. Es por eso que hacemos un llamado para continuar con esas acciones, para que el pueblo mexicano se solidarice con nuestros hermanos en Japón.

Quienes formamos parte de esta LXI Legislatura de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso, nos unimos y nos solidarizamos en torno a estos acontecimientos, con la firme convicción de colaborar para que de forma pronta nuestro hermano país del Japón se recupere de estos embates que sin piedad la naturaleza ha cobrado en su territorio y en su gente. Muchas gracias, diputado presidente.

«Pronunciamiento, a cargo del Presidente del Grupo de Amistad México-Japón, diputado José Erandi Bermúdez Méndez y en nombre del Grupo de Amistad México-Japón, externa un mensaje de solidaridad, fraternidad y da las más sinceras condolencias a la nación hermana del Japón

A nombre propio y del Grupo de Amistad México-Japón que me honro en presidir, extiendo nuestro más sentido pesar por los terribles acontecimientos que han ocurrido al pueblo japonés a consecuencia del terremoto de 9.0 grados en la escala de Richter y del Tsunami que azotaron el pasado viernes 11 de marzo a un sinnúmero de poblaciones y que ha dejado como consecuencia miles de muertos, cientos de heridos y de personas damnificadas.

Desde ésta Cámara de Diputados expresamos nuestras más sentidas condolencias y entera solidaridad a toda la Nación japonesa con la que México ha extendido sus lazos de fraternidad y cooperación desde hace ya varios siglos, y cuyo pueblo nos inunda de tan rica y vasta cultura a todos y cada uno de los mexicanos.

La tragedia ocurrida en el hermano país del Japón, implica una situación de desastre ante la cual el pueblo mexicano no es ajeno.

Sabemos bien que los instantes críticos en una eventualidad de esta naturaleza son precisamente en los que los esfuerzos deben concentrarse en salvaguardar las vidas humanas; en rescatar a quienes permanecen bajo los escombros, en prestar la atención médica necesaria a los heridos, en restablecer los servicios mínimos que permitan a la región disponer de agua, energía, atención médica, contar con alimento suficiente, medicamentos, vivienda de emergencia, el restablecimiento de la infraestructura primaria, entre otras necesidades que son urgentes para el pueblo y con lo que México puede cooperar de manera importante.

En estos casos de emergencia, es indispensable brindar los apoyos y actuar de inmediato, con la urgencia que demanda la posibilidad de salvar vidas. México cuenta con la experiencia necesaria para prestar ayuda a la población de Japón, pues derivado de lo acontecido en septiembre de 1985, contamos ya con la capacidad material y con equipos de expertos en búsqueda y rescate de personas.

Los mexicanos hemos pasado ya por este tipo de emergencias, y lo primero que surge es la solidaridad de la sociedad civil, a la que hacemos un llamado para continuar con las acciones y actividades de acopio de recursos para seguir colaborando a paliar las necesidades de las personas más afectadas.

De la misma forma queremos solicitar a la cancillería mexicana continuar con los esfuerzos y ofrecer todas las garantías a nuestros connacionales que se encuentran en Japón y estar atenta a sus necesidades y seguridad.

Quienes formamos parte de esta LXI legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, nos unimos y nos solidarizamos en torno a estos acontecimientos con la firme convicción de colaborar para que, de forma pronta, nuestro hermano país de Japón, se recupere de estos embates sin piedad que la naturaleza ha cobrado en su territorio y su gente.

Diputado José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), Presidente del Grupo de Amistad México-Japón.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A usted, diputado.

Anéxese el pronunciamiento del señor diputado Erandi Bermúdez, al comunicado que se da a la embajada de Japón, a nombre del Grupo de Amistad.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS
ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Denos el cómputo, señor diputado. Adelante, diputado.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Ciérrase el sistema de votación.

Diputado presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 354 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado por 354 votos y unanimidad, el proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, y pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

ARTICULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo décimo al artículo 4o., reformando la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo décimo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2008, los senadores Javier Orozco Gómez, Alejandro Moreno Cárdenas, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura física y deporte.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la iniciativa antes mencionada fuera turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos; para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 28 de abril de 2009, el pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad de 86 votos a favor el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos.

4. Para los efectos constitucionales, en esa misma fecha fue enviada a esta Honorable Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 30 de abril de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la minuta en comento, para análisis y dictamen correspondiente.

6. El 9 de febrero de 2010, la Diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, del Partido Acción Nacional, presentó

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a ésta Comisión, para efecto de dictaminar la Minuta en comentario.

7. El 4 de marzo de 2010, los senadores Javier Orozco Gómez, Alejandro Moreno Cárdenas, José Isabel Trejo Reyes y José Luís Máximo García Zalvidea, presentaron excitativa para que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara, dictamine la minuta antes señalada.

8. Con fecha 9 de marzo de 2010, se dio cuenta del oficio DGPL-2P1A.-4566 enviado por el Senado de la República, a través del cual remitió la excitativa mencionada.

II. Antecedentes de la minuta

Para un correcto entendimiento se transcribe el dictamen emitido por el Senado de la República, para consideración de ésta Comisión:

“Estas comisiones unidas comparten el espíritu que anima la iniciativa en estudio y se coincide con la propuesta.

Toda vez que, si bien es cierto que existe la Ley General de Cultura Física y Deporte, y que la Ley General de Educación establece como objetivo de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, que ésta estimule la educación física y la práctica del deporte, también lo es que, es preciso que nuestra Carta Magna consagre la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la cultura física y el deporte a través de su promoción, fomento y estímulo.

La práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El

derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Más allá de lo anterior, debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida el 21 de noviembre de 1978 durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, sólo podrán llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

De todos es sabido que el deporte engrandece la vida; el deporte y la actividad física amalgaman la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos, tanto físicos como psicológicos, de la vida futura. En definitiva, la actividad física y deportiva no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona.

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de palanca para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, entre otros.

La práctica de un ejercicio o deporte junto con la observancia de otros hábitos de salud puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno, reduciendo la tensión arterial.

En el caso de los adultos mayores la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

A grandes rasgos este es sólo un pequeño recuento de las grandes ventajas que la educación física y el deporte ofrece para el crecimiento y desarrollo integral. Su elevación a rango constitucional ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad mexicana.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado mexicano.

Asimismo, es importante mencionar que tanto en el ámbito internacional como en el derecho comparado es indudable que el deporte se ha convertido en una de las actividades del ser humano, que mayor atención capta; ya sea como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento o profesional; de ahí la gran importancia que representa y genera para la sociedad siendo innegable tanto su existencia y reconocimiento como derecho social.

Dicha existencia y reconocimiento del derecho del deporte que, en el ámbito internacional, guían a la cultura física y el deporte, han provocado y traído la atención de diferentes sectores de la sociedad quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas.

En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se argumenta que la falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte, La Ley General del Deporte y la actual Ley General de Cultura Física y Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado.

Así y conforme a los antecedentes jurídicos existentes en la materia, se estima obvio que ha correspondido al Derecho, jurídicamente hablando, un retraso en llegar a comprender a la cultura física y el deporte desde el especializado y particular punto de vista, lo cual nos permite en este momento dimensionar dichas actividades

tomando en cuenta y considerando que si bien es cierto se ha escrito y han estudiado como un fenómeno basado en la actividad física, nos queda claro que también son un fenómeno normativo; donde las reglas y normas, incluso propias, llegan a rebasar los límites establecidos en cada una de sus modalidades, mismos que repercuten en diversas ocasiones diferentes ámbitos sociales por lo que no es posible seguir haciendo caso omiso de las acciones y repercusiones jurídicas de las actividades físicas deportivas.

Es por ello que el planteamiento motivo del presente dictamen obtiene mayor repercusión cuando se trata como lo plantean los autores de la iniciativa, de la inserción de la cultura física y el deporte en los ordenamientos jurídicos y aun más cuando se promueve su incorporación al derecho positivo mexicano desde su constitucionalización como un derecho social, cuestión sin duda alguna novedosa que directamente incidirá en nuestro contexto normativo y doctrinal.

Por tal motivo y como lo han afirmado diversos teóricos de la materia, “se hace impostergable un acercamiento al deporte desde la perspectiva del Derecho, que permita delinear los contornos teóricos de la dogmática particular del derecho al deporte, en primer lugar, y a partir de la misma determinar si sus elementos constitutivos operan en el ámbito normativo del deporte, bien sea éste producto de los órganos estatales o bien las organizaciones deportivas”.

De tal manera que lo anteriormente expuesto coincide con lo planteado por los autores de la iniciativa, con referencia a que se debe definir claramente la participación del Estado, de su órgano representante; al igual que de asociaciones civiles como la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano en el fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país.

Por lo que corresponde a la reforma a la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional, los autores consideran que dicha fracción solo otorga a un poder del Estado, en este caso al Legislativo Federal, la facultad de legislar para establecer bases generales de coordinación en la materia, más no su proclamación y reconocimiento como un derecho.

Es por ello que con el reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en el artículo 4o. constitucional, el complemento necesario de dicha adición resultaría ser precisamente la adecuación de dicha fracción XXIX-J, dando hincapié a la expedición de una nueva ley de carácter reglamentario correspondiente al derecho a la cultura física y el deporte.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, coinciden en la necesidad de aprobar la iniciativa propuesta.

Respecto al artículo 4o. constitucional se considera más conveniente que el párrafo que se adiciona sea un párrafo décimo, considerando la reciente reforma al mismo artículo, relativa al derecho a la cultura.

Asimismo en lo que respecta a los preceptos de “**normativa**” y “**difusión**” contenidos en dicho párrafo, consideramos la necesidad de modificar su redacción, tomando en cuenta que la atribución normativa se encuentra implícita en la expresión “**conforme a las leyes en la materia**”, mientras que la expresión “**difusión**” podría llevar a suponer que nadie más que el Estado puede ocuparse de la difusión del deporte, incluso del profesional o de espectáculos deportivos.

En lo relativo al régimen transitorio planteado, correspondiente al plazo para la expedición de la consecuente Ley Reglamentaria, hemos considerado hacer únicamente algunas adecuaciones tendientes a una mejor redacción.

Por las razones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta de la iniciativa de mérito es loable y necesaria, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de decreto

Por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. (...)

I a XXIX-I. (...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. a XXX. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve.”

III. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo para agregar un décimo párrafo al artículo 4o. y modificar la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los últimos años, ha sido una constante por parte de ésta Cámara, la protección de los derechos colectivos, muestra de ello, son las diferentes reformas a la Constitución sobre derechos colectivos que tienen como fin proteger al individuo y su medio ambiente, así como procurar un sano desarrollo proveyéndole diversos medios para una vida plena y satisfactoria.

Para seguir con la constante de espíritu protector, esta Comisión considera procedente plasmar en la Constitución el derecho al deporte, ello en función de lo siguiente:

El origen del derecho del deporte, es uno de los acontecimientos más destacados en el campo jurídico universal –y del cual no sólo no es ajeno el derecho mexicano, sino inclusive “pionero”-, esto es así, en atención al espíritu del constituyente de 1917 que dio pauta al nacimiento de los derechos sociales.

En efecto, se trata de derechos en los cuales se entroniza al ser humano no como individuo aislado, sino formando parte –y parte dinámica- de una colectividad que tiene una tarea, una finalidad, igualmente colectiva.

El jurista español Luis María Cazorla en la obra *Derecho del Deporte*, refiere que la evolución del mismo, ocurrió de modo progresivo a medida que se desarrolla la revolución industrial, que da nacimiento a la civilización mecánica y plantea el problema del proletariado obrero, derivado de que la noción del Estado gendarme es remplazada por la concepción del Estado providencia. Las Constituciones occidentales incorporan nuevos derechos económicos y sociales, que tienen la finalidad de: el acceso de todos los ciudadanos a un mínimo vital indispensable, al bienestar entendido en su plena acepción sin agotarse en sus contenidos meramente materiales.

El derecho al deporte, aparece ligado a la concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bienestar que éstos deben deparar a sus ciudadanos; el deporte, dotado de respaldo constitucional, se convierte en as-

pecto señero de la idea de calidad de vida que el Estado debe procurar a sus gobernados.

Como resultado del movimiento social de 1910, plasmado normativamente en la Constitución Política de 1917, la preocupación mexicana ya no se dirige tanto a los derechos individuales y a su defensa –que por supuesto son plenamente ratificados-, sino por los derechos sociales que novedosamente enumera y sostiene nuestra vigente Constitución.

No cabe duda que correspondió a nuestra Constitución, el privilegio de ser la primera que consagró las normas protectoras de las clases sociales y su pleno reconocimiento. Los derechos sociales imponen al Estado un hacer, una conducta positiva que cuida la condición de los hombres frente a la economía y el capital, a la vez que significan un imperativo dirigido al Estado para que vigile, intervenga y garantice su respeto.

Tanto en la urbe moderna como en nuestra América Latina, se ha producido un auge de estudios y logros legislativos de la denominada constitucionalización del deporte, de los cuales el derecho comparado, en diversas constituciones, puede destacar:

Constitución Federal de la Confederación Suiza

Artículo 68 Deporte

1. La Confederación fomentará el deporte, especialmente la formación deportiva.
2. Gestionará una Escuela deportiva.
3. Podrá decretar normas sobre la práctica del deporte juvenil y declarar obligatoria la enseñanza del deporte en los colegios.

Constitución de Portugal

Artículo 79

1. Todos tienen derecho a la cultura física y al deporte.
2. Corresponde al Estado, en colaboración con los establecimientos de enseñanza y las asociaciones y colectividades deportivas promover, estimular, guiar, orientar y apoyar la práctica y difusión de la cultura física y del deporte, así como prevenir la violencia en el deporte.

Constitución de Bulgaria

Artículo 52

(1) Los ciudadanos tienen derecho a seguro médico garantizarle la atención médica asequible y de atención médica gratuita en las condiciones y procedimientos establecidos por la ley.

(2) La atención médica se financiarán con cargo al presupuesto del Estado, los empleadores, a través de planes de seguros de salud privados y colectivos, y de otras fuentes de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley.

(3) El Estado protegerá la salud de todos los ciudadanos y promoverá el desarrollo del deporte y el turismo.

(4) Nadie podrá ser sometido a tratamiento médico por la fuerza o las medidas sanitarias, salvo en los casos previstos por la ley.

(5) El Estado debe ejercer un control sobre todos los centros médicos y más de la producción y el comercio de productos farmacéuticos, sustancias biológicamente activas y equipo médico.

Constitución de España

Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Constitución de Guatemala

Artículo 91

Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presu-

puesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.

Artículo 92

Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

Constitución de Panamá

Artículo 82

El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.

Constitución de Cuba

Artículo 90. El Estado

1. como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza:

- Que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades;
- Que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia;
- Que no haya enfermo que no tenga atención médica;
- Que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido;
- Que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar;
- Que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte.

Constitución de Colombia

Artículo 52

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Constitución de Perú

Artículo 14

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Constitución de Brasil

Artículo 217

Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando:

I. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento;

II. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición;

III. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional;

IV. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional.

1o. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley.

2o. La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final.

3o. El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social.

Constitución de Nicaragua

Artículo 65

Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales.

Constitución de Chile

Artículo 107. ...

Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte. La participación municipal en ellas se regirá por la ley orgánica constitucional respectiva.

Constitución de Ecuador

Artículo 82

El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como ac-

tividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.

Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

Constitución de Paraguay

Artículo 84

El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.

Constitución de Venezuela

Artículo 111

Todas las personas tienen el derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva.

El estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley.

El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

Por lo que respecta en la actualidad, el derecho al deporte no sólo debe ser visto como un derecho social aislado, si-

no por el contrario, resulta ser un derecho que en conjunto a los previamente señalados en la Constitución, de su cumplimiento se complementan.

Es sabido, que el propio artículo 4o. constitucional, ya contempla el derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado y otros derechos que generan un bienestar en el individuo.

El derecho al deporte, resulta ser un derecho más que debe ser incluido en nuestra Constitución, como garante del desarrollo personal del individuo y de la sociedad.

El arribo de las denominadas sociedades de masas han hecho complejos los escenarios de tensión colectiva, económica y política, y han establecido la necesidad de búsqueda de mecanismos de cohesión social e incorporación efectiva de los derechos denominados de tercera generación.

Estos derechos de tercera generación, que en esencia son colectivos, se han introducido gradualmente en los marcos normativos de la mayoría de los países, para responder a los complejos escenarios actuales de la sociedad moderna y su plena incorporación debe ser la aspiración de un Estado social de derecho.

Hoy en día, el bienestar del individuo y de la sociedad se encuentra en una crisis que debe ser atendida con urgencia, tal emergencia son los alarmantes índices de obesidad infantil. De acuerdo a la Secretaría de Salud, se debe a dos factores principales: alimentación inadecuada y una falta de actividad física, que están asociadas al sedentarismo, producto de las condiciones de vida actuales, incluyendo que no existen programas gubernamentales, que verdaderamente incluyan al menor en programas de desarrollo físico.

El promedio nacional, determina que 30 por ciento de la población tiene obesidad y 70 por ciento sobrepeso, cifras alarmantes y demuestran en términos generales un incumplimiento al mandato constitucional de bienestar.

Es preciso recordar que el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2007-2012, establece: **“El gobierno de la República prestará especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte, la cultura y el deporte...”**, circunstancias que en conjunto justifica la procedencia de la reforma en estudio en el presente dictamen.

Esta comisión dictaminadora, considera que la incorporación de las reformas propuestas, sin duda alguna enriquecerán el actual marco jurídico nacional y consagrarán la existencia en nuestro derecho positivo de una nueva materia inexistente en el país, como la del derecho público del deporte, permitiendo a nuestras comunidades universitarias, docentes e investigadores entre otras interesadas, a participar en el desarrollo jurídico de esta vital e importante actividad en la vida nacional.

La adecuación y actualización de la fracción XXIX-J del artículo 73, permitirá la expedición de una nueva Ley Reglamentaria en la materia, de la que podrán emanar un determinado grupo de reglamentos que complementen la legislación en materias como:

- a) Deportistas de alto rendimiento;
- b) Disciplina deportiva;
- c) Reconocimiento de la formación y titulación de los técnicos y entrenadores deportivos;
- d) Prevención de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos;
- e) Registro y reconocimiento de asociaciones deportivas nacionales;
- f) Conformación de delegaciones representativas nacionales, y
- g) Regulación laboral especial de los deportistas profesionales, complementario de la Ley Federal del Trabajo.
- h) La vinculación del derecho a la cultura física y al deporte con los derechos a la salud, educación y la alimentación.

El reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado, la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados:

IV. Concluye

Primero. Esta comisión dictaminadora, comparte las consideraciones anteriormente expuestas de la legisladora, para dictaminar en sentido positivo el proyecto que adiciona un décimo párrafo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que muestran el trabajo de años de análisis, discusión y acuerdo de todas las fuerzas políticas, organizaciones sociales y académicos del país y sociedad civil, en materia de cultura física y deporte, que se hizo tangible en la iniciativa presentada en el Senado de la República.

Segundo. En este tenor, la Comisión de Puntos Constitucionales precisa que la incorporación explícita del derecho a la cultura física y el deporte, de acuerdo al estudio de derecho comparado realizado por esta Comisión, ha tenido un impacto significativo en las sociedades contemporáneas, en las cuales se introdujo como derecho, la obligación del Estado a fomentarlo, lo que les ha permitido establecer una política de Estado en materia deportiva, con bases jurídicamente sólidas, pudiendo implementar a su interior una mejor cultura deportiva, así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramente, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.

Tercero. Que en la sociedad moderna, se favorecieron durante mucho tiempo las relaciones entre individuos y las instituciones, con los antiguos marcos normativos de corte individualista y liberal; pero que el desplazamiento de las sociedades de producción a sociedades de consumo, acrecentó los conflictos sociales en todas las sociedades contemporáneas y la mexicana no es la excepción.

Cuarto. Con las reformas y adiciones propuestas, no habrá mas posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que desmeriten, intervengan o interrumpan el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia.

Quinto. La estructura normativa de la cultura física y del deporte en nuestro país, será reformada desde la perspectiva de ambas, como un derecho y no como un concepto complementario o coyuntural, lo que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias.

Sexto. Que el principio jurídico de la tutela de intereses y derechos colectivos, no puede ser de carácter limitativo a unas cuantas materias; ya que se establecerían criterios reduccionistas, en los derechos de los sujetos en materia de acciones colectivas en la Ley Fundamental, que contravienen el espíritu incluyente de la reforma, así como el pleno goce de derechos de todos los mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora estima pertinente aceptar las reformas por el Senado de la República, fortaleciendo por parte de esta colegisladora los considerandos vertidos, con el fin de demostrar la procedencia y urgencia de la reforma propuesta. Es por ello que con fundamento en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta comisión someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-I. ...

XXIX-J.- Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

XXIX-K. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días de marzo de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica en abstención), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica en abstención), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas, Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Se le concede la palabra al diputado Juventino Castro y Castro para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Di-

putados, hasta por 15 minutos. Adelante, doctor, maestro y apreciado diputado.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Con su venia, señor presidente. Señoras legisladoras y señores legisladores, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara que me honro en presidir, vengo a presentar el dictamen en sentido positivo a la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y reforma la fracción XXIX, letra J, del artículo 73 de la Constitución...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a suplicar a los señores diputados guardar silencio para poder escuchar al orador. Permítame usted, señor diputado. Adelante diputado Castro y Castro.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Los primeros 29 artículos de la Constitución que nos rige establecen los derechos fundamentales que reconoce el Estado mexicano a los habitantes del país, y las garantías que el propio Estado queda comprometido a otorgar.

Dentro de esos derechos fundamentales se encuentran los que se reconocen a los individuos en sus libertades de acción y de respeto a la misma, ya sea en sus costumbres, creencias y usos para desarrollarse a plenitud, no sólo por el Estado, sino por las personas titulares de él.

Es así como se garantiza por nuestro sistema constitucional la libertad corporal y las disposiciones frente a los principios religiosos ante la libre expresión y manifestación de las ideas y, como ciudadano, padre de familia, residente en un hogar habitable, en general la Constitución garantiza que el ser humano se desarrolle en su plenitud.

A estos atributos se le llama derechos humanos, son derechos fundamentales por sus características propias del ser humano en una sociedad de la misma calidad.

Nos ha parecido así que nuestros Constituyentes hubieren previsto totalmente defensas para el ser humano a plenitud en toda su vida ante la colectividad, pero no es así; las necesidades humanas han cambiado y se han multiplicado.

Por tanto, en la minuta del Senado y por consiguiente en este dictamen, se puntualizan relaciones normativas respecto de las nuevas necesidades que nuestra actual sociedad exige. Una de ellas ha sido la previsión de que los que

habitan en nuestro país tengan acceso a la plenitud de los servicios de salud y de educación.

Para prever normalmente la salud de los habitantes de nuestra sociedad, ya sea que se trate de atenciones profesionales o bien de sistemas preventivos o continuos las disciplinas educativas a su vez significan no sólo estrategias para afrontar problemas cotidianos y para ilustrar a los educandos, sino para adoptar una estrategia en el convivir, en el crear y en el proyectar, bajo un sistema de acción disciplinario.

Todo ello es una referencia a las prácticas de lucha y de toma de decisiones que contienen en su esencia al deporte como rutina para preservar la salud y también para ensayar una dinámica de acción.

No existe en nuestro sistema constitucional un derecho a practicar un deporte, que no sólo preserve la salud sino que permita ensayar estrategias vivenciales. El Senado de la República así lo ha entendido y, por consiguiente, esta Comisión de Puntos Constitucionales lo ha ratificado en el dictamen que se pone a su consideración, al haber analizado cuidadosamente iniciativas que impulsan una reforma constitucional para promover no sólo un derecho social aislado, sino un lógico complemento de los derechos fundamentales con los cuales contamos y en ocasiones con mucha anticipación.

Un gran número de constituciones de países amigos contemplan ya el derecho a la protección de la salud como medio aprobado para generar en los individuos su bienestar generalizado.

Por todo ello, la Comisión de Puntos Constitucionales ha visto en la minuta del Senado una reforma constitucional que dará contenido al derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Por tanto, se propone en este dictamen una adición al artículo 4o., que comprende un nuevo derecho adicional a los que se han dado cabida y que enriquecen al individuo en nuestra sociedad.

Por su parte, el artículo 73 autorizará -si ustedes lo aprueban- al Congreso de la Unión a expedir y dar contenido a una ley especial en la materia en donde se reglamenten los nuevos derechos reconocidos.

Inspira esta recomendación una de las conclusiones del Senado cuando aprobó la reforma: "El reconocimiento cons-

titudinal del derecho a la cultura física y al deporte significaría para los Poderes del Estado la asunción de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa del Estado mexicano”. Mu-chísimas gracias.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas y diputado Fernández, ¿con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para apuntarme en la lista.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para apuntarse a la lista. Permítame leer. Para posicionar por los grupos parlamentarios en la discusión en lo general se han registrado, por el Partido del Trabajo, el diputado Muñoz Ledo. Por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Guillermo Cueva Sada. Por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado Nazario Norberto Sánchez. Y por el PAN, el diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera. Desahogada esta lista, inscribiremos a favor y en contra a los señores diputados.

Damos un saludo al licenciado Germán Ibarra Ramos, distinguido ciudadano sinaloense invitado por los diputados Rolando Bojórquez Gutiérrez y los diputados del Grupo del PRI, de Sinaloa. Bienvenido nuestro amigo Ibarra a la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el diputado Porfirio Muñoz Ledo, para posicionar por 5 minutos. Adelante.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega: Ciudadano presidente, compañeras y compañeros, vengo a emitir una opinión a favor de esta reforma que hace tiempo se había venido elaborando, aunque originalmente, y es algo que no me explico del todo, era una reforma al artículo 3o de la Constitución, que es el que rige los derechos humanos en materia educativa.

Ahora, aparece en el 4o, bueno está, con una enmienda o reforma a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución, para otorgar facultades concurrentes a la federación, a los estados y al Distrito Federal diría, también a los municipios en la materia.

Votaré a favor, porque está en el buen sentido, pero quiero subrayar que estas declaraciones sin políticas públicas que permitan su exigibilidad pueden terminar en saludos a la Bandera.

El tema de la educación física en el Sistema Educativo Nacional ha sido crecientemente desatendido por varias razones:

Primero. La carencia de un sistema de formación de profesores y de plazas suficientes en las escuelas. Menos de 10 por ciento de las escuelas de educación básica tienen profesores de educación física.

Segundo. Por la estrechez de los espacios escolares y por su falta de acceso a parques, jardines y sistemas de seguridad social.

Tercero. Por el tema de la salud y la alimentación de los educandos. No es posible seguir fomentando la alimentación chatarra cuando al mismo tiempo se está pidiendo en contrapeso fomentar la educación física tenemos que atacar los problemas por su raíz.

Quiero decir, además, que la entidad de gobierno federal responsable de coordinar tanto educación pública como educación física, como deporte es la Secretaría de Educación Pública y no quisiera que se entendiera esta inclusión en el artículo 4o como una merma en sus responsabilidades.

En cuanto a reporte se exige un Programa Nacional del Deporte. Tenemos en un nivel el deporte escolar en la formación de los educandos: tenemos el deporte municipal y tenemos pendiente la coordinación de todas las instancias de bienestar social municipales, empresas y sindicatos, hay el ordenamiento, pero no hay un sistema.

Tenemos, por otra parte, las federaciones deportivas que por desgracia están en manos de intereses particulares, fundamentalmente, de las mismas televisoras que envenenan con sus comerciales a la juventud.

Tenemos, también, un sistema de coordinación de ligas deportivas, terriblemente, centralizadas.

Tenemos, por último, un sistema de alta competencia deportiva que no está vinculado para nada con el sistema educativo. Los países que tienen grandes rendimientos en los juegos olímpicos es porque han enraizado la formación de los deportistas en el sistema educativo.

Mi temor es que, al no aparecer en el artículo 3o. se entienda que es un derecho por fuera del sistema educativo, cuando el artículo 3o. consagra derechos para todas las personas, y mi último temor de carácter genérico, aunque debo decir que está muy bien fundamentada la iniciativa y está muy bien redactada, es que sigamos con la vieja práctica de consagrar derechos sociales que carecen en absoluto de exigibilidad.

Yo propondría a los interesados en este tema que elaboráramos y que planteáramos reformas fundamentales al sistema de educación y de promoción deportiva, que convirtieran estos buenos propósitos en realidades. Muchas gracias, presidente.

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Muños Ledo, ahora tiene el uso de la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, hasta por 5 minutos.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, mente sana en cuerpo sano. Sí, compañeros, para mantener nuestra mente y cuerpo sanos, sin vicios ni ocio, es necesario mantenernos activos, practicar algún deporte. Por simple que éste sea, siempre fortalecer y ocupar nuestra mente en algo positivo.

El deporte es salud, quién no ha escuchado esta frase. Yo creo que todos, pues hagamos lo necesario para que esta frase no sólo sean palabras al aire. Corresponde al Estado establecer todas las acciones que hagan posible una mejor vida para los mexicanos, por ello la promoción, fomento y estímulo del deporte es nuestra obligación.

Quién ha olvidado que México, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, ocupa la primera posición mundial entera en obesidad, lo que significa que aproximadamente el 30 por ciento de la población adulta tiene este problema y el 69.5 por ciento sufre de sobrepeso.

También vemos con tristeza que aproximadamente un millón de jóvenes en México se encuentra vulnerable a las garras del crimen organizado y a la violencia, por falta de trabajo y educación, pero también por falta de promoción,

fomento y estímulo o espacios adecuados para participar en algún deporte. Alarmante, ¿verdad?

Se considera que en el país viven aproximadamente 29 millones de jóvenes entre 14 a 29 años ¿Por qué no brindarles la oportunidad de practicar algún deporte en algún lugar, en lugar de dedicarse a andar robando automóviles? ¿Qué preferimos y deseamos, niños y jóvenes con un balón de futbol o con una pistola; niños enfermos de diabetes o niños sanos?

En espacios como la Conferencia Mundial de la Juventud 2010,1 llevada a cabo en agosto del año pasado en nuestro país como anfitrión, se expusieron datos que reflejan la alta necesidad que se tiene que acercar a nuestros niños y jóvenes a una cultura con más deporte, lo que además de alejarlos de las calles, los vicios y la delincuencia, los lleva a una vida más sana.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, no hay que olvidar que los niños y jóvenes son el futuro y presente de nuestro país. Dar la importancia al deporte no sólo es hablar de él sino vivirlo, sentirlo y apoyarlo para crear una cultura de deporte. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cueva Sada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por 5 minutos.

Mientras tanto, aprovechamos para dar la bienvenida a invitados del Comité Municipal del municipio de Atlacomulco, estado de México, invitados por el diputado Emilio Chuayffet Chemor.

Igualmente del Instituto Latino de México del Distrito Federal, invitados por la diputada Silvia Pérez Ceballos.

A personal y alumnos de la escuela secundaria Sor Juana Inés de la Cruz de Ecatepec, estado de México, invitados por el diputado Martín Vázquez Pérez.

De la Universidad del Valle de México, campus Lomas Verdes de Naucalpan, estado de México, invitados por el diputado Rodrigo Reina Liceaga.

También a los ganadores del concurso de dibujo El diputado contigo, invitados por el diputado Liborio Vidal Aguilar. Sean todas y todos ustedes bienvenidos. Adelante, diputado Nazario Norberto.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias. Con su permiso, diputado presidente. Esta reforma trascendental del artículo 4o. constitucional, así como del artículo 73, fracción XXIX-J es muy importante, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El artículo 4o. queda reformado de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

La fracción XXIX del artículo 73 queda de la siguiente manera:

Para legislar en materia de cultura física y deporte con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o, establece la concurrencia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la participación de los sectores social y privado.

El derecho al deporte aparece ligado a la concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bienestar que éstos deben deparar a sus ciudadanos. El deporte, dotado de respaldo constitucional, se convierte en un aspecto de la idea de calidad de vida que el Estado debe procurar a sus gobernados.

Hoy en día el bienestar del individuo y de la sociedad se encuentra en una crisis que debe ser atendida con urgencia. Tal emergencia son los alarmantes índices de obesidad infantil, juvenil y adulta, siendo así que el ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales, por medio de la educación física y el deporte, deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como de los demás aspectos de la vida social.

El deporte y la actividad física unen la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos tanto físicos como psicológicos.

En definitiva, la actividad física y deportiva no sólo es diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona. La práctica de un

ejercicio o deporte, junto con la observancia de otros hábitos de salud, puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además, el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno y reproduciendo así la tensión arterial.

El derecho al deporte resulta ser un derecho más que debe ser incluido en nuestra Constitución, como garante del desarrollo personal del individuo y de la sociedad. Es por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, que es necesaria la incorporación explícita del derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Carta Magna.

Por eso los convoco, compañeras y compañeros, a que voten a favor de esta iniciativa trascendental. Muchas gracias, diputados y diputadas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Norberto Sánchez. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos.

El diputado Víctor Alejandro Balderas Vaquera: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, el deporte ha estado presente en la historia de la humanidad como una actividad sana, por ello es que en todas las culturas su importancia ha sido manifiesta.

Realizar actividades deportivas contribuye a lograr una condición física apropiada y una salud inmejorable, al mismo tiempo permite un mejor desarrollo intelectual propiciando personas más ágiles física y mentalmente.

Gracias al deporte la población puede aumentar su esperanza de vida y reducir la probabilidad de desarrollar varias enfermedades. No obstante, los beneficios no sólo se limitan al aspecto físico sino social, ya que es de gran utilidad, a fin de fomentar la integración social y a enseñar mecanismos de control, así como beneficios psicológicos como la reducción de la depresión y la mejora de la concentración.

El deporte tiene un efecto muy poderoso, tanto en el tratamiento como en la prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La inactividad física es el gran problema en nuestro tiempo.

La actividad física, regulada con una correcta intensidad, duración y frecuencia, provoca beneficios en la salud, por-

que reduce los riesgos de enfermedades cardiovasculares en un 40 por ciento, disminuye el riesgo de enfermedades cerebrovasculares en un 27 por ciento, reduce la incidencia de diabetes casi en un 50 por ciento, reduce la incidencia en alta presión sanguínea por casi un 50 por ciento, reduce la mortalidad y el riesgo de recurrencia de cáncer de mama por un 50 por ciento, puede reducir el cáncer de colon en un 60 por ciento, puede reducir el riesgo de desarrollar la enfermedad de Alzheimer en una tercera parte, puede disminuir la depresión tan efectivamente como el medicamento Prozac o la actividad psicológica, entre otras.

Además se sabe que el ejercicio físico ayuda al desarrollo corporal armónico, incrementando las capacidades motrices básicas de nuestro organismo.

Hay evidencia de que el ejercicio físico sistematizado auxilia a los escolares en sus actividades académicas al demostrarse un incremento en su desempeño en aquellos que lo realizan en forma regular y bien encaminada.

Sin duda podemos observar que los beneficios que aporta el deporte a la sociedad son de suma importancia, todo tomando en consideración que actualmente en nuestro país enfrentamos un problema de gran magnitud en todos los grupos de edad, el cual se está experimentando a gran velocidad: el sobrepeso y la obesidad, esto a consecuencia del sedentarismo y la escasa práctica de la cultura física y del deporte entre la población.

Lo anterior a pesar del esfuerzo mexicano por buscar generar cada vez mayores acciones y espacios, a fin de que la población realice actividades físicas y deportivas de manera constante.

En Acción Nacional es de nuestro interés que México sea un país sano, en donde las personas sin distinción alguna cuenten con los instrumentos necesarios que les permitan formar aptitudes, capacidades, hábitos y destrezas que contribuyan a su desarrollo integral.

En este orden de ideas compartimos el sentido del presente dictamen toda vez que resulta un gran avance al reconocer el derecho constitucional de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, al tiempo de fijar el compromiso del Estado en sus tres órdenes de gobierno, de promover y fomentar todas aquellas acciones a fin de hacer efectivo el cumplimiento de este derecho.

La reforma que hoy aprobaremos fortalecerá el derecho a la cultura y al deporte para toda la población, pero tendrá un impacto fundamental en nuestra niñez y juventud, que en muchos casos se encuentran hoy en gran riesgo de convertirse en víctimas de adicciones, delincuencia o de problemas de salud como la obesidad.

Asimismo, estamos convencidos de que la reforma que hoy nos ocupa permitirá que como legisladores nos comprometamos a revisar el marco jurídico vigente en la materia, especialmente la Ley General de la Cultura Física y el Deporte, con el fin común de actualizar y reforzar las bases para el desarrollo del deporte nacional y de la sociedad.

Agradezco a la Comisión de Puntos Constitucionales por su apoyo, ya que ninguno de sus integrantes votó en contra de esta reforma. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias a usted, diputado Balderas. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por 5 minutos.

El diputado José Ricardo López Pescador: Gracias, señor presidente. Amigas y amigos, compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos revisando una reforma constitucional de enorme trascendencia. Se trata de adicionar un párrafo décimo al artículo 4o., de la Constitución y una reforma a la fracción XXIX del artículo 73 de la Carta Magna.

En las actuales condiciones, hoy más que nunca el Estado mexicano debe asumir un compromiso serio, un compromiso que tenga base constitucional para diseñar políticas públicas que fomenten la cultura física y la práctica del deporte.

Los principales beneficiarios de esta reforma que hoy está a su consideración son los casi 30 millones de jóvenes mexicanos entre 14 y 29 años de edad. Esta reforma, de concretarse, busca generar condiciones para el desarrollo pleno de la personalidad humana. Las habilidades, las destrezas físicas e intelectuales de los jóvenes necesitamos hacerlas prioridad en nuestro país. El deporte incide directamente en la salud de quienes lo practican.

Por eso, a través del deporte, los jóvenes pueden en México destinar sus actividades al desarrollo pleno. Es tiempo de comprometernos con los jóvenes de México. Es tiempo

de que tomemos decisiones que incidan en políticas públicas a favor de esa juventud que hoy demanda de nosotros decisiones, acuerdos, propuestas y legislación acorde con esas necesidades.

Hoy, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quiero pedirles su voto a favor de este dictamen. El PRI comparte el contenido pleno de este dictamen porque estamos comprometidos con una política social que remueva las estructuras de nuestro orden, y trabajar por la juventud, con ellos, y que el Estado se comprometa con políticas claras, con bases constitucionales es hoy una responsabilidad nuestra.

El Estado mexicano debe tener más compromiso con la práctica del deporte. Hoy estamos, con este dictamen también, ampliando los derechos de los gobernados. La juventud mexicana hoy demanda de nosotros, de esta Cámara, un compromiso serio. Por eso esta reforma viene a consolidar una demanda de la juventud mexicana.

Vamos también a legislar en la ley secundaria de este artículo 4 de la Constitución. Por eso es que, a nombre de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, les solicito que votemos a favor de este dictamen y le demos a la juventud mexicana mayores expectativas de desarrollo, alejados de otras tentaciones. Los jóvenes mexicanos quieren desarrollarse plenamente y quieren desarrollarse en un ámbito positivo a sus cualidades y desde luego, a lo que este país demanda. Muchas gracias y esperamos su voto a favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado López Pescador. Continuamos ahora con la siguiente ronda de oradores. Para hablar en contra tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia. Es a favor, perdón. Y luego el diputado Gerardo Fernández Noroña, también a favor. Perdón, estábamos aquí mal referenciados. Dicen que por la costumbre; pero de ninguna manera, aquí está el diputado para hablar a favor del dictamen.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, diputado presidente. Sí, ya es la costumbre. Pero no, ahora es a favor, presidente.

Desde luego que se trata de un buen dictamen. Es un dictamen que está proponiendo reformas y modificaciones al artículo 4o. de la Constitución y al artículo 73, para establecer como derecho fundamental, como derecho humano,

el acceso de cualquier persona a la cultura física y al deporte. Esto, desde luego, es importantísimo.

El diputado Muñoz Ledo hace un momento hablaba de lo importante que era o que hubiese significado incorporar este derecho humano al deporte en la parte del derecho a la educación. Tiene razón Porfirio, tiene que ver con la educación. Así lo veía el ideal griego de la paideia. El deporte, la gimnasia y desde luego el conocimiento teórico, filosófico, matemático estaban vinculados a la educación.

Pero también el derecho humano al deporte tiene relación con la salud y tiene relación con la alimentación; es decir, este dictamen está promoviendo un enfoque –como se dice hoy día– holístico o integral de la persona. Vincula al deporte, la educación, la salud, la alimentación para promover el desarrollo humano, el desarrollo de cada persona.

Decía yo hace un momento que este dictamen tiene como fundamento filosófico y teórico la idea de aquel filósofo griego Isócrates, que hablaba de la paideia, de la vinculación para el desarrollo humano del cuerpo con el espíritu o del cuerpo con el alma como base de la educación.

Simplemente para ilustrar a la asamblea voy a hablar de cómo en la paideia se integraba como base de la educación un buen número de materias. Estaba en la paideia la gimnasia, la gramática, la retórica, la poesía, las matemáticas y la filosofía. Todos estos elementos, todas estas asignaturas contribuían al desarrollo integral y holístico de los seres humanos.

Esta idea creo que pervive en este dictamen. Sin embargo, a mí me preocupan dos cuestiones que no prevé el dictamen, aunque voy a votar a favor. Una materia que no prevé este dictamen es el tema, también apuntado por mi compañero Muñoz Ledo, de la exigibilidad de este derecho. Cómo vamos a hacer exigible el derecho humano al deporte y a la cultura física cuando nuestra constitución no establece los mecanismos de defensa constitucional, no establece los mecanismos procesales, constitucionales para hacer exigible este derecho humano a la cultura física y al deporte.

Creo que aquí hay una deficiencia en el dictamen; deficiencia que, me dirán muchos, puede ser cubierta en la legislación secundaria, pero de nuevo aquí hay un defecto constitucional porque las leyes secundarias no son para hacer exigibles los derechos constitucionales. La Constitu-

ción debe prever sus propios mecanismos para hacer exigibles los derechos.

Y otro aspecto que me preocupa de este dictamen es la participación que prevé la fracción XXIX-J del artículo 73, que permite la intervención del sector privado para promover, para garantizar el derecho humano a la cultura física y al deporte; y esto me da mucho temor, la intervención del sector privado. Me da temor por dos razones: una teórica constitucional y otra real, otra fáctica.

La teórica constitucional que establece que los derechos humanos están fuera del comercio. El derecho a la educación, a la salud, al deporte, a la alimentación no deben tener nada que ver con el comercio y con el negocio privado, y al incorporar al sector privado al ejercicio del derecho del deporte y de la cultura física podemos incorporar este fenómeno o esta parte comercial que es a todas luces indebida.

Segunda razón. Me preocupa en este dictamen la inclusión del sector privado, y con esto termino, señor presidente, porque este dictamen ha sido promovido por el Partido Verde Ecologista de México, que en el enfoque de los derechos humanos siempre ve, siempre observa la intervención del sector comercial o del mercado en el ejercicio y en la garantía de los derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de lo anterior voy a votar a favor, esperando que en la legislación secundaria no exista un fin comercial o un fin económico, un fin de mercado para garantizar el derecho humano a la cultura física y al deporte. Por su atención, muchas gracias compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Y por su paciencia también.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, el diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por 5 minutos para hablar en pro del dictamen.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputado presidente.

No se puede hablar en contra de este dictamen, es un planteamiento formalmente correcto.

Yo vengo a hablar a favor y a hablar en contra de la simulación. Dicen varios de los que aquí han hecho uso de la palabra, que el deporte genera salud y que esto va a evitar que la juventud caiga en los vicios de la droga y de la delincuencia. No hay nada más falso que esto, porque me están diciendo que con esta reforma constitucional está resuelto el problema de desigualdad y de injusticia brutal que existe en el país.

Díganle a los 40 millones que ganan 1 dólar al día que haciendo deporte sus hijos van a estar muy sanos. Díganle cómo van a hacer deporte si ni siquiera desayunan, porque no gana su familia más que 1 dólar al día, si es que van a alguna escuela. Díganle a los 49 millones que ganan 2 dólares al día que haciendo deporte van a estar en muy buenas condiciones. Díganle a los 80 millones de mexicanos en la pobreza, que van a estar sanísimos ahora, que tienen garantizado el derecho a la salud. Y díganle a la mayoría que tienen en escuelas públicas a sus hijos que no tienen ni cristales las ventanas, ni instalaciones deportivas, que ahora sí tienen garantizado el derecho al deporte con esta importantísima reforma constitucional que se está llevando a cabo.

No está garantizado el derecho a la alimentación. No está garantizado que no haya ni un solo niño con desnutrición en este país. No se han tomado las medidas para que no haya hambre en un país que tiene al hombre más rico del mundo, con 74 mil millones de dólares en su fortuna, frente a 40 millones en la extrema pobreza.

Es demagogia y simulación absoluta plantear este tipo de cosas, cuando además tienes a 7 y medio millones de jóvenes sin acceso a la universidad, a muchísimos que salen de la secundaria sin acceder a la preparatoria.

La verdad es que es increíble cómo se plantean cosas falsas en esta tribuna. Es increíble que se planteen derechos que no tienen ningún sustento para llevarse a la realidad. Que se planteen cosas que están aisladas de la difícil y dura realidad de la inmensa mayoría de los mexicanos.

No hay ninguna garantía al deporte si ni siquiera hay becas, si ni siquiera hay una estructura deportiva que genere y encuentre los talentos de cada uno de los niños y niñas de este país. Si ni siquiera está garantizado, insisto, ya no digo beca económica, sino beca alimentaria para darle especial cuidado a los que tienen talento en las áreas deportivas.

Está hecha un desastre la educación de este país. Está hecha un desastre la repartición de la riqueza y se viene a ha-

blar a aquí que ahora sí se está garantizando el derecho al deporte de la mayoría de los mexicanos y las mexicanas.

Con la demagogia adicional que acaba de anunciar Calderón, 13 mil millones de pesos –dice el rector de la UNAM que son más de 20 mil millones de pesos- de subsidio a la educación privada. Para acabar con el mundo al revés, la educación privada va a ser gratuita y la educación pública cuesta, porque desde la pre-primaria hasta la universidad se pagan cuotas que dicen que son voluntarias pero que no lo son, y que incrementan la injusticia, la desigualdad y la pobreza de la mayoría de los mexicanos.

Me parece, por todas estas razones, inaceptable que se estén planteando con esta retórica, con esta demagogia, esta serie de argumentos falaces que no cambian la injusta realidad, la brutal desigualdad que se vive en el país.

Demagogia y más demagogia. Falsedad y más falsedad. Hipocresía pura la que aquí se está planteando al sostener en el papel derechos que son imposibles de llevar a la realidad en este México desigual que vivimos.

Por todas estas razones, yo vuelvo a recomendarles, compañeros y compañeras, que lean el libro de Política del rebelde. Que justo hace una crítica a esta simulación existente en todos los regímenes supuestamente democráticos del mundo sobre derechos que a la hora buena son pura falsedad, y tomada de pelo para la mayoría de los seres humanos.

La verdad es que me indigna mucho este tipo de cosas y me indigna más –termino con esto– que se hable. Ahora, después van a decir también que la reforma laboral es para mejorar los derechos de los trabajadores de este país cuando es para fastidiarlos, cuando ni siquiera se considera a estas alturas el salario mínimo para que pudieran tener derecho al deporte a la salud, derecho a un mínimo de garantías, debería ser de 10 mil pesos mensuales, calculo yo.

Eso sería una verdadera reforma y no este tipo de cosas que están planteando. Pero votaré a favor porque la intención es buena, aunque de buenas intenciones está empedrado el camino del infierno. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Muchas gracias, diputado Fernández. No habiendo más oradores inscritos, el dictamen se considera suficientemente discutido, y en virtud de que de conformidad con el Re-

glamento no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de integrantes de la comunidad de profesionistas de la escuela de graduados en administración pública del Tec de Monterrey, campus Estado de México, invitados por la diputada Rosaura Ochoa.

Igualmente, invitados de la comunidad de San Juan de la Vega, de Celaya, Guanajuato, invitados por el diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo. Y alumnos de la escuela oficial número 693, Andrés Molina Enríquez, de la colonia Villas de San José, del municipio de Tultitlán, estado de México, invitados por la diputada Sandra Méndez Hernández. Sean todas y todos ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, por favor para que voten. Pueden hacerlo electrónicamente. ¿Algún diputado o diputada que siga votando? Ya la corrigieron.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprovechamos para saludar la presencia de alumnos de sexto año de la Escuela Nacional Preparatoria número 3, del plantel Justo Sierra, invitados por el diputado federal Roberto Rebollo, sean ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Ciérrase el sistema de votación. Faltó algún diputado, ya se cerró el sistema. Diputado Caro Cabrera.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): A favor.

El diputado Adán Augusto López Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Piña Olmedo (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Guevara Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Eviel Pérez Magaña (desde la curul): A favor.

La diputada Blanca Estela Jiménez Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Gracias, diputado. El diputado Héctor Hernández.

El diputado Héctor Hernández Silva (desde la curul): A favor.

El diputado Samuel Herrera Chávez (desde la curul): A favor.

Diputado presidente se emitieron 422 votos, todos a favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada secretaria. **Aprobado en lo general y en lo particular por 422 votos**, es decir, por unanimidad, el proyecto de decreto que... Si, diputado Navarrete Prida, sonido en la curul del diputado Navarrete Prida, por favor.

El diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida (desde la curul): Señor presidente, nada más es una consulta. ¿Cómo puede ser que marque 412 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, y marca 413 votos totales? ¿Podrían revisar el sistema? Hay algo que no está funcionando.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Desde luego que hay ahí un error en la contabilización misma del tablero electrónico, que ya lo habíamos señalado desde sesiones anteriores, para que se pueda corregir.

Lo que pasa es que son 422 votos, son de viva voz, pero acá estamos con 412 a favor y 413 de asistencia. La diputada Laura Piña no pudo votar, ahí está en la asistencia pero sin voto. Ya nos están precisando aquí si se había corre-

gido el asunto y lo hizo de viva voz, diputado Navarrete. ¿Le quedó claro?

La diputada Laura Piña, que está en el tercer lugar de abajo para arriba, dice Piña Olmedo Laura, tiene registrada su asistencia, su presencia pero no pudo votar y entonces lo hizo de viva voz. Ésta es la razón. Ya estamos precisando la información.

Entonces decía, **aprobado por unanimidad de 422 votos en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que adiciona un párrafo 10 al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los estados.**

